

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNION

Citatorio a las Diputadas y Diputados Federales y a las Senadoras y Senadores de la República, a la Sesión de Congreso General para la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Nota Aclaratoria que emite la Auditoría Superior de la Federación al Acuerdo por el que se comunica el cambio de domicilio oficial de la Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 13 de agosto de 2021.

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a las diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Aviso por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a las diversas disposiciones del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio 500-05-2021-17860 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Oficio 500-05-2021-17861 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Programa Institucional 2020-2024 del Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de la República Federal de Alemania, el Reino de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia.

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033/1-SCFI-2019, Artículos de oro, plata, platino y paladio-Parte 1-Información comercial y métodos de análisis (cancelará a la NOM-033-SCFI-1994), publicado el 11 de septiembre de 2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-787-1-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-787-2-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-790-7-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-790-8-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-790-9-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-790-12-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-790-15-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-794-3-1-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-794-3-2-ANCE-2020.

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-794-3-3-ANCE-2020.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular No. UR-DPEP-S-02/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República y entidades federativas, que por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 08 de septiembre de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral Servicios Petroleros Especializados del Centro, S.A. de C.V., en cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 61/18-19-01-1-OT/2344/18-PL-01-04, por lo que igualmente se deja sin efectos la Circular UR-DPEP-S-008/2017, publicada el 20 de septiembre de 2017.

Circular No. UR-DPEP-S-03/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República y entidades federativas, que por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 08 de septiembre de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral Sepec CTS, S.A. de C.V., en cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 61/18-19-01-1-OT/2344/18-PL-01-04, por lo que igualmente se deja sin efectos la Circular UR-DPEP-S-009/2017, publicada el 20 de septiembre de 2017.

Circular No. UR-DPEP-S-04/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República y entidades federativas, que por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 08 de septiembre de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral Sepec Well Services, S.A. de C.V., en cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 61/18-19-01-1-OT/2344/18-PL-01-04, por lo que igualmente se deja sin efectos la Circular UR-DPEP-S-010/2017, publicada el 20 de septiembre de 2017.

Circular No. UR-DPEP-S-05/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República y entidades federativas, que por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 08 de septiembre de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral Petrodata Services, S.A. de C.V., en cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 61/18-19-01-1-OT/2344/18-PL-01-04, por lo que igualmente se deja sin efectos la Circular UR-DPEP-S-011/2017, publicada el 20 de septiembre de 2017.

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se emite la Convocatoria para definir la sede del Tianguis Turístico México 2023.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Convenio de Concertación que se firma en el Marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Tórim, Municipio de Guaymas, Son.

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tacotalpa, Tab.

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Soledad Atzompa, Ver.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.230721/187.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 23 de agosto de 2021, por el cual se autoriza la modificación de la Regla Primera, fracción II, segundo párrafo, del Anexo Único del Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR, referente a las 'Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias', así como su Anexo Único.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 263/2020.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo CCNO/5/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla y que abroga al Acuerdo CCNO/27/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla.

Acuerdo CCNO/6/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Acuerdo CCNO/7/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Acuerdo CCNO/8/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Extracto del Anteproyecto de modificación al criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Extracto del Anteproyecto de modificación a la Guía para el Control de Concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determina que, de

manera temporal, los tiempos en radio y televisión que administra este Instituto se destinarán a la difusión de contenidos educativos a partir del inicio del ciclo escolar 2021-2022, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA UNION

CITATORIO a las Diputadas y Diputados Federales y a las Senadoras y Senadores de la República, a la Sesión de Congreso General para la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

CITATORIO

De conformidad con los artículos 65 y 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 numeral 1, 5, 6, y 23 numeral 1, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se cita a las Diputadas y Diputados Federales y a las Senadoras y Senadores de la República, a la Sesión de **Congreso General** para la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Quinta Legislatura, que tendrá lugar el **miércoles 1° de septiembre del año en curso, a las 17:00 horas**, en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, sito en Avenida Congreso de la Unión, número 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza de la Ciudad de México.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de agosto de 2021.- Dip. **Sergio Carlos Gutiérrez Luna**, Presidente del H. Congreso de la Unión.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

NOTA Aclaratoria que emite la Auditoría Superior de la Federación al Acuerdo por el que se comunica el cambio de domicilio oficial de la Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, de la Auditoría Superior de la Federación, publicado el 13 de agosto de 2021.

Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

NOTA ACLARATORIA

Nota Aclaratoria, que emite la Auditoría Superior de la Federación al ACUERDO por el que se comunica el cambio de domicilio oficial de la Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2021.

En el **Acuerdo PRIMERO**.- donde dice:

Delegación Benito Juárez,

Debe decir:

Demarcación Territorial Benito Juárez,

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021.- Lic. **Aldo Gerardo Martínez Gómez**, Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 510581)

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se dan a conocer las reformas, adiciones y derogaciones a las diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

MARÍA CONSTANZA TORT SAN ROMÁN, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de lo señalado en los artículos 1, 125, párrafo primero, 129 y 130, fracción VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 9 y 11 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 2, Apartado C, fracción VI, y 152 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos el reconocimiento de niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como el garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte; además de crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la citada Ley;

Que el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; establece la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 129 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Nacional de Protección Integral, podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento.

Que el 20 de enero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso mediante el cual se dan a conocer las comisiones constituidas por el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el marco de sus atribuciones y los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento".

Que a través de dicho Aviso, se dieron a conocer los Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, los cuales fueron aprobados en la Segunda Sesión Ordinaria del Sistema Nacional mediante Acuerdo 8/2016 del 18 de agosto de 2016.

Que el lineamiento Quincuagésimo Quinto de dicho instrumento, establece que el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva, podrá modificar los Lineamientos; por lo que en la Sesión Ordinaria 2020, del Sistema Nacional celebrada el 10 de noviembre del 2020, se aprobó mediante Acuerdo 04/2020, la entrega del proyecto de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; para su revisión, comentarios y voto electrónico; asimismo, el 13 de abril del 2021, mediante Acuerdo SIPINNA/02/VE/2021, el proyecto se sometió a votación electrónica de los integrantes del Sistema, el cual fue aprobado por su mayoría, lo que consta mediante acta circunstanciada del 21 de abril del 2021, y

Que el artículo 130, fracción VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; establece que la Secretaría Ejecutiva, debe apoyar al Sistema Nacional en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos, y en virtud de la necesidad de que las modificaciones de los Lineamientos

Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, sean del conocimiento de las instancias integrantes de este, así como de la sociedad en general, he tenido a bien emitir el siguiente

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES A LAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ÚNICO. Las reformas, adiciones y derogaciones a las diversas disposiciones de los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, aprobadas mediante Acuerdo 04/2020 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de fecha 10 de noviembre del 2020, estarán disponibles en los siguientes vínculos web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/655161/Lineamientos_Grales_Comisiones_Sipinna.pdf

www.dof.gob.mx/2021/SEGOB/Lineamientos_Grales_Comisiones_Sipinna.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 31 de agosto del 2021.- Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría de Gobernación, **María Constanza Tort San Román.**- Rúbrica.

(R.- 510487)

AVISO por el que se dan a conocer las reformas y adiciones a las diversas disposiciones del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

MARÍA CONSTANZA TORT SAN ROMÁN, Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, en términos de lo señalado en los artículos 1, 125, párrafo primero, y 130, fracciones IV y VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 1, 9 y 10 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; 2, Apartado C, fracción VI, 115, fracción X y 152 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de diciembre de 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual tiene entre sus objetivos, el crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; asimismo, establece competencias y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos;

Que el artículo 125 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; establece la creación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, como instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones para asegurar una adecuada protección de los derechos de estos;

Que de conformidad con el artículo 130, fracciones IV y VI de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la coordinación operativa del Sistema Nacional de Protección Integral estará a cargo de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva, la cual tiene entre sus principales atribuciones elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral; así como apoyar al Sistema Nacional de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

Que el 3 de marzo de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes", mismo que fue aprobado mediante Acuerdo 2/2015, durante la Primera Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral celebrada el 2 de diciembre de 2015;

Que el artículo 1 del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; establece que dicho instrumento jurídico podrá ser modificado a propuesta, motivada y fundada, de la Secretaría Ejecutiva o de los integrantes del Sistema Nacional; asimismo, señala que la modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes de dicho Sistema;

Que el 4 de abril de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, mismo que fue aprobado mediante el Acuerdo 8/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, durante la Tercera Sesión Ordinaria del Sistema Nacional de Protección Integral;

Que en la Sesión Ordinaria 2020, del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, celebrada el 10 de noviembre del 2020, se aprobó mediante Acuerdo 03/2020, la entrega del proyecto de reforma del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; para su revisión, comentarios y voto electrónico; Asimismo, el 13 de abril del 2021, mediante Acuerdo SIPINNA/01/VE/2021, el proyecto se sometió a votación electrónica de los integrantes del Sistema, el cual fue aprobado en su mayoría, lo que consta mediante acta circunstanciada de 21 de abril del 2021, y

Que en virtud de la necesidad de que las modificaciones del Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, sean del conocimiento de las instancias integrantes de este, así como de la sociedad en general, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS Y ADICIONES A LAS DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

ÚNICO.- Las reformas y adiciones al Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional de Protección Integral, aprobadas mediante Acuerdo 03/2020 del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de fecha 10 de noviembre del 2020, estarán disponibles en los siguientes vínculos web:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/655160/Manual_Org_Op_SIPINNA.pdf

http://www.dof.gob.mx/2021/SEGOB/Manual_Org_Op_SIPINNA.pdf

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 31 de agosto del 2021.- Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Secretaría de Gobernación, **María Constanza Tort San Román**.- Rúbrica.

(R.- 510491)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2021-17860 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación o en contra de la resolución a que se refiere el cuarto párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin efectos el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2021-17860

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF o en contra de la resolución a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó sin **efectos** el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos **sexto** del Código Fiscal de la Federación, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, y en términos del **cuarto** párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

| | R.F.C. | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Número y fecha de oficio de resolución definitiva | Medio de notificación al contribuyente | | | | | |
|---|--------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|
| | | | | Buzón Tributario | | Estrados de la autoridad | | Notificación Personal | |
| | | | | Fecha en que se notificó en Buzón Tributario | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 1 | ACM120516TQ7 | ASESORES CREATIVOS MEX, S. DE R.L. DE C.V. | 500-16-00-00-00-2020-1015 de fecha 26 de marzo de 2020 | 02 de abril de 2020 | 03 de abril de 2020 | | | | |
| 2 | AFC151126PC5 | ASESORES FINANCIEROS CELESTIA, S.A. DE C.V. | 500-41-00-03-02-2019-710 de fecha 19 de febrero de 2019 | | | 26 de febrero de 2019 | 22 de marzo de 2019 | | |

| | | | | | | | | | |
|----|---------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------|---------------------|-------------------------|-------------------------|
| 3 | DMA091209519 | DIMENSION MAS, S. DE R.L. DE C.V. | 500-31-00-05-01-2019-1395 de fecha 05 de abril de 2019 | 11 de abril de 2019 | 12 de abril de 2019 | | | | |
| 4 | GEM1212044H2 | GEMPSE, S.A. DE C.V. | 500-47-00-06-00-2020-004679 de fecha 15 de septiembre de 2020 | 22 de septiembre de 2020 | 23 de septiembre de 2020 | | | | |
| 5 | GIF100317628 | GRUPO INDUSTRIAL FOREMEX, S.A. DE C.V. | 500-36-06-01-02-2020-9499 de fecha 30 de septiembre de 2020 | 06 de octubre de 2020 | 07 de octubre de 2020 | | | | |
| 6 | GPA160219FL9 | GRUPO PUBLICITARIO ADAR, S.A. DE C.V. | 500-05-2019-5082 de fecha 15 de enero de 2019 | | | 20 de febrero de 2019 | 15 de marzo de 2019 | | |
| 7 | HOC150807DI7 | HOCHHAUS, S.A. DE C.V. | 500-05-2019-27837 de fecha 17 de septiembre de 2019 | 19 de septiembre de 2019 | 20 de septiembre de 2019 | | | | |
| 8 | ICE151203V34 | ICA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. | 500-63-00-05-03-2020-4127 de fecha 05 de agosto de 2020 | 11 de agosto de 2020 | 12 de agosto de 2020 | | | | |
| 9 | MPG111130D79 | MARKETING PRODUCTS GENERAL JAREAGA, S.A. DE C.V. | 500-74-05-04-01-2019-4604 de fecha 27 de septiembre de 2019 | | | | | 01 de octubre de 2019 | 02 de octubre de 2019 |
| 10 | PSI150509V98 | PROMOTORA SIEG, S.A. DE C.V. | 500-05-2020-3589 de fecha 15 de enero de 2020 | 21 de enero de 2020 | 22 de enero de 2020 | | | | |
| 11 | SADC710724I71 | SARABIA DÍAZ CARLOS CRISTINO | 500-39-00-06-01-2018-11269 de fecha 17 de octubre de 2018 | 31 de octubre de 2018 | 01 de noviembre de 2018 | | | | |
| 12 | SAN1305162X7 | SANTE COMPANY, S.A. DE C.V. | 500-30-00-05-01-2018-07635 de fecha 17 de diciembre de 2018 | | | | | 18 de diciembre de 2018 | 19 de diciembre de 2018 |
| 13 | TAT15072077A | T & T SOLUCIONES PROFESIONALES EN ADMINISTRACION, S.C. | 500-71-06-01-03-2019-70106 de fecha 01 de noviembre de 2019 | | | | | 08 de noviembre de 2019 | 11 de noviembre de 2019 |

Datos adicionales de los contribuyentes.

| | R.F.C. | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Domicilio Fiscal | Actividad preponderante | Motivo del Procedimiento |
|---|--------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 1 | ACM120516TQ7 | ASESORES CREATIVOS MEX, S. DE R.L. DE C.V. | TORREÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA. | AGENCIA DE COBRANZA. BUFETES JURÍDICOS. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. |

| | R.F.C. | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Domicilio Fiscal | Actividad preponderante | Motivo del Procedimiento |
|----|---------------|--------------------------------------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 2 | AFC151126PC5 | ASESORES FINANCIEROS CELESTIA, S.A. DE C.V. | MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA. | SIN INFORMACIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 3 | DMA0912095I9 | DIMENSION MAS, S. DE R.L. DE C.V. | ZAPOPAN, JALISCO. | COMERCIO AL POR MAYOR DE ENVASES, PAPEL Y CARTÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. |
| 4 | GEM1212044H2 | GEMPSE, S.A. DE C.V. | QUERÉTARO, QUERÉTARO. | OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. |
| 5 | GIF100317628 | GRUPO INDUSTRIAL FOREMEX, S.A. DE C.V. | MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO. | COMERCIO AL POR MAYOR DE DESECHOS METÁLICOS. | Ausencia de personal. |
| 6 | GPA160219FL9 | GRUPO PUBLICITARIO ADAR, S.A. DE C.V. | CUERNAVACA, MORELOS. | AGENCIAS DE PUBLICIDAD. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 7 | HOC150807DI7 | HOCHHAUS, S.A. DE C.V. | GUADALAJARA, JALISCO. | CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 8 | ICE151203V34 | ICA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. | MANZANILLO, COLIMA. | COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO. OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. |
| 9 | MPG111130D79 | MARKETING PRODUCTS GENERAL JAREAGA, S.A. DE C.V. | MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO. | OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 10 | PSI150509V98 | PROMOTORA SIEG, S.A. DE C.V. | EPAZOYUCAN, HIDALGO. | COMERCIO AL POR MAYOR DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN OTRA PARTE. SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS PARA OCASIONES ESPECIALES. COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS. COMERCIO AL POR MAYOR DE FUTAS Y VERDURAS FRESCAS. COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE Y VÍSCERAS DE POLLO Y OTRAS AVES DE CORRAL. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. |
| 11 | SADC710724I71 | SARABIA DÍAZ CARLOS CRISTINO | CULIACÁN, SINALOA. | OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS. BUFETES JURÍDICOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 12 | SAN1305162X7 | SANTE COMPANY, S.A. DE C.V. | GUADALAJARA, JALISCO. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. |
| 13 | TAT15072077A | T & T SOLUCIONES PROFESIONALES EN ADMINISTRACION, S.C. | CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |

Por lo anterior, el nombre o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el **cuarto** párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

| | R.F.C. | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación |
|----|---------------|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| 1 | ACM120516TQ7 | ASESORES CREATIVOS MEX, S. DE R.L. DE C.V. | Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos. | |
| 2 | AFC151126PC5 | ASESORES FINANCIEROS CELESTIA, S.A. DE C.V. | 500-05-2019-7413 de fecha 15 de mayo de 2019 | 06 de junio de 2019 |
| 3 | DMA0912095I9 | DIMENSION MAS, S. DE R.L. DE C.V. | 500-05-2019-18165 de fecha 17 de junio de 2019 | 15 de julio de 2019 |
| 4 | GEM1212044H2 | GEMPSE, S.A. DE C.V. | 500-05-2020-28709 de fecha 25 de noviembre de 2020 | 22 de febrero de 2021 |
| 5 | GIF100317628 | GRUPO INDUSTRIAL FOREMEX, S.A. DE C.V. | 500-05-2020-28709 de fecha 25 de noviembre de 2020 | 22 de febrero de 2021 |
| 6 | GPA160219FL9 | GRUPO PUBLICITARIO ADAR, S.A. DE C.V. | 500-05-2019-7413 de fecha 15 de mayo de 2019 | 06 de junio de 2019 |
| 7 | HOC150807DI7 | HOCHHAUS, S.A. DE C.V. | 500-05-2019-36139 de fecha 25 de noviembre de 2019 | 13 de diciembre de 2019 |
| 8 | ICE151203V34 | ICA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. | 500-05-2020-28649 de fecha 17 de noviembre de 2020 | 22 de febrero de 2021 |
| 9 | MPG111130D79 | MARKETING PRODUCTS GENERAL JAREAGA, S.A. DE C.V. | Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos. | |
| 10 | PSI150509V98 | PROMOTORA SIEG, S.A. DE C.V. | 500-05-2020-7902 de fecha 23 de marzo de 2020 | 17 de abril de 2020 |
| 11 | SADC710724I71 | SARABIA DÍAZ CARLOS CRISTINO | Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos. | |
| 12 | SAN1305162X7 | SANTE COMPANY, S.A. DE C.V. | 500-05-2019-7341 de fecha 25 de marzo de 2019 | 24 de abril de 2019 |
| 13 | TAT15072077A | T & T SOLUCIONES PROFESIONALES EN ADMINISTRACION, S.C. | 500-05-2020-7556 de fecha 24 de enero de 2020 | 21 de febrero de 2020 |

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

| | R.F.C. | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Medio de defensa | Fecha de la Resolución o sentencia firme | Autoridad que resolvió | Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme |
|---|--------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | ACM120516TQ7 | ASESORES CREATIVOS MEX, S. DE R.L. DE C.V. | Recurso de Revocación RRL2020004058 | 16 de julio de 2020 | Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila de Zaragoza "2" | Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-16-00-00-00-2020-1015 de fecha 26 de marzo de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2". |
| 2 | AFC151126PC5 | ASESORES FINANCIEROS CELESTIA, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 2135/19-05-02-3 | 14 de octubre de 2020 | Segunda Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-41-00-03-02-2019-710 de fecha 19 de febrero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1". |
| 3 | DMA0912095I9 | DIMENSION MAS, S. DE R.L. DE C.V. | Juicio de Nulidad 4267/19-07-03-1 | 07 de agosto de 2020 | Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-31-00-05-01-2019-1395 de fecha 05 de abril de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2". |
| 4 | GEM1212044H2 | GEMPSE, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 5414/17-09-01-2-OT | 20 de enero de 2021 | Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-47-00-06-00-2020-002529 de fecha 13 de abril de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1". |
| 5 | GIF100317628 | GRUPO INDUSTRIAL FOREMEX, S.A. DE C.V. | Recurso de Revocación RRL2020009803 | 12 de marzo de 2021 | Administración Desconcentrada Jurídica de México "2" | Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-36-06-01-02-2020-9499 de fecha 30 de septiembre de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2". |
| 6 | GPA160219FL9 | GRUPO PUBLICITARIO ADAR, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 1081/19-24-01-2 | 31 de agosto de 2020 | Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-5082 de fecha 15 de enero 2019, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica. |
| 7 | HOC150807DI7 | HOCHHAUS, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 4288/20-07-01-8 | 05 de marzo de 2021 | Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-30-2020-2039 de fecha 06 de mayo de 2020, emitido por la |

| | | | | | Administrativa | Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1". |
|----|---------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8 | ICE151203V34 | ICA DEL CENTRO, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 653/20-29-01-5 | 03 de marzo de 2021 | Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-63-00-05-03-2020-4127 de fecha 05 de agosto de 2020, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1". |
| 9 | MPG111130D79 | MARKETING PRODUCTS GENERAL JAREAGA, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 24973/19-17-07-5 | 01 de octubre de 2020 | Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-74-05-04-01-2019-4604 de fecha 27 de septiembre de 2019, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "4". |
| 10 | PSI150509V98 | PROMOTORA SIEG, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 221/20-29-01-4 | 04 de diciembre de 2020 | Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2020-3589 de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica. |
| 11 | SADC710724I71 | SARABIA DÍAZ CARLOS CRISTINO | Juicio de Nulidad 6265/18-03-02-1 | 04 de octubre de 2019 | Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-39-00-06-01-2018-11269 de fecha 17 de octubre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1". |
| 12 | SAN1305162X7 | SANTE COMPANY, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 3750/19-07-03-4 | 07 de agosto de 2020 | Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-30-2019-1073 de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "1". |
| 13 | TAT15072077A | T & T SOLUCIONES PROFESIONALES EN ADMINISTRACION, S.C. | Juicio de Nulidad 941/20-17-10-4 | 22 de abril de 2021 | Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-71-06-01-03-2019-70106 de fecha 01 de noviembre de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "1". |

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México a, 09 de agosto de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" Y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2021-17861 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2021-17861

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del CFF, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo Segundo transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018 y **Artículo Vigésimo Cuarto, fracción IV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020**, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

Seguido el procedimiento previsto en el referido artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, y en términos del tercer párrafo del referido artículo, a los contribuyentes de referencia se les notificó la resolución definitiva como se indica a continuación:

Notificación al contribuyente del oficio de la RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

| | R.F.C. | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Número y fecha de oficio de resolución definitiva | Medio de notificación al contribuyente | | | | | |
|---|---------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------|
| | | | | Buzón Tributario | | Estrados de la autoridad | | Notificación Personal | |
| | | | | Fecha en que se notificó en Buzón Tributario | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal | Fecha en que surtió efectos la notificación | Fecha de notificación | Fecha en que surtió efectos la notificación |
| 1 | AAA1502061S0 | ACUESY ASESORÍA ACUICOLA ESPECIALIZADA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V. | 500-69-00-03-00-2017-34281 de fecha 22 de noviembre de 2017 | 23 de noviembre de 2017 | 24 de noviembre de 2017 | | | | |
| 2 | ACI0702232A5 | ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ISACAL, S.A. DE C.V. | 500-44-00-00-00-2018-09450 de fecha 24 de septiembre de 2018 | | | | | 27 de septiembre de 2018 | 28 de septiembre de 2018 |
| 3 | AES150825BM5 | ASESORES Y EMPRESARIOS SAUSURA, S. DE R.L. DE C.V. | 500-57-00-04-01-2018-003223 de fecha 15 de junio de 2018 | | | 01 de agosto de 2018 | 24 de agosto de 2018 | | |
| 4 | AIRC790905AD6 | ARRIAGA RODRÍGUEZ MARÍA DEL CARMEN | 500-28-00-04-00-2017-0769 de fecha 23 de | 14 de diciembre de | 15 de diciembre de | | | | |

| | | YESENIA | octubre de 2017 | 2017 | 2017 | | | | |
|----|--------------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|--------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 5 | APO150504FC8 | ASPEN PARTNERS OPCO S. DE R.L. DE C.V. | 500-05-2019- 36487 de fecha 10 de diciembre de 2019 | 10 de diciembre de 2019 | 11 de diciembre de 2019 | | | | |
| 6 | ART060104I92 | ARTYCAP, S.C. | 500-41-00-06- 01-2017-12184 de fecha 18 de diciembre de 2017 | 18 de diciembre de 2017 | 19 de diciembre de 2017 | | | | |
| 7 | ASC120511FV8 | ABU SIMBEL CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.C. | 500-39-00-06- 02-2018-6587 de fecha 19 de junio de 2018 | 28 de junio de 2018 | 29 de junio de 2018 | | | | |
| 8 | CBU150309TB5 | CONSORCIO BULBIN, S.A. DE C.V. | 500-31-00-06- 03-2017-36061 de fecha 21 de diciembre de 2017 | 18 de enero de 2018 | 19 de enero de 2018 | | | | |
| 9 | CEN110404RS2 | CONSORCIO ENARH, S.A. DE C.V. | 500-31-00-05- 03-2017- 3141 de fecha 15 de agosto de 2017 | | | 15 de septiembre de 2017 | 10 de octubre de 2017 | | |
| 10 | CGA000523AFA | COMERCIALIZADORA GARZEN, S.A. DE C.V. | 500-73-04-10- 02-2018-13935 de fecha 12 de diciembre de 2018 | 19 de diciembre de 2018 | 07 de enero de 2019 | | | | |
| 11 | CJA1112221G0 | CONSORCIO JARA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. | 500-28-00-04- 00-2017-07494 de fecha 14 de noviembre de 2017 | | | | | 29 de noviembre de 2017 | 30 de noviembre de 2017 |
| 12 | CKR1002111LA | CKRAOSA, S.A. DE C.V. | 500-31-00-05- 03-2018-12043 de fecha 12 de enero de 2018 | | | 01 de marzo de 2018 | 03 de abril de 2018 | | |
| 13 | CMA090918R82 | CONSTRUCTORA MARARQ, S.A. DE C.V. | 500-34-00-01- 01-2018-4179 de fecha 22 de agosto de 2018 | | | | | 20 de septiembre de 2018 | 21 de septiembre de 2018 |
| 14 | CME1111224P3 | CAS MANEJO ESTRATEGICO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. | 500-05-2017- 16077 de fecha 09 de mayo de 2017 | 09 de mayo de 2017 | 10 de mayo de 2017 | | | | |
| 15 | CMO070226460 | CONSTRUCTORA MORAYMA, S.A. DE C.V. | 500-28-00-04- 00-2018-05101 de fecha de 16 agosto de 2018 | 23 de agosto de 2018 | 24 de agosto de 2018 | | | | |
| 16 | CMU081003M56 | CSI MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V. | 500-43-03-05- 01-2018-1550 de fecha 19 de febrero de 2018 | 26 de febrero de 2018 | 27 de febrero de 2018 | | | | |
| 17 | COL090511HV6 | CONTUPERSONAL OPERACION Y LOGISTICA S DE RL DE CV | 500-02-2014- 22801 de fecha 14 de agosto de 2014 | | | | | 01 de septiembre de 2014 | 02 de septiembre de 2014 |
| 18 | CUF0602173F6 | CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES F.M., S.A. DE C.V. | 500-70-00-03- 00-2018-4645 de fecha 18 de junio de 2018 | 21 de junio de 2018 | 22 de junio de 2018 | | | | |
| 19 | DFA991015TN9 | DINÁMICA FISCAL ADMINISTRATIVA, S.C. | 500-04-00-00- 00-2018-32442 de fecha 08 de noviembre de 2018 | | | | | 15 de noviembre de 2018 | 16 de noviembre de 2018 |
| 20 | DOM1503103N6 | DESARROLLADORA OPERATIVA MX, S.A. DE C.V. | 500-10-00-06- 01-2018-27925 de fecha 15 de junio de 2018 | 26 de junio de 2018 | 27 de junio de 2018 | | | | |
| 21 | ECG131021227 | ENLACE CORPORATIVO GIWU, S.A. DE C.V. | 500-04-00-00- 00-2019-7442 de fecha 30 de enero de 2019 | 07 de febrero de 2019 | 08 de febrero de 2019 | | | | |
| 22 | ECO13111164A | ESTRUCTURA CONSULTIVA, S.A. DE C.V. | 500-51-00-07- 01-2017- 0024090 de fecha 10 de octubre de 2017 | | | 30 de noviembre de 2017 | 08 de enero de 2018 | | |
| 23 | EEA131021JM9 | ENLACE EMPRESARIAL AKZO, S.A. DE C.V. | 500-04-00-00- 00-2019-7559 de fecha 05 de abril de 2019 | 11 de abril de 2019 | 12 de abril de 2019 | | | | |

| | | | | | | | | | |
|----|---------------|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|-------------------------|
| 24 | FAB120627M42 | FABRIGAMEX, S. DE R.L. | 500-74-05-04-02-2018-1097 de fecha 02 de agosto de 2018 | | | | | 14 de agosto de 2018 | 15 de agosto de 2018 |
| 25 | FLO111024AT5 | FASER LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. | 500-39-00-06-02-2018-7471 de fecha 03 de julio de 2018 | 12 de julio de 2018 | 13 de julio de 2018 | | | | |
| 26 | FOH1304255Z7 | FOHMIB, S.A. DE C.V. | 500-04-00-00-00-2018-4599 de fecha 22 de enero de 2018 | 25 de enero de 2018 | 26 de enero de 2018 | | | | |
| 27 | GAS0803038VA | GESTIÓN ADMVA. DE SINALOA, S.C. | 500-51-00-07-01-2016-0026468 de fecha 24 de noviembre de 2016 | | | | | 29 de noviembre de 2016 | 30 de noviembre de 2016 |
| 28 | GCS090226TZ0 | GRUPO CONSTRUCTOR SOZA, S.A. DE C.V. | 500-05-2017-2432 de fecha 23 de enero de 2017 | | | | | 25 de enero de 2017 | 26 de enero de 2017 |
| 29 | GED120425KP7 | GRUPO EDUCULTA, A.C. | 500-32-00-03-01-2018-28866 de fecha 08 de octubre de 2018 | | | 16 de noviembre de 2018 | 20 de noviembre de 2018 | | |
| 30 | GEK110404T62 | GRUPO EKROIN, S.A. DE CV. | 500-31-00-05-03-2017-3888 de fecha 04 de octubre de 2017 | 10 de octubre de 2017 | 11 de octubre de 2017 | | | | |
| 31 | GGO080401LE5 | GRUPO GORSA, S.A.P.I. DE C.V. | 500-05-2018-13462 de fecha 14 de mayo de 2018 | | | | | 23 de mayo de 2018 | 24 de mayo de 2018 |
| 32 | GOJV650803UW3 | GONZÁLEZ JAMIT VICENTE | 500-38-00-04-02-2018-13728 de fecha 22 de agosto de 2018 | 23 de agosto de 2018 | 24 de agosto de 2018 | | | | |
| 33 | GUOG770210QP3 | GUERRERO OLIVAS GUADALUPE | 500-28-00-04-00-2017-07429 de fecha 15 de noviembre de 2017 | 17 de noviembre de 2017 | 21 de noviembre de 2017 | | | | |
| 34 | GUSC871103NG3 | GUAJARDO SÁNCHEZ CARLOS ALBERTO | 500-05-2018-32726 de fecha 20 de noviembre de 2018 | 01 de febrero de 2019 | 05 de febrero de 2019 | | | | |
| 35 | HECN900525HA5 | HERNÁNDEZ CRUZ NAYELIN | 500-29-00-03-01-2017-6089 de fecha 11 de agosto de 2017 | | | 05 de septiembre de 2017 | 06 de septiembre de 2017 | | |
| 36 | IBT160412QZA | INNOVACIONES BTC, S.A. DE C.V. | 500-10-00-06-01-2017-54783 de fecha 13 de diciembre de 2017 | 14 de diciembre de 2017 | 15 de diciembre de 2017 | | | | |
| 37 | IES130218GD1 | IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL SINAI, S.A. DE C.V. | 500-61-00-03-00-2018-05522 de fecha 06 de julio de 2018 | 29 de agosto de 2018 | 30 de agosto de 2018 | | | | |
| 38 | IMP960626T91 | IMPACTEL, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-16651 de fecha 05 de junio de 2018 | 07 de junio de 2018 | 08 de junio de 2018 | | | | |
| 39 | IRE1102253Q9 | IKTAN REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V. | 500-26-00-05-03-2017-04869 de fecha 02 de junio de 2017 | 08 de junio de 2017 | 09 de junio de 2017 | | | | |
| 40 | ITC140922846 | INTERNATIONAL TOURISM CONNECTING, S.A. DE C.V. | 500-34-00-01-01-2018-4925 de fecha 03 de octubre de 2018 | | | | | 12 de octubre de 2018 | 15 de octubre de 2018 |
| 41 | JUB130819KN9 | JUBIBE, S.A. DE C.V. | 500-24-00-07-01-2017-14825 de fecha 21 de noviembre de 2017 | | | | | 01 de diciembre de 2017 | 04 de diciembre de 2017 |
| 42 | KSU140707E63 | KUVO SUMINISTROS, S. DE R.L. DE C.V. | 500-15-04-01-2018-14996 de fecha 10 de agosto de 2018 | 16 de agosto de 2018 | 17 de agosto de 2018 | | | | |
| 43 | MON1308276Q0 | MONRAT, S.A. DE C.V. | 500-70-00-03- | 25 de junio de | 26 de junio de | | | | |

| | | | | | | | | | |
|----|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------|--------------------------|--------------------------|--|--|
| | | | 00-2018-4655 de fecha 19 de junio de 2018 | 2018 | 2018 | | | | |
| 44 | MYT120313774 | MYTES S.A. DE C.V. | 500-02-2019-37252 de fecha 15 de noviembre de 2019 | | | 16 de diciembre de 2019 | 17 de diciembre de 2019 | | |
| 45 | NASV700526DLA | NAVA SALGADO VÍCTOR MANUEL | 500-28-00-04-00-2018-07308 de fecha 13 de noviembre de 2018 | 14 de noviembre de 2018 | 15 de noviembre de 2018 | | | | |
| 46 | OBS120305H70 | ORGANIZACION BENDER SERVICIOS Y ASESORIA, S.A. DE C.V. | 500-43-03-07-01-2019-2225 de fecha 28 de marzo de 2019 | 10 de abril de 2019 | 11 de abril de 2019 | | | | |
| 47 | OCI151118EN7 | OPERADORA Y CONSTRUCTORA DE INMUEBLES MASTER, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-26994 de fecha 06 de septiembre de 2018 | | | 21 de septiembre de 2018 | 16 de octubre de 2018 | | |
| 48 | PAW120120BD9 | PROFESIONALES EN ADMINISTRACION WARWICK, S.A. DE C.V. | 500-05-2016-32384 de fecha 19 de septiembre de 2016 | | | 27 de septiembre de 2016 | 20 de octubre de 2016 | | |
| 49 | PCI100116RZ4 | PUBLI CIBELES, S.A. DE C.V. | 500-32-00-07-02-2018-13871 de fecha 16 de marzo de 2018 | 22 de marzo de 2018 | 23 de marzo de 2018 | | | | |
| 50 | PPC1201243Z5 | PROCESADORA DE PIELS Y CUEROS DEL BAJÍO S.A. DE C.V. | 500-04-00-00-00-2017-40627 de fecha 27 de octubre de 2017 | 06 de noviembre de 2017 | 07 de noviembre de 2017 | | | | |
| 51 | PTM070926H53 | PETRO TÉCNICA MÉXICO, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-5829 de fecha 25 de enero de 2018 | 30 de enero de 2018 | 31 de enero de 2018 | | | | |
| 52 | R&A040127DA4 | R & A ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. | 500-34-00-05-01-2017-2381 de fecha 28 de marzo de 2017 | 03 de abril de 2017 | 04 de abril de 2017 | | | | |
| 53 | RIV1412058C0 | RIVWORK, S. DE R.L. DE C.V. | 500-36-04-03-02-2018-53271 de fecha 30 de noviembre de 2018 | 19 de diciembre de 2018 | 07 de enero de 2019 | | | | |
| 54 | RIV151029R83 | RIVOLTADE, S.A. DE C.V. | 500-35-00-06-01-2018-27264 de fecha 26 de octubre de 2018 | 01 de noviembre de 2018 | 05 de noviembre de 2018 | | | | |
| 55 | ROAT810430FI2 | DE LA ROSA ALEMÁN TOMÁS | 500-04-00-00-00-2018-10629 de fecha 30 de abril de 2018 | | | 10 de mayo de 2018 | 04 de junio de 2018 | | |
| 56 | RPU110721NB7 | RANHER PUBLICIDAD S.A. DE C.V. | 500-05-2016-27023 de fecha 24 de agosto de 2016 | | | 02 de septiembre de 2016 | 28 de septiembre de 2016 | | |
| 57 | SMA091218PY5 | SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES INDUSTRIALES Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V. | 500-31-00-05-01-2017-1629 de fecha 22 de diciembre de 2017 | 08 de enero de 2018 | 09 de enero de 2018 | | | | |
| 58 | SNT120527L61 | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE Y DE LA CONSTRUCCION, ACARREO DE MATERIALES, TERRACERIAS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA C.T.M. | 500-74-05-03-01-2019-7604 de fecha 22 de mayo de 2019 | 29 de mayo de 2019 | 30 de mayo de 2019 | | | | |
| 59 | SPA090813JS7 | SERVICIOS PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN VIDAL, S.C. | 500-04-00-00-00-2017-17801 de fecha 28 de abril de 2017 | | | 19 de junio de 2017 | 12 de julio de 2017 | | |
| 60 | SSA150211TM0 | SERAC SERVICES AND COMPANY, S.A. DE C.V. | 500-14-00-03-00-2017-11738 de fecha 26 de | 30 de octubre de 2017 | 31 de octubre de 2017 | | | | |

| | | | | | | | | |
|----|--------------|-------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------|-----------------------|--|--|--|
| | | | octubre de 2017 | | | | | |
| 61 | TAS1511114G8 | TISHREI ASESORÍAS, S.C. | 500-05-2019-35772 de fecha 16 de octubre de 2019 | 23 de octubre de 2019 | 24 de octubre de 2019 | | | |

Datos adicionales de los contribuyentes.

| | R.F.C. | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Domicilio Fiscal | Actividad Preponderante | Motivo del Procedimiento |
|----|---------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | AAA1502061S0 | ACUESY ASESORÍA ACUICOLA ESPECIALIZADA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V. | MÉRIDA, YUCATÁN. | OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MEDIO AMBIENTE. SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDIFICIOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. |
| 2 | ACI0702232A5 | ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ISACAL, S.A. DE C.V. | SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA. | OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERÍAS, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 3 | AES150825BM5 | ASESORES Y EMPRESARIOS SAUSURA, S. DE R.L. DE C.V. | ZAPOPAN, JALISCO. | SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA. BUFETES JURÍDICOS. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 4 | AIRC790905AD6 | ARRIAGA RODRÍGUEZ MARÍA DEL CARMEN YESENIA | TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO. | COMERCIO AL POR MENOR DE RELOJES, JOYERÍA FINA Y ARTÍCULOS DECORATIVOS DE MATERIALES PRECIOSOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 5 | ART060104I92 | ARTYCAP, S.C. | MONTERREY NUEVO LEÓN. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 6 | APO150504FC8 | ASPEN PARTNERS OPKO S. DE R.L. DE C.V. | QUERÉTARO, QUERÉTARO. | OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS. ALQUILER DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 7 | ASC120511FV8 | ABU SIMBEL CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.C. | OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. | BUFETES JURÍDICOS. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA. SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MEDIO AMBIENTE. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 8 | CBU150309TB5 | CONSORCIO BULBIN, S.A. DE C.V. | GUADALAJARA, JALISCO. | OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. |
| 9 | CEN110404RS2 | CONSORCIO ENARH, S.A. DE C.V. | GUADALAJARA, JALISCO. | SIN INFORMACIÓN. | Ausencia de personal. Sin capacidad material. |
| 10 | CGA000523AFA | COMERCIALIZADORA GARZEN, S.A. DE C.V. | BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO. | COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MATERIAS PRIMAS PARA OTRAS INDUSTRIAS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. |
| 11 | CJA112221G0 | CONSORCIO JARA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. | CHILPANCIÑO DE LOS BRAVO, GUERRERO. | CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERÍAS, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS. CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES, COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 12 | CKR1002111LA | CKRAOSA, S.A. DE C.V. | GUADALAJARA, JALISCO. | SIN INFORMACIÓN. | Ausencia de personal. Sin capacidad material. |

| | | | | | |
|----|--------------|----------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13 | CMA090918R82 | CONSTRUCTORA MARARQ, S.A. DE C.V. | PUERTO VALLARTA, JALISCO. | CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. | Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 14 | CME1111224P3 | CAS MANEJO ESTRATEGICO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. | QUERÉTARO, QUERÉTARO. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material. |
| 15 | CMO070226460 | CONSTRUCTORA MORAYMA, S.A. DE C.V. | CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. | ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OTRAS OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 16 | CMU081003M56 | CSI MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V. | MONTERREY, NUEVO LEÓN. | COMERCIO AL POR MENOR DE COMPUTADORAS Y SUS ACCESORIOS. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 17 | COL090511HV6 | CONTUPERSONAL OPERACION Y LOGISTICA S DE RL DE CV | CUERNAVACA, MORELOS. | OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 18 | CUF0602173F6 | CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES F.M., S.A. DE C.V. | GUADALAJARA, JALISCO. | OTRO AUTOTRANSPORTE FORÁNEO DE CARGA GENERAL. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA GENERAL. | Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 19 | DFA991015TN9 | DINÁMICA FISCAL ADMINISTRATIVA, S.C. | GUADALUPE, NUEVO LEÓN. | OTROS SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material. |
| 20 | DOM1503103N6 | DESARROLLADORA OPERATIVA MX, S.A. DE C.V. | TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. SERVICIOS DE APOYO A NEGOCIOS. SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN A NEGOCIOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 21 | ECG131021227 | ENLACE CORPORATIVO GIWU, S.A. DE C.V. | GUADALUPE, NUEVO LEÓN. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. | Ausencia de activos. Sin capacidad material. Ausencia de personal. |
| 22 | ECO13111164A | ESTRUCTURA CONSULTIVA, S.A. DE C.V. | ZAPOPAN, JALISCO. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. |
| 23 | EEA131021JM9 | ENLACE EMPRESARIAL AKZO, S.A. DE C.V. | REYNOSA, TAMAULIPAS. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Sin capacidad material. |
| 24 | FAB120627M42 | FABRIGAMEX, S. DE R.L. | COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO. | PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN O ENVASADO DE ALCOHOL ETÍLICO O ALCOHOL DESNATURALIZADO. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 25 | FLO111024AT5 | FASER LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. | CUERNAVACA, MORELOS. | VENTA AL POR MAYOR POR COMISIÓN Y CONSIGNACIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 26 | FOH1304255Z7 | FOHMIB, S.A. DE C.V. | TOLUCA, MÉXICO. | OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 27 | GAS0803038VA | GESTIÓN ADMVA. DE SINALOA, S.C. | CULIACÁN, SINALOA. | SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 28 | GCS090226TZ0 | GRUPO CONSTRUCTOR SOZA, S.A. DE C.V. | TORREÓN, COAHUILA. | CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR. COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA. CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |

| | | | | | |
|----|---------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 29 | GED120425KP7 | GRUPO EDUCULTA, A.C. | GUADALAJARA, JALISCO. | ACTIVIDADES CULTURALES. | Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Ausencia de personal. |
| 30 | GEK110404T62 | GRUPO EKROIN, S.A. DE CV. | GUADALAJARA, JALISCO. | SIN INFORMACIÓN. | Sin capacidad material. Ausencia de personal. |
| 31 | GG0080401LE5 | GRUPO GORSA, S.A.P.I. DE C.V. | TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. | DIRECCIÓN DE CORPORATIVOS Y EMPRESAS NO FINANCIERAS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 32 | GOJV650803UW3 | GONZÁLEZ JAMIT VICENTE | URUAPAN, MICHOACÁN. | SIEMBRA, CULTIVO Y COSECHA DE OTROS CULTIVOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 33 | GUOG770210QP3 | GUERRERO OLIVAS GUADALUPE | CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA. | COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 34 | GUSC871103NG3 | GUAJARDO SÁNCHEZ CARLOS ALBERTO | MONTERREY, NUEVO LEÓN. | OTROS TRABAJOS ESPECIALIZADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 35 | HECN900525HA5 | HERNÁNDEZ CRUZ NAYELIN | PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. | COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXCEPTO DE MADERA. COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA. | Ausencia de activos. Sin capacidad material. Ausencia de personal. |
| 36 | IBT160412QZA | INNOVACIONES BTC, S.A. DE C.V. | TIJUANA, BAJA CALIFORNIA. | OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIO DE CONSULTORÍA DE COMPUTACIÓN. | Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 37 | IES130218GD1 | IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL SINAI, S.A. DE C.V. | REYNOSA, TAMAULIPAS. | OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. |
| 38 | IMP960626T91 | IMPACTEL, S.A. DE C.V. | COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO. | PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA LA TELEVISIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 39 | IRE1102253Q9 | IKTAN REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V. | QUERÉTARO, QUERÉTARO. | OTROS INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO AL POR MENOR. OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 40 | ITC140922846 | INTERNATIONAL TOURISM CONNECTING, S.A. DE C.V. | QUERÉTARO, QUERÉTARO. | AGENCIAS DE VIAJES. COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA OTROS SERVICIOS Y PARA ACTIVIDADES COMERCIALES. COMERCIO AL POR MENOR DE LLANTAS Y CÁMARAS, CORBATAS, VÁLVULAS DE CÁMARA Y TAPONES PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES DE MOTOR. COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR. COMERCIO AL POR MENOR DE MOTOCICLETAS, BICIMOTOS, MOTONETAS Y MOTOCICLETAS ACUÁTICAS Y SUS REFACCIONES. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 41 | JUB130819KN9 | JUBIBE, S.A. DE C.V. | IRAPUATO, GUANAJUATO. | OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. | Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 42 | KSU140707E63 | KUVO SUMINISTROS, S. DE R.L. DE C.V. | XOCHIMILCO, CIUDAD DE MÉXICO. | OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 43 | MON1308276Q0 | MONRAT, S.A. DE C.V. | ZAPOPAN, JALISCO. | OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. | Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 44 | MYT120313774 | MYTES S.A. DE C.V. | GUADALAJARA, JALISCO. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 45 | NASV700526DLA | NAVA SALGADO VÍCTOR MANUEL | CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. | CENTROS GENERALES DE ALQUILER. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |

| | | | | | |
|----|---------------|------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 46 | OBS120305H70 | ORGANIZACION BENDER SERVICIOS Y ASESORIA, S.A. DE C.V. | MONTERREY, NUEVO LEÓN. | OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 47 | OCI151118EN7 | OPERADORA Y CONSTRUCTORA DE INMUEBLES MASTER, S.A. DE C.V. | CUERNAVACA, MORELOS. | CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD. SERVICIOS DE DIBUJO. OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA. SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES. SERVICIOS DE ARQUITECTURA DEL PAISAJE Y URBANISMO. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 48 | PAW120120BD9 | PROFESIONALES EN ADMINISTRACION WARWICK, S.A. DE C.V. | ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 49 | PCI100116RZ4 | PUBLI CIBELES, S.A. DE C.V. | GUADALAJARA, JALISCO. | AGENCIAS DE PUBLICIDAD. | Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Ausencia de personal. |
| 50 | PPC1201243Z5 | PROCESADORA DE PIELES Y CUEROS DEL BAJÓ S.A. DE C.V. | LEÓN, GUANAJUATO. | CURTIDO Y ACABADO DE CUERO Y PIEL Y COMERCIO AL POR MENOR DE CUERO, PIEL Y MATERIALES SUCÉDANOS COMO CHAMARRAS, CHALECOS, FALDAS Y OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES COMO BOLSAS, PORTAFOLIOS, MALETAS, CINTURONES, GUANTES Y CARTERAS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 51 | PTM070926H53 | PETRO TÉCNICA MÉXICO, S.A. DE C.V. | CD. DEL CARMEN, CAMPECHE. | SERVICIOS DE INGENIERÍA. OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 52 | RIV1412058C0 | RIVWORK, S. DE R.L. DE C.V. | TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO. | OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS. | Ausencia de activos. |
| 53 | RIV151029R83 | RIVOLTADE, S.A. DE C.V. | METEPEC, ESTADO DE MÉXICO. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA. OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR. OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |
| 54 | ROAT810430F12 | DE LA ROSA ALEMÁN TOMÁS | IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO. | COMERCIO AL POR MAYOR DE CEMENTO, TABIQUE Y GRAVA. COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES NUEVAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES. ENAJENACIÓN DE ARENA, GRAVA, PIEDRA, TIERRA Y OTROS BIENES MUEBLES PROVENIENTES DEL SUELO. COMERCIO AL POR MENOR DE PARTES Y REFACCIONES USADAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES. COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y MATERIAL ELÉCTRICO. ALQUILER DE EQUIPO PARA LEVANTAR, MOVER Y ACOMODAR MATERIALES. ALQUILER DE CAMIONES DE CARGA SIN CHOFER. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 55 | RPU110721NB7 | RANHER PUBLICIDAD S.A. DE C.V. | MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO. | AGENCIAS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. |

| | | | | | |
|----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | Sin capacidad material. |
| 56 | R&A040127DA4 | R & A ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. | PUERTO VALLARTA, JALISCO. | CONSTRUCCIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS. | Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 57 | SMA091218PY5 | SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES INDUSTRIALES Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V. | GUADALAJARA JALISCO. | OTRAS INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO EN CONSTRUCCIONES. | Ausencia de activos. Ausencia de personal Sin capacidad material. |
| 58 | SNT120527L61 | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE Y DE LA CONSTRUCCION, ACARREO DE MATERIALES, TERRACERIAS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA C.T.M. | TLALPAN, CIUDAD DE MEXICO. | ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES LABORALES Y SINDICALES. OTRO AUTOTRANSPORTE LOCAL DE CARGA GENERAL. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE. | Ausencia de activos. Sin capacidad material. Ausencia de personal. |
| 59 | SPA090813JS7 | SERVICIOS PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN VIDAL, S.C. | CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. | BUFETES JURÍDICOS. SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA. OTROS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONTABILIDAD. | Ausencia de activos. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. Ausencia de personal. |
| 60 | SSA150211TM0 | SERAC SERVICES AND COMPANY, S.A. DE C.V. | CARMEN, CAMPECHE. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. Falta de infraestructura. Sin capacidad material. |
| 61 | TAS1511114G8 | TISHREI ASESORÍAS, S.C. | ZAPOPAN, JALISCO. | SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN COMPUTACIÓN. SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO. OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS. | Ausencia de activos. Ausencia de personal. |

Por lo anterior, los nombres o razón social de los contribuyentes a los que se les notificó las citadas resoluciones fueron agregados al listado a que se refiere el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, el cual fue publicado en el Diario oficial de la Federación, como a continuación se indica:

| | R.F.C. | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación |
|----|---------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| 1 | AAA1502061S0 | ACUESY ASESORÍA ACUICOLA ESPECIALIZADA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-8169 de fecha 16 de marzo de 2018 | 16 de abril de 2018 |
| 2 | ACI0702232A5 | ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ISACAL, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-32751 de fecha 23 de noviembre de 2018 | 31 de diciembre de 2018 |
| 3 | AES150825BM5 | ASESORES Y EMPRESARIOS SAUSURA, S. DE R.L. DE C.V. | 500-05-2018-32751 de fecha 23 de noviembre de 2018 | 31 de diciembre de 2018 |
| 4 | AIRC790905AD6 | ARRIAGA RODRÍGUEZ MARÍA DEL CARMEN YESENIA | 500-05-2018-8169 de fecha 16 de marzo de 2018 | 16 de abril de 2018 |
| 5 | ART060104I92 | ARTYCAP, S.C. | 500-05-2018-10788 de fecha 16 de abril de 2018 | 02 de mayo de 2018 |
| 6 | APO150504FC8 | ASPEN PARTNERS OPCO S. DE R.L. DE C.V. | 500-05-2020-7760 de fecha 25 de febrero de 2020 | 11 de marzo de 2020 |
| 7 | ASC120511FV8 | ABU SIMBEL CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.C. | 500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018 | 21 de noviembre de 2018 |
| 8 | CBU150309TB5 | CONSORCIO BULBIN, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-8181 de fecha 23 de marzo de 2018 | 17 de abril de 2018 |
| 9 | CEN110404RS2 | CONSORCIO ENARH, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-8116 de fecha 27 de febrero de 2018 | 13 de marzo de 2018 |
| 10 | CGA000523AFA | COMERCIALIZADORA GARZEN, S.A. DE C.V. | 500-05-2019-7340 de fecha 25 de marzo de 2019 | 26 de abril de 2019 |
| 11 | CJA1112221G0 | CONSORCIO JARA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-8181 de fecha 23 de marzo de 2018 | 17 de abril de 2018 |
| 12 | CKR1002111LA | CKRAOSA, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-22825 de fecha 17 de agosto de 2018 | 09 de octubre de 2018 |
| 13 | CMA090918R82 | CONSTRUCTORA MARARQ, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-32756 de fecha 28 de noviembre de 2018 | 13 de enero de 2019 |
| 14 | CME1111224P3 | CAS MANEJO ESTRATEGICO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. | 500-05-2017-16301 de fecha 14 de julio de 2017 | 26 de julio de 2017 |

| | R.F.C. | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Número y fecha de oficio que contiene en Listado Global Definitivo | Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación |
|----|---------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| 15 | CMO070226460 | CONSTRUCTORA MORAYMA, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018 | 21 de noviembre de 2018 |
| 16 | CMU081003M56 | CSI MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-22825 de fecha 17 de agosto de 2018 | 09 de octubre de 2018 |
| 17 | COL090511HV6 | CONTUPERSONAL OPERACION Y LOGISTICAS DE RL DE CV | 500-05-2014-39025 de fecha 14 de noviembre de 2014 | 02 de diciembre de 2014 |
| 18 | CUF0602173F6 | CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES F.M., S.A. DE C.V. | 500-05-2018-32751 de fecha 23 de noviembre de 2018 | 31 de diciembre de 2018 |
| 19 | DFA991015TN9 | DINÁMICA FISCAL ADMINISTRATIVA, S.C. | 500-05-2019-7235 de fecha 28 de enero de 2019 | 20 de febrero de 2019 |
| 20 | DOM1503103N6 | DESARROLLADORA OPERATIVA MX, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-27059 de fecha 19 de septiembre de 2018 | 08 de octubre de 2018 |
| 21 | ECG131021227 | ENLACE CORPORATIVO GIWU, S.A. DE C.V. | 500-05-2019-7340 de fecha 25 de marzo de 2019 | 26 de abril de 2019 |
| 22 | ECO13111164A | ESTRUCTURA CONSULTIVA, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-8169 de fecha 16 de marzo de 2018 | 16 de abril de 2018 |
| 23 | EEA131021JM9 | ENLACE EMPRESARIAL AKZO, S.A. DE C.V. | 500-05-2019-18198 de fecha 25 de junio de 2019 | 18 de julio de 2019 |
| 24 | FAB120627M42 | FABRIGAMEX, S. DE R.L. | 500-05-2018-29779 de fecha 17 de octubre de 2018 | 13 de noviembre de 2018 |
| 25 | FLO111024AT5 | FASER LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018 | 21 de noviembre de 2018 |
| 26 | FOH1304255Z7 | FOHMIB, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-10788 de fecha 16 de abril de 2018 | 02 de mayo de 2018 |
| 27 | GAS0803038VA | GESTIÓN ADMVA. DE SINALOA, S.C. | 500-05-2017-2570 de fecha 16 de marzo de 2017 | 30 de marzo de 2017 |
| 28 | GCS090226TZ0 | GRUPO CONSTRUCTOR SOZA, S.A. DE C.V. | 500-05-2017-2570 de fecha 16 de marzo de 2017 | 30 de marzo de 2017 |
| 29 | GED120425KP7 | GRUPO EDUCULTA, A.C. | 500-05-2019-7235 de fecha 28 de enero de 2019 | 20 de febrero de 2019 |
| 30 | GEK110404T62 | GRUPO EKROIN, S.A. DE CV. | 500-05-2018-8116 de fecha 27 de febrero de 2018 | 13 de marzo de 2018 |
| 31 | GGO080401LE5 | GRUPO GORSA, S.A.P.I. DE C.V. | 500-05-2018-27105 de fecha 27 de septiembre de 2018 | 23 de octubre de 2018 |
| 32 | GOJV650803UW3 | GONZÁLEZ JAMIT VICENTE | 500-05-2018-29849 de fecha 26 de octubre de 2018 | 21 de noviembre de 2018 |
| 33 | GUOG770210QP3 | GUERRERO OLIVAS GUADALUPE | 500-05-2018-8169 de fecha 16 de marzo de 2018 | 16 de abril de 2018 |
| 34 | GUSC871103NG3 | GUAJARDO SÁNCHEZ CARLOS ALBERTO | 500-05-2019-7375 de fecha 15 de abril de 2019 | 14 de mayo de 2019 |
| 35 | HECN900525HA5 | HERNÁNDEZ CRUZ NAYELIN | 500-05-2017-38731 de fecha 27 de noviembre de 2017 | 14 de diciembre de 2017 |
| 36 | IBT160412QZA | INNOVACIONES BTC, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-5921 de fecha 16 de febrero de 2018 | 26 de febrero de 2018 |
| 37 | IES130218GD1 | IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL SINAI, S.A. DE C.V. | 500-05-2019-5125 de fecha 21 de enero de 2019 | 19 de febrero de 2019 |
| 38 | IMP960626T91 | IMPACTEL, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-22861 de fecha 27 de agosto de 2018 | 08 de octubre de 2018 |
| 39 | IRE1102253Q9 | IKTAN REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V. | Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos | |
| 40 | ITC140922846 | INTERNATIONAL TOURISM CONNECTING, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-32782 de fecha 12 de diciembre de 2018 | 14 de enero de 2019 |
| 41 | JUB130819KN9 | JUBIBE, S.A. DE C.V. | Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos. | |
| 42 | KSU140707E63 | KUVU SUMINISTROS, S. DE R.L. DE C.V. | 500-05-2018-29779 de fecha 17 de octubre de 2018 | 13 de noviembre de 2018 |
| 43 | MON1308276Q0 | MONRAT, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-27059 de fecha 19 de septiembre de 2018 | 08 de octubre de 2018 |
| 44 | MYT120313774 | MYTES S.A. DE C.V. | Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos | |
| 45 | NASV700526DLA | NAVA SALGADO VÍCTOR MANUEL | 500-05-2019-7297 de fecha 25 de febrero de 2019 | 30 de marzo de 2019 |
| 46 | OBS120305H70 | ORGANIZACION BENDER SERVICIOS Y ASESORIA, S.A. DE C.V. | 500-05-2019-18198 de fecha 25 de junio de 2019 | 18 de julio de 2019 |
| 47 | OCI151118EN7 | OPERADORA Y CONSTRUCTORA DE INMUEBLES MASTER, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-32783 de fecha 13 de diciembre de 2018 | 15 de enero de 2019 |
| 48 | PAW120120BD9 | PROFESIONALES EN ADMINISTRACION WARWICK, S.A. DE C.V. | 500-05-2016-38724 de fecha 16 de diciembre de 2016 | 11 de enero de 2017 |
| 49 | PCI100116RZ4 | PUBLI CIBELES, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-22861 de fecha 27 de agosto de 2018 | 08 de octubre de 2018 |
| 50 | PPC1201243Z5 | PROCESADORA DE PIELS Y CUEROS DEL BAJO S.A. DE C.V. | 500-05-2017-38830 de fecha 22 de diciembre de 2017 | 29 de enero de 2018 |
| 51 | PTM070926H53 | PETRO TÉCNICA MÉXICO, S.A. DE | 500-05-2018-8169 de fecha 16 de marzo de 2018 | 16 de abril de 2018 |

| | | C.V. | | |
|----|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------|
| 52 | RIV1412058C0 | RIVWORK, S. DE R.L. DE C.V. | 500-05-2019-7322 de fecha 15 de marzo de 2019 | 16 de abril de 2019 |
| 53 | RIV151029R83 | RIVOLTADÉ, S.A. DE C.V. | 500-05-2019-18068 de fecha 24 de mayo de 2019 | 01 de julio de 2019 |
| 54 | ROAT810430FI2 | DE LA ROSA ALEMÁN TOMÁS | 500-05-2018-22825 de fecha 17 de agosto de 2018 | 09 de octubre de 2018 |
| 55 | RPU110721NB7 | RANHER PUBLICIDAD S.A. DE C.V. | 500-05-2016-38693 de fecha 25 de noviembre de 2016 | 07 de diciembre de 2016 |
| 56 | R&A040127DA4 | R & A ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. | 500-05-2017-16301 de fecha 14 de julio de 2017 | 26 de julio de 2017 |
| 57 | SMA091218PY5 | SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES INDUSTRIALES Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-8169 de fecha 16 de marzo de 2018 | 16 de abril de 2018 |
| 58 | SNT120527L61 | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE Y DE LA CONSTRUCCION, ACARREO DE MATERIALES, TERRACERIAS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA C.T.M. | Este contribuyente no fue publicado en Listados Definitivos. | |
| 59 | SPA090813JS7 | SERVICIOS PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN VIDAL, S.C. | 500-05-2017-32168 de fecha 26 de septiembre de 2017 | 26 de octubre de 2017 |
| 60 | SSA150211TM0 | SERAC SERVICES AND COMPANY, S.A. DE C.V. | 500-05-2018-553 de fecha 16 de enero de 2018 | 31 de enero de 2018 |
| 61 | TAS1511114G8 | TISHREI ASESORÍAS, S.C. | 500-05-2019-40215 de fecha 12 de diciembre de 2019 | 27 de diciembre de 2019 |

Inconforme con el oficio individual de presunción u oficio de resolución definitiva, interpusieron medios de defensa de los cuales se concluyeron con la siguiente resolución o sentencia:

| | R.F.C. | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Medio de defensa | Fecha de la Resolución o sentencia firme | Autoridad que resolvió | Sentido y/ o efecto de la resolución o sentencia firme |
|---|---------------|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | AAA1502061S0 | ACUESY ASESORÍA ACUICOLA ESPECIALIZADA DE YUCATÁN, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 872/18-16-01-2 | 02 de marzo de 2021 | Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-69-2018-01505, de fecha 04 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Yucatán "1". |
| 2 | ACI0702232A5 | ASFALTOS Y CONSTRUCCIONES ISACAL, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 3601/18-15-01-4 | 23 de enero de 2020 | Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-44-00-00-00-2018-09450, de fecha 24 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1". |
| 3 | AES150825BM5 | ASESORES Y EMPRESARIOS SAUSURA, S. DE R.L. DE C.V. | Juicio de Nulidad 1249/19-07-01-6 | 23 de octubre de 2020 | Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-57-00-04-01-2018-003223 de fecha 15 de junio de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1". |
| 4 | AIRC790905AD6 | ARRIAGA RODRÍGUEZ MARÍA DEL CARMEN YESENIA | Juicio de Nulidad 190/18-14-01-1 | 11 de marzo del 2021 | Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-28-00-04-00-2017-07069, de fecha 23 de octubre de 2017, emitido por la Administración de Auditoría Fiscal de Guerrero "2". |
| 5 | ART060104I92 | ARTYCAP, S.C. | Juicio de Nulidad 5465/18-06-02-3 | 12 de marzo del 2020 | Segunda Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-41-2018-2889 de fecha 24 de mayo de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "1". |
| 6 | APO150504FC8 | ASPEN PARTNERS OPCO S. DE R.L. DE C.V. | Juicio de Nulidad 378/20-09-01-7-OT | 07 de abril del 2021 | Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-36487 de fecha 10 de |

| | R.F.C. | Nombre, denominación o razón social del Contribuyente | Medio de defensa | Fecha de la Resolución o sentencia firme | Autoridad que resolvió | Sentido y/o efecto de la resolución o sentencia firme |
|----|--------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | diciembre de 2019, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica. |
| 7 | ASC120511FV8 | ABU SIMBEL CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.C. | Juicio de Nulidad 1081/19-15-01-3 | 15 de noviembre de 2019 | Sala Regional del Sureste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-39-00-02-00-2019-363 de fecha 28 de enero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Morelos "1". |
| 8 | CBU150309TB5 | CONSORCIO BULBIN, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 7402/19-07-01-1 | 05 de febrero de 2021 | Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-31-00-06-03-2017-36601 de fecha 21 de diciembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2". |
| 9 | CEN110404RS2 | CONSORCIO ENARH, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 6850/19-07-02-9 | 18 de marzo de 2021 | Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-31-00-05-02-2017-2023 de fecha 05 de enero de 2017, emitido por Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2". |
| 10 | CGA000523AFA | COMERCIALIZADORA GARZEN, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 4317/19-17-10-5 | 02 de marzo de 2021 | Décima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-73-04-10-02-2018-3542 de fecha 19 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Distrito Federal "3". |
| 11 | CJA1112221G0 | CONSORCIO JARA Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 180/18-14-01-9 | 26 de abril de 2021 | Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-28-00-04-00-2017-07494 de fecha 14 de noviembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "2". |
| 12 | CKR1002111LA | CKRAOSA, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 6759/19-07-01-9 | 07 de agosto de 2020 | Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-31-00-05-03-2018-12043 de fecha 12 de enero de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2". |
| 13 | CMA090918R82 | CONSTRUCTORA MARARQ, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 2338/19-07-03-1 | 26 de febrero de 2021 | Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-34-01-00-00-2019-0093 de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "5". |
| 14 | CME1111224P3 | CAS MANEJO ESTRATEGICO DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 5413/17-09-01-1-OT | 01 de marzo del 2021 | Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-47-01-01-0R-2017-3240 de fecha 14 de septiembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Querétaro "1". |
| 15 | CMO070226460 | CONSTRUCTORA MORAYMA, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 1518/18-14-01-2 | 10 de junio del 2021 | Sala Regional del Pacífico y Auxiliar del Tribunal Federal de | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-28-00-04-02-2018-05101 de fecha 16 |

| | | | | | | |
|----|--------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | Justicia Administrativa | de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2". |
| 16 | CMU081003M56 | CSI MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 664/18-06-01-9 y 2369/18-06-03-4, Acumulados | 07 de diciembre de 2020 | Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de resolución consistente en el oficio número 500-43-03-05-01-2018-1550 de fecha 19 de febrero de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3". |
| 17 | COL090511HV6 | CONTUPERSONAL OPERACION Y LOGISTICAS DE RL DE CV | Juicio de Nulidad 654/18-24-01-6 | 06 de octubre de 2020 | Sala Regional de Morelos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de resolución consistente en el oficio número 500-02-2014-22801 de fecha 14 de agosto de 20214, emitido por la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal. |
| 18 | CUF0602173F6 | CONSTRUCCIONES Y URBANIZACIONES F.M., S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 1 0162/18-07-01-8 | 03 de mayo de 2019 | Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se reconoce la validez de la resolución impugnada número 600-70-00-00-02-2018-2067 de fecha 11 de septiembre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Jurídica de Zacatecas "1". |
| 19 | DFA991015TN9 | DINÁMICA FISCAL ADMINISTRATIVA, S.C. | Juicio de Nulidad 3813/19-06-03-3 | 04 de mayo de 2021 | Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de resolución consistente en el oficio número 600-42-2019-1-9-1746 de fecha 04 de abril de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Nuevo León "2". |
| 20 | DOM1503103N6 | DESARROLLADORA OPERATIVA MX, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 297/19-01-01-5 | 24 de octubre del 2019 | Primera Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-140-00-02-00-2018-13635 de fecha 15 de junio de 2018, emitida por la Administración Jurídica de Baja California "2". |
| 21 | ECG131021227 | ENLACE CORPORATIVO GIWU, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 2268/19-06-03-4 | 19 de septiembre de 2019 | Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2019-7442 de fecha 30 de enero de 2019, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal. |
| 22 | ECO13111164A | ESTRUCTURA CONSULTIVA, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 3529/18-03-02-5 | 08 de marzo de 2021 | Segunda Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-51-2018-0209 de fecha 17 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "1". |
| 23 | EEA131021JM9 | ENLACE EMPRESARIAL AKZO, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 3692/19-06-01-5 | 18 de febrero de 2021 | Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-00-2019-7559 de fecha 05 de abril de 2019, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal. |
| 24 | FAB120627M42 | FABRIGAMEX, S. DE R.L. | Juicio de Nulidad 22975/18-17-09-2 | 07 de octubre de 2020 | Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-74-05-04-02-2018-1097 de fecha 02 de agosto de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada de Auditoría |

| | | | | | | |
|----|---------------|--------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | Fiscal del Distrito Federal "4". |
| 25 | FLO111024AT5 | FASER LOGÍSTICA, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 4467/19-17-07-5 | 04 de octubre de 2019 | Séptima Sala Regional Metropolitana Segunda Ponencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-39-00-02-00-2018-5340, de fecha 19 de diciembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Morelos "1". |
| 26 | FOH1304255Z7 | FOHMB, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 1075/18-29-01-3 | 25 de enero de 2021 | Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-35-2018-4361, de fecha 22 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de México "1". |
| 27 | GAS0803038VA | GESTIÓN ADMVA. DE SINALOA, S.C. | Juicio de Nulidad 2897/17-03-01-5 | 01 de marzo de 2018 | Primera Sala Regional del Noroeste III del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-51-2017-01601 de fecha 16 de marzo de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Sinaloa "1". |
| 28 | GCS090226TZ0 | GRUPO CONSTRUCTOR SOZA, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 3319/17-05-01-1 | 19 de febrero de 2020 | Primera Sala Regional del Norte Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-16-2017-6877 de fecha 14 de junio de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Coahuila de Zaragoza "2". |
| 29 | GED120425KP7 | GRUPO EDUCULTA, A.C. | Recurso de Revocación RRL2019000020 | 11 de enero de 2021 | Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3" | Se deja sin efectos la resolución consistente en el oficio número 500-32-00-03-01-2018-28866 de fecha 08 de octubre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3". |
| 30 | GEK110404T62 | GRUPO EKROIN, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 6757/19-07-03-1 | 12 de marzo de 2021 | Tercera Sala Regional Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-31-00-05-02-2016-26986 de fecha 09 de diciembre de 2016, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2". |
| 31 | GGO080401LE5 | GRUPO GORSA, S.A.P.I. DE C.V. | Juicio de Nulidad 1418/18-19-01-3-OT | 07 de octubre de 2019 | Sala Regional de Chiapas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-19-00-00-00-2018-3441 de fecha 20 de septiembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Chiapas "1". |
| 32 | GOJV650803UW3 | GONZÁLEZ JAMIT VICENTE | Juicio de Nulidad 2948/18-21-01-9-OT | 28 de febrero de 2020 | Sala Regional del Pacífico Centro del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-38-00-04-02-2018-13728 de fecha 22 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2". |
| 33 | GUOG770210QP3 | GUERRERO OLIVAS GUADALUPE | Juicio de Nulidad 1914/18-04-01-2-OT | 21 de octubre de 2020 | Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-28-00-01-00-2018-0779, de fecha 18 de mayo de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guerrero "2". |
| 34 | GUSC871103NG3 | GUAJARDO SÁNCHEZ CARLOS ALBERTO | Juicio de Nulidad 4608/19-06-03-7 | 09 de octubre de 2020 | Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-32726 de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica. |

| | | | | | | |
|----|---------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 35 | HECN900525HA5 | HERNÁNDEZ CRUZ NAYELIN | Juicio de Nulidad 9189/18-06-03-9 | 03 de noviembre de 2020 | Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-29-00-03-01-2017-6089 de fecha 11 de agosto de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1". |
| 36 | IBT160412QZA | INNOVACIONES BTC, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 499/18-01-01-9 | 02 de octubre de 2019 | Primera Sala Regional del Noroeste I del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-10-06-01-2017-54783 de fecha 13 de diciembre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2". |
| 37 | IES130218GD1 | IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES EL SINAL, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 7862/18-06-01-3 | 30 de septiembre de 2019 | Primera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-61-00-03-00-2018-05522 de fecha 06 de julio de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4". |
| 38 | IMP960626T91 | IMPACTEL, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 29205/18-17-01-1 | 05 de junio de 2019 | Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-71-00-09-00-2018-10061 de fecha 29 de octubre de 2018, emitida por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1". |
| 39 | IRE1102253Q9 | IKTAN REPRESENTACIONES, S. DE R.L. DE C.V. | Juicio de Nulidad 4503/17-09-01-1-OT | 16 de octubre de 2020 | Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-26-00-05-03-2017-04869, de fecha 02 de junio de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3". |
| 40 | ITC140922846 | INTERNATIONAL TOURISM CONNECTING, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 3315/18-09-01-3-OT | 03 de marzo de 2021 | Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-34-00-01-01-2018-4925 de fecha 03 de octubre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5". |
| 41 | JUB130819KN9 | JUBIBE, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 12977/18-17-01-5 | 24 de septiembre de 2019 | Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-24-00-02-00-2018-0900 de fecha 13 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Guanajuato "1". |
| 42 | KSU140707E63 | KUVO SUMINISTROS, S. DE R.L. DE C.V. | Juicio de Nulidad 23095/18-17-09-8 | 15 de abril de 2021 | Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-15-04-01-2018-14996 de fecha 10 de agosto de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zaragoza "1". |
| 43 | MON1308276Q0 | MONRAT, S.A. DE C.V. | Juicio De Nulidad 3841/19-07-01-7 | 19 de marzo de 2021 | Primera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-70-00-03-00-2018-4655 de fecha 19 de junio de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1". |
| 44 | MYT120313774 | MYTES S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 1124/20-07-02-3 | 02 de febrero de 2021 | Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-02-2019-37252 de fecha 15 de |

| | | | | | | |
|----|---------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | noviembre de 2019, emitido por la Administración Central de Análisis Técnico Fiscal. |
| 45 | NASV700526DLA | NAVA SALGADO VÍCTOR MANUEL | Juicio de Nulidad 96/19-14-01-6 | 11 de noviembre de 2020 | Sala Regional del Pacífico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-28-00-04-00-2018-07308, de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2". |
| 46 | OBS120305H70 | ORGANIZACION BENDER SERVICIOS Y ASESORIA, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 3524/19-06-03-8-OT | 29 de noviembre de 2019 | Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-43-03-07-01-2019-2225 de fecha 28 de marzo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3". |
| 47 | OCI151118EN7 | OPERADORA Y CONSTRUCTORA DE INMUEBLES MASTER, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 4802/19-17-07-5 | 08 de agosto de 2019 | Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-26994 de fecha 06 de septiembre de 2018, emitida por la Administración Central de Fiscalización Estratégica. |
| 48 | PAW120120BD9 | PROFESIONALES EN ADMINISTRACION WARWICK, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 17827/19-17-07-9 | 06 de enero de 2020 | Séptima Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2016-32384 de fecha 19 de septiembre de 2016, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica. |
| 49 | PCI100116RZ4 | PUBLI CIBELES, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 605/19-07-03-4 | 23 de octubre de 2020 | Tercera Sala Regional Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-32-2018-07724 de fecha 13 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "3". |
| 50 | PPC1201243Z5 | PROCESADORA DE PIELS Y CUEROS DEL BAÍJO S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 4608/19-06-03-7 | 09 de octubre de 2020 | Tercera Sala Regional del Noreste del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2018-32726 de fecha 20 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica. |
| 51 | PTM070926H53 | PETRO TÉCNICA MÉXICO, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 2133/19-16-01-5 | 10 de marzo de 2021 | Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-14-00-01-00-2018-01318 de fecha 23 de mayo de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Campeche "1". |
| 52 | RIV1412058C0 | RIVWORK, S. DE R.L. DE C.V. | Juicio de Nulidad 3696/19-11-02-6-OT | 05 de marzo de 2021 | Segunda Sala Regional Norte-Este del Estado de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consisten en el oficio número 500-36-04-03-02-2018-53271 de fecha 30 de noviembre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2". |
| 53 | RIV151029R83 | RIVOLTADE, S.A. DE C.V. | Juicio de nulidad 12/19-29-01-1 | 02 de diciembre de 2019 | Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar en Materia de Pensiones Civiles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-35-00-06-01-2018-27264, de fecha 26 de octubre de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1". |
| 54 | ROAT810430F12 | DE LA ROSA ALEMÁN TOMÁS | Juicio de Nulidad 728/20-14-01-1 | 07 de abril de 2021 | Sala Regional del Pacífico del Tribunal | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el |

| | | | | | | |
|----|--------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | Federal de Justicia Administrativa | oficio número 500-04-00-00-2018-10629 de fecha 30 de abril de 2018, emitida por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal. |
| 55 | RPU110721NB7 | RANHER PUBLICIDAD S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 19595/18-17-03-3 | 10 de octubre de 2019 | Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-72-00-01-00-2018-3249, de fecha 25 de abril de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "2". |
| 56 | R&A040127DA4 | R & A ARQUITECTOS, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 5003/18-07-02-9 | 13 de abril de 2021 | Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-34-00-01-00-2018-0326 de fecha 23 de marzo de 2018, emitido por la Administración Desconcentrada de Jalisco "5". |
| 57 | SMA091218PY5 | SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES INDUSTRIALES Y NEGOCIOS, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 3439/19-07-03-5-OT | 11 de septiembre de 2020 | Tercera Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-31-02-09-2019-717, de fecha 05 de marzo de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco "2". |
| 58 | SNT120527L61 | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE Y DE LA CONSTRUCCION, ACARREO DE MATERIALES, TERRACERIAS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA C.T.M. | Juicio de Nulidad 3610/20-17-11-6 | 09 de abril de 2021 | Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 600-74-00-02-00-2019-13274, de fecha 12 de diciembre de 2019, emitido por la Administración Desconcentrada Jurídica de Distrito Federal "4". |
| 59 | SPA090813JS7 | SERVICIOS PROFESIONALES EN ADMINISTRACIÓN VIDAL, S.C. | Juicio de Nulidad 5380/19-17-11-1 | 09 de noviembre de 2020 | Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-04-00-00-2017-17801 de fecha 28 de abril de 2017, emitido por la Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal. |
| 60 | SSA150211TM0 | SERAC SERVICES AND COMPANY, S.A. DE C.V. | Juicio de Nulidad 1/18-12-02-1 | 12 de abril de 2021 | Segunda Sala Regional de Oriente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-14-00-03-00-2017-11738 de fecha 26 de octubre de 2017, emitido por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "1". |
| 61 | TAS1511114G8 | TISHREI ASESORÍAS, S.C. | Juicio de nulidad 84/80/19-07-02-5-OT | 17 de septiembre de 2020 | Segunda Sala Regional de Occidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa | Se declara la nulidad de la resolución consistente en el oficio número 500-05-2019-35772 de fecha 16 de octubre de 2019, emitido por la Administración Central de Fiscalización Estratégica. |

En virtud de lo antes expuesto, se informa que como consecuencia de los medios de defensa señalados en el párrafo que precede, el procedimiento del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, seguido a esos contribuyentes también, ha quedado sin efectos.

Finalmente se informa que el hecho de que los contribuyentes antes señalados hayan obtenido una resolución favorable en contra del oficios de presunción y/o de resolución definitiva, no les exime de la

responsabilidad que tengan respecto de otros comprobantes fiscales que hayan emitido sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que ampararon tales comprobantes, por lo cual, se dejan a salvo las facultades de la autoridad fiscal.

Atentamente.

Ciudad de México a, 09 de agosto de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" Y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jáuregui Serratos**.- Rúbrica.

PROGRAMA Institucional 2020-2024 del Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C.

Programa Institucional 2020-2024 BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR S.N.C.

PROGRAMA INSTITUCIONAL DERIVADO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024

1.- Índice

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

3.- Siglas y acrónimos

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

5.- Análisis del estado actual

6.- Objetivos prioritarios

6.1.- Relevancia del objetivo prioritario 1: Contribuir al desarrollo económico por medio del financiamiento a empresas generadoras de divisas con la finalidad de potenciar su capacidad productiva y de exportación

6.2.- Relevancia del objetivo prioritario 2: Impulsar el incremento del contenido nacional de la producción a través del apoyo financiero a empresas, principalmente a MiPyMEs, para que puedan insertarse en las cadenas de valor global

6.3.- Relevancia del objetivo prioritario 3: Fomentar la diversificación de las exportaciones de empresas mexicanas por medio del financiamiento complementario al comercio exterior

6.4.- Relevancia del objetivo prioritario 4: Brindar capacitación y asistencia técnica a las MiPyMEs exportadoras y generadoras de divisas e instituciones financieras no bancarias con la finalidad de incrementar la penetración del crédito en el sector privado

6.5.- Alineación de los objetivos prioritarios de BANCOMEXT 2020-2024 con el PRONAFIDE 2020-2024

7.- Estrategias Prioritarias y Acciones puntuales

8.- Metas para el Bienestar y Parámetros

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

2.- Fundamento normativo de elaboración del programa

El Programa Institucional del Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C. (BANCOMEXT) se encuentra sustentado en lo dispuesto en el artículo 2 de su Ley Orgánica; en los artículos 17 y 24 de la Ley de Planeación; 47, 48 y 49 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y en concordancia con las metas y estrategias establecidas en Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND) y en el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2019-2024 (PRONAFIDE).

El artículo 17, fracción II, de la Ley de Planeación señala que las entidades paraestatales deberán elaborar sus respectivos programas institucionales, en los términos previstos precisamente en esa Ley, la Ley Federal de Entidades Paraestatales o, en su caso, por las disposiciones que regulen su organización y

funcionamiento, atendiendo a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente, observando en lo conducente las variables ambientales, económicas, sociales y culturales respectivas.

Por su parte, el artículo 24 establece que los programas institucionales que deban elaborar las entidades paraestatales se sujetarán a las previsiones contenidas en el PND y en el programa sectorial correspondiente que, para el caso de BANCOMEXT, es el PRONAFIDE.

Asimismo, el artículo 48 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales dispone que el Programa Institucional constituye la asunción de compromisos en términos de metas y resultados que debe alcanzar la entidad.

El decreto que contiene el PND 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, establece los principios rectores y lineamientos que regirán las políticas y acciones del Ejecutivo Federal, así como de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Federal. Los ejes rectores que motivan el PND 2019-2024 son:

- Honradez y honestidad
- No al gobierno rico con pueblo pobre
- Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie
- Economía para el bienestar
- El mercado no sustituye al Estado
- Por el bien de todos, primero los pobres
- No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera
- No puede haber paz sin justicia
- El respeto al derecho ajeno es la paz
- No más migración por hambre o por violencia
- Democracia significa el poder del pueblo
- Ética, libertad, confianza

Estos principios son los puntos del nuevo consenso nacional, el cual tiene como centro la convicción de que el quehacer nacional en su conjunto –el económico, el político, el social, el cultural– no debe ser orientado a alcanzar a otros países, a multiplicar de manera irracional y acrítica la producción, la distribución y el consumo, a embellecer los indicadores y mucho menos a concentrar la riqueza en unas cuantas manos, sino al bienestar de la población.

En ese sentido, el PND 2019-2024 divide sus políticas y lineamientos en tres temas fundamentales: Política y Gobierno; Política Social y Economía, todos alineados a generar bienestar de la población erradicando la corrupción, detonando el crecimiento económico del país, impulsando el desarrollo regional y reactivando la economía y el mercado interno.

El Programa Institucional de BANCOMEXT 2020-2024 fue diseñado bajo los Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del PND 2019-2024, y en línea con los principios y estrategias para propiciar un desarrollo incluyente del sistema financiero contenidos en dicho plan, en el PRONAFIDE 2020-2024 y en la Estrategia de BANCOMEXT 2020-2024.

3.- Siglas y acrónimos

BANCOMEXT: Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C.

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

EEUUAA: Estados Unidos de América

ENAPROCE: Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

EXIMBANK: Export-Import Bank of the United States

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

I+D+i: Investigación, desarrollo e innovación

IED: Inversión Extranjera Directa

IFB: Intermediarios Financieros Bancarios

IFNB: Intermediarios Financieros No Bancarios

MiPyMEs: Micro, Pequeña y Mediana Empresa

NSF: National Science Foundation

OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos

PIB: Producto Interno Bruto

PND: Plan Nacional de Desarrollo

PRONAFIDE: Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo

SOFOM: Sociedad Financiera de Objeto Múltiple

TLCAN: Tratado de Libre Comercio de América del Norte

WTTC: World Travel & Tourism Council

4.- Origen de los recursos para la instrumentación del Programa

La totalidad de las acciones que se consideran en este Programa, incluyendo aquellas correspondientes a sus objetivos prioritarios, estrategias prioritarias y acciones puntuales, así como las labores de coordinación interinstitucional para la instrumentación u operación de dichas acciones y el seguimiento y reporte de las mismas, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado de los ejecutores de gasto participantes en el Programa, mientras éste tenga vigencia.

5.- Análisis del estado actual

México en los años ochenta inició la implementación de una política económica basada en la apertura comercial, con la cual se buscó impulsar el desarrollo industrial por medio de la transferencia de tecnología proveniente de la Inversión Extranjera Directa (IED), este modelo es conocido como "*Learning through Trading*". Si bien se tuvieron diversos logros de gran relevancia para el país, como el desarrollo de la industria automotriz y aeroespacial, los resultados fueron mixtos en áreas como apertura comercial, desarrollo de empresas nacionales, competitividad, productividad, integración de la industria mexicana en las cadenas globales de valor y en el desarrollo regional.

Por medio de esta política, México logró consolidarse como un actor relevante en la escena internacional, convirtiéndose en uno de los polos productivos y logísticos en el mundo. En 2019, el país se posicionó como el décimo exportador más grande del mundo, mientras que en 2018 ocupaba la decimotercera posición como economía más grande del mundo. Complementando estos datos, también se consolidó como el segundo proveedor de bienes de tecnología avanzada (ATPs por sus siglas en inglés) de EEUUAA y como el principal exportador de manufacturas de la región, contribuyendo con más del 60% de este rubro en toda América Latina. Entre otros efectos positivos de esta apertura se encuentran los crecientes y constantes flujos de IED que ha recibido el país, que a su vez se le asocian beneficios como la transferencia de tecnología, la adopción de mejores prácticas, la capacitación y el establecimiento de nuevas industrias en el país.

Así, la implementación del modelo de apertura comercial y de maquila permitió la industrialización de algunas zonas del país, como la región de la frontera norte y el Bajío, mediante la atracción de IED en ciertos sectores productivos. El aumento de la inversión de manera gradual propició el desarrollo de corredores industriales en sectores de baja tecnología en un principio, que en décadas posteriores se convirtieron en sectores de alta tecnología. Sin embargo, este modelo ha encontrado un límite en su grado de integración nacional, derivado principalmente del bajo nivel de transferencia tecnológica y del crecimiento marginal en las capacidades de la mano de obra que opera bajo este esquema.

Principales países exportadores en 2019 Miles de millones de dólares (mmdd)

| Posición | Países | Valor exportado |
|----------|----------------|-----------------|
| 1 | China | 2,499 |
| 2 | Estados Unidos | 1,645 |
| 3 | Alemania | 1,486 |
| 4 | Países Bajos | 721 |
| 5 | Japón | 706 |
| 6 | Francia | 555 |
| 7 | Corea del Sur | 542 |
| 8 | Italia | 542 |
| 9 | Hong Kong | 536 |

| | | |
|----|-------------|-----|
| 10 | México | 472 |
| 11 | Reino Unido | 468 |
| 12 | Bélgica | 452 |
| 13 | Canadá | 447 |
| 14 | Rusia | 423 |
| 15 | Singapur | 390 |

Fuente: Elaborado por BANCOMEXT con información de Trademap

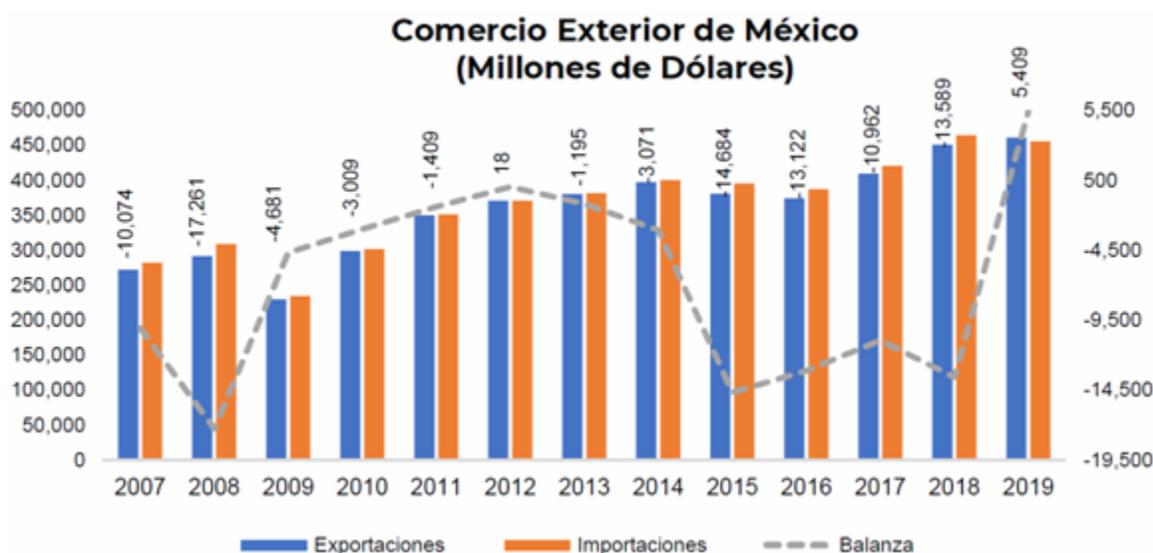
A pesar de los logros, esta política ha sido insuficiente para impulsar el crecimiento de la economía nacional a su máximo potencial, así como para reducir la desigualdad de ingresos entre la sociedad y crear un México más próspero. Una de las principales razones de este fracaso fue la falta de una política industrial que complementara esta apertura comercial e impulsara el desarrollo y competitividad de las empresas nacionales, misma que debió haberle brindado las herramientas para ser más competitivas y productivas en las vísperas de un mundo globalizado. Como consecuencia de la ausencia de una política industrial se encuentra: i) alta concentración de las exportaciones en un solo destino; ii) déficit comercial en la mayoría de los tratados comerciales firmados; iii) bajos niveles de contenido nacional en las exportaciones de manufacturas; iv) rezago en la competitividad productiva; v) altos niveles de inequidad nacional; vi) incipiente inversión en actividades de I+D+i.

Ante las limitaciones de las políticas de apertura comercial aplicadas en años anteriores, una de las tareas centrales del actual gobierno es la de fortalecer el mercado interno, mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura, pero también facilitando el acceso al crédito a las MiPyMEs de forma incluyente. Esto generará una política de recuperación salarial y una estrategia de creación masiva de empleos productivos, permanentes y bien remunerados.

Comercio Exterior

México es una de las economías más abiertas en el mundo por: el número de acuerdos comerciales (12) que le dan acceso preferencial a 46 países, que en su conjunto representan más de 2/3 de la economía global; el número de socios comerciales a nivel mundial, mismo que asciende a 225 países y por el porcentaje que representa el comercio total como proporción del PIB, el cual asciende a 75%.

A pesar de esta apertura comercial y de ser uno de los líderes manufactureros a nivel mundial, incluida la manufactura de productos avanzados, México presenta un déficit comercial con más de la mitad de sus socios comerciales. Aunado a esto, sus exportaciones y superávit están concentrados en EEUUAA (76% exportaciones y 82% superávit), mientras que el resto de los socios comerciales con superávit (101 países) contribuyeron con el 18% en 2019. Salvo por Canadá y Colombia, ninguno de estos socios tiene una participación superior al 1% del superávit de México, esta cifra es equivalente a 316 millones de dólares (mdd) de superávit promedio por socio comercial.



Fuente: Elaborado por BANCOMEXT con información de INEGI

En la estructura del comercio del país se observa que el déficit es liderado por países con los que no se cuenta con un tratado comercial. Particularmente, el déficit se concentra en países del sudeste asiático, encabezados por China, con una participación del 42%.

Países con los que México tiene superávit y déficit comercial Miles de millones de dólares (mmdd)

| Superávit Comercial | | | Déficit Comercial | | |
|---------------------|------------|----------|-------------------|-------------|----------|
| Total | 187 | % | Total | -182 | % |
| EEUUAA | 153 | 82% | China | -76 | 42% |
| Canadá | 4 | 2% | Corea del Sur | -15 | 8% |
| Colombia | 2 | 1% | Japón | -14 | 8% |
| Guatemala | 1 | 1% | Malasia | -11 | 6% |
| Perú | 1 | 1% | Alemania | -11 | 6% |
| Panamá | 1 | 1% | Vietnam | -6 | 3% |

Fuente: Elaborado por BANCOMEXT con información de TradeMap

A raíz de la entrada en vigor del TLCAN, el intercambio comercial entre EEUUAA y México se incrementó de manera exponencial. En años recientes, el estrecho vínculo entre México y EEUUAA en materia de comercio exterior obedece a la creciente integración que experimentan los procesos productivos de ambos países. A partir de la crisis financiera de 2008-2009, este vínculo cobró mayor intensidad, como lo muestra el comportamiento del sector automotriz mexicano, el más relevante del intercambio bilateral de manufacturas.

Para el periodo 2000-2008, el grado de respuesta de las exportaciones mexicanas ante un cambio de las ventas externas estadounidenses (elasticidad) fue de 0.60, lo cual significa que, ante una variación de 1.0% en las exportaciones de EEUUAA, las exportaciones mexicanas experimentarían un cambio de 0.60%. Sin embargo, para el periodo 2008-2017 la elasticidad de las exportaciones mexicanas aumentó a 0.95%, lo que refleja la creciente integración de las cadenas productivas de ambas economías.

Con relación a la incidencia del consumo personal en EEUUAA sobre las exportaciones mexicanas, en el periodo 2000-2017 se observa una elasticidad de 1.6, lo cual denota una elevada sensibilidad de las exportaciones mexicanas al comportamiento de esta variable macroeconómica. En efecto, un incremento de 1.0% en el consumo estadounidense se traduce en un aumento de 1.6% en las exportaciones mexicanas, sin que se aprecien cambios significativos en esta proporción a lo largo del periodo.

En este contexto, la oportunidad consiste en continuar aprovechando las ventajas competitivas que le da a México formar parte del bloque comercial más grande del mundo, el de América del Norte, capitalizar los cambios en las reglas de origen del T-MEC a favor del país y utilizar estas fortalezas para incrementar la presencia comercial de México en otros mercados. Buscando así balancear el comercio mexicano con el

sudeste asiático y alcanzar la consolidación en mercados naturales como la Unión Europea y América Latina, y comenzar a trabajar en mercados menos comunes para el país como lo son África y Oceanía. El reto se basa en apoyar a las empresas mexicanas en la capitalización de estas oportunidades de una manera consistente y sostenible, todo esto con la finalidad de promover el crecimiento económico, un desarrollo incluyente y sostenible que ayude a resolver las distintas brechas existentes en el país y deje un legado para las generaciones futuras.

Reconfiguración de las Cadenas Globales de Valor

En la última década, la estructura del comercio mundial ha ido cambiando. Esto se debe al surgimiento de nuevas tendencias de producción derivadas del desarrollo de tecnologías como las relacionadas con la automatización de la producción, la digitalización del comercio y la ultra-segmentación de los mercados, entre otras; así como al cambio en los patrones de consumo de bienes finales, principalmente en los mercados emergentes de Asia.

Estas tendencias han hecho que el comercio internacional se mueva hacia cadenas de producción más sofisticadas e intensivas en conocimiento, que requieren de mayor cercanía y conexión entre los nodos de producción para lograr una secuencia de producción *just-in-time*. Aunado a esto, las nuevas dinámicas de consumo, que requieren que las cadenas de producción estén cerca del mercado y del consumidor, están generando una tendencia hacia la regionalización. En este sentido, podemos identificar a tres bloques comerciales que lideran el comercio mundial: el bloque asiático -liderado por China-, el bloque europeo y el bloque T-MEC, del que México forma parte.

Derivado de la pandemia de COVID-19, y los conflictos comerciales entre China y Estados Unidos, que iniciaron en 2018, se están acelerando estas tendencias. Por un lado, la crisis de COVID-19 ha mostrado cuán interconectados están los países, no sólo globalmente sino también regionalmente; y el rol principal de China en el funcionamiento de las cadenas globales de proveeduría.

De esta manera, la crisis sanitaria ha dejado ver lo dependiente que es el comercio y la producción mundial de China, especialmente en la manufactura de bienes intermedios (China representa el 20% con respecto al global), lo cual probablemente genere una reconfiguración de las cadenas globales de producción. Es posible que, pasada la crisis sanitaria, el modelo de negocios del comercio mundial sea más diversificado y con cadenas de valor más cortas, lo que implicaría una mayor integración regional.

En México existe la oportunidad de fortalecer su papel dentro de la región T-MEC por medio de: el desarrollo de las empresas mexicanas de proveeduría por medio del incremento de sus capacidades para abastecer los mercados de bienes intermedios y, atrayendo IED de empresas -principalmente asiáticas- que busquen mayor cercanía con el mercado estadounidense (*speed to market*), mayor rapidez (*just-in-time sequencing*) y menor vulnerabilidad en sus cadenas de suministro.

México tiene la oportunidad de incrementar las habilidades y capacidades de la fuerza laboral mexicana en temas de tecnología e innovación, que permita que las empresas mexicanas, medianas y pequeñas, puedan competir en mercados de alta tecnología y, al mismo tiempo, promover el desarrollo industrial mexicano y el nivel de prosperidad en general del país. Las acciones deben estar alineadas a una estrategia que impulse la absorción tecnológica y su dispersión hacia el resto de la economía nacional y que vaya orientada por un enfoque de *learning-by-doing*.

Encadenamiento productivo

La producción de bienes en México, especialmente la destinada a la exportación, se caracteriza por tener un bajo nivel de contenido nacional, el cual apenas asciende al 25% del valor total de los bienes, y una alta dependencia de insumos intermedios importados (76% de las importaciones). Aunado a esto, existe una incipiente participación por parte de las PyMEs en las cadenas de valor, la cual asciende a 4.6%¹.

Dado el enfoque de una política industrial encauzada en la transferencia de tecnología por medio de la atracción de IED y una limitada visión en torno al desarrollo y fortalecimiento de la industria local, la apertura comercial generó una polarización de la actividad productiva en la cual las empresas extranjeras tienen una ventaja comparativa con respecto a las locales; esta situación está dejando fuera a un gran número de empresas y con el paso del tiempo la brecha en temas de productividad y competitividad se va incrementando. Las actividades industriales más dinámicas del país, el sector de autopartes y el eléctrico-electrónico, se caracterizan por tener altos volúmenes de exportación, pero poca capacidad de incorporar proveedores nacionales. En el caso del sector automotriz, el contenido local de las exportaciones asciende a 10%, mientras que el electrónico solamente llega al 6%. Con base en estos datos, se observa que el beneficio en el crecimiento de estas industrias tiene un bajo impacto en el desarrollo del país.

Existen diversos factores que limitan la inserción de las empresas en las cadenas globales de valor, entre estos destacan: i) falta de información; ii) problemas de calidad; iii) problemas de escalabilidad; iv) problemas

¹ ENAPROCE 2018, INEGI, <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enaproce/2018/doc/ENAPROCE2018Pres.pdf>

de financiamiento; v) bajo nivel de profesionalización de las empresas; vi) bajos niveles de innovación. Es relevante mencionar que una gran proporción de los empresarios nacionales inician sus negocios de manera empírica y con limitados o nulos conocimientos gerenciales. La mayoría de ellos no ha recibido capacitación en materia de negocios, y por lo tanto no cuentan con las herramientas para identificar y valorar las oportunidades que se les presentan, evaluar la viabilidad de mercado, preparar un plan de negocios, establecer indicadores de desempeño y obtener financiamiento para mantener el crecimiento de la empresa².

Aunado a lo anterior, otros factores que suman al bajo encadenamiento productivo son los bajos niveles de capacitación, los bajos niveles de adopción tecnológica, la desvinculación de las empresas con los centros de investigación, la escasa certificación en estándares internacionales -con los cuales las empresas mexicanas podrían ser proveedoras de clase mundial- y la baja inversión en actividades de I+D+i. Un gran número de empresas nacionales no encuentran el valor agregado en estas actividades. Sin embargo, es relevante mencionar que la pandemia del COVID-19 contribuyó a impulsar la adopción tecnológica entre las empresas, y con ella la capacitación, ya que el uso de estas tecnologías les ha permitido mantener sus operaciones en el marco de esta crisis global.

De acuerdo con la ENAPROCE 2018, 52% de las PyMEs no adquieren, adaptan, generan, patentan, desarrollan o venden tecnología. De las PyMEs que si lo hacen, el 26% genera o desarrolla tecnología propia para el uso exclusivo de la empresa, y solamente el 9% patenta los productos o tecnologías desarrolladas. Entre 2016 y 2017, solo el 13% de las MiPyMEs introdujo algún tipo de innovación al mercado.

La oportunidad que tiene México en encadenamiento productivo, únicamente desde el punto de vista del mercado industrial, asciende a 352,340 millones de dólares (mdd), que fue lo que el país importó en bienes intermedios en 2019. En términos de PIB, el mercado industrial mexicano vale casi lo mismo que el PIB de Dinamarca (356 mil mdd). En este sentido, México tiene uno de los mercados industriales más grandes y atractivos del mundo. Esta situación pone a las empresas nacionales en una posición privilegiada ya que tienen acceso directo a las oportunidades que emanan del comercio exterior global.

Desde hace una década, la evolución de la producción y los cambios del comercio; en específico la digitalización del comercio, la regionalización comercial (*nearshoring*), y el crecimiento de mercados emergentes, han impactado el nivel de desarrollo de las regiones productivas. Más aún, las decisiones de inversión y localización de plantas productivas están cada vez más supeditadas a las ventajas que las regiones puedan ofrecer en términos de mano de obra especializada, desarrollo de sistemas de producción automatizados y controlables en tiempo real; ventajas en el manejo logístico de la producción; y en niveles de productividad, entre otros. Por lo que, el financiamiento, la capacitación y la asistencia técnica son fundamentales para fortalecer a las empresas mexicanas, especialmente a las MiPyMEs. La implementación de programas *ad hoc* a las necesidades de las empresas será vital para que puedan incrementar su competitividad y productividad. En complemento a estas acciones, la vinculación con empresas tractoras, locales e internacionales, permitirá identificar las oportunidades de negocio, los estándares y requerimientos de las empresas y, con base en ello, establecer programas de encadenamiento productivo y desarrollo tecnológico que permitan integrar a un mayor número de empresas a las cadenas de valor.

Productividad

En las últimas décadas, el crecimiento económico de México se ha ubicado en niveles muy bajos, con respecto a países emergentes con características similares. Entre el año 2000 y 2017, la productividad de los factores de México tuvo una caída anual promedio del 0.9%. En contraste con los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), México presentó uno de los niveles de variación más bajos, ubicándose en el lugar 43 de 45, en el ranking publicado por la OCDE en 2017³. En esta misma línea, en un análisis realizado por McKinsey Group, se identificó que la caída en la productividad nacional está liderada por las MiPyMEs, mientras que las empresas grandes si han presentado un avance en este rubro en los últimos años. Así, el avance en productividad está impulsado por las grandes empresas multinacionales con presencia en México, mientras que las empresas locales mostraron un rezago considerable en la materia⁴.

La problemática de la productividad se magnifica a nivel de las MiPyMEs, las cuales presentan una gran diferencia, misma que crece constantemente, con respecto a las grandes empresas. En 2003, la productividad de las grandes empresas era en promedio 3.5 veces mayor a la productividad de las MiPyMEs, mientras que en 2013 ya fue 4.9 veces mayor. Las MiPyMEs son las principales generadoras de empleos a nivel nacional y, por lo tanto, del ingreso de la mayoría de las familias mexicanas, por lo que esta situación es de gran importancia para la economía mexicana y para el bienestar de su población⁵.

² OCDE: Actualización de la productividad de las pequeñas empresas tradicionales: el papel de las habilidades y prácticas de gestión.

³ Global Forum of Productivity, OECD, 2017, <http://www.oecd.org/global-forum-productivity/country-profiles/mexico.htm>

⁴ A tale of two Mexicos: Growth and prosperity in a two speed country; E. Bolio, J. Reemes, et al. McKinsey Group, 2014, <https://www.mckinsey.com/featured-insights/americas/a-tale-of-two-mexicos>

⁵ Inadem – Diagnóstico del Fondo Nacional Emprendedor.

Entre las principales causas de este rezago, particularmente en las MiPyMEs, se identifican: i) bajos niveles de adopción tecnológica; ii) bajos niveles de capacitación del capital humano; iii) falta de indicadores de desempeño que permitan medir la eficiencia; iv) carencia de información que les permita tomar decisiones o identificar nuevas oportunidades; v) limitadas habilidades gerenciales. Estos factores tienen un impacto directo en la supervivencia y crecimiento de las MiPyMEs, entre las razones más comunes para el cierre de éstas se encuentran fallas como: i) determinación equivocada de precios; ii) confusión en las ventas; iii) fugas de efectivo o robo hormiga. Todos estos factores, los cuales implican la muerte del 70% de las MiPyMEs antes de cumplir 5 años de vida, podrían evitarse al invertir en tecnologías de la información en la empresa⁶.

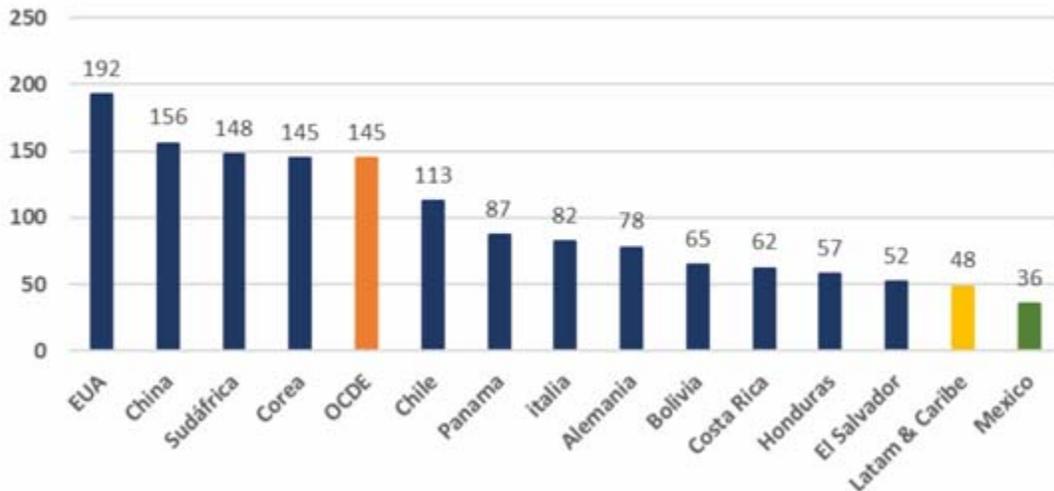
Todos los puntos mencionados anteriormente son de gran importancia para incrementar la vida de las MiPyMEs y asegurar su crecimiento, pero dentro de estos, la adopción tecnológica y la capacitación son los que tienen un mayor impacto en la productividad de las empresas, ya que estos factores propician la eficiencia en los procesos internos, reducen los errores y generan nuevas oportunidades de negocio. En México, se requieren soluciones sencillas y prácticas que estén al alcance de los sectores más rezagados, como por ejemplo las MiPyMEs, para reducir costos y ofrecer apoyo en la implementación de tecnologías de información y la capacitación relacionada a este rubro.

Sector Financiero

El sector financiero es un generador esencial de crecimiento económico en cualquier país, ya que vincula el ahorro e inversión con proyectos productivos. Un sistema financiero eficiente y bien estructurado permite movilizar recursos de mejor forma e incrementar la productividad de la inversión⁷. Particularmente, el sistema bancario se asocia al desarrollo y crecimiento económico, ya que es extenso y cubre necesidades de diversos actores e incentiva la canalización eficiente de recursos. No obstante, el papel de la banca comercial en países en desarrollo es especialmente limitado, lo que restringe el acceso al crédito de un sector importante de la población, especialmente a las MiPyMEs.

El sistema financiero mexicano, pese a sus fortalezas en términos de capitalización y liquidez, no logra incrementar su nivel de penetración entre la población, al tiempo que no logra satisfacer las necesidades de financiamiento que requieren las empresas, especialmente las MiPyMEs, para el desarrollo del país. Un claro ejemplo es la baja penetración del crédito al sector privado como porcentaje del PIB, el cual solo representó el 36%, en cuanto que en países similares asciende al 48% y en países avanzados supera el 145%. La inclusión financiera en México presenta uno de los niveles más bajos a nivel internacional, inclusive uno de los más bajos en América Latina y el Caribe, a pesar de ser la segunda economía más grande de la región.

Crédito al Sector Privado como % del PIB Comparativo 2017



Fuente: Elaborado por BANCOMETX

La baja penetración del crédito en el sector privado se debe a diversos factores como: i) canales de acceso insuficientes; ii) bajos niveles de educación financiera; iii) altos niveles de informalidad; iv) alta aversión al riesgo por parte de las instituciones financieras; v) altos costos de financiamiento; vi) falta de

⁶ Inegi: "Esperanza de vida de los negocios" (2015).

⁷ Essays, UK. (2013). Role Of Banks Financial Institutions In Economic Growth Economics Essay. Tomado de <https://www.ukessays.com/essays/economics/role-of-banks-financial-institutions-in-economic-growth-economics-essay.php?vref=1>

confianza en las instituciones financieras; por mencionar algunos. La penetración del crédito es más limitada en las MiPyMEs, como reflejan el saldo y número de empresas atendidas por el sector financiero con respecto al total. Las problemáticas son las mismas, pero en mayor magnitud, ya que, debido al riesgo que representa este tipo de empresas, el costo de acceder al crédito es mayor. Aunado a esto, si se le suma el factor de elegibilidad de las empresas, la mayoría de las MiPyMEs no son sujetas a crédito, siendo la falta de un colateral, garantía o aval la principal razón.

Esta problemática ha sido parcialmente resuelta por las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES). El 60% de las empresas mexicanas reciben su primer crédito por parte de una SOFOM, y no por parte de un banco. Es importante destacar que las SOFOMES contribuyen con el 25% de los créditos nacionales⁸. La relevancia de los Intermediarios Financieros no Bancarios (IFNB), y en especial de las SOFOMES como socios estratégicos de la banca de desarrollo, es esencial para impulsar la penetración del crédito en el país y con ello llegar a regiones con una baja o nula presencia de los Intermediarios Financieros Bancarios (IFB).

El rol de la banca de desarrollo en la penetración del crédito al sector privado es vital, ya que contribuye con el 30% del crédito comercial y, a través de garantías, con aproximadamente el 65% de los créditos otorgados a las MiPyMEs⁹. Este escenario demanda un impulso mayor a la penetración del crédito en el sector privado y a la inclusión financiera de las MiPyMEs, con acciones puntuales por parte de la banca de desarrollo que atiendan a los factores mencionados previamente. Para así poder incrementar el acceso a los productos y servicios financieros y que éstos sirvan como herramientas que impulsen el crecimiento y sostenibilidad de las empresas mexicanas, con particular énfasis en las MiPyMEs y en los grupos desatendidos por el sector financiero a lo largo del país.

Mercado de Valores

El mercado de valores en México no ha logrado consolidarse como una fuente de financiamiento alternativa relevante para las empresas y proyectos productivos del país. El mercado de valores es un instrumento que permite canalizar los recursos financieros excedentes en una economía hacia proyectos productivos desarrollados por empresas y, en algunos casos, por los gobiernos. Entre mayor número de empresas listadas, y mayor bursatilidad y proyectos, se tendrá una mejor productividad y crecimiento económico. Esto permitirá que un mayor volumen de capitales sea invertido en el país, de tal forma que la riqueza generada en México no salga a mercados internacionales, contribuya a generar más riqueza dentro del país y atraiga capital extranjero que, a su vez, inyectará dinero fresco en la economía nacional.

Sin embargo, el número de empresas listadas en el mercado de valores mexicano es escaso, especialmente si consideramos que es la treceava economía más grande del mundo y que el país forma parte del exclusivo club de países con un PIB igual o superior al trillón de dólares. Actualmente, hay 146 empresas listadas en la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), una cantidad incipiente si se compara con otros mercados emergentes, como es el caso de Chile, con 285 empresas, India con 6,989 empresas e Indonesia con 619 empresas.

El mercado de valores funge como uno de los termómetros de la economía nacional, mostrando la percepción de analistas especializados en México y el exterior. Esto refleja, en cierta medida, el limitado crecimiento económico del país en las últimas décadas.

De 1998 a 2018, el número de empresas listadas tuvo un descenso del 26%, pasando de 195 empresas en 1998 a 145 en 2018. Las causas de la salida de estas empresas son diversas, entre éstas se encuentran: la adquisición por parte de otra empresa, la recompra de acciones por parte de los accionistas y, en los casos más desafortunados, empresas con un mal desempeño o con problemas financieros o que incluso llegaron a la quiebra. En México, apenas el 1% de las empresas grandes están listadas en la bolsa y si esto se compara con el total de empresas en el país la cifra es mínima.

La relevancia de participar en el mercado de valores trasciende su objetivo principal de acceder a una fuente de financiamiento competitivo y en condiciones favorables. Para las empresas, ingresar al mercado de valores implica la implementación de un gobierno corporativo sólido y, con ello, poder disfrutar de diversos beneficios como: i) asegurar la continuidad de la empresa en el tiempo –especialmente en el caso de las grandes empresas familiares–; ii) acceder a nuevas oportunidades de negocio en el mercado local e internacional; iii) robustecer la base de socios estratégicos; entre otros.

Actualmente, BANCOMEXT cuenta con una línea estratégica y un producto financiero diseñado exclusivamente para incrementar el número de empresas que están listadas en el mercado de valores. Con

⁸ <https://www.20minutos.com.mx/noticia/496972/0/obtienen-primer-credito-en-sofomes-60-por-ciento-de-empresas-mexicanas/>

⁹ Análisis realizado por BANCOMEXT y Nafin con información de la CNBV.

ello se busca tener un mayor número de empresas a un nivel de profesionalización mayor y que, a su vez, éstas sirvan de ejemplo y como impulsoras de sus proveedores, llevando así a la base empresarial nacional a una profesionalización sin precedentes en el país.

Turismo

El sector turístico en México se ha consolidado como una fuente de crecimiento económico, creación de empleo y generación de divisas. En los últimos cinco años, la llegada de turistas registró una tasa media anual de crecimiento del 6%¹⁰ y, en 2018, el PIB turístico alcanzó una cifra récord de 1,540 miles de millones de pesos, lo que representó el 8.7% del PIB total nacional¹¹.

En la esfera internacional, México ocupa el 7° lugar en cuanto a llegada de turistas mundiales¹². En 2018, llegaron al país 41 millones de turistas extranjeros, los cuales generaron divisas por más de 22 mil millones de dólares, siendo así, el tercer generador de divisas para la economía nacional¹³.

Si bien los visitantes extranjeros son una fuente de ingresos importante para el sector, el turismo nacional es el que más volumen de visitas genera. En 2018, los turistas nacionales representaron el 64% de los turistas totales y generaron un gasto por 2,666 miles de millones de pesos, lo que representó el 76.5% del consumo turístico total¹⁴.

Una característica importante del sector en México es que se basa en destinos de sol y playa dentro de complejos y zonas turísticas enfocadas en albergar grandes cadenas hoteleras. Adicionalmente, el turismo en México se encuentra fuertemente concentrado en unos cuantos destinos, por ejemplo, las 10 principales ciudades concentran el 36% de las visitas totales y sólo 5 destinos concentran el 50% de la llegada de turistas extranjeros¹⁵.

El sector turismo, junto con el aeronáutico, será uno de los más afectados por la pandemia derivada del COVID-19, de acuerdo con estimaciones del World Travel & Tourism Council (WTTC), en 2020 la contracción del sector a nivel global oscilará entre el 60% y el 80%. Es importante destacar que la derrama económica a nivel global del turismo es equivalente al 10% del PIB global. Diversas organizaciones estiman que el sector tardará 2 años en poder recuperarse de esta crisis.

El alto volumen de turistas extranjeros y la alta concentración de estos en un limitado número de destinos ponen a México en una situación vulnerable. Aunado a esto, se identificaron una serie de factores que limitan al crecimiento del sector, entre estos destacan:

Características que limitan el crecimiento del Turismo en México

| | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Turismo Concentrado</p> <p>A pesar del gran número de turistas, pocas ciudades se benefician de dicho sector.</p> <p>Las 10 principales ciudades concentran el 36% del turismo total.</p> <p>Las 5 principales ciudades concentran el 50% del turismo extranjero.</p> | <p>Zonas Turísticas Delimitadas</p> <p>Dichas zonas están enfocadas en albergar grandes cadenas hoteleras y sirven a sólo una pequeña región de sus estados.</p> | <p>Estancamiento en Innovación</p> <p>No han surgido nuevos modelos de negocio ni atracciones fuera de los <i>all inclusive</i>.</p> |
| <p>Conectividad y Acceso Limitado</p> <p>Fuera de los grandes centros turísticos como: Cancún, Acapulco y Los Cabos, el acceso es limitado y existe poca conectividad entre destinos.</p> | <p>Modelos All Inclusive</p> <p>Estos modelos inhiben el gasto turístico fuera de los hoteles, principalmente para turistas extranjeros que prefieren un consumo "seguro".</p> | <p>Derrama Económica Poco Incluyente</p> <p>Debido al modelo turístico, la derrama económica alcanza muy pocos eslabones y, en su mayoría, se concentra en grandes corporativos hoteleros.</p> |

¹⁰ Fuente: Secretaría de Turismo, Compendio Estadístico 2018.

¹¹ Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Cuenta Satélite del Turismo en México.

¹² Fuente: Organización Mundial del Turismo (OMT).

¹³ Fuente: Secretaría de Turismo, Compendio Estadístico 2018.

¹⁴ Fuente: Ibidem.

¹⁵ Fuente: Ibidem.

Fuente: Elaborado por BANCOMEXT.

Con proyectos regionales, como El Tren Maya -el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio- se detonará el crecimiento del sector turístico de la región sur-sureste, así como su desarrollo socioeconómico y el bienestar de su población. Este proyecto tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán.

Así, el modelo turístico de México tiene áreas de oportunidad que se deben atender para detonar un mayor crecimiento. Algunos de los retos a superar son: (i) enfocar el modelo no sólo en destinos de sol y playa sino ampliar la oferta turística, (ii) impulsar a que más PyMEs se puedan unir a la cadena de valor y, (iii) procurar una derrama económica más incluyente donde los beneficios no sólo se queden en grandes cadenas hoteleras.

Estrategia BANCOMEXT 2020-2024

Con base en el PND 2019-2024 y el PRONAFIDE 2020-2024, el Programa Institucional BANCOMEXT 2020-2024 tiene como objetivo contribuir al desarrollo económico sostenible del país por medio del impulso a las empresas generadoras de divisas en el país, bajo los principios de austeridad, honestidad y combate a la corrupción que caracterizan los compromisos del Gobierno de México. Para lograrlo, BANCOMEXT está comprometido con el uso eficiente y sostenible de los recursos, así como con la generación de los medios y capacidades humanas para garantizar los objetivos del país en este rubro.

Para impulsar el desarrollo económico, en el Programa Institucional BANCOMEXT 2020-2024 se establecen la estrategia de la institución y las líneas de acción que permitirán financiar y articular, en conjunto y colaboración con otras instituciones de gobierno, la política económica e industrial del país en materia de generación de divisas. Las líneas de acción fueron diseñadas con la finalidad de tener un impacto positivo en la inversión, la productividad, la innovación y el crecimiento mediante el fortalecimiento de las empresas mexicanas por medio del acceso al financiamiento, capacitación y asistencia técnica, con especial énfasis en sectores y grupos que enfrentan mayores limitaciones para acceder a éstos.

BANCOMEXT es una institución financiera sólida cuya finalidad es contribuir al crecimiento económico nacional impulsando a las empresas, actividades y sectores que generan divisas en el país. Estas actividades las lleva a cabo por medio de una amplia oferta de productos financieros, de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, es una institución cuyos esfuerzos están orientados en la implementación de la política económica-industrial de México, cierre de brechas de financiamiento existentes en el sistema financiero nacional, creación de nuevos mercados que incidan positivamente en la economía nacional, impulsar la inclusión financiera y atender a los sectores y grupos que enfrentan mayores limitaciones para acceder al crédito.

La estrategia adoptada por BANCOMEXT para el periodo 2020-2024 está enfocada en tres grandes ejes: i) fomento al desarrollo industrial nacional enfocado en sectores productivos, ii) impulso al desarrollo regional con base en las vocaciones productivas de cada región y, iii) impulsar y respaldar los proyectos económicos prioritarios del Gobierno Federal. Los ejes tienen la misma relevancia y, es importante destacar, que éstos convergen en diversos puntos como lo son: el financiamiento a las MiPyMEs y el encadenamiento productivo, por mencionar algunos.

El enfoque regional por su naturaleza es más diverso, ya que no todos los sectores prioritarios tienen presencia regional y/o no son preponderantes en las vocaciones de los estados. El eje de impulso al desarrollo regional tiene como objetivo particular estimular la colocación de productos financieros que desarrollen mejores empresas que generen más empleos y mejor remunerados, con un especial énfasis en la zona sur-sureste del país. Las principales líneas de acción de esta estrategia son las siguientes:

- Fomentar la diversificación de mercados internacionales y contribuir a la reducción del déficit comercial que el país tiene con la mayoría de sus socios comerciales;
- Impulsar la integración de un mayor número de empresas nacionales en las cadenas globales de valor y con ello poder aumentar el contenido nacional de las exportaciones;
- Fomentar el desarrollo económico regional mediante productos financieros enfocados a empresas que estén en concordancia con las vocaciones productivas particulares de cada estado, y contribuir a

promover el desarrollo económico a través de la inclusión financiera con especial énfasis en las PyMEs y sectores con acceso limitado al crédito;

- Respalda a las empresas nacionales que sean proveedoras del Gobierno Federal, especialmente a las MiPyMEs con actividades relacionadas a los grandes proyectos de infraestructura del sexenio y que contribuyan a la reducción de importaciones;
- Impulsar el crecimiento regional por medio del desarrollo de infraestructura y servicios turísticos, así como del fortalecimiento de su cadena de valor;
- Incentivar la adopción tecnológica en las empresas mexicanas;
- Estimular la inversión de las empresas nacionales en actividades de I+D+i;
- Impulsar la fabricación de bienes de capital en México, tanto para el mercado nacional como el internacional.

Primer Eje: Desarrollo sectorial estratégico y tecnológico

Este primer eje busca impulsar el desarrollo de 26 subsectores productivos considerando aquellos sectores tradicionales y los de alta tecnología. Estos sectores fueron seleccionados con base en los siguientes criterios:

- **Tradicionales:** Valor de las exportaciones e importaciones superior a los 2,000 millones de dólares, contenido nacional inferior al 45% y nivel de arrastre de otros sectores económicos.
- **Alta tecnología:** Capacidad de generar ventajas competitivas en el sector industrial nacional, capacidad de proporcionar herramientas que permitan generar tecnología propia a nivel nacional; un alto impacto inter-sectorial y generación de empleos de calidad.

Bajo estos criterios, los sectores seleccionados fueron los siguientes¹⁶:

| Movilidad | | | | |
|--------------|---------------|---------------|---------------|------|
| Sector | Imp | Exp | Balanza | % CN |
| Autopartes | 62,131 | 75,735 | 13,604 | 10% |
| Aeroespacial | 5,075 | 5,867 | 792 | 19% |
| Total | 67,206 | 81,602 | 14,396 | |

| Eléctrico - Electrónico | | | | |
|-------------------------|----------------|----------------|--------------|------|
| Sector | Imp | Exp | Balanza | % CN |
| Eléctrico | 94,898 | 81,923 | -12,975 | 6% |
| Eq. Audio y Video | 9,531 | 17,857 | 8,326 | 8% |
| Elect e Iluminación | 54,547 | 51,305 | -3,242 | 39% |
| Eq. de Comunicación | 29,190 | 38,440 | 9,250 | 5% |
| Total | 188,166 | 189,525 | 1,359 | |

| Bienes de Capital | | | | |
|--------------------|---------------|---------------|----------------|------|
| Sector | Imp | Exp | Balanza | % CN |
| Motores y Turbinas | 24,583 | 19,732 | -4,851 | 13% |
| Bienes de Capital | 56,361 | 47,454 | -8,907 | 12% |
| Total | 80,944 | 67,186 | -13,758 | |

| Textil - Confección / Calzado | | | | |
|-------------------------------|---------------|--------------|---------------|------|
| Sector | Imp | Exp | Balanza | % CN |
| Textil y Confección | 10,577 | 6,663 | -3,914 | 17% |
| Calzado | 1,135 | 567 | -568 | 8% |
| Total | 11,712 | 7,230 | -4,482 | |

| Moldeo de Piezas | | | | |
|---------------------|---------------|--------------|---------------|------|
| Sector | Imp | Exp | Balanza | % CN |
| Piezas de Plástico | 5,034 | 2,445 | -2,589 | 35% |
| Productos Metálicos | 2,635 | 2,138 | -497 | 10% |
| Moldeo de Piezas | 2,705 | 374 | -2,331 | 12% |
| Total | 10,374 | 4,957 | -5,417 | |

| Salud | | | | |
|----------------------|---------------|---------------|---------------|------|
| Sector | Imp | Exp | Balanza | % CN |
| Dispositivos Médicos | 2,229 | 5,953 | 3,724 | 9% |
| Equipo Médico | 6,847 | 5,633 | -1,214 | 9% |
| Farmacéutico | 7,131 | 1,977 | -5,154 | 7% |
| Biotecnología Humana | | | | |
| Total | 16,207 | 13,563 | -2,644 | |

| Tecnología ^{1/} | | | | |
|--------------------------|-----|-----|---------|------|
| Sector | Imp | Exp | Balanza | % CN |
| Industrias Digitales | | | | |
| Energías Limpias | | | | |
| Robótica | | | | |
| Biotecnología | | | | |
| Nanotecnología | | | | |

| Energía ^{1/} | | | | |
|-------------------------------------|-----|-----|---------|------|
| Sector | Imp | Exp | Balanza | % CN |
| Generación de Electricidad - Limpia | | | | |
| Oil & Gas - Proveduría (Pemex, CFE) | | | | |

| Turismo ^{1/} | | | | |
|--------------------------------------|-----|-----|---------|------|
| Sector | Imp | Exp | Balanza | % CN |
| Infraestructura hotelera turística | | | | |
| Infraestructura hotelera de negocios | | | | |
| Infraestructura hotelera de salud | | | | |
| Infraestructura hotelera de retiro | | | | |
| Equipamiento de parques médicos | | | | |
| Servicios al Turismo | | | | |

1/ No se presentan datos de comercio exterior en los sectores de Tecnología debido a que por su novedad no se cuenta con una clasificación para estos bienes en los códigos arancelarios. En el caso de los sectores de Energía y Turismo no se cuentan con datos en la materia.

Este eje se articulará por medio del desarrollo de empresas locales con la finalidad de que se puedan convertir en proveedoras de las empresas tractoras, nacionales y extranjeras con presencia en el país. Con base en estas acciones se contribuirá al encadenamiento productivo, a la sustitución de importaciones en

¹⁶ El sector calzado no cumple con todos los requisitos establecidos, pero se considera prioritario por su impacto en la generación de empleo.

áreas en las que el país es competitivo, a incrementar el contenido local de las exportaciones y sobre todo a fortalecer a la escena industrial nacional. Asimismo, por medio de este apoyo se estimulará la inversión en la adopción de nuevas tecnologías, capacitación y en actividades de I+D+i.

Sumando a los beneficios antes mencionados, el apoyo a sectores de alta tecnología genera una serie de externalidades positivas como la transferencia de tecnología y conocimiento de actividades con altas tasas de productividad y rendimiento, aumenta el nivel de la fuerza laboral y reduce la dependencia tecnológica que se tiene con otros países. Finalmente, diversos estudios de la OCDE indican que la inversión en sectores de tecnología e innovación contribuye con cerca de tres cuartas partes del crecimiento del PIB en las economías avanzadas durante la última década.

Segundo Eje: Desarrollo regional

Dada la desigualdad en el desarrollo económico e industrial de las distintas regiones del país y con la finalidad de impulsar el crecimiento económico en todos los estados, el segundo eje de la estrategia busca fomentar el crecimiento económico por medio del financiamiento a las vocaciones productivas de cada uno de los estados, especialmente en aquellos en los que la presencia de los sectores prioritarios es incipiente. En este eje se dará un especial énfasis al desarrollo del sur-sureste del país para impulsar el crecimiento de la economía regional con pleno respeto a su historia y a su cultura.

Este pilar será reforzado con el establecimiento de proyectos estratégicos regionales consistentes con las vocaciones locales, en conjunto con la industria y gobiernos locales; con los proyectos estratégicos se busca impulsar aquellos que incrementen el encadenamiento productivo, preferentemente en sectores industriales y, en el caso de servicios, proyectos con una alta generación de divisas, como por ejemplo el sector turismo.

Tercer Eje: Impulso a los proyectos prioritarios del Gobierno Federal

El Gobierno Federal definió una serie de proyectos prioritarios para el desarrollo económico del país como: el Tren Maya, la Refinería de Dos Bocas, el Aeropuerto Felipe Ángeles, el Corredor Interoceánico del Istmo, el Tren México-Toluca, proyectos para el desarrollo de la frontera norte, así como otros proyectos de infraestructura portuaria, puentes fronterizos y comunicaciones a lo largo del país. Aunado a éstos, se destaca el fortalecimiento del sector energético, el desarrollo del sur-sureste y la implementación del T-MEC.

En este eje, las acciones de BANCOMEXT se centrarán en proporcionar apoyo financiero al desarrollo de estos proyectos en diversas áreas como: el financiamiento de proveedores nacionales, con un enfoque especial a los proveedores del sector energético y a las MiPyMEs; fortalecer a las empresas para que puedan cumplir con las nuevas reglas de origen del T-MEC; y estimular la inversión de empresas locales e internacionales en la región sur-sureste.

La articulación de la estrategia de BANCOMEXT se llevará a cabo por medio de las siguientes acciones:

- Financiamiento en primer piso en congruencia al desarrollo industrial y regional expresado en la estrategia;
- Diseño de programas de garantías en concordancia con el apetito y perfil de riesgo de cada banco;
- Capacitación y certificación a potenciales IFNB;
- Promoción institucional estatal y regional focalizada en los sectores prioritarios y vocaciones regionales;
- Establecimiento de redes de cooperación con dependencias del Gobierno Federal, estatal y municipal, cuyas actividades influyan directamente en la estrategia y objetivos de los bancos;
- Alianzas estratégicas con cámaras, asociaciones y organismos de la iniciativa privada a nivel federal y estatal.

Asimismo, BANCOMEXT buscará potenciar sus procesos de crédito e identificación de clientes a través de Tecnologías Financieras (FinTech), específicamente en 3 diferentes vías:

- Poder prever las necesidades de las empresas que busquen una relación de negocio con el banco, en cuanto a capacitación, requerimientos y límites de crédito, o bien, indicadores de salud financiera.
- Brindar apoyo en un horario extendido, preferentemente 24/7 a cualquiera de las tres soluciones antes mencionadas.
- Ajustar y/o promover nuevos mecanismos para el otorgamiento de financiamiento en línea.

Y, finalmente, generar a través de la información obtenida en los procesos antes mencionados información de valor que permita tener un mejor conocimiento de las necesidades de las MiPyMEs mexicanas.

Las FinTech están permitiendo el acceso a servicios bancarios que antes estaban fuera del alcance de las MiPyMEs, atendiendo necesidades específicas y muy diferentes de los clientes en los mercados tradicionales; con lo cual es posible impulsar la inclusión financiera. Derivado de un mejor conocimiento de los clientes por la capacidad para almacenar y administrar una mayor cantidad de información, el uso de las FinTech permitirá un análisis avanzado de datos combinado con un conjunto más amplio de fuentes de información, lo que lleva a tener una mejor capacidad de gestión y, eventualmente, un incremento en el número de empresas acreditadas.

Bajo este escenario, la estrategia, los objetivos y las líneas de acción de este Programa Institucional BANCOMEXT 2020–2024 están enfocadas en atender las principales problemáticas que impiden el desarrollo económico sostenible, desde la óptica del comercio exterior, el turismo, la inversión, el incremento del contenido nacional de las exportaciones, el encadenamiento productivo en las cadenas globales de valor, y el impulso de los proveedores nacionales del sector energético y de los proyectos prioritarios de esta administración como lo son: el Tren Maya, la Refinería de Dos Bocas, el Aeropuerto Felipe Ángeles, el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, el Tren México-Toluca, proyectos de apoyo a la frontera norte, así como en otros proyectos de infraestructura portuaria, puentes fronterizos y comunicaciones a lo largo del país y demás actividades que contribuyan a la generación de divisas.

Con estos ejes, BANCOMEXT promueve una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, mediante el impulso a la reactivación económica, el mercado interno y el empleo, que genere bienestar para todos. En esta estrategia destaca el papel del gobierno como generador de políticas públicas coherentes y como articulador de los propósitos nacionales.

Vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

Las acciones establecidas en el Programa Institucional BANCOMEXT 2020-2024 tienen como base los principios rectores establecidos en el PND 2019-2024 y en el PRONAFIDE 2020-2024. En particular, el Programa se rige por los principios de “Economía para el bienestar”, “No al gobierno rico con pueblo pobre” y “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del PND.

Asimismo, el Programa Institucional BANCOMEXT 2020-2024 parte del objetivo prioritario 6 del PRONAFIDE 2020-2024, que busca “Ampliar y fortalecer el financiamiento y la planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social”, específicamente, en las estrategias prioritarias que a continuación se mencionan:

- 6.1. Promover el acceso a los servicios financieros de la banca de desarrollo, a través de esquemas y programas de financiamiento, así como otros productos financieros, que permitan una mayor inclusión de su población objetivo que enfrenta limitaciones de acceso al sistema financiero privado formal.
- 6.2 Impulsar un mayor financiamiento con la participación del sector privado en los sectores prioritarios para contribuir al desarrollo económico nacional.
- 6.3 Impulsar y facilitar el uso y la contratación de los servicios financieros y de transacciones electrónicas que ofrece la banca de desarrollo para incrementar el acceso de la población y de los sectores objetivos.
- 6.4. Realizar acciones en materia de educación y capacitación financiera, a fin de contribuir en el uso eficiente y responsable de los recursos y servicios financieros.

Para atender la problemática descrita, BANCOMEXT ha diseñado cuatro objetivos prioritarios a través de los cuales dará atención, buscando un impacto positivo mediante soluciones específicas:

- Contribuir al desarrollo económico por medio del financiamiento a empresas generadoras de divisas con la finalidad de potenciar su capacidad productiva y de exportación. Se buscará atender principalmente a empresas con actividades en los sectores prioritarios, con lo que se logrará fomentar su crecimiento, productividad y competitividad.
- Impulsar el incremento del contenido nacional de la producción a través del apoyo financiero a empresas, principalmente a MiPyMEs, para que puedan insertarse en las cadenas de valor global, con lo que se buscará incrementar el contenido nacional de las exportaciones y, con lo que se logrará robustecer el mercado interno.

- Fomentar la diversificación de las exportaciones de empresas mexicanas por medio del financiamiento complementario al comercio exterior. Se buscará atender principalmente a empresas con actividades en los sectores prioritarios, con lo que se logrará llegar a nuevos mercados y reducir la vulnerabilidad del comercio exterior del país.
- Brindar capacitación y asistencia técnica a las MiPyMEs exportadoras y generadoras de divisas e instituciones financieras no bancarias con la finalidad de incrementar la penetración del crédito en el sector privado, esto tiene el propósito de promover la inclusión financiera, así como mejores prácticas que faciliten el crecimiento de las empresas atendidas.

Adicionalmente, se impulsará el desarrollo tecnológico de las empresas mexicanas y la adopción de mejores prácticas para mitigar su impacto en el medio ambiente, se proporcionarán créditos enfocados en la actualización de maquinaria y equipo productivo, con lo que se logrará impulsar la productividad, así como la eficiencia energética de las empresas.

6.- Objetivos prioritarios

BANCOMEXT busca impulsar el desarrollo económico nacional por medio del financiamiento a empresas mexicanas con actividades en sectores prioritarios, para lo cual ha establecido cuatro objetivos prioritarios:

| Objetivos prioritarios del Programa Institucional BANCOMEXT 2020-2024 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Contribuir al desarrollo económico por medio del financiamiento a empresas generadoras de divisas con la finalidad de potenciar su capacidad productiva y de exportación. |
| 2.- Impulsar el incremento del contenido nacional de la producción a través del apoyo financiero a empresas, principalmente a MiPyMEs, para que puedan insertarse en las cadenas de valor global. |
| 3.- Fomentar la diversificación de las exportaciones de empresas mexicanas por medio del financiamiento complementario al comercio exterior. |
| 4.- Brindar capacitación y asistencia técnica a las MiPyMEs exportadoras y generadoras de divisas e instituciones financieras no bancarias con la finalidad de incrementar la penetración del crédito en el sector privado. |

6.1.- Relevancia del objetivo prioritario 1: Contribuir al desarrollo económico por medio del financiamiento a empresas generadoras de divisas con la finalidad de potenciar su capacidad productiva y de exportación

La generación de divisas; ya sea a través del comercio exterior, las exportaciones indirectas o la prestación de servicios, es una fuente de nuevas oportunidades de negocio y un camino para el desarrollo económico. Dentro de los beneficios se identifican el acceso a nuevos mercados que impulsan el crecimiento de las empresas locales, la adopción de estándares internacionales que permiten la mejora y la internacionalización de las empresas mexicanas, especialmente de las MiPyMEs. Sin embargo, en los últimos años en México las ganancias del comercio exterior se han visto reflejadas en pocas industrias (como la automotriz y la eléctrica-electrónica), las cuales están vinculadas a empresas transnacionales, pero no a empresas de proveeduría local.

Por otro lado, las MiPyMEs nacionales se han caracterizado por tener bajos niveles de productividad. Entre los años 2010 y 2016, el crecimiento promedio anual de la productividad de las empresas fue de 1%, ubicando a México en el lugar 43 de 45. Las MiPyMEs tienen una baja productividad, en contraste con las empresas transnacionales con presencia en México que tienen tasas más altas en el crecimiento de su productividad; esto se debe a cuestiones como la baja inversión empresarial, la baja penetración del crédito en las MiPyMEs, entre otras¹⁷.

Entre las principales causas de este rezago de las MiPyMEs, con respecto a las grandes empresas extranjeras ubicadas en México, se identifica que el modelo manufacturero actual es principalmente un modelo de ensamblaje con poco valor agregado, que no incentiva el encadenamiento productivo con proveedores nacionales y que tiene baja capacidad de abastecer al mercado nacional con bienes finales o intermedios. Adicionalmente, este modelo tiene una baja capacidad de transferencia de tecnología hacia industrias complementarias nacionales, la fuerza laboral y una desconexión fuerte con la oferta de ciencia y tecnología en el país.

Para atender esta problemática se cuenta con una estrategia que busca atender a las empresas mexicanas con base en un modelo sectorial, en concordancia con los sectores prioritarios mencionados

¹⁷ A tale of two Mexicos: Growth and prosperity in a two speed country; E. Bolio, J. Reemes, et al. McKinsey Group, 2014, <https://www.mckinsey.com/featured-insights/americas/a-tale-of-two-mexicos>

previamente y en las vocaciones regionales de cada estado, con la finalidad de robustecer las áreas donde el país es competitivo y no dejar a ninguna empresa atrás. Esta estrategia considera la importancia de la creación de empleos y el fortalecimiento de las empresas exportadoras, pero sin descuidar al mercado interno para recuperar el bienestar de la población.

6.2.- Relevancia del objetivo prioritario 2: Impulsar el incremento del contenido nacional de la producción a través del apoyo financiero a empresas, principalmente a MiPyMEs, para que puedan insertarse en las cadenas de valor global

En 2019, el 94% de las exportaciones mexicanas correspondieron a manufacturas y presentaron un crecimiento de 3% con respecto al año anterior. Así, el valor de mercado de las cadenas globales de valor en México ascendió a 352 mil millones de dólares (mmdd) en 2019. Esta cifra es equivalente al 81% del valor de las exportaciones totales del país en el mismo periodo. Comparándolo con el PIB del país, esta cifra es superior al 35%, lo cual representa una gran oportunidad para el desarrollo económico del país. Sin embargo, el impacto del sector en la economía mexicana es limitado debido a que:

- Existe una alta dependencia de insumos intermedios importados, los cuales representan el 77% de las importaciones;
- El consumo intermedio nacional en las exportaciones es del 25%¹⁸;
- Se tiene una baja participación de las PyMEs en las cadenas de valor (4.6% de las PyMEs)¹⁹.

Aunado a la alta participación de los bienes intermedios, se tiene una baja participación en el diseño, producción e importación de bienes de capital, especialmente de aquellos utilizados en el proceso productivo industrial. Esta situación limita la capacidad de las empresas mexicanas de insertarse en las cadenas de valor global.

Existen diversos factores que limitan la inserción de las empresas en las cadenas globales de valor, entre éstos destacan: i) falta de información; ii) problemas de calidad; iii) problemas de escalabilidad; iv) problemas de financiamiento; v) bajo nivel de profesionalización de las empresas²⁰. El financiamiento, la capacitación y la asistencia técnica son fundamentales para fortalecer a las empresas mexicanas, especialmente a las MiPyMEs.

La oportunidad que tiene México en encadenamiento productivo, únicamente desde el punto de vista del mercado industrial, asciende a 352 mmdd, que fue lo que el país importó en bienes intermedios en 2019. En términos del PIB, el mercado industrial mexicano vale casi lo mismo que el PIB de Dinamarca (356 mil mdd). En este sentido, México tiene uno de los mercados industriales más grandes y atractivos del mundo. Esta situación pone a las empresas nacionales en una posición privilegiada, ya que tienen acceso directo a las oportunidades que emanan del comercio exterior global.

Para atender este reto se cuenta con una estrategia que busca establecer programas de encadenamiento productivo de las MiPyMEs con las empresas tractoras globales que desempeñen sus actividades en los sectores prioritarios institucionales y/o en las vocaciones productivas regionales. Con este objetivo se busca que los beneficios de la actividad económica y del comercio exterior se repartan entre todo el país y entre todas las empresas y que no se queden solamente en unas cuantas empresas.

6.3.- Relevancia del objetivo prioritario 3: Fomentar la diversificación de las exportaciones de empresas mexicanas por medio del financiamiento complementario al comercio exterior

La estructura del superávit comercial de México se caracteriza por estar concentrado con EEUUAA y por tener una participación incipiente, no superior al 1% promedio, por parte del resto de los socios comerciales superavitarios. En 2019, 101 países contribuyeron con el 12% del superávit comercial del país, cifra que es equivalente a 316 mdd promedio por país.

En 2019, México presentó un déficit comercial con 116 países, es decir, con más de los países con los que sostuvo una relación comercial en ese año. El déficit comercial se concentra en países del sudeste asiático, liderados por China, con una participación del 42%.

En la estructura del comercio del país se observa que el déficit es liderado por países con los que no se cuenta con un tratado comercial, mientras que el superávit si se concentra en países con los que se tiene un tratado comercial.

¹⁸ "Valor agregado de la exportación de la manufactura global", INEGI, <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=702825100896>

¹⁹ ENAPROCE 2015, INEGI, https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enaproce/2015/doc/ENAPROCE_15.pdf

²⁰ OCDE: Actualización de la productividad de las pequeñas empresas tradicionales: el papel de las habilidades y prácticas de gestión.

Países con los que México tuvo superávit y déficit comercial en 2019 Miles de millones de dólares (mmdd)

| Superávit Comercial | | | Déficit Comercial | | |
|---------------------|-----|-----|-------------------|------|-----|
| Total | 187 | % | Total | -182 | % |
| EEUUAA | 153 | 82% | China | -76 | 42% |
| Canadá | 4 | 2% | Corea del Sur | -15 | 8% |
| Colombia | 2 | 1% | Japón | -14 | 8% |
| Guatemala | 1 | 1% | Malasia | -11 | 6% |
| Perú | 1 | 1% | Alemania | -11 | 6% |
| Panamá | 1 | 1% | Vietnam | -6 | 3% |

Fuente: Elaborado por BANCOMEXT con información de TradeMap.

Para fomentar la diversificación de las exportaciones se definieron dos estrategias principales. La primera de éstas enfocada en apoyar las exportaciones de las empresas a través de productos de los Bancos de Exportación e Importación (Eximbank), para diversificar sus productos en mercados internacionales. La segunda busca coordinar junto con dependencias de gobierno, cámaras y asociaciones empresariales, los esfuerzos relacionados a la diversificación de las exportaciones mexicanas. Con este objetivo se busca que más empresas mexicanas tengan acceso al comercio mundial en diversos mercados, además del estadounidense, y que estos beneficios se traduzcan en bienestar para la población.

6.4.- Relevancia del objetivo prioritario 4: Brindar capacitación y asistencia técnica a las MiPyMEs exportadoras y generadoras de divisas e instituciones financieras no bancarias con la finalidad de incrementar la penetración del crédito en el sector privado

En México, las MiPyMEs generan casi tres cuartas partes (74%) de las fuentes de empleo del país. A pesar de ello, su participación en la Producción Bruta Total es de solamente el 35%. Entre los diversos problemas que tienen las MiPyMEs encontramos la falta capacitación de sus empleados, de acuerdo con la ENAPROCE 2018, en 2017 solamente el 15% de las MiPyMEs impartió capacitación a sus trabajadores. Además, en lo que respecta a la administración de las MiPyMEs, el 67% no monitorea indicadores de desempeño.

De acuerdo con el extinto Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)²¹, en la mayoría de las MiPyMEs los emprendedores carecen de habilidades gerenciales y no han recibido capacitación sobre cómo iniciar un negocio, cómo identificar oportunidades de negocios, evaluar la viabilidad de mercado, garantizar financiamiento para el crecimiento de la empresa, entre otras limitantes. En general, los emprendedores en México no cuentan con experiencia en gestión empresarial, sino que aprenden mediante el ensayo y error. Así, la falta de conocimiento es una de las barreras, no sólo al crecimiento, sino que también a la supervivencia de las empresas MiPyMEs. Lo anterior se ve reflejado en el hecho de que sólo el 5% de las MiPyMEs forman parte de las cadenas globales de valor, y 35% señalan que se debe a que no tienen información de cómo hacerlo.

Para brindar capacitación y asistencia técnica a las MiPyMEs exportadoras y generadoras de divisas e instituciones financieras no bancarias, con la finalidad de incrementar la penetración del crédito en el sector privado, se implementarán las siguientes estrategias: i) La primera de ellas busca robustecer la oferta de cursos en materia de gestión empresarial, eficiencia operativa y gobierno corporativo, para incrementar la productividad, permanencia y acceso al crédito de las MiPyMEs. ii) La segunda se enfoca en programas de capacitación de las IFNBs para que puedan convertirse en intermediarios financieros de BANCOMEXT. Este último se impartirá en conjunto con NAFIN.

6.5.- Alineación de los objetivos prioritarios de BANCOMEXT 2020-2024 con el PRONAFIDE 2020-2024

El Programa Institucional 2020-2024 se encuentra debidamente alineado a los principios rectores que establece el PND relacionados con "Economía para el bienestar", "No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie afuera" y "No al Gobierno rico con pueblo pobre". Asimismo, se encuentra alineado al eje "Economía".

²¹ Documento de trabajo: "Actualización de la productividad de las pequeñas empresas tradicionales: el papel de las habilidades y prácticas de gestión" para la Conferencia Internacional El Desarrollo de Políticas Públicas para la modernización de la productividad en las pequeñas empresas tradicionales, Puerto Vallarta México, noviembre 2016.

Por su parte, los objetivos prioritarios del Programa Institucional, se encuentran alineados al objetivo prioritario 6 del PRONAFIDE "Ampliar y fortalecer el financiamiento y planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social".

| Objetivos prioritarios del Programa Institucional de BANCOMEXT 2020-2024 | Objetivos prioritarios del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2019-2024 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.- Contribuir al desarrollo económico por medio del financiamiento a empresas generadoras de divisas con la finalidad de potenciar su capacidad productiva y de exportación. | Objetivo prioritario 6.- Ampliar y fortalecer el financiamiento y planeación de la banca de desarrollo y otros vehículos de financiamiento de la Administración Pública Federal, así como fomentar una mayor inclusión financiera de los sectores objetivo y una mayor participación del sector privado, para contribuir al desarrollo económico sostenido del país y al bienestar social. |
| 2.- Impulsar el incremento del contenido nacional de la producción a través del apoyo financiero a empresas, principalmente a MiPyMEs para que puedan insertarse en las cadenas de valor global. | |
| 3.- Fomentar la diversificación de las exportaciones de empresas mexicanas por medio del financiamiento complementario al comercio exterior. | |
| 4.- Brindar capacitación y asistencia técnica a las MiPyMEs exportadoras y generadoras de divisas e instituciones financieras no bancarias con la finalidad de incrementar la penetración del crédito en el sector privado. | |

7.- Estrategias Prioritarias y Acciones puntuales

La estrategia adoptada por BANCOMEXT para el periodo 2020-2024 está enfocada en tres grandes ejes: 1) desarrollo industrial nacional enfocado en 13 sectores tradicionales y 8 sectores de alta tecnología y con un gran potencial de crecimiento, 2) desarrollo regional con base en las vocaciones productivas de cada región, e 3) impulso a los proyectos prioritarios del Gobierno Federal. En este sentido, el Programa Institucional BANCOMEXT 2020-2024 cuenta con cuatro objetivos prioritarios, cinco estrategias prioritarias y quince acciones puntuales.

Objetivo prioritario 1. Contribuir al desarrollo económico por medio del financiamiento a empresas generadoras de divisas con la finalidad de potenciar su capacidad productiva y de exportación.

Estrategia prioritaria 1.1.- Atender a las empresas mexicanas con base en un modelo sectorial y de vocaciones regionales.

| Acciones puntuales |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.1.1.- Incorporar a los nuevos sectores prioritarios en la estrategia de financiamiento de BANCOMEXT. |
| 1.1.2.- Verificar y, en su caso, adecuar los programas crediticios a través de promover el acceso al crédito en los sectores prioritarios que por sus características se encuentran con acceso limitado. |
| 1.1.3.- Financiar con recursos de largo plazo la inversión de proyectos destinados a aumentar la capacidad productiva de las empresas que se traduzcan en una mayor productividad y generación de empleos, buscando la participación de la banca comercial en estos esquemas de financiamiento. |

Objetivo prioritario 2.- Impulsar el incremento del contenido nacional de la producción a través del apoyo financiero a empresas, principalmente a MiPyMEs, para que puedan insertarse en las cadenas de valor global.

Estrategia prioritaria 2.1.- Establecer programas de encadenamiento productivo con las empresas tractoras globales que desempeñen sus actividades en los sectores prioritarios institucionales y/o en las vocaciones productivas regionales.

| Acción puntual |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.1.1.- Identificar las necesidades de proveeduría local de las grandes empresas tractoras con operaciones en los |

| |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| sectores prioritarios, así como los requerimientos solicitados a sus proveedores locales y globales. |
| 2.1.2.- Desarrollar una base de datos con la información de los proveedores que permita identificar la oferta por región, sector y nivel de madurez. |
| 2.1.3.- Verificar y, en su caso, adecuar los programas crediticios con el objetivo de poder articular financieramente los programas de encadenamiento productivo. |

Objetivo prioritario 3.- Fomentar la diversificación de las exportaciones de empresas mexicanas por medio del financiamiento complementario al comercio exterior.

Estrategia prioritaria 3.1.- Apoyar las exportaciones de las empresas a través de productos Eximbank para diversificar mercados internacionales.

| Acciones puntuales |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.1.1.- Impulsar la garantía compradora para que los intermediarios financieros en el extranjero financien en sus países a compradores de productos y/o servicios mexicanos. |
| 3.1.2.- Otorgar líneas de crédito para bancos extranjeros enfocadas en el financiamiento de la compra de productos mexicanos en el exterior. |
| 3.1.3.- Impulsar la operación de cartas de crédito para darle certidumbre de pago a las empresas mexicanas o extranjeras que compren productos mexicanos, o de recibir los bienes comprados de acuerdo con las condiciones pactadas. |

Estrategia prioritaria 3.2.- Coordinar junto con dependencias de gobierno, cámaras y asociaciones empresariales, los esfuerzos relacionados a la diversificación de las exportaciones mexicanas.

| Acción puntual |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3.2.1.- Establecer planes de trabajo con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Economía para alinear los esfuerzos nacionales relacionados al fomento del comercio internacional. |
| 3.2.2.- Establecer esquemas de colaboración en materia de inteligencia comercial internacional con dependencias de gobierno y entidades nacionales para el intercambio de información relativa al comercio exterior e identificar áreas de oportunidad para productos mexicanos. |
| 3.2.3.- Aprovechar los convenios de colaboración celebrados con Eximbanks de otros países para facilitar la compra de bienes mexicanos en el exterior. |

Objetivo prioritario 4.- Brindar capacitación y asistencia técnica a las MiPyMEs exportadoras y generadoras de divisas e instituciones financieras no bancarias con la finalidad de incrementar la penetración del crédito en el sector privado.

Estrategia prioritaria 4.1.- Ofrecer capacitación y asistencia técnica para las MiPyMEs exportadoras y generadoras de divisas, enfocada en gestión empresarial, eficiencia operativa y gobierno corporativo para incrementar su productividad, permanencia y acceso al crédito.

| Acción puntual |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.1.1.- Optimizar los recursos destinados a la capacitación y asistencia técnica a través de alianzas estratégicas con instituciones educativas, cámaras, asociaciones empresariales, organismos públicos y áreas de negocio de BANCOMEXT, a fin de diseñar programas acordes con las necesidades reales de las MiPyMEs y el sector empresarial. |
| 4.1.2.- Diseño de programas de capacitación para MiPyMEs enfocados en la gestión empresarial, eficiencia operativa y gobierno corporativo. |
| 4.1.3.- Establecimiento de programas de capacitación especializados en facilitar el acceso al crédito entre las MiPyMEs. |

8.- Metas para el Bienestar y Parámetros

El Programa Institucional BANCOMEXT 2020-2024 establece una serie de indicadores para que la ciudadanía pueda dar seguimiento al desempeño del gobierno. Para cada indicador se establece una meta que se deberá evaluar al final de la presente Administración. Dichas metas reflejan niveles realistas de logros y enfocan las acciones del gobierno hacia resultados concretos. La evaluación del desempeño debe ser una constante de todo gobierno abierto y eficaz.

Asimismo, los indicadores permiten identificar si las acciones de BANCOMEXT están teniendo los resultados y la incidencia esperada, o si es necesario hacer ajustes para asegurar el cumplimiento de las metas establecidas. Además, servirán a la ciudadanía para conocer el avance en las metas y serán una herramienta de evaluación y seguimiento del desempeño de la presente Administración.

No obstante, el comportamiento de los indicadores no depende únicamente de las acciones del Gobierno de la República. Éste se ve también afectado por factores externos como los efectos de los ciclos económicos internacionales, o de la colaboración con otros actores u órdenes de gobierno para la consecución de su meta. Por tanto, el seguimiento de los indicadores deberá tomar en cuenta éstas y otras consideraciones.

| Objetivo prioritario | # | Metas para el bienestar | # | Parámetros |
|----------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------------------------------------|
| 1 | 1.1 | Crecimiento en inclusión financiera del sector. | 1.2 | Inclusión de nuevos acreditados. |
| | | | 1.3 | Inclusión financiera por género. |
| 2 | 2.1 | Crecimiento en el saldo de crédito directo e inducido (SCDel) al sector privado. | 2.2 | Financiamiento de nuevos acreditados. |
| | | | 2.3 | Financiamiento por género. |
| 3 | 3.1 | Crecimiento en inclusión financiera del sector por estrato. | 3.2 | Inclusión de nuevos acreditados PyMes. |
| | | | 3.3 | Financiamiento de nuevos acreditados PyMEs. |
| 4 | 4.1 | Capacitación otorgada. | 4.2 | Capacitación otorgada por género. |
| | | | 4.3 | Capacitación otorgada por modalidad. |

| Objetivo prioritario | # | Indicadores de monitoreo |
|----------------------|-----|-----------------------------------------------------------------------|
| 1 | 1.4 | Inclusión financiera del sector por estrato. |
| | 1.5 | Inclusión de nuevos acreditados por estrato. |
| 2 | 2.4 | Crecimiento en el SCDel al sector privado por estrato. |
| | 2.5 | Financiamiento de nuevos acreditados por estrato. |
| | 2.6 | Crecimiento en el SCDel al sector privado a MiPyMEs. |
| | 2.7 | Empresas impulsadas a los mercados de crédito y capital. |
| | 2.8 | Nivel de gradualidad de acreditados con financiamiento a corto plazo. |

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 1

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------|
| Nombre | Crecimiento en inclusión financiera del sector. | | |
| Objetivo prioritario | 1. Contribuir al desarrollo económico por medio del financiamiento a empresas generadoras de divisas con la finalidad de potenciar su capacidad productiva y de exportación. | | |
| Definición o descripción | Mide el crecimiento en la inclusión financiera del número total de empresas con financiamiento directo e inducido al sector privado. | | |
| Nivel de desagregación | <p>Aplicable para cualquier empresa generadora de divisas que no haya sido apoyada por BANCOMEXT.</p> <p>Niveles de desagregación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Geográfica: nacional, región norte, región golfo, etc. Entidad federativa Sector económico: bienes, servicios, etc. Tamaño de empresa | Periodicidad o frecuencia de medición | Anual |
| Tipo | Estratégico | Acumulado o periódico | Acumulado |
| Unidad de medida | % de Variación | Periodo de recolección de los datos | Anual |

| | | | | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Dimensión | Eficacia: mide el grado de cumplimiento de los objetivos prioritarios. | Disponibilidad de la información | Abril del año posterior | | | |
| Tendencia esperada | Crecimiento constante | Unidad responsable de reportar el avance | Dirección de Planeación Financiera | | | |
| Método de cálculo | Número total de empresas atendidas en cada ejercicio fiscal. | | | | | |
| Observaciones | N/A | | | | | |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE | | | | | | |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. | | | | | | |
| Empresas apoyadas año n variable 1 | Considera el número total de empresas apoyadas con crédito directo e inducido al sector privado del año base 2018 | Valor variable 1 | 4,492 | Fuente de información variable 1 | Bases de datos institucionales | |
| Empresas apoyadas año 2024 | Considera el número total de empresas apoyadas con crédito directo e inducido al sector privado del año que se reporta | Valor variable 2 | 5,476 | Fuente de información variable 2 | Bases de datos institucionales | |
| Sustitución en método de cálculo | | | | | | |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS | | | | | | |
| Línea base | | | Nota sobre la línea base | | | |
| Valor | 4,492 | | En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la línea base. | | | |
| Año | 2018 | | | | | |
| Meta 2024 | | | Nota sobre la meta 2024 | | | |
| 5,476 | | | Acreditados acumulados en el periodo 2018-2024 | | | |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | | | | |
| Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda. | | | | | | |
| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| | | | | | | 4,492 |
| METAS | | | | | | |
| Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición. | | | | | | |
| 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | | |
| 4,800 | 4,962 | 5,130 | 5,300 | 5,476 | | |

Parámetro 1 del objetivo prioritario 1

| | | | |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------|
| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | |
| Nombre | Inclusión de nuevos acreditados. | | |
| Objetivo prioritario | 1. Contribuir al desarrollo económico por medio del financiamiento a empresas generadoras de divisas con la finalidad de potenciar su capacidad productiva y de exportación. | | |
| Definición o descripción | Mide el número de empresas atendidas por primera vez con financiamiento directo e inducido al sector privado. | | |
| Nivel de desagregación | Niveles de desagregación: <ul style="list-style-type: none"> Geográfica: nacional, región norte, región golfo, etc. Entidad federativa Sector económico: bienes, servicios, etc. Tamaño de empresa | Periodicidad o frecuencia de medición | Anual |
| Tipo | Estratégico | Acumulado o periódico | Acumulado |
| Unidad de medida | Cantidad | Periodo de recolección de los | Anual |

| | | datos | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Dimensión | Eficacia | Disponibilidad de la información | Abril del año posterior | | | |
| Tendencia esperada | Crecimiento constante | Unidad responsable de reportar el avance | Dirección de Planeación Financiera | | | |
| Método de cálculo | Número total de empresas atendidas por primera vez. | | | | | |
| Observaciones | N/A | | | | | |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE | | | | | | |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. | | | | | | |
| Empresas atendidas por primera vez variable 1 | Considera el número total de empresas que han sido atendidas por primera vez con crédito directo o inducido al sector privado | Valor variable 1 | 2,511 | Fuente de información variable 1 | Bases de datos institucionales | |
| Sustitución en método de cálculo | | | | | | |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS | | | | | | |
| Línea base | | | Nota sobre la línea base | | | |
| Valor | 2,511 | En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la línea base. | | | | |
| Año | 2018 | | | | | |
| Meta 2024 | | | Nota sobre la meta 2024 | | | |
| NA | | | Nuevos acreditados acumulados en el periodo 2018-2024 | | | |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | | | | |
| Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda. | | | | | | |
| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| | | | | | | 2,511 |
| METAS | | | | | | |
| Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición. | | | | | | |
| 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | | |
| NA | NA | NA | NA | NA | | |

Parámetro 2 del objetivo prioritario 1

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------|
| Nombre | Inclusión financiera por género. | | |
| Objetivo prioritario | 1. Contribuir al desarrollo económico por medio del financiamiento a empresas generadoras de divisas con la finalidad de potenciar su capacidad productiva y de exportación. | | |
| Definición o descripción | Mide el número de clientes atendidos con crédito directo e inducido al sector privado por género (Hombre – Mujer). | | |
| Nivel de desagregación | Niveles de desagregación: <ul style="list-style-type: none"> Geográfica: nacional, región norte, región golfo, etc. Entidad federativa Sector económico: bienes, servicios, etc. Tamaño de empresa | Periodicidad o frecuencia de medición | Anual |
| Tipo | Estratégico | Acumulado o periódico | Acumulado |
| Unidad de medida | Cantidad | Periodo de recolección de los datos | Anual |
| Dimensión | Eficacia | Disponibilidad de la información | Abril del año posterior |
| Tendencia esperada | Crecimiento constante | Unidad responsable | Dirección de Planeación Financiera |

| | | de reportar el avance | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|--------------------|
| Método de cálculo | Número de clientes "Mujeres" o "Empresas dirigidas por mujeres" atendidas con crédito directo e inducido al sector privado. Número de clientes "Hombres" o "Empresas dirigidas por hombres" atendidos con crédito directo e inducido al sector privado. | | | | | |
| Observaciones | N/A | | | | | |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE | | | | | | |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. | | | | | | |
| Empresas dirigidas por mujeres variable 1 | Considera el número total de mujeres o empresas dirigidas por mujeres, que han sido atendidas por la Institución a través de crédito directo o inducido al sector privado del año base 2018 | Valor variable 1 | M: 234 | Fuente de información variable 1 | Bases de datos institucionales | |
| Empresas dirigidas por hombres variable 2 | Considera el número total de hombres o empresas dirigidas por hombres, que han sido atendidos por la Institución a través de crédito directo o inducido al sector privado del año base 2018 | Valor variable 2 | H: 4,050 | Fuente de información variable 2 | Bases de datos institucionales | |
| Sustitución en método de cálculo | | | | | | |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS | | | | | | |
| Línea base | | | Nota sobre la línea base | | | |
| Valor | M: 234 H: 4,050 | | En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la línea base. | | | |
| Año | 2018 | | | | | |
| Meta 2024 | | | Nota sobre la meta 2024 | | | |
| NA | | | Acreditados acumulados en el periodo 2018-2024 | | | |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | | | | |
| Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda. | | | | | | |
| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| | | | | | | M: 234 H: 4,050 |
| METAS | | | | | | |
| Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición. | | | | | | |
| 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | | |
| NA | NA | NA | NA | NA | | |

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 2

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------|
| Nombre | Crecimiento en el saldo de crédito directo e inducido al sector privado. | | |
| Objetivo prioritario | 2.- Impulsar el incremento del contenido nacional de la producción a través del apoyo financiero a empresas, principalmente a MiPyMEs, para que puedan insertarse en las cadenas de valor global. | | |
| Definición o descripción | Mide el crecimiento nominal en el saldo de crédito directo e inducido al sector privado. | | |
| Nivel de desagregación | Niveles de desagregación: <ul style="list-style-type: none"> • Geográfica: nacional, región norte, región golfo, etc. • Entidad federativa • Sector económico: bienes, servicios, etc. • Tamaño de empresa | Periodicidad o frecuencia de medición | Anual |
| Tipo | Estratégico | Acumulado o periódico | Acumulado |
| Unidad de medida | % de Variación | Periodo de | Anual |

| | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| | | recolección de los datos | |
| Dimensión | Eficacia | Disponibilidad de la información | Abril del año posterior |
| Tendencia esperada | Crecimiento constante | Unidad responsable de reportar el avance | Dirección de Planeación Financiera |
| Método de cálculo | Monto total del saldo de crédito directo e inducido al sector privado de cada año que se reporta. | | |
| Observaciones | N/A | | |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE | | | |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. | | | |
| SCDel año n variable 1 | Considera el saldo de crédito directo e inducido al sector privado del año base 2018 | Valor variable 1 | 269,767 mdp |
| SCDel año n-1 variable 2 | Considera el saldo de crédito directo e inducido al sector privado del año que se reporta 2024 | Valor variable 2 | 381,911 mdp |
| Sustitución en método de cálculo | | | |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS | | | |
| Línea base | | Nota sobre la línea base | |
| Valor | 269,767 | En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la línea base. | |
| Año | 2018 | | |
| Meta 2024 | | Nota sobre la meta 2024 | |
| 381,911 | | Corresponde al saldo de crédito directo e inducido que se alcanzará al año 2024 | |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | |
| Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda. | | | |
| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| | | | |
| | | | 269,767 |
| METAS | | | |
| Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición. | | | |
| 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
| 305,692 | 323,065 | 341,591 | 361,186 |
| | | | 381,911 |

Parámetro 1 del objetivo prioritario 2

| | | | |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------|
| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | |
| Nombre | Financiamiento de nuevos acreditados. | | |
| Objetivo prioritario | 2.- Impulsar el incremento del contenido nacional de la producción a través del apoyo financiero a empresas, principalmente a MiPyMEs, para que puedan insertarse en las cadenas de valor global. | | |
| Definición o descripción | Mide el saldo de crédito directo e inducido al sector privado de clientes atendidos por primera vez. | | |
| Nivel de desagregación | Niveles de desagregación: <ul style="list-style-type: none"> • Geográfica: nacional, región norte, región golfo, etc. • Entidad federativa • Sector económico: bienes, servicios, etc. • Tamaño de empresa | Periodicidad o frecuencia de medición | Anual |
| Tipo | Estratégico | Acumulado o | Acumulado |

| | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| | | periódico | |
| Unidad de medida | Saldo en mdp | Periodo de recolección de los datos | Anual |
| Dimensión | Eficacia | Disponibilidad de la información | Abril del año posterior |
| Tendencia esperada | Crecimiento constante | Unidad responsable de reportar el avance | Dirección de Planeación Financiera |
| Método de cálculo | Monto total del saldo de crédito directo e inducido al sector privado de clientes atendidos por primera vez. | | |
| Observaciones | N/A | | |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE | | | |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. | | | |
| SCDel a nuevas empresas variable 1 | Considera el saldo de crédito directo e inducido al sector privado de clientes que han sido atendidas por primera vez en el año base 2018 | Valor variable 1 | 25,911 |
| | | Fuente de información variable 1 | Bases de datos institucionales |
| Sustitución en método de cálculo | | | |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS | | | |
| Línea base | | Nota sobre la línea base | |
| Valor | 25,911 | En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la línea base. | |
| Año | 2018 | | |
| Meta 2024 | | Nota sobre la meta 2024 | |
| NA | | Corresponde al saldo de crédito directo e inducido de nuevos acreditados en 2024 | |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | |
| Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda. | | | |
| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| | | | |
| | | | 25,911 |
| METAS | | | |
| Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición. | | | |
| 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
| NA | NA | NA | NA |

Parámetro 2 del Objetivo prioritario 2

| | | | |
|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-----------|
| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | |
| Nombre | Financiamiento por género. | | |
| Objetivo prioritario | 2.- Impulsar el incremento del contenido nacional de la producción a través del apoyo financiero a empresas, principalmente a MiPyMEs, para que puedan insertarse en las cadenas de valor global. | | |
| Definición o descripción | Mide el saldo de crédito directo e inducido al sector privado de clientes atendidos por género (Hombre - Mujer). | | |
| Nivel de desagregación | Niveles de desagregación: <ul style="list-style-type: none"> Geográfica: nacional, región norte, región golfo, etc. Entidad federativa Sector económico: bienes, servicios, etc. Tamaño de empresa | Periodicidad o frecuencia de medición | Anual |
| Tipo | Estratégico | Acumulado o | Acumulado |

| | | | |
|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------------------|
| | | periódico | |
| Unidad de medida | Saldo en mdp | Periodo de recolección de los datos | Anual |
| Dimensión | Eficacia | Disponibilidad de la información | Abril del año posterior |
| Tendencia esperada | Crecimiento constante | Unidad responsable de reportar el avance | Dirección de Planeación Financiera |
| Método de cálculo | Monto total del saldo de crédito directo e inducido al sector privado de clientes "Mujeres" o "Empresas dirigidas por mujeres" atendidas. Monto total del saldo de crédito directo e inducido al sector privado de clientes "Hombres" o "Empresas dirigidas por hombres" atendidos. | | |
| Observaciones | N/A | | |

| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|----------------------|
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. | | | | | | |
| SCDel Empresas dirigidas por mujeres variable 1 | Considera el saldo de crédito directo e inducido al sector privado de empresas dirigidas por mujeres y hombres que han sido atendidas en el año base 2018 | Valor variable 1 | M: 556 H: 105,696 | Fuente de información variable 1 | Bases de datos institucionales | |
| Sustitución en método de cálculo | Saldo de crédito directo e inducido al sector privado para mujeres y hombres de cada ejercicio fiscal que se reporta. | | | | | |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS | | | | | | |
| Línea base | | | Nota sobre la línea base | | | |
| Valor | M: 556 H: 105,696 | | En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la línea base. | | | |
| Año | 2018 | | | | | |
| Meta 2024 | | | Nota sobre la meta 2024 | | | |
| NA | | | Corresponde al saldo de crédito directo e inducido que se alcanzará en 2024 | | | |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | | | | |
| Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda. | | | | | | |
| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| | | | | | | M: 556 H: 105,696 |
| METAS | | | | | | |
| Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición. | | | | | | |
| 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | | |
| NA | NA | NA | NA | NA | | |

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 3

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | | | |
|-------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------|--|--|
| Nombre | Crecimiento en inclusión financiera del sector por estrato. | | | | |
| Objetivo prioritario | 3.- Fomentar la diversificación de las exportaciones de empresas mexicanas por medio del financiamiento complementario al comercio exterior. | | | | |
| Definición o descripción | Mide el crecimiento en la inclusión financiera por estrato del número total de empresas con financiamiento directo e inducido al sector privado. | | | | |
| Nivel de desagregación | Aplicable para cualquier empresa generadora de divisas que no haya sido apoyada por BANCOMEXT. Niveles de desagregación: • Geográfica: nacional, región norte, región golfo, etc. • Entidad federativa • Sector económico: bienes, servicios, etc. • Tamaño de la empresa | Periodicidad o frecuencia de medición | Anual | | |

| Tipo | Estratégico | Acumulado o periódico | Acumulado | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------|----------------------------------------------------------------|
| Unidad de medida | % de Variación | Periodo de recolección de los datos | Anual | | | |
| Dimensión | Eficacia | Disponibilidad de la información | Abril del año posterior | | | |
| Tendencia esperada | Crecimiento constante | Unidad responsable de reportar el avance | Dirección de Planeación Financiera | | | |
| Método de cálculo | Número total de empresas atendidas por estrato en cada ejercicio fiscal. | | | | | |
| Observaciones | N/A | | | | | |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE | | | | | | |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. | | | | | | |
| Empresas apoyadas por estrato año n variable 1 | Considera el número total de empresas apoyadas por estrato con crédito directo e inducido al sector privado del año base 2018 | Valor variable 1 | Micro: 698 Pequeñas: 2,630 Medianas: 643 Grandes: 521 | | | |
| Empresas apoyadas por estrato año n-1 variable 2 | Considera el número total de empresas por estrato apoyadas con crédito directo e inducido al sector privado del año que se reporta 2024 | Valor variable 2 | Micro: 845 Pequeñas: 3,211 Medianas: 785 Grandes: 636 | | | |
| Sustitución en método de cálculo | | | | | | |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS | | | | | | |
| Línea base | | Nota sobre la línea base | | | | |
| Valor | Micro: 698 Pequeñas: 2,630 Medianas: 643 Grandes: 521 | En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la línea base. | | | | |
| Año | 2018 | | | | | |
| Meta 2024 | | Nota sobre la meta 2024 | | | | |
| Micro: 845 Pequeñas: 3,211 Medianas: 785 Grandes: 636 | | Nuevos acreditados acumulados en el periodo 2018-2024 | | | | |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | | | | |
| Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda. | | | | | | |
| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| | | | | | | Micro: 698 Pequeñas: 2,630 Medianas: 643 Grandes: 521 |
| METAS | | | | | | |
| Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición. | | | | | | |
| 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | | |
| Micro: 742 Pequeñas: 2,813 Medianas: 687 Grandes: 558 | Micro: 767 Pequeñas: 2,908 Medianas: 711 Grandes: 577 | Micro: 792 Pequeñas: 3,007 Medianas: 735 Grandes: 596 | Micro: 818 Pequeñas: 3,107 Medianas: 759 Grandes: 615 | Micro: 845 Pequeñas: 3,211 Medianas: 785 Grandes: 636 | | |

Parámetro 1 del objetivo prioritario 3

| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | |
|-------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------|
| Nombre | Inclusión de nuevos acreditados PyMEs | | |
| Objetivo prioritario | 3.- Fomentar la diversificación de las exportaciones de empresas mexicanas por medio del financiamiento complementario al comercio exterior. | | |
| Definición o descripción | Mide el número de PyMEs atendidas por primera vez con financiamiento directo e inducido al sector privado. | | |
| Nivel de desagregación | Niveles de desagregación: <ul style="list-style-type: none"> Geográfica: nacional, región norte, región golfo, etc. Entidad federativa Sector económico: bienes, | Periodicidad o frecuencia de medición | Anual |

| | | | |
|---------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------|
| | servicios, etc. • Tamaño de empresa | | |
| Tipo | Estratégico | Acumulado o periódico | Acumulado |
| Unidad de medida | Cantidad | Periodo de recolección de los datos | Anual |
| Dimensión | Eficacia | Disponibilidad de la información | Abril del año posterior |
| Tendencia esperada | Crecimiento constante | Unidad responsable de reportar el avance | Dirección de Planeación Financiera |
| Método de cálculo | Número total de PyMEs atendidas por primera vez. | | |
| Observaciones | N/A | | |

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE

La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.

| | | | | | |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|
| PyMEs atendidas por primera vez variable 1 | Considera el número total de PyMEs que han sido atendidas por primera vez con crédito directo o inducido al sector privado del año base 2018 | Valor variable 1 | Pequeñas: 1,713 Medianas: 198 | Fuente de información variable 1 | Bases de datos institucionales |
| Sustitución en método de cálculo | | | | | |

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS

| Línea base | | Nota sobre la línea base |
|--------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Valor | P: 1,713 M: 198 | En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la línea base. |
| Año | 2018 | |
| Meta 2024 | | Nota sobre la meta 2024 |
| NA | | Nuevos acreditados acumulados en el periodo 2018-2024 |

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO

Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.

Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.

| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|------|------|------|------|------|------|--------------------|
| | | | | | | P: 1,713 M: 198 |

METAS

Sólo aplica para Metas para el bienestar.

Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.

| 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|------|------|------|------|------|
| NA | NA | NA | NA | NA |

Parámetro 2 del objetivo prioritario 3**ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO**

| | | | |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------|
| Nombre | Financiamiento de nuevos acreditados PyMEs. | | |
| Objetivo prioritario | 3.- Fomentar la diversificación de las exportaciones de empresas mexicanas por medio del financiamiento complementario al comercio exterior. | | |
| Definición o descripción | Mide el saldo de crédito directo e inducido al sector privado de clientes PyMEs atendidos por primera vez. | | |
| Nivel de desagregación | Niveles de desagregación: <ul style="list-style-type: none"> Geográfica: nacional, región norte, región golfo, etc. Entidad federativa | Periodicidad o frecuencia de medición | Anual |

| | | | |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------|
| | <ul style="list-style-type: none"> Sector económico: bienes, servicios, etc. Tamaño de empresa | | |
| Tipo | Estratégico | Acumulado o periódico | Acumulado |
| Unidad de medida | Saldo en mdp | Periodo de recolección de los datos | Anual |
| Dimensión | Eficacia | Disponibilidad de la información | Abril del año posterior |
| Tendencia esperada | Crecimiento constante | Unidad responsable de reportar el avance | Dirección de Planeación Financiera |
| Método de cálculo | Monto total del saldo de crédito directo e inducido al sector privado de clientes PyMEs atendidos por primera vez. | | |
| Observaciones | N/A | | |

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE

La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.

| | | | | | |
|-----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|
| SCDel a nuevas PyMEs variable 1 | Considera el saldo de crédito directo e inducido al sector privado de clientes PyMEs que han sido atendidas por primera vez en el año base 2018 | Valor variable 1 | Pequeñas: 4,568 Medianas: 1,004 | Fuente de información variable 1 | Bases de datos institucionales |
| Sustitución en método de cálculo | | | | | |

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS

| | | |
|-------------------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Línea base | | Nota sobre la línea base |
| Valor | P: 4,568 M: 1,004 | En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la línea base. |
| Año | 2018 | |
| Meta 2024 | | Nota sobre la meta 2024 |
| NA | | Corresponde al saldo de crédito directo e inducido de nuevos acreditados PyMEs en 2024 |

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO

Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.

Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.

| | | | | | | |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------------------|
| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| | | | | | | P: 4,568 M: 1,004 |

METAS

Sólo aplica para Metas para el bienestar.

Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.

| | | | | |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
| NA | NA | NA | NA | NA |

Meta para el bienestar del objetivo prioritario 4**ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO**

| | | | |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|-------|
| Nombre | Capacitación otorgada. | | |
| Objetivo prioritario | 4.- Brindar capacitación y asistencia técnica a las MiPyMEs exportadoras y generadoras de divisas e instituciones financieras no bancarias con la finalidad de incrementar la penetración del crédito en el sector privado. | | |
| Definición o descripción | Mide el número total de beneficiarios por cursos de capacitación realizados. | | |
| Nivel de desagregación | Niveles de desagregación: <ul style="list-style-type: none"> Geográfica: nacional, región norte, región golfo, etc. | Periodicidad o frecuencia de medición | Anual |

| | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| | <ul style="list-style-type: none"> Entidad federativa Sector económico: bienes, servicios, etc. Tamaño de empresa | | |
| Tipo | Estratégico | Acumulado o periódico | Acumulado |
| Unidad de medida | Cantidad | Periodo de recolección de los datos | Anual |
| Dimensión | Eficacia | Disponibilidad de la información | Abril del año posterior |
| Tendencia esperada | Crecimiento constante | Unidad responsable de reportar el avance | Dirección de Planeación Financiera |
| Método de cálculo | Número total de beneficiarios por cursos de capacitación realizados. | | |
| Observaciones | N/A | | |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE | | | |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. | | | |
| Cursos en el año n variable 1 | Considera el número total de beneficiarios por cursos de capacitación realizados correspondiente al año base 2018 | Valor variable 1 | 1,378 |
| Cursos en el año 2024 | Considera el número total de beneficiarios por cursos de capacitación realizados correspondiente del año que se reporta | Valor variable 2 | 2,002 |
| Sustitución en método de cálculo | | | |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS | | | |
| Línea base | | Nota sobre la línea base | |
| Valor | 1,378 | En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la línea base. | |
| Año | 2018 | | |
| Meta 2024 | | Nota sobre la meta 2024 | |
| 2,002 | | Cursos de capacitación acumulados en el periodo 2018-2024 | |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | |
| Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda. | | | |
| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 |
| | | | |
| | | | 1,378 |
| METAS | | | |
| Sólo aplica para Metas para el bienestar. | | | |
| Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición. | | | |
| 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
| 1,585 | 1,681 | 1,781 | 1,888 |
| | | | 2024 |
| | | | 2,002 |

Parámetro 1 del objetivo prioritario 4

| | | | |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------|
| ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | |
| Nombre | Capacitación otorgada por género. | | |
| Objetivo prioritario | 4.- Brindar capacitación y asistencia técnica a las MiPyMEs exportadoras y generadoras de divisas e instituciones financieras no bancarias con la finalidad de incrementar la penetración del crédito en el sector privado. | | |
| Definición o descripción | Mide el número de mujeres y hombres que recibieron cursos de capacitación. | | |
| Nivel de | Niveles de desagregación: | Periodicidad o | Anual |

| | | | |
|---------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|------------------------------------|
| desagregación | <ul style="list-style-type: none"> Geográfica: nacional, región norte, región golfo, etc. Entidad federativa Sector económico: bienes, servicios, etc. Tamaño de empresa | frecuencia de medición | |
| Tipo | Estratégico | Acumulado o periódico | Acumulado |
| Unidad de medida | Eficacia | Periodo de recolección de los datos | Anual |
| Dimensión | Eficacia | Disponibilidad de la información | Abril del año posterior |
| Tendencia esperada | Crecimiento constante | Unidad responsable de reportar el avance | Dirección de Planeación Financiera |
| Método de cálculo | Número de Mujeres que recibieron cursos de capacitación Número de Hombres que recibieron cursos de capacitación | | |
| Observaciones | N/A | | |

APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE

La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado.

| | | | | | |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|
| Cursos por género en el año n variable 1 | Considera el número total de mujeres y hombres que recibieron cursos de capacitación correspondiente al año base 2018 | Valor variable 1 | Mujeres: 687 Hombres: 691 | Fuente de información variable 1 | Bases de datos institucionales |
| Sustitución en método de cálculo | | | | | |

VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS

| Línea base | | Nota sobre la línea base |
|--------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|
| Valor | M: 687 H: 691 | En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la línea base. |
| Año | 2018 | |
| Meta 2024 | | Nota sobre la meta 2024 |
| | | Cursos de capacitación acumulados en el periodo 2018-2024 |

SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO

Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro.

Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda.

| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|------|------|------|------|------|------|------------------|
| | | | | | | M: 687 H: 691 |

METAS

Sólo aplica para Metas para el bienestar.

Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición.

| 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
|------|------|------|------|------|
| NA | NA | NA | NA | NA |

Parámetro 2 del objetivo prioritario 4**ELEMENTOS DE META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO**

| | |
|---------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre | Capacitación otorgada por modalidad |
| Objetivo prioritario | 4.- Brindar capacitación y asistencia técnica a las MiPyMEs exportadoras y generadoras de divisas e instituciones financieras no bancarias con la finalidad de incrementar la penetración del crédito en el sector privado. |
| Definición o descripción | Mide el número de beneficiarios de cursos de capacitación realizados por modalidad. |

| | | | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| Nivel de desagregación | Niveles de desagregación: <ul style="list-style-type: none"> • Geográfica: nacional, región norte, región golfo, etc. • Entidad federativa • Sector económico: bienes, servicios, etc. • Tamaño de la empresa | Periodicidad o frecuencia de medición | Anual | | | |
| Tipo | Estratégico | Acumulado o periódico | Acumulado | | | |
| Unidad de medida | Cantidad | Periodo de recolección de los datos | Anual | | | |
| Dimensión | Eficacia | Disponibilidad de la información | Abril del año posterior | | | |
| Tendencia esperada | Crecimiento constante | Unidad responsable de reportar el avance | Dirección de Planeación Financiera | | | |
| Método de cálculo | Número total de beneficiarios de cursos por modalidad. | | | | | |
| Observaciones | N/A | | | | | |
| APLICACIÓN DEL MÉTODO DE CÁLCULO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LÍNEA BASE | | | | | | |
| La línea base debe corresponder a un valor definitivo para el ciclo 2018 o previo, no podrá ser un valor preliminar ni estimado. | | | | | | |
| Cursos por género en el año n variable 1 | Considera el número total de beneficiarios de cursos otorgados por modalidad correspondiente al año base 2018 | Valor variable 1 | En línea: 1,305 Presenciales: 73 | Fuente de información variable 1 | Bases de datos institucionales | |
| Sustitución en método de cálculo | | | | | | |
| VALOR DE LÍNEA BASE Y METAS | | | | | | |
| Línea base | | | Nota sobre la línea base | | | |
| Valor | En línea: 1,305 Presenciales: 73 | | En caso de considerarlo, se podrá establecer alguna nota correspondiente a la línea base. | | | |
| Año | 2018 | | | | | |
| Meta 2024 | | | Nota sobre la meta 2024 | | | |
| NA | | | Cursos de capacitación acumulados en el periodo 2018-2024 | | | |
| SERIE HISTÓRICA DE LA META PARA EL BIENESTAR O PARÁMETRO | | | | | | |
| Se deberán registrar los valores acordes a la frecuencia de medición de la Meta para el bienestar o Parámetro. Puede registrar NA (No aplica) y ND (No disponible) cuando corresponda. | | | | | | |
| 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
| | | | | | | En línea: 1,305 Presenciales: 73 |
| METAS | | | | | | |
| Sólo aplica para Metas para el bienestar. Puede registrar NA cuando no aplique meta para ese año, de acuerdo con la frecuencia de medición. | | | | | | |
| 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | | |
| NA | NA | NA | NA | NA | | |

9.- Epílogo: Visión hacia el futuro

El sistema financiero es esencial para el desarrollo económico de los países ya que canaliza los recursos de una manera eficiente en aquellos proyectos que son más rentables y, por ende, generen un mayor valor agregado a los inversionistas y a la economía nacional. No obstante, el rol de la banca comercial suele ser limitado a actividades e industrias con ciertos niveles de riesgo aceptables por estas instituciones. Este proceso de selección limita el acceso al crédito y a los recursos a un segmento importante de la población y a un gran número de proyectos estratégicos para el desarrollo económico del país.

En este contexto, la banca de desarrollo tiene un papel clave en el sector, específicamente en la distribución de los recursos en áreas no atendidas por la banca comercial; además de ser uno de los principales instrumentos del Gobierno Federal para la instrumentación de la política económica, industrial y de desarrollo, que contribuye al fortalecimiento del mercado interno y a la creación de más y mejores empleos que ayuden a promover el bienestar de la población a lo largo del país.

BANCOMEXT, a lo largo de sus más de 80 años de historia, tuvo capacidad de adaptarse a las necesidades del mercado y cubrir los requerimientos de financiamiento de sectores productivos con alto potencial, pero que son poco atractivos para la banca comercial. Asimismo, es un banco que abre caminos en la industria financiera nacional desarrollando productos *ad hoc* a nuevos sectores productivos y mostrando la rentabilidad de los mismos. En esta misma línea destaca la capacidad de innovar y de crear soluciones a los retos que se le presentan.

En estos más de 80 años de operación, el banco ha evolucionado en concordancia con las necesidades del país y las tendencias tecnológicas. En los próximos años, además de ser uno de los principales instrumentos del Gobierno Federal para la instrumentación de la política económica, industrial y de desarrollo, se espera que BANCOMEXT sea un referente a nivel nacional e internacional en materia de financiamiento por medio de tecnologías financieras (FinTech), lo que le permitirá llegar a un mayor número de empresas a un menor costo. Asimismo, junto y en complemento con NAFIN, el banco será un líder a nivel global en el financiamiento a la innovación empresarial.

El financiamiento a través de los modelos tecnológicos, como las soluciones FinTech, le permitirá satisfacer las necesidades de nuevos sectores y le brindará la oportunidad de abrir nuevos mercados para el sector financiero en un menor lapso de tiempo. El dinamismo de tecnologías como la inteligencia artificial, el *machine learning* y el análisis de grandes números permitirá crear herramientas que modifiquen el análisis de crédito, desarrollando nuevos parámetros que faciliten el otorgamiento del crédito. Aunado a esto, estas herramientas permitirán a BANCOMEXT medir en tiempo real el impacto social de los apoyos que brinda, convirtiéndolo en uno de los primeros bancos a nivel mundial en poder rendir cuentas a la sociedad sobre áreas que van más allá de su desempeño financiero.

En materia de financiamiento a la innovación empresarial, en los próximos años BANCOMEXT diseñará un modelo de evaluación enfocado en incentivar el crédito a proyectos de esta naturaleza, convirtiéndose en un referente en la materia a nivel global. Por medio de estas acciones, BANCOMEXT será uno de los principales motores de la innovación nacional.

Ante la transformación que se está viviendo, el Gobierno Federal construye una nueva vía hacia el desarrollo para el bienestar, una vía en la que se requiere un rol más activo de la banca de desarrollo en las políticas de desarrollo económico del gobierno, sin que dichos apoyos signifiquen una claudicación a su mandato y, sobre todo, a su sanidad financiera. Por esta razón, BANCOMEXT trabajará para impulsar la reactivación económica y lograr que la economía vuelva a crecer a tasas aceptables, pero sin que estos esfuerzos estén orientados a multiplicar de manera irracional y acrítica la producción, la distribución y el consumo y mucho menos a concentrar la riqueza en unas cuantas manos, sino al bienestar de la población.

Así, para 2024, los programas de BANCOMEXT y la estrategia aquí descrita serán un pilar para construir la modernidad desde abajo, entre todos y sin excluir a nadie; así como para alcanzar el objetivo de crear empleos suficientes para absorber la demanda de los jóvenes, empleos no precarios, formales y con condiciones dignas que los alejen del crimen y la violencia, que les ofrezcan oportunidades y que no los obliguen a migrar para obtener bienestar.

Ciudad de México, a 16 de agosto de 2021.- El Director General del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, Lic. **Juan Pablo de Botton Falcón**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de la República Federal de Alemania, el Reino de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VIGAS DE ACERO TIPO I Y TIPO H ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, EL REINO DE ESPAÑA Y EL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo 08/21 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 29 de abril de 2021 Gerdau Corsa, S.A.P.I. de C.V. ("Gerdau Corsa" o la "Solicitante") solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de vigas (perfiles) de acero tipo I y tipo H ("vigas de acero") originarias de la República Federal de Alemania ("Alemania"), el Reino de España ("España") y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte ("Reino Unido"), independientemente del país de procedencia.

2. Gerdau Corsa argumentó que las importaciones de vigas de acero originarias de Alemania, España y Reino Unido, ingresan al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios. Señaló que, durante el periodo analizado, dichas importaciones aumentaron significativamente en términos absolutos y en relación con el Consumo Nacional Aparente (CNA), desplazando a la rama de producción nacional, así como a las importaciones de otros orígenes. Indicó que el aumento de las importaciones investigadas la obligó a contener y disminuir el precio de las vigas de acero para mantenerse competitiva en el mercado nacional, lo que provocó un daño en sus indicadores económicos y financieros, y de continuar esta constante se producirá un daño mayor e irreversible a la rama de producción nacional.

3. Propuso como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020. Presentó argumentos y pruebas con objeto de sustentar su petición, los cuales constan en el expediente administrativo de referencia, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

4. El 22 de junio de 2021 la Solicitante respondió la prevención que la Secretaría le formuló el 25 de mayo de 2021, con objeto de que aclarara, corrigiera o completara diversos aspectos de su solicitud.

B. Solicitante

5. La Solicitante es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Entre sus principales actividades se encuentran la producción y comercialización de productos relacionados con materiales metalúrgicos, así como estructuras y perfiles de acero para la construcción. Señaló como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Paseo de los Tamarindos No. 150, planta baja, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Ciudad de México.

C. Producto objeto de investigación

1. Descripción general

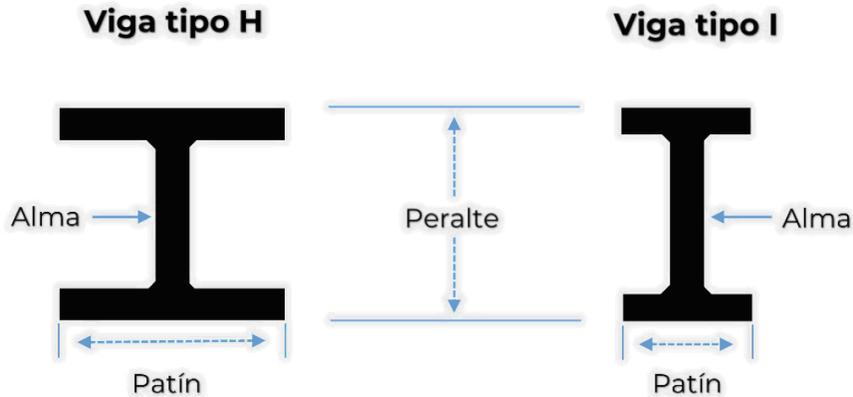
6. La Solicitante señaló que el producto objeto de investigación son las vigas o perfiles de acero tipo I y tipo H. El nombre comercial y/o técnico para las vigas de acero tipo I son: viga o perfil I, viga o perfil IR (forma I), viga o perfil IPR (forma I), viga o perfil IPS, viga o perfil IE, viga o perfil estándar, y viga o perfil estructural (trabe). Por lo que respecta a las vigas de acero tipo H, estas se denominan como: viga o perfil H, viga o perfil IR (forma H), viga o perfil IPR (forma H) y viga o perfil estructural (columna).

7. Adicionalmente, indicó que al producto objeto de investigación se le denomina en el idioma inglés como Beams, I-Beams, H-Beams, Rectangular Beams, Wide Flange Beams (WF), W Shapes y HP Shapes.

2. Características

8. La Solicitante señaló que las vigas de acero tipo I y tipo H pueden presentar una geometría y peso ligeramente diferentes al momento de compararlas, dependiendo del uso, ambos tipos de vigas pueden ser sustituidas entre sí. Los dos tipos de vigas se ven muy similares al grado de parecer idénticas en algunos casos.

9. Indicó que las características y diferencias físicas que describen al producto objeto de investigación, se refieren a la vista del perfil por el tamaño de la parte de la viga que se conoce como alma. El alma es la parte de la viga que une a los dos extremos que se conocen como patines. Así, cuando el alma es más larga que los patines el perfil tiene una forma de I, por lo que se denomina como viga tipo I. En el caso de las vigas tipo H, el ancho de la viga es muy similar al peralte en dimensión, esto es, el tamaño del alma y de los patines es equivalente, por lo que se percibe como una sección más cuadrada.



10. Gerdau Corsa señaló que el producto objeto de investigación se describe por sus dimensiones, entre las que se encuentran: el peralte (altura), ancho del patín, espesor del patín y espesor del alma, así como por las propiedades físicas y la composición química de los aceros con los que se fabrican. Al respecto, señaló que en su fabricación se utilizan cinco tipos de aceros conjuntados en dos grupos: i) acero A36, y ii) aceros A529-50, A529-55, A572-50 y A572-60. Estos tipos de acero se describen por las características físicas denominadas como límite elástico, esfuerzo máximo y elongación, así como por su contenido porcentual de carbono, manganeso, fósforo, azufre y silicio.

3. Tratamiento arancelario

11. La Solicitante señaló que el producto objeto de investigación durante el periodo analizado ingresó por las fracciones arancelarias 7216.32.01 y 7216.33.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Sin embargo, de acuerdo con el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera" y el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio y 18 de noviembre de 2020, respectivamente, a partir del 28 de diciembre de 2020 se suprimió la fracción arancelaria 7216.32.01, y los productos que se clasificaban en la misma pasaron a clasificarse en la fracción arancelaria 7216.32.99 de la TIGIE.

12. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, el producto objeto de investigación ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 7216.32.99 y 7216.33.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

| Codificación arancelaria | Descripción |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------|
| Capítulo 72 | Fundición, hierro y acero. |
| Partida 7216 | Perfiles de hierro o acero sin alear. |
| Subpartida 7216.32 | -- Perfiles en I. |
| Fracción 7216.32.99 | Los demás. |
| Subpartida 7216.33 | -- Perfiles en H. |
| Fracción 7216.33.01 | Perfiles en H, excepto lo comprendido en la fracción 7216.33.02. |

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI)

13. La unidad de medida utilizada en la TIGIE es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales normalmente se efectúan en toneladas métricas.

14. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones de vigas de acero que ingresan por las fracciones arancelarias 7216.32.99 y 7216.33.01 de la TIGIE, están sujetas a un arancel de 15% a partir del 22 de septiembre de 2019. Las importaciones originarias de países con los que México ha celebrado tratados de libre comercio están exentas de arancel.

15. El 27 de diciembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior", y se sujetan a la presentación de un aviso automático ante la Secretaría las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 7216.32.99 y 7216.33.01 de la TIGIE, para efectos de monitoreo estadístico comercial cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva.

4. Proceso productivo

16. La Solicitante señaló que los principales insumos para la fabricación de vigas de acero son las palanquillas, lingotes o billets de acero, gas natural o combustóleo empleado en los hornos de recalentamiento, energía eléctrica, agua de enfriamiento, lubricantes, refractarios y mano de obra.

17. Indicó que el proceso de producción del producto objeto de investigación consta de las siguientes etapas:

- la materia prima (palanquillas, lingotes o billets) se introduce en un horno para su recalentamiento hasta alcanzar la temperatura de 1300°C;
- posteriormente, las palanquillas son laminadas en un tren de laminación, en el cual se deforma el acero hasta lograr la forma geométrica y las dimensiones deseadas, y
- al final del proceso de laminación las piezas son enfriadas, cortadas a medida y agrupadas en atados para ser almacenadas, y entregadas o enviadas a los consumidores.

Diagrama del proceso de producción de vigas de acero



Fuente: Departamento de Asistencia Técnica de Gerdau Corsa

18. La Solicitante señaló que el proceso siderúrgico es el mismo en la fabricación de las vigas tipo I y tipo H, pues no existe variación en función de la forma y la calidad del acero utilizado es la misma, por lo que el costo de producción es el mismo e indistinto.

5. Normas

19. La Solicitante indicó que las normas internacionales que han sido adoptadas de manera general por los productores del producto objeto de investigación son las siguientes: ASTM A6/A6M-17a "Especificación Estándar para los Requisitos Generales para Barras Laminadas de Acero Estructural, Placas, Formas y Tablestacas", ASTM A36/A36M-14 "Especificación Normalizada para acero al carbono estructural", ASTM A572/A572M-18 "Especificación estándar para acero estructural niobio-vanadio de baja aleación y alta resistencia", ASTM A588/A588M-15 "Especificación Normalizada para acero estructural de alta resistencia y baja aleación con punto mínimo de fluencia de hasta 50 ksi (345 MPa), con resistencia a la corrosión atmosférica", ASTM A709/A709M-16a "Especificación estándar para acero estructural para puentes", y ASTM A992/A992M-11 "Especificación Normalizada para Perfiles de Acero estructural", emitidas por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), las cuales fueron proporcionadas. La Solicitante señaló que dichas normas no son de cumplimiento obligatorio para efectos de su importación en México.

20. Agregó que México ha implementado las normas NMX-B-252-1988 "Requisitos generales para planchas, perfiles, tablaestacas y barras, de acero laminado, para uso estructural" y NMX-B-284-CANACERO-2017 "Industria siderúrgica-Acero estructural de alta resistencia baja aleación al Manganeso-Niobio-Vanadio-Especificaciones y métodos de prueba".

6. Usos y funciones

21. La Solicitante señaló que las vigas de acero se utilizan principalmente en la industria de la construcción para fabricar estructuras metálicas livianas y pesadas, tales como: bóvedas, columnas, traveses, postes para edificios, puentes y naves industriales, así como en la industria extractiva de minerales, gas y petróleo. Indicó que, aun y cuando las vigas de acero tipo I y tipo H pueden presentar una geometría y peso ligeramente diferentes al momento de compararlas, dependiendo del uso, pueden ser sustituidas entre sí.

22. Proporcionó el estudio "Descripción de las vigas (perfiles) tipo I y los perfiles tipo H", elaborado por un ingeniero especialista en materiales y elementos para la industria de la construcción. De acuerdo con dicho documento, las vigas de acero tipo H suelen ser más usadas en columnas debido a su forma más cuadrada, lo que tiene que ver con la relación a un análisis estructural y su mejor comportamiento en situación de cargas accidentales como los sismos, mientras que, las vigas de acero tipo I se utilizan comúnmente para traveses y vigas, ya que procuran enviar las cargas de los entrepisos de las construcciones a las columnas.

D. Partes interesadas

23. Las posibles partes de que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación son:

1. Productores nacionales

Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V.
Campos Elíseos No. 29, piso 4
Col. Chapultepec Polanco
C.P. 11580, Ciudad de México

Deacero, S.A.P.I. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas No. 2333
Col. Valle Oriente
C.P. 66269, San Pedro Garza García, Nuevo León

Grupo Simec, S.A.B. de C.V.
Lázaro Cárdenas No. 601, Edif. A, piso 3, Int. 3
Col. La Nogalera
C.P. 44470, Guadalajara, Jalisco

2. Importadores

Abinsa, S.A. de C.V.
Toltecas No. 8
Col. Ampliación Santa Catarina
C.P. 13120, Ciudad de México

Aceromex, S.A. de C.V.
Del Asfalto No. 19952
Col. Meseta del Chema
C.P. 22225, Tijuana, Baja California

Aceros Corey, S.A. de C.V.
Carr. A la Capilla Km. 1.5, Int. 1
Col. San José del Castillo
C.P. 45685, El Salto, Jalisco

Aceros Murillo, S.A. de C.V.
Av. Prolongación Colón Sur No. 5555
Col. Nueva España
C.P. 45600, San Pedro Tlaquepaque, Jalisco

Bascomex, S.A. de C.V.
Carr. Los Pinos Km. 2
Col. Centro
C.P. 25900, Ramos Arizpe, Coahuila

Collado Industries, S.A. de C.V.
Gavilán No. 200
Col. Guadalupe del Moral
C.P. 09300, Ciudad de México

Corey, S.A. de C.V.
Carr. A la Capilla Km. 1.5, Int. 1
Col. San José del Castillo
C.P. 45685, El Salto, Jalisco

CPG Mexicana, S.A. de C.V.
Calle 5 Norte No. 3
Col. Parque Industrial Toluca
C.P. 50233, Toluca, Estado de México

Desarrollos Solares Delicias, S.A.P.I. de C.V.
Presa Tepuxtepec No. 40 Int. F
Col. Lomas Hermosa
C.P. 11200, Ciudad de México

Dufmex, S. de R.L. de C.V.
Av. Santa Fe No. 170, oficina 6-4-16
Col. Lomas de Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Ferre Barniedo, S.A. de C.V.
Av. Revolución No. 81
Col. San Cristóbal Centro
C.P. 55024, Ecatepec, Estado de México

Ferrecabsa, S.A. de C.V.
Av. Pantitlán S/N
Col. Tecamachalco
C.P. 56500, Los Reyes La Paz, Estado de México

Fortacero, S.A. de C.V.
Blvd. Carlos Salinas de Gortari Km. 8.8
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Grupo Baysa, S.A. de C.V.
Av. Revolución No. 374, piso 1
Col. San Pedro de los Pinos
C.P. 03800, Ciudad de México

Grupo Collado, S.A. de C.V.
Gavilán No. 200
Col. Guadalupe del Moral
C.P. 09300, Ciudad de México

Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V.
Ocampo No. 250
Col. Zona Centro
C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León

Loci Group, S.A. de C.V.
Av. Pablo Livas No. 2540, Int. 9 y 10
Col. Mirador de la Silla
C.P. 67176, Guadalupe, Nuevo León

Mitsui de México, S. de R.L. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 505, piso 33, Torre Mayor
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Plesa Anáhuac y Cías, S.A. de C.V.
Av. Valle de las Alamedas No. 66-O
Col. San Francisco Chilpan
C.P. 54940, Tultitlán, Estado de México

Preacero Pellizzari México, S.A. de C.V.
Carr. Federal 140 Xalapa-Veracruz Km. 93 S/N
Col. Parque Industrial Santa Fe
C.P. 91697, Tejeira, Veracruz

Rmj14, S.A. de C.V.
Gabriel Mancera No. 701
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Serviacero Comercial, S.A. de C.V.
Circuito Oleoducto No. 202
Col. Ciudad Industrial
C.P. 37490, León, Guanajuato

Servicios y Almacenes de Veracruz, S.A. de C.V.
Cjon. Sebastián Holtzinger No. 47-103
Col. Centro
C.P. 91700, Veracruz, Veracruz

Sierra Soluciones Corporativas, S.A. de C.V.
Matías Romero No. 96
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Trade Acero, S.A. de C.V.
Av. Manuel Gómez Morín No. 3870, Int. A3
Col. Centro Sur
C.P. 76090, Querétaro, Querétaro

3. Posibles importadores de los que no se tienen datos completos de localización

Alsteran, S.A. de C.V.
Heziandi, S.A. de C.V.

4. Exportadores

Arcelormittal Commercial Sections, S.A.
Rue de Luxembourg No. 66
Esch-Sur-Alzette
P.C. 4221, Luxembourg

BBM-CPG Technology, Inc.
Vern Cora Road No. 1239
Z.C. 29360, Laurens, United States of America

British Steel Limited
Lackenby Works
Trunk Road
Middlesbrough
P.C. TS6 7RP, United Kingdom

Duferco CEC, S.A.
Via Bagutti No. 9
Lugano
P.C. 6900, Switzerland

Ecoquimic Balear, S.L.
Carrer Gerrers 30
Sa Cabaneta
C.P. 07141, Illes Balear, España

Enerland 2007 Fotovoltaica, S.L.
Bilbilis, 18 – Nav. A 4
C.P. 50197, Zaragoza, España

Export & Import Suministros 2016, S.L.
Santa Ana No. 5 1 Izqda.
Sopuerta
C.P. 48190 Bizkaia, España

Industrial Furnaces Insertec, S.L.U.
Etxerre Kaminoa No. 21
Basauri
C.P. 48970, Vizcaya, España

PV Hardware Solutions, S.L.U.
Polígono Industrial Castilla Vial No. 14, parcelas 7 y 9
Cheste
C.P. 46380, Valencia, España

S&P Steel Products and Services, Inc.
Oak Road No. 1503
North Post
Z.C. 77005, Houston, Texas, United States of America

Salzgitter Mannesmann International, GmbH.
Schwannstraße No. 12
Duesseldorf
P.C. 40476, North Rhine, Deutschland

Stahlwerk Thüringen, GmbH
Kronacher Straße No. 6
P.C. 07333, Unterwellenborn, Deutschland

Steelforce Group, Nv.
Lange Klarenstraat No. 16-20
P.C. 2000, Antwerpen, Koninkrijk, België

Talleres Jaso Industrial, S.L.
Carr. Madrid-Irún Km. 426
Itsasondo
C.P. 20249, Gipuzcoa, España

Telcom, L.L.C.
520 West Main Street
Rogersville
Z.C. 37857, Tennessee, United States of America

5. Gobierno

Delegación de la Unión Europea en México
Paseo de la Reforma No. 1675
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, Ciudad de México

Embajada de Alemania en México
Horacio No. 1506
Col. Los Morales Sección Alameda
C.P. 11530, Ciudad de México

Embajada de España en México
Galileo No. 114
Col. Polanco
C.P. 11550, Ciudad de México

Embajada del Reino Unido en México
Río Lerma, No. 71
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

E. Otra información

24. El 28 de abril de 2021 la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) proporcionó, a solicitud de Gerdau Corsa, cifras de producción de las productoras nacionales de vigas de acero tipo I y tipo H y sus porcentajes de participación en la producción nacional para el periodo analizado.

F. Requerimientos de información

25. El 25 de mayo de 2021 la Secretaría requirió a las productoras nacionales Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA), Deacero, S.A.P.I. de C.V. ("Deacero"), Simec Acero, S.A. de C.V. ("Simec Acero") y Compañía Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V. (CSG), para que manifestaran si durante el periodo analizado fabricaron vigas de acero tipo I y tipo H, proporcionaran sus volúmenes de producción, importación y exportación, así como el catálogo con las especificaciones y características de dicho producto, y manifestaran su posición respecto a la presente la investigación antidumping. El 8 de junio de 2021 presentaron su respuesta.

26. El 25 de mayo de 2021 la Secretaría requirió a la empresa importadora Servicios y Almacenes de Veracruz, S.A. de C.V., para que presentara los pedimentos de importación y documentación anexa de las operaciones realizadas durante el periodo analizado. El 3 y 4 de junio de 2021 presentó su respuesta.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

27. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7, y 19 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), y 5 fracción VII y 52 fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

28. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA), aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA, así como el Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

29. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Legitimidad procesal

30. De conformidad con lo señalado en los puntos 89 a 96 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Gerdau Corsa está legitimada para solicitar el inicio de este procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

E. Periodo investigado y analizado

31. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, mismos periodos que fueron propuestos por Gerdau Corsa, toda vez que éstos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

F. Análisis de discriminación de precios

1. Precio de exportación

32. Para acreditar el precio de exportación, la Solicitante proporcionó el listado de las importaciones de vigas de acero originarias de Alemania, España y Reino Unido para el periodo investigado, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7216.32.01 y 7216.33.01 de la TIGIE, dicha información la obtuvo de la página de Internet de Veritrade Corp. ("Veritrade", www.veritradecorp.com), empresa que recopila y ofrece información sobre comercio internacional.

33. La Solicitante manifestó que, a través de las fracciones arancelarias antes señaladas, únicamente ingresa a México mercancía objeto de investigación, por lo que, para identificar la mercancía investigada utilizó como criterios de selección el periodo investigado y el país de origen.

34. Para sustentar que la información de Veritrade es válida para el cálculo de precio de exportación, la Solicitante realizó un comparativo de valor y volumen entre la información obtenida de Veritrade y la información del SIAVI para el periodo investigado.

35. Para Alemania, España y Reino Unido la Solicitante calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares de los Estados Unidos ("dólares") por tonelada para las vigas tipo I y tipo H, durante el periodo investigado, utilizando como base el valor a nivel costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight) de todas las importaciones identificadas como mercancía investigada que ingresaron por las fracciones arancelarias 7216.32.01 y 7216.33.01 de la TIGIE.

36. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de Alemania, España y Reino Unido que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7216.32.01 y 7216.33.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Con la información que proporcionó la Solicitante, cotejó la descripción de los productos, el valor en dólares y el volumen, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones y, por lo tanto, en el valor y volumen.

37. Por lo anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación para cada país investigado, a partir de las estadísticas del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se dan en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales y la autoridad aduanera, mismas que son revisadas por el Banco de México.

38. Adicionalmente, para identificar los productos que ingresaron por las fracciones arancelarias 7216.32.01 y 7216.33.01 de la TIGIE, la Secretaría requirió a una empresa importadora pedimentos de importación y documentación anexa de las operaciones realizadas, durante el periodo analizado, cuya información se incorporó a la base de datos. Derivado de la revisión de dicha información, la Secretaría tomó en cuenta para el cálculo del precio de exportación, operaciones de importación a México cuyo régimen aduanero había sido modificado de depósito fiscal a importación definitiva. Las operaciones que permanecieron bajo depósito fiscal, las eliminó. Analizó las descripciones de los productos importados y corroboró que por las fracciones arancelarias investigadas ingresó a México solo mercancía cuya descripción corresponde al producto objeto de investigación, durante el periodo investigado.

39. La Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para las vigas de acero tipo I y tipo H, para Alemania, España y Reino Unido, respectivamente, de conformidad con los artículos 39 y 40 del RLCE.

a. Ajustes al precio de exportación

40. La Solicitante propuso ajustar el precio de exportación de cada país investigado por términos y condiciones de venta, específicamente, por flete interno, flete externo, seguro, comercio transfronterizo, comercialización e inflación. Señaló que las referencias de precios utilizadas para el cálculo del precio de exportación se encuentran a nivel CIF.

i Flete interno

41. Para el cálculo del ajuste por este concepto, la Solicitante ubicó a través de Global Energy Monitor, las plantas de productores-exportadores de la mercancía investigada en cada país, así como los puertos marítimos más cercanos. Posteriormente, cotizó el monto del flete terrestre por transportar la mercancía investigada para cada uno de los países investigados, de la ubicación de las empresas productoras al puerto más cercano. En el caso de España y Alemania las cotizaciones contienen el monto en euros y para Reino Unido en libras. Corresponden a transportar la mercancía en un camión con capacidad de 26 toneladas. La Solicitante obtuvo las cotizaciones de una empresa transportista. La Secretaría corroboró en la página de Internet www.rovesa.com la existencia de la empresa, así como sus actividades de servicio de transportación de mercancías. Ingresó a la página de Internet de Global Energy Monitor <https://globalenergymonitor.org> y verificó que proporciona información de la ubicación y producción de plantas productoras de acero a nivel mundial.

42. Respecto a los puertos marítimos señalados en el punto anterior, la Solicitante presentó capturas de pantalla que muestran las ubicaciones de los puertos de España y Reino Unido, obtenidas de las páginas de Internet <http://www.puertos.es> y <https://www.uktradeinfo.com>. En el caso de Alemania, indicó que una de las empresas transportistas señaladas en el punto 46 de la presente Resolución, informó el puerto más cercano con las características para transportar la mercancía investigada. La Secretaría ingresó a las páginas de Internet y corroboró la información de los puertos y la capacidad de transportación, los cuales fueron utilizados para la elaboración de la cotización.

43. Para realizar la conversión a dólares obtuvo el tipo de cambio diario publicado en las páginas de Internet de los bancos centrales de cada país investigado. En el caso de Alemania, el Bundes Bank www.bundesbank; para España, el Banco de España www.bde.es; para Reino Unido, el Banco de Inglaterra www.bankofengland.co.uk. El tipo de cambio utilizado para la conversión corresponde al día de la cotización. La Secretaría corroboró el tipo de cambio utilizado.

44. Dado que las cotizaciones no corresponden al periodo investigado, la Solicitante ajustó por inflación el monto reportado en éstas, para lo cual utilizó la variación mensual del índice de precios al consumidor de Alemania, España y Reino Unido que obtuvo de las páginas de Internet www.bundesbank, www.bde.es y de la Office for National Statistics www.ons.gov.uk, respectivamente.

45. Presentó el monto correspondiente a cada mes del periodo investigado y de acuerdo con éste ajustó las operaciones de exportación en dólares por tonelada considerando la fecha registrada en las operaciones de importación.

ii Flete marítimo

46. Para calcular el monto correspondiente al ajuste por flete marítimo, la Solicitante utilizó los puertos más cercanos a las plantas de las empresas productoras en cada país investigado y ubicó, de acuerdo con la información contenida en la base de datos de Veritrade, los puertos de las aduanas por los cuales ingresó a México la mercancía investigada. Posteriormente, cotizó el monto correspondiente por transportar la mercancía investigada de la ubicación de los puertos en cada país investigado a territorio mexicano de cuatro empresas dedicadas al transporte marítimo. La Secretaría corroboró en las páginas de Internet www.facebook.com/NaviomarMX, www.navieros.com, www.transpac.com.mx y www.rovesa.com que dichas empresas se dedican al servicio de transportación de mercancías.

47. En el caso de España, la cotización contiene el monto correspondiente a transportar 500 toneladas de mercancía investigada; mientras que en el caso de Alemania y Reino Unido contienen el monto de transportar 300 toneladas. Los montos contenidos en las cuatro cotizaciones se encuentran expresados en dólares, euros y libras.

48. Para realizar la conversión a dólares obtuvo el tipo de cambio diario publicado en las páginas de Internet de las instituciones bancarias señaladas en el punto 42 de la presente Resolución. La Secretaría corroboró el tipo de cambio utilizado.

49. Dado que las cotizaciones utilizadas no corresponden al periodo investigado, la Solicitante ajustó por inflación el monto reportado en éstas, para lo cual utilizó la variación mensual del índice de precios al consumidor de cada país investigado, que obtuvo de las páginas de Internet señaladas en el punto 44 de la presente Resolución.

50. Presentó el monto correspondiente a cada mes del periodo investigado y de acuerdo con éste ajustó las operaciones de exportación en dólares por tonelada.

iii Seguro

51. Respecto al ajuste por seguro externo, la Solicitante presentó el porcentaje que obtuvo de la cotización de una de las empresas transportistas señaladas en el punto 46 de la presente Resolución, la cotización señala que dicho porcentaje es aplicable al valor factura de la mercancía. Para obtener el monto correspondiente a este ajuste, la Solicitante aplicó el porcentaje contenido en la cotización al precio reportado en la base de datos obtenida de Veritrade después de ajustarlo. Presentó el monto en dólares por tonelada.

iv Comercio transfronterizo

52. Respecto al comercio transfronterizo, la Solicitante mencionó que mide el gasto de tiempo y costos asociados con el proceso logístico de exportación e importación de la mercancía (excluyendo aranceles), contemplando principalmente costos por documentación, controles transfronterizos y transporte doméstico. Indicó que, si bien la publicación "Doing Business 2020", del Banco Mundial, recopila y publica datos sobre el tiempo y el costo del transporte interno, estos no se utilizan para calcular la puntuación o la clasificación de la facilidad de comercio transfronterizo ni se contemplan en el costo del cumplimiento documental o transfronterizo.

53. Describió al cumplimiento documental como el tiempo y el costo relacionados al cumplimiento de los requisitos de presentación de documentos de todos los organismos gubernamentales en país del origen, país de destino y de los países de tránsito (presentación y procesamiento de documentos). Asimismo, explicó que el cumplimiento fronterizo refleja el tiempo y el costo relacionados con el cumplimiento de la regulación aduanera y de inspecciones que son obligatorias para que el cargamento cruce la frontera del país, además del tiempo y el costo del manejo en su puerto o frontera.

54. La Solicitante presentó los montos en dólares inherentes al cumplimiento documental y el cumplimiento fronterizo para exportar, los cuales manifestó, se recopilan mediante un cuestionario que se aplica a agentes de carga locales, agentes de aduanas, autoridades portuarias y comerciantes internacionales; dichos montos fueron obtenidos de Doing Business 2020.

55. La Secretaría analizó la información de la publicación señalada, en la página de Internet <https://espanol.doingbusiness.org> y corroboró que los montos corresponden al cumplimiento documental y el cumplimiento fronterizo para exportar. Reprodujo los cálculos presentados, los cuales coinciden con los datos reportados por la Solicitante.

v Margen de comercialización

56. En cuanto al ajuste por concepto de comercialización, la Solicitante utilizó la información financiera de 8 empresas comercializadoras, obtenida de Capital IQ de la consultora S&P Global Market Intelligence. Manifiestó que dichas empresas comercializan vigas de acero o productos similares y que Capital IQ es una plataforma que publica información financiera de compañías públicas de los Estados Unidos y el resto del mundo. Presentó capturas de pantalla de la información financiera de cada una de las empresas utilizadas, la cual corresponde al periodo investigado. Posteriormente, la Solicitante calculó el porcentaje de margen de utilidad de cada empresa comercializadora, dividiendo el monto reportado por concepto de utilidad operativa, entre el monto correspondiente a las ventas netas.

57. Para calcular el monto por concepto de comercialización para cada país investigado, la Solicitante aplicó la mediana de los porcentajes obtenidos del margen de utilidad, a cada una de las operaciones de exportación a México en las cuales identificó que la procedencia de la mercancía investigada era diferente a los países investigados y provenía de una empresa comercializadora.

58. Respecto a las 8 empresas comercializadoras utilizadas para el cálculo de este ajuste, la Secretaría observó que sólo una empresa se encuentra en Alemania, las restantes se ubican en los Estados Unidos.

59. Respecto a la empresa ubicada en Alemania, la Secretaría ingresó a la página de Internet www.hms-ag.com para confirmar que dicha empresa comercializa la mercancía investigada, sin embargo, la información contenida en dicha página muestra que la empresa comercializa productos distintos al investigado. Cabe señalar que, durante 2020, ninguna de las empresas comercializadoras utilizadas por la Solicitante para el cálculo de este ajuste realizó operaciones de exportación de productos y países investigados.

60. La Secretaría determinó no tomar en cuenta el ajuste por concepto de comercialización ya que, con base en la información proporcionada, no se pudo asumir que los beneficios obtenidos por empresas que comercializan el producto objeto de investigación de orígenes distintos a los países investigados, son similares a los beneficios que puedan obtener empresas de Alemania, España y Reino Unido.

61. Es importante señalar que la Solicitante únicamente argumentó que debido a la inexistencia de información financiera de las empresas comercializadoras originarias de los países investigados, contenidas en la base de datos de Veritrade, procedió a buscar compañías que realizaran actividades similares a la comercialización de mercancía investigada con diferencias geográficas, que de acuerdo con su señalamiento no fuera significativa. Sin embargo, no presentó justificación ni prueba alguna del por qué es aplicable el margen de utilidad obtenido de empresas de origen distinto al de los países investigados. Por lo anterior, la Secretaría considera que esta información no es exacta ni pertinente para el análisis.

b. Determinación

62. Con base en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación de Alemania, España y Reino Unido por los conceptos por flete interno, flete externo, seguro, comercio transfronterizo con la información y metodología aportadas por la Solicitante. Para el cálculo de cada ajuste, cuando se requirió, se aplicó la inflación y el tipo de cambio correspondiente, de conformidad al artículo 58 del RLCE.

2. Valor normal

63. Para acreditar el valor normal, la Solicitante presentó, para el periodo investigado, los precios para el consumo en el mercado interno de Alemania, España y Reino Unido, respectivamente, de las vigas de acero tipo I y tipo H registrados en la publicación *European Steel Review*, de la consultora especializada MEPS International Ltd. (MEPS), la cual señaló es una compañía líder independiente que realiza análisis de la industria del acero a nivel mundial. La Secretaría corroboró en la página de Internet www.meps.co.uk, que la empresa consultora MEPS es un proveedor de información sobre el mercado del acero que ofrece análisis de los precios.

64. La Solicitante indicó que las referencias de precios corresponden a valores bajos y altos pactados en los principales mercados domésticos europeos incluyendo los países investigados, los cuales, se refieren a transacciones regulares entre los clientes y las acerías locales.

65. Agregó que los precios de venta en el mercado interno de Alemania, España y Reino Unido, contenidos en la publicación *European Steel Review*, son una base razonable para el cálculo del valor normal, toda vez que corresponden a un rango de precios pactados en transacciones efectuadas entre fabricantes y compradores, en los mercados domésticos de España, Alemania y el Reino Unido. La Secretaría observó que dentro de la metodología de investigación utilizada por la empresa consultora MEPS se describe que la información de precios es obtenida a través de productores de acero, distribuidores de acero, usuarios finales accionistas y centros de servicio, entre otros.

66. Para acreditar que los precios en el mercado interno de los tres países investigados corresponden a productos similares a los exportados a México, la Solicitante manifestó que existen varios tipos de normas alrededor del mundo, y que su uso depende del origen de la mercancía, ya que son similares en cuanto a que regulan tanto las dimensiones como las calidades de acero utilizadas en las vigas tipo I y tipo H. Señaló que las normas garantizan las propiedades mecánicas y dimensionales de los aceros, dado que el uso de éstos está orientado a la industria de la construcción y estructuras metálicas.

67. Presentó cuadros comparativos de las normas que regulan la mercancía investigada que contienen equivalencias como, el grado de acero, resistencia y medidas utilizadas en la elaboración de vigas tipo I y tipo H. La Secretaría observó, que las especificaciones que se desprenden de la publicación del MEPS por tipo de viga, corresponden a la norma aplicable y al grado de acero, las cuales coinciden con los cuadros de equivalencias.

68. Los precios de las vigas de acero tipo I y tipo H reportados en la publicación especializada MEPS, se refieren a precios de transacción, los cuales incluyen cargos adicionales aplicables como grosor, ancho y diámetro, sin embargo, en el caso de las vigas, la publicación refiere que los precios reportados para dicho producto corresponden al material suministrado con longitud estándar. Los precios se encuentran expresados en euros por tonelada métrica a nivel "domestic delivered", es decir (entrega en el mercado doméstico). Dichos precios se encuentran dentro del periodo investigado. Para la conversión a dólares, la Solicitante utilizó el tipo de cambio publicado por el Banco de México en la página de Internet <http://banxico.org.mx>. Presentó captura de pantalla del tipo de cambio.

69. La Solicitante calculó un valor normal promedio en dólares por tonelada para cada país y por tipo de viga, tomando como base los valores bajos y altos de las referencias de precios obtenidas del MEPS, para el periodo investigado.

a. Ajustes al valor normal

70. En virtud de que los precios se encuentran a nivel domestic delivered, para el cálculo del ajuste por flete interno, la Solicitante ubicó a través del Global Energy Monitor las plantas de productores-exportadores de la mercancía investigada en cada país investigado, así como los puertos marítimos más cercanos. Posteriormente, cotizó el monto correspondiente al flete terrestre para cada uno de los países investigados, por transportar la mercancía investigada de la ubicación de las empresas productoras al puerto más cercano. En el caso de España y Alemania, la cotización contiene el monto en euros y para el Reino Unido en libras. La cotización corresponde a transportar la mercancía en un camión con capacidad de 26 toneladas, la cual obtuvo de una empresa de transporte. Como se indicó en el punto 41 de la presente Resolución, la Secretaría corroboró en la página de Internet www.rovesa.com que la empresa que emitió la cotización se dedica al servicio de transportación de mercancías. Ingresó a la página de Internet <https://globalenergymonitor.org> y verificó que dicha empresa proporciona información de la ubicación y producción de plantas productoras de acero a nivel mundial.

71. Respecto a los puertos marítimos señalados en el punto anterior, la Solicitante presentó capturas de pantalla que muestran las ubicaciones de los puertos de España y Reino Unido, obtenidas de las páginas de Internet <http://www.puertos.es> y <https://www.uktradeinfo.com>. En el caso de Alemania, indicó que una de las empresas transportistas señaladas en el punto 46 de la presente Resolución, informó el puerto más cercano con las características para transportar la mercancía investigada. La Secretaría ingresó a las páginas de Internet y corroboró la información de los puertos y la capacidad de transportación, los cuales fueron utilizados para la elaboración de la cotización.

72. Para realizar la conversión a dólares obtuvo el tipo de cambio diario publicado en las páginas de Internet de las instituciones bancarias señaladas en el punto 42 de la presente Resolución. El tipo de cambio utilizado para la conversión, corresponde al día de la cotización.

73. Dado que las cotizaciones utilizadas no corresponden al periodo investigado, la Solicitante ajustó por inflación el monto reportado en éstas, para lo cual utilizó la variación mensual del índice de precios al consumidor de cada país, que obtuvo de las páginas de Internet señaladas en el punto 44 de la presente Resolución. Presentó el monto correspondiente a cada mes del periodo investigado y, de acuerdo con éste, ajustó las operaciones utilizadas para valor normal, en dólares por tonelada.

74. Con base en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal de Alemania, España y Reino Unido por concepto de flete interno con la información y metodología aportadas por la Solicitante. Para el cálculo del ajuste, se aplicó la inflación y el tipo de cambio correspondiente de conformidad al artículo 58 del RLCE.

b. Determinación

75. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 31 de la LCE y 39 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y calculó un precio promedio para las vigas tipo I y tipo H, a partir de las referencias de precios en el mercado interno de la publicación del MEPS, originarias de Alemania, España y Reino Unido, en dólares por tonelada.

3. Margen de discriminación de precios

76. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE, y 38 y 39 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen indicios suficientes, basados en pruebas positivas, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de Alemania, España y Reino Unido se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis.

G. Análisis de daño y causalidad

77. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas aportadas por Gerdau Corsa para determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de vigas de acero originarias de Alemania, España y Reino Unido, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente disponible de los países exportadores o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

78. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Gerdau Corsa proporcionó, ya que es representativa de la rama de producción nacional del producto similar, tal como se determinó en el punto 96 de la presente Resolución. Para ello, la Secretaría consideró datos de 2018, 2019 y 2020 que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores en un determinado año se analizó con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud del producto

79. Conforme a lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas que la Solicitante aportó para determinar si las vigas de acero tipo I y tipo H de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

80. La Solicitante manifestó que las vigas de acero de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, debido a que ambos productos se fabrican bajo especificaciones de normas comunes, a partir de insumos y procesos de producción similares, y se distribuyen en todo el territorio nacional a los mismos consumidores.

a. Características

81. Gerdau Corsa señaló que las vigas de acero de fabricación nacional y el producto investigado se identifican de la misma manera, presentan el mismo nombre genérico, comercial y/o técnico, se describen por sus dimensiones, así como por las propiedades físicas y la composición química de los aceros con los que se fabrican.

82. Presentó tablas con las especificaciones de las vigas de acero tipo I y tipo H de fabricantes de Alemania, España y Reino Unido para el producto investigado y de Gerdau Corsa para el de fabricación nacional, catálogos del producto fabricado por Gerdau Corsa de vigas de acero tipo I y tipo H, así como catálogos de las empresas Stahlwerk Thuringen, GmbH de Alemania, ArcelorMittal Europe y Compañía Española de Laminación S.L. (Celsa Group) de España y British Steel, Ltd. del Reino Unido, el estudio "Descripción de las vigas (perfiles) tipo I y los perfiles tipo H", elaborado por un ingeniero especialista en materiales y elementos para la industria de la construcción, el Manual de Construcción en Acero emitido por el Instituto Mexicano de la Construcción, A.C., el cual contiene información sobre las especificaciones de los tipos de vigas y perfiles de acero.

b. Proceso productivo

83. La Solicitante manifestó que el producto nacional y el objeto de investigación se fabrican con insumos y procesos productivos similares. Ambos, se elaboran a partir de palanquillas, lingotes o billets de acero, gas natural o combustóleo para los hornos de recalentamiento, energía eléctrica, rodillos de laminación, agua de enfriamiento, lubricantes, materiales refractarios y mano de obra. En general, las palanquillas, lingotes o billets se cargan en los hornos de recalentamiento, pasan por un tren laminador para darles forma y posteriormente a la mesa de enfriamiento, almacén y embarque.

84. Para sustentar lo anterior, presentó la descripción y diagrama de flujo con las etapas del proceso productivo del producto de fabricación nacional elaborado por el Departamento de Asistencia Técnica de Gerdau Corsa y una tabla comparativa de los insumos y proceso productivo del producto investigado y nacional.

c. Normas

85. La Solicitante señaló que las normas generalmente aplicables en la fabricación de las vigas de acero por los productores nacionales en México son similares a las que aplican al producto objeto de investigación: ASTM A6/A6M-17a; ASTM A36/A36M-14; ASTM A572/A572M-18; ASTM A588/A588M-15; ASTM A709/A709M-16a, y ASTM A992/A992M-11. Agregó que México ha implementado las normas NMX-B-252-1988 y NMX-B-284-CANACERO-2017. Presentó dichas normas y una tabla comparativa.

d. Usos y funciones

86. Gerdau Corsa indicó que, al igual que el producto objeto de investigación, las vigas de producción nacional se utilizan para fabricar estructuras metálicas livianas y pesadas como columnas, trabes, postes para edificios, puentes y naves industriales, así como en la extracción de minerales, gas, petróleo y recursos naturales. Ambos productos se distribuyen en todo el territorio nacional a consumidores ubicados en las industrias de la construcción y extractiva. Presentó las ventas de producto nacional a clientes de la Solicitante, el estudio Descripción de las vigas (perfiles) tipo I y los perfiles tipo H y una tabla comparativa de los usos y funciones del producto investigado y nacional.

87. La Secretaría analizó la información presentada por la Solicitante y observó lo siguiente:

- a. en la información de los catálogos de los productores de Alemania, España y Reino Unido, se observó que las vigas de acero tipo I y tipo H presentan una estructura o forma similar con las de fabricación nacional en cuanto a peralte (altura), ancho del patín, espesor del patín y espesor del alma;
- b. respecto a los insumos y procesos productivos, la Secretaría observó con base en las pruebas que constan en el expediente administrativo del caso, que el producto nacional e investigado se fabrican a partir de los mismos insumos, principalmente, palanquillas, lingotes o billets de acero, gas natural o combustóleo, energía eléctrica, agua, lubricantes, refractarios y mano de obra, y mediante procesos productivos similares que consisten básicamente en recalentar la palanquilla para darle forma en un tren laminador, enfriamiento, almacén y embarque;
- c. el ámbito de aplicación de las normas que presentó la Solicitante, trata sobre perfiles, placas y barras de acero al carbono de calidad estructural, de baja aleación y alta resistencia, para usar en construcción remachada, atornillada o soldada, en puentes y edificios, y para propósitos estructurales generales; donde el acero es el principal insumo o materia prima que compone tanto el producto objeto de investigación como al de fabricación nacional;
- d. en cuanto a los usos y funciones, la información que obra en el expediente administrativo del caso indica que el producto objeto de investigación y de fabricación nacional se utilizan principalmente en las industrias de la construcción y extractivas, como elementos de soporte en estructuras livianas y pesadas, y
- e. en lo que se refiere a los consumidores que utilizan el producto investigado y el nacional, a partir del listado de ventas de Gerdau Corsa a sus clientes y del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, realizadas a través de las fracciones arancelarias 7216.32.01 y 7216.33.01 de la TIGIE, la Secretaría observó que 11 clientes de la Solicitante realizaron importaciones de vigas de acero originarias de Alemania, España y Reino Unido, durante el periodo analizado, lo que permite presumir que las vigas de acero de estos países y las similares de fabricación nacional se destinan a los mismos consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

e. Determinación

88. A partir de lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar de manera inicial que las vigas de acero de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación, ya que ambas cuentan con características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales. Asimismo, atienden a los mismos consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

2. Rama de producción nacional y representatividad

89. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado como una proporción importante de la producción nacional total de vigas de acero tipo I y tipo H, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

90. La Solicitante indicó que, de acuerdo con la CANACERO y su conocimiento del mercado, los productores nacionales de vigas de acero tipo I y tipo H son Gerdau Corsa, AHMSA, Deacero y CSG, subsidiaria de Grupo Simec, S.A.B. de C.V. ("Grupo Simec") Asimismo, con base en un correo electrónico de la CANACERO del 15 de abril de 2021, señaló que tuvo una participación en 2020 superior al 60% en la producción nacional.

91. Por su parte, la CANACERO presentó una carta del 15 de abril de 2021 en la cual indica que Gerdau Corsa, AHMSA, Deacero y Simec Acero, son fabricantes nacionales de vigas de acero tipo I y tipo H. Asimismo, presentó los volúmenes de producción de 2018 a 2020 y sus participaciones en la producción nacional de dichas empresas.

92. A fin de contar con mayores elementos sobre la producción nacional de vigas de acero, así como de las empresas que componen la misma, la Secretaría requirió información a las empresas señaladas por Gerdau Corsa y la CANACERO, como se indica en los puntos 24 y 25 de la presente Resolución. En respuesta, AHMSA, proporcionó información sobre su producción del producto similar de 2018 y 2019, mientras que para 2020 no reportó cifras de producción, pues indicó que cerró de manera definitiva el molino de laminación de vigas, por lo que dejó de ser productor y no tiene interés en el resultado de la presente investigación. Por su parte, Deacero proporcionó sus cifras de producción de 2018 a 2020 y manifestó su apoyo a la presente investigación.

93. La empresa CSG indicó que no fabricó ni comercializó en el periodo analizado el producto objeto de investigación. Simec Acero señaló que no fabricó vigas de acero tipo I o tipo H, pero sí las comercializó, para sustentarlo proporcionó información de la producción de las empresas del grupo empresarial al que pertenecen que fabricaron dicho producto de 2018 a 2020. Ambas empresas manifestaron su apoyo a la presente investigación.

94. De acuerdo con la información anterior, la Secretaría calculó la producción nacional de vigas de acero tipo I y tipo H de 2018 a 2020, a partir de lo cual confirmó que Gerdau Corsa contó con una participación superior al 60% en 2020, y que la solicitud de investigación se encuentra apoyada por la productora nacional del producto similar Deacero.

95. Por otra parte, la Solicitante manifestó que no realizó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, y que no está vinculada a exportadores o importadores del producto objeto de investigación. Al respecto, conforme a lo señalado en el punto 114 de la presente Resolución, la Secretaría revisó las operaciones de importación del listado de operaciones de importación del SIC-M correspondiente a las fracciones arancelarias 7216.32.01 y 7216.33.01 de la TIGIE y confirmó que la Solicitante no realizó importaciones de los países objeto de investigación durante el periodo analizado. Asimismo, la Secretaría confirmó que ni Deacero, quien manifestó su apoyo a la investigación, ni las empresas productoras filiales de Grupo Simec realizaron importaciones del producto objeto de investigación, durante el periodo analizado.

96. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que Gerdau Corsa constituye la rama de producción nacional de vigas de acero tipo I y tipo H, toda vez que en el periodo investigado produjo más del 60% de la producción nacional total de dicho producto, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE. Adicionalmente, no se contó con elementos que indiquen que la Solicitante se encuentre vinculada a exportadores o importadores del producto objeto de investigación.

3. Mercado internacional

97. Con base en información de las publicaciones “World Commodity Forecast Steel”, The Economist Intelligence Unit, “Industry Challenges in Mexico”, Metal Market magazine y “Steel Production in Mexico increased to 1550 Thousand Tonnes in December from 1450 Thousand Tonnes in November of 2020”, Trading Economics, todas del 11 de noviembre de 2020, Gerdau Corsa presentó elementos sobre la situación económica global de la industria del acero entre 2018 y 2020, así como las perspectivas de los sectores que utilizan dicho insumo en el mundo. En particular, señaló que el sector de la construcción siguió siendo más resistente a la crisis provocada por la contingencia sanitaria del virus SARS-CoV2 (Covid-19), ya que muchos gobiernos se centraron en la ejecución de proyectos públicos. Indicó que, tras la liberación de las restricciones a la movilidad, esto continuó en las economías avanzadas, impulsadas principalmente por la inversión en infraestructura, la demanda acumulada, las bajas tasas hipotecarias y el acceso más fácil al crédito.

98. La Solicitante indicó que el sector de la construcción en muchas economías emergentes presentó una contracción de dos dígitos en 2020, en particular Turquía, México y Brasil, ya que entraron en una profunda recesión y enfrentan problemas de financiamiento.

99. En cuanto a las perspectivas, la Solicitante indicó que en 2021 se espera que la recuperación en la industria de la construcción sea lenta. Sin embargo, se espera que la infraestructura impulse el crecimiento de la construcción en los próximos años, especialmente en las economías en desarrollo. Señaló que, a largo plazo, se llevarán a cabo cambios estructurales en el sector de la construcción, que reflejan los que ocurren en los patrones de demanda de oficinas y espacio residencial, así como los cambios importantes en las regulaciones de diseño urbano y construcción.

100. En cuanto al comportamiento de las exportaciones e importaciones mundiales, Gerdau Corsa señaló que la información sólo se encuentra disponible en las estadísticas de Trade Map a nivel de las subpartidas 7216.32 y 7216.33, las cuales incluyen al producto objeto de investigación, mismas que presentó para el periodo analizado. Por su parte, la Secretaría se allegó de las exportaciones e importaciones de UN Comtrade correspondiente a las subpartidas 7216.32 y 7216.33 para el periodo analizado.

101. De acuerdo con la información anterior, la Secretaría observó que las exportaciones mundiales de vigas de acero mostraron una disminución acumulada del 18% en el periodo analizado. Los principales países exportadores en 2020 fueron España con una participación del 20%, seguido de Luxemburgo (15%), Alemania (14%), Corea (12%), Turquía (5%), Polonia (4.3%) y Japón (3.6%).

102. Las importaciones mundiales de vigas de acero se redujeron 30% durante el periodo analizado. Los principales países importadores en 2020 fueron Francia con una participación del 8.8%, seguido de Canadá (8.6%), Alemania (8.5%), Países Bajos (7.2%), China (6.5%), Bélgica (3.9%) y Birmania (3.5%).

4. Mercado nacional

103. Gerdau Corsa indicó que en el mercado de productos siderúrgicos no existe un patrón de ventas de temporada. En su lugar, la industria acerera es sensible a los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculada a sectores como la industria de la construcción y con la inversión pública.

104. La Secretaría evaluó el comportamiento del mercado nacional con base en la información de la producción nacional y exportaciones que proporcionó la Solicitante y las productoras nacionales señaladas en los puntos 92 y 93 de la presente Resolución, así como las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 7216.32.01 y 7216.33.01 de la TIGIE, obtenidas del listado de operaciones de importación del SIC-M conforme a lo descrito en el punto 114 de la presente Resolución.

105. Con base en la información descrita en el punto anterior, el mercado nacional de vigas de acero tipo I y tipo H, medido a través del CNA, calculado como la producción nacional total más las importaciones menos las exportaciones, disminuyó 23% en 2019, pero se incrementó 3% en el periodo investigado, lo que significó una disminución acumulada del 21% en el periodo analizado.

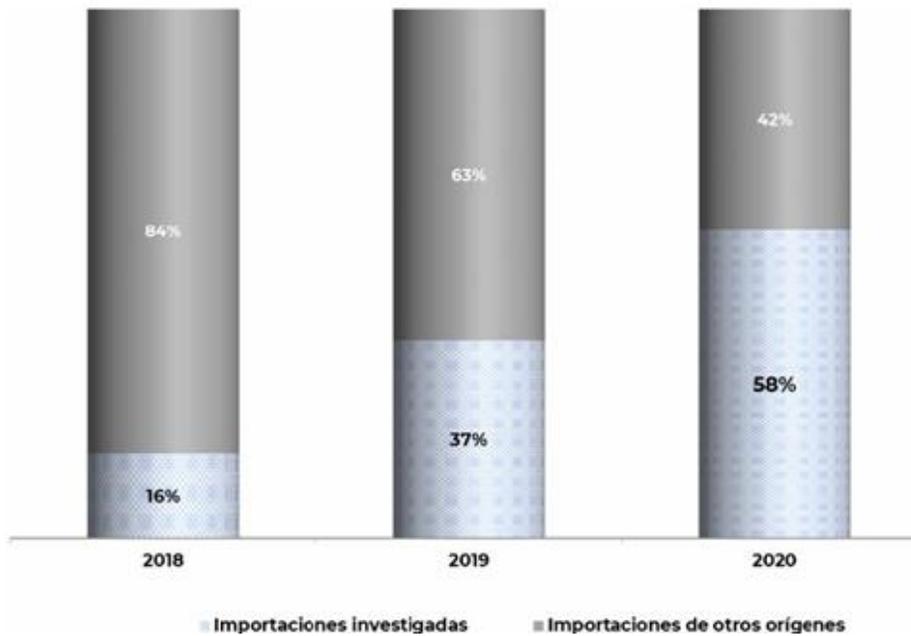
106. La producción nacional siguió un comportamiento similar al CNA, registró una caída del 13% en 2019 y un aumento del 1% en el periodo investigado, acumulando una caída de 11% en el periodo analizado.

107. La producción nacional orientada al mercado interno, calculada como la producción nacional menos las exportaciones, disminuyó 15% en 2019 y aumentó 2% en el periodo investigado, lo que representó una disminución acumulada de 13% en el periodo analizado.

108. Las exportaciones nacionales aumentaron 6% en 2019 y se mantuvieron prácticamente constantes en el periodo investigado al crecer sólo en 0.1%, lo que significó un crecimiento acumulado del 6% en el periodo analizado. Asimismo, destaca que la participación de las exportaciones en la producción nacional se incrementó 2 puntos porcentuales, al pasar de una participación de 10% en 2018 a 12% en el periodo investigado.

109. Las importaciones totales disminuyeron 55% en 2019 y aumentaron 12% en el periodo investigado, lo que derivó en una disminución acumulada del 49% en el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó que la disminución de las importaciones totales en el periodo analizado no mostró un comportamiento similar y consistente en términos de su composición. En efecto, mientras que los países investigados en el periodo analizado incrementaron en 42 puntos porcentuales su participación en las importaciones totales al pasar del 16% en 2018 al 37% en 2019 y 58% en 2020, las importaciones de otros orígenes perdieron participación al pasar del 84% al 63% y 42% en los mismos periodos, respectivamente.

**Composición de las importaciones de vigas de acero
(2018-2020)**



110. La oferta de importación de vigas de acero en el mercado nacional provino de 14 países en el periodo analizado. Los principales proveedores en 2020 fueron España, los Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Corea y Emiratos Árabes que, en conjunto, representaron el 95% del volumen total importado.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

111. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3, 3.7 y 5.8 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I, 42 fracción I y 43 de la LCE, y 64 fracción I, 67 y 68 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación, durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de Alemania, España y Reino Unido, sustenta la probabilidad de que aumenten sustancialmente en el futuro inmediato.

a. Importaciones objeto de análisis

112. Gerdau Corsa indicó que en el periodo analizado las importaciones objeto de investigación ingresaron por las fracciones arancelarias 7216.32.01 y 7216.33.01 de la TIGIE. Señaló que las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H constituyen el 100% de las importaciones de mercancías que ingresaron al mercado mexicano bajo dichas fracciones arancelarias.

113. Para obtener las importaciones objeto de investigación, la Solicitante proporcionó las estadísticas de importación del SIAVI y la base de importaciones de Veritrade de las fracciones arancelarias 7216.32.01 y 7216.33.01 de la TIGIE. Por su parte, la Secretaría se allegó de la base de importaciones del SIC-M y requirió información a una empresa importadora referente a sus operaciones de importación, a fin de identificar y contar con mayores elementos sobre las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H que ingresaron en el periodo analizado por las fracciones arancelarias descritas.

114. Con base en la información que proporcionó la Solicitante y la empresa importadora en cuestión, la Secretaría identificó y excluyó las operaciones de importación cuya descripción correspondía a productos diferentes al producto objeto de investigación en la base de importaciones del SIC-M, tales como: ángulos metálicos, perfil en L, perfil en U, tubería, placas, productos de hierro y soleras. Asimismo, eliminó los registros de importación correspondientes a depósito fiscal. A partir de lo anterior, la Secretaría obtuvo el valor y volumen de las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H que ingresaron por las fracciones arancelarias 7216.32.01 y 7216.33.01 de la TIGIE.

b. Acumulación de importaciones

115. La Solicitante manifestó que es procedente acumular las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H, originarias de Alemania, España y Reino Unido para efectos del análisis de daño a la rama de producción nacional, debido a que las importaciones de los tres países investigados se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al nivel de minimis; el volumen importado por cada país no es insignificante en relación con las importaciones totales; y compiten entre sí, puesto que tienen características similares que las convierten directamente en competidoras en el mercado de importación, además de que se comercializan a través de los mismos canales de distribución que las vigas de acero de fabricación nacional, de tal manera que llegan a clientes comunes.

116. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping, 43 de la LCE y 67 del RLCE, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de vigas de acero originarias de Alemania, España y Reino Unido. Para ello, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, y las condiciones de competencia entre las mismas y con el producto similar nacional.

117. De acuerdo con el análisis de discriminación de precios, descrito en el punto 76 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que existen pruebas suficientes que permiten presumir que durante el periodo investigado las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H, originarias de Alemania, España y Reino Unido se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis que señalan los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE.

118. La Secretaría también observó que el volumen de las importaciones de cada país proveedor fue mayor al umbral de insignificancia que establecen los artículos referidos en el punto anterior de esta Resolución. En efecto, en el periodo investigado las importaciones originarias de Alemania representaron 12%, España 34% y Reino Unido 12%, del total importado. Asimismo, a partir del listado de operaciones de importación del SIC-M y las ventas a clientes de la Solicitante, la Secretaría observó que 11 clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones investigadas, tanto de Alemania como de España y Reino Unido, mismas que representaron el 65% del total de dichas importaciones en el periodo analizado y 73% de las compras del producto nacional en el mismo periodo. De manera particular, destaca que de los 11 clientes que realizaron importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H, 4 importaron tanto de Alemania como de España, 2 de Alemania y Reino Unido, mientras que los restantes 5 clientes adquirieron las vigas de acero de España o del Reino Unido.

119. Estos resultados permiten presumir que las importaciones de vigas de acero originarias de Alemania, España y Reino Unido compiten entre sí y con la mercancía similar nacional, toda vez que se comercializan a través de los mismos canales de distribución, son adquiridos fundamentalmente por fabricantes, manufactureros y comercializadores de productos de acero para la industria de la construcción y montajes de estructuras, para atender a los mismos consumidores finales y mercados geográficos.

120. De conformidad con los resultados descritos, la Secretaría consideró procedente acumular las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de Alemania, España y Reino Unido para el análisis de daño a la rama de producción nacional del producto similar, ya que de acuerdo con la información y pruebas disponibles en el periodo investigado: i) dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; ii) los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y iii) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí y con las vigas de acero tipo I y tipo H de producción nacional.

c. Análisis de las importaciones

121. Gerdau Corsa indicó que el volumen de las importaciones investigadas aumentó significativamente durante el periodo analizado, pasando de 24,820 toneladas en 2018 a 47,678 toneladas en 2020, lo cual representa un crecimiento de 82% en el periodo investigado y 92% durante el periodo analizado, lo que se reflejó en un aumento de participación en el CNA y el desplazamiento de la producción nacional, así como de las importaciones originarias de otros países.

122. De acuerdo con las cifras de importaciones obtenidas conforme a lo descrito en el punto 114 de la presente Resolución, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron 55% en 2019, pero se incrementaron 12% en el periodo investigado, lo cual significó una disminución de 49% durante el periodo analizado.

123. Por su parte, las importaciones investigadas mantuvieron una tendencia creciente, pues registraron un crecimiento del 5% en 2019 y 75% en el periodo investigado, con lo que acumularon un aumento del 84% en el periodo analizado. Por lo que, en términos relativos, las importaciones investigadas incrementaron su participación en las importaciones totales al pasar de una contribución del 16% en 2018 a 37% en 2019 y 58% en 2020, lo que significó un incremento de 42 puntos porcentuales a lo largo del periodo analizado.

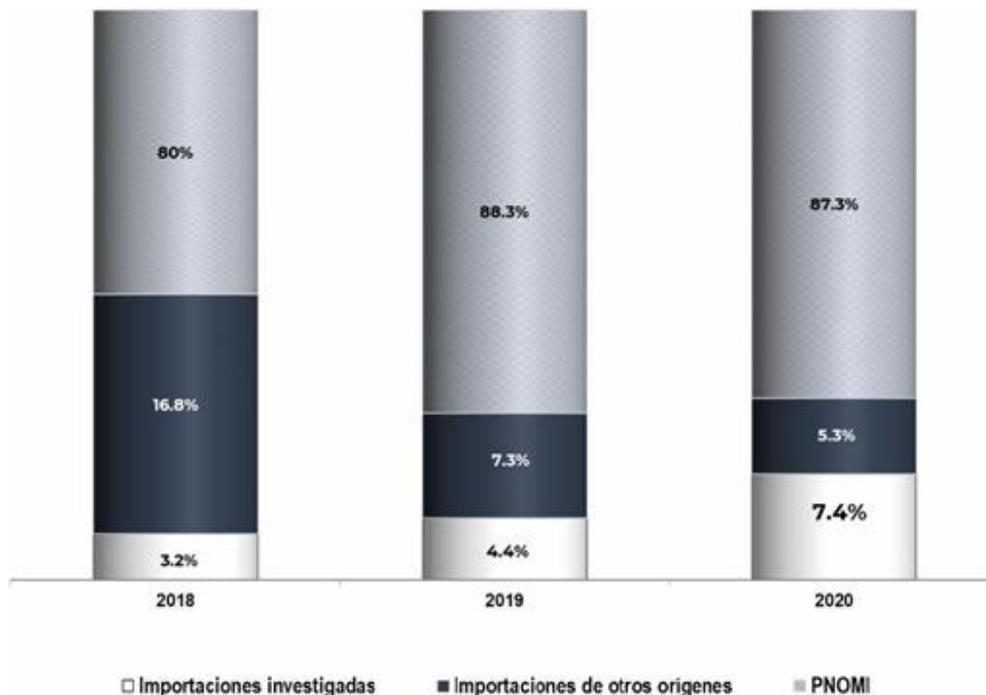
124. Por el contrario, las importaciones originarias de otros países siguieron un comportamiento decreciente, con caídas del 66% en 2019 y 25% en el periodo investigado, con lo que acumularon una disminución de 75% en el periodo analizado. En consecuencia, su participación en las importaciones totales disminuyó 42 puntos porcentuales en el periodo analizado al pasar de una contribución del 84% en 2018 a 42% en 2020.

125. En términos del mercado nacional, las importaciones investigadas aumentaron su participación en el CNA al pasar del 3.2% en 2018 al 4.4% en 2019 y 7.4% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 4.2 puntos porcentuales en el periodo analizado. Por el contrario, las importaciones originarias de países distintos a los investigados disminuyeron su participación en 11.5 puntos porcentuales, al pasar del 16.8% en 2018 al 7.3% en 2019 y 5.3% en el periodo investigado.

126. En relación con la producción nacional, las importaciones investigadas pasaron de una participación de 3.6% en 2018 a 4.4% en 2019 y 7.5% en 2020, lo que significó un aumento de 3.9 puntos porcentuales en el periodo analizado. Por su parte, las importaciones originarias del resto de países redujeron su participación del 19% al 7.3% y 5.4%, en los mismos periodos, respectivamente, acumulando una disminución de 13.6 puntos porcentuales.

127. En lo que se refiere a la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el CNA, ésta pasó del 80% en 2018 al 88.3% en 2019 y 87.3% en el periodo investigado. Por su parte, la producción al mercado interno de la rama de producción nacional registró participaciones de 39.3%, 41.6% y 53.4%, en los mismos periodos, respectivamente.

Mercado nacional de vigas de acero



Fuente: SIC-M, productoras nacionales y empresas importadoras

128. Al respecto, la Solicitante señaló que, en términos de volumen, la producción de la industria nacional se vio reducida significativamente, durante el periodo analizado, a causa del incremento de las importaciones investigadas. Indicó que lo más relevante es el hecho de que las importaciones investigadas duplicaron su participación en el CNA de 4% en 2019 a 8% en 2020, tendencia que, de continuar resultaría en un aumento de las importaciones investigadas bajo las mismas condiciones a precios dumping y sin la aplicación de cuotas compensatorias.

129. La Secretaría observó que efectivamente, en términos absolutos la producción nacional al mercado interno, disminuyó en 82.5 millones de toneladas en el periodo analizado, mientras que, en el mismo lapso, las importaciones objeto de investigación aumentaron en 20.8 millones de toneladas, en un contexto de caída del mercado nacional que registró una contracción del 21%. Lo anterior, muestra que la caída del mercado no afectó a las importaciones investigadas, debido a que se realizaron en presuntas condiciones de dumping y subvaloración de precios, tal como se indica en el apartado del análisis de precios de la presente Resolución.

130. La Secretaría considera que los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, indican que las importaciones objeto de investigación registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado. En este sentido, la producción nacional orientada al mercado interno, así como las importaciones de otros orígenes, ante el crecimiento que registraron las importaciones investigadas, disminuyeron su participación de mercado en el periodo investigado.

131. Adicionalmente, la Solicitante señaló que, dado el aumento significativo de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA, la producción nacional y las importaciones totales, es razonable considerar que se producirá un aumento sustancial de dichas importaciones, lo que ocasionará un desplazamiento inminente de la rama de producción nacional.

132. Para sustentar lo anterior, la Solicitante estimó el crecimiento potencial de las importaciones investigadas en 2021 y 2022 aplicando un modelo de regresión exponencial sobre la participación observada de dichas importaciones en el CNA durante el periodo analizado, así como el crecimiento estimado en el CNA, para lo cual consideró los pronósticos de crecimiento de la CANACERO para el consumo de perfiles estructurales de 2021 y 2022. Para estimar las importaciones originarias del resto de países Gerdau Corsa aplicó un método similar.

133. Con base en las proyecciones, la Solicitante estimó que las importaciones objeto de investigación incrementarían su participación en el CNA al pasar del 7.81% en 2020 al 12.14% en 2021 y 19.43% en 2022, lo cual se reflejaría en un aumento en términos de volumen del 69% y 67% en 2021 y 2022, respectivamente. Por su parte, las importaciones del resto de países, registrarían una disminución en su participación de mercado al pasar del 5.38% en 2020 al 2.93% y 1.69% en 2021 y 2022, respectivamente, y disminuciones del 41% y 40%, respectivamente, para los periodos proyectados.

134. La Secretaría consideró que el método estadístico aplicado para estimar las importaciones objeto de investigación y originarias de otros países, así como los resultados obtenidos por la Solicitante son aceptables y están sustentados, en tanto que se basan en el comportamiento real observado de las importaciones durante el periodo analizado y el soporte documental de CANACERO sobre las expectativas de crecimiento del CNA del sector en el que se ubican las vigas objeto de investigación, además de que Gerdau Corsa proporcionó la metodología correspondiente.

135. Por lo anterior, la Secretaría determinó replicar la metodología de estimación propuesta por la Solicitante sobre las importaciones del SIC-M del periodo analizado obtenidas conforme a lo señalado en el punto 114 de la presente Resolución. A partir de los resultados obtenidos, observó la probabilidad de que las importaciones objeto de investigación aumenten su participación en el CNA del 7.4% en 2020 al 10.9% y 16.6% en 2021 y 2022, respectivamente, lo que se reflejará en un aumento en el volumen de las importaciones del 59%, tanto de 2020 a 2021 como en 2022. Al respecto, si bien, el aumento de las importaciones investigadas en dichos periodos es similar en términos porcentuales, en términos de volumen el aumento estimado equivale a 26.9 millones de toneladas en 2021 y 42.8 millones de toneladas en 2022.

136. Por lo que se refiere a las importaciones del resto de los países, la Secretaría observó que éstas continuarían con su tendencia negativa con una disminución estimada del 44% en 2021 y 41% en 2022, y una menor participación en el CNA del 3% y 2%, en los mismos periodos, respectivamente.

137. De acuerdo con los resultados obtenidos, la Secretaría considera que el crecimiento y la tendencia estimada en las importaciones investigadas es consistente con el comportamiento observado durante el periodo analizado, por lo que es razonable esperar que dichas importaciones continúen incrementándose en el futuro inmediato y lleven a la materialización del desplazamiento de la producción de la rama de producción nacional en el mercado interno.

138. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de Alemania, España y Reino Unido registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con la producción de la rama de producción nacional y el CNA tanto en el periodo analizado como en el investigado. Asimismo, existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurren, continúen incrementando su participación de mercado y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

139. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE y 64 fracción II y 68 fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

140. La Solicitante indicó que durante el periodo analizado se observó una evidente disminución de precios de su producto; en el mismo periodo las importaciones objeto de investigación ingresaron al territorio nacional en condiciones de discriminación de precios. Lo anterior, muestra una clara relación causal con la disminución del precio de venta al mercado interno de Gerdau Corsa. Señaló que dicho comportamiento implicó que, si bien, el precio de la mercancía investigada se ubicara 3% por arriba del precio nacional en 2018, en los años posteriores presentó niveles de subvaloración del 6 y 8% en 2019 y en el periodo investigado, respectivamente. Debido a ello, manifestó que ha tenido que disminuir su precio a fin de mantenerse competitivo en el mercado nacional.

141. Con el fin de evaluar los argumentos de la Solicitante, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación y las de otros orígenes, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme a lo descrito en el punto 114 de la presente Resolución. La Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones objeto de investigación disminuyó 10% en 2019 y 9% en el periodo investigado, con lo cual acumuló una reducción del 18% en el periodo analizado. El precio promedio de las importaciones de otros orígenes aumentó 2% en 2019 y disminuyó 4% en el periodo investigado, con lo cual registró una caída de 3% en el periodo analizado.

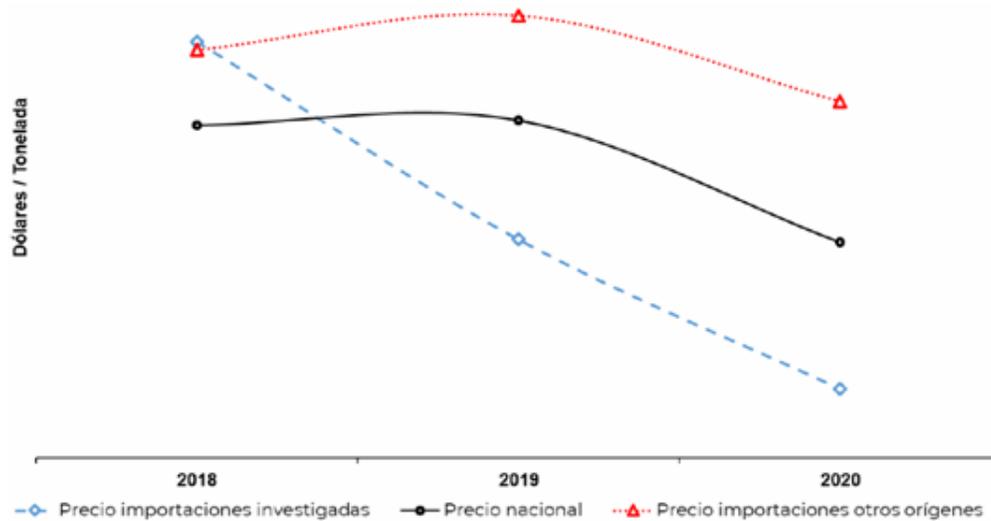
142. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, expresado en dólares, se mantuvo prácticamente en el mismo nivel en 2018 y 2019 y registró una caída de 7% en el periodo investigado, lo que significó una reducción acumulada del 6% en el periodo analizado.

143. Con la finalidad de evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio del producto objeto de investigación y de otros orígenes a nivel frontera, más gastos de internación (arancel, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero), con el precio FOB planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional.

144. Como resultado, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones objeto de investigación en presuntas condiciones de discriminación de precios, se ubicó 5% por arriba del precio nacional en 2018, sin embargo, se situó 5% y 7% por debajo en 2019 y en el periodo investigado, respectivamente. Al respecto, la Secretaría observó que la brecha entre el precio nacional y el precio de las importaciones investigadas se amplió con una tendencia creciente en 12 puntos porcentuales en el periodo analizado.

145. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio de las importaciones investigadas fue menor a lo largo del periodo analizado en 4%, 16% y 19% en 2018, 2019 y 2020, respectivamente. Ello muestra que, igual con lo observado en el precio nacional, la tendencia en la subvaloración de las importaciones investigadas ocurre a un ritmo creciente.

Precios de las importaciones vs precios del producto nacional



Fuente: SIC-M e información de Gerdau Corsa

146. La Secretaría considera que el comportamiento decreciente observado en los precios de las importaciones objeto de investigación y los niveles de subvaloración registrados durante el periodo analizado en niveles crecientes, son un factor que explicaría el aumento de su volumen en términos absolutos y su participación en el mercado nacional. Asimismo, considera que la disminución que registraron los precios de las importaciones investigadas fue un factor de presión en los precios de venta del producto nacional, puesto que éstos también disminuyeron en el periodo investigado y analizado, a fin de enfrentar las condiciones de competencia de las importaciones investigadas para no perder mayores volúmenes de ventas.

147. En efecto, la Secretaría observó que durante el periodo analizado 11 de los principales clientes de Gerdau Corsa también adquirieron el producto objeto de investigación en volúmenes crecientes, pues aumentaron sus importaciones en 73% a precios decrecientes del 11% y en condiciones de subvaloración de entre 3% y 6% en el periodo analizado. Asimismo, se observó que ello sucedió con una caída en las ventas a dichos clientes del producto nacional en 2%, aun cuando la Solicitante disminuyó su precio en 7%, lo cual sustenta el desplazamiento del producto nacional, tal como se indica en el apartado de efectos sobre la rama de producción de la presente Resolución.

148. Adicionalmente, Gerdau Corsa señaló que sufrió una constante contención de precios en el periodo analizado que ha causado un daño a la rama de producción nacional, en virtud de que no ha podido subir los precios que de otra forma se esperaría y que incluso ha tenido que disminuirlos para mantenerse competitiva en el mercado nacional del producto objeto de investigación. Asimismo, manifestó que no puede disminuir sus niveles de producción en la misma magnitud que sus ventas, pues esto repercutiría en un incremento en sus costos fijos asociados a los procesos de manufactura de vigas de acero. Además, los precios de las importaciones de la mercancía investigada le han impedido ajustar sus precios reflejando los incrementos en los costos directos de producción como materia prima, mano de obra y servicios públicos, entre otros, lo cual incide negativamente de manera directa en sus resultados financieros.

149. Al respecto, Gerdau Corsa manifestó que, de acuerdo al análisis realizado por su área de inteligencia comercial, para los periodos proyectados se esperan dos situaciones: i) un incremento significativo en el precio de la chatarra, y ii) que el precio doméstico del producto similar no podrá aumentar en la misma medida que el precio de la materia prima, debido principalmente al aumento considerable de las importaciones investigadas a precios distorsionados. Además, la Solicitante estima que no podrá mantener el spread sobre el precio de chatarra que obtuvo durante el periodo analizado. Para poder cuantificar el impacto que podría tener este hecho en los resultados financieros de Gerdau Corsa, estimó el precio objetivo que se determina considerando el spread promedio de los últimos tres años, y se comparó con el precio máximo que la Solicitante estima podrá ofrecer a sus clientes en los periodos proyectados. Finalmente, indicó que el precio que podrá ofrecer al mercado nacional se encuentra 4.64% y 5.73% por debajo del precio óptimo determinado para los periodos proyectados 2021 y 2022, respectivamente.

150. La Solicitante presentó información relativa al incremento de los precios de la chatarra en los mercados internacionales de futuros publicados en la página de Internet de la consultora Barchart www.barchart.com, así como las notas periodísticas y publicaciones de Metal Bulletin, SteelMint, MySteel, London Metal Exchange, SunSirs, Reuters, El Comercio, Fasmart, Argus, El Cronista, Reportacero, Infobae, El Universo, El Economista, The New York Times y BBC, publicadas el 6, 7 y 8 de enero de 2021, que indican el incremento sustancial del costo de la chatarra en el primer semestre de 2021. La Secretaría consultó en la página de Internet del London Metal Exchange (LME, www.lme.com, sección LME Steel Scrap – SC - HISTORICAL SETTLEMENT PRICES) los precios reales correspondientes a los 36 meses del periodo analizado y los primeros 5 meses de 2021. Al respecto, la Secretaría observó que se trata de precios reales y considera que dichos precios, aunque no necesariamente serán el reflejo exacto en los meses de junio a diciembre de 2021 y en todo el 2022, sí reflejan un incremento sostenido. En efecto, la volatilidad en los precios de la chatarra publicados por el LME es importante (con un mínimo de 238.05 dólares por tonelada en septiembre de 2019 a un máximo de 423.10 dólares por tonelada en diciembre de 2020, incluso a la fecha de mayo de 2021 fue de 499.82 dólares por tonelada). Asimismo, la Secretaría observó que las proyecciones del precio de la chatarra calculada por la Solicitante (427 dólares por tonelada para 2021 y 411 dólares por tonelada para 2022) no se encuentran alejadas al último precio real de diciembre de 2020, publicado por el LME.

151. Asimismo, conforme a la revisión de la información de las fuentes documentales que Gerdau Corsa proporcionó, la Secretaría considera que existen elementos que sustentan el aumento del precio de la chatarra en 2020 y las expectativas de mayores precios en los meses posteriores al periodo investigado, principalmente por lo siguiente:

- a. de conformidad con la información de los precios de la chatarra en la Bolsa de Metales de Londres que la Solicitante reportó, se observó que los precios promedio de enero de 2020 a enero de 2021 aumentaron 60% al pasar, en promedio, de 274 a 439 dólares por tonelada;
- b. conforme a la página de Internet www.barchart.com, los precios de la chatarra en el mercado de futuros muestran una tendencia creciente, al pasar de 260 dólares por tonelada en mayo de 2020 hasta 500 dólares por tonelada en julio de 2021;
- c. de acuerdo con la información de la publicación “Turquía: Las acerías reanudan las reservas de chatarra a granel, los precios se mantienen firmes” de Fastmarkets / SteelMint, 7 de agosto de 2021, los precios de la chatarra triturada en enero de 2021 se situaron entre 490 y 487 dólares por tonelada en los mercados de los Estados Unidos y Europa, mientras que la chatarra fundida entre 474 y 480 dólares por tonelada en dichos mercados, y
- d. notas basadas en el Metal Bulletin, Fastmarkets, SteelMint, que señalan el impacto del aumento de los precios de la chatarra en la industria acerera en mercados como el europeo, Estados Unidos, Asia y Medio Oriente, en productos como las vigas de acero, alambón y bobinas, entre otros.

152. De acuerdo con las cifras que proporcionó Gerdau Corsa de la chatarra (expresadas en dólares), la Secretaría observó en el periodo analizado un comportamiento cíclico en el precio de la chatarra, pues en 2019 mostró una caída del 23%, mientras que en 2020 registró un repunte del 7%.

153. De acuerdo con el análisis descrito en el punto 184 incisos c y d de la presente Resolución, la Secretaría observó que al comparar el comportamiento de los costos unitarios de operación de vigas de acero tipo I y tipo H y los precios de venta al mercado interno de la mercancía similar (expresados en pesos), se observó que durante el periodo investigado los costos de operación unitarios aumentaron 2%, mientras que los precios al mercado nacional solo registraron un crecimiento de 0.2%. Lo anterior indica que la Solicitante no pudo trasladar dicho incremento a su precio final para hacer frente a las condiciones de competencia de las importaciones investigadas, por lo que existen elementos que permiten presumir que la rama de producción nacional enfrentaría una situación de deterioro.

154. Gerdau Corsa indicó que, dado el comportamiento en los precios del producto investigado observado en el periodo analizado, es posible esperar que, de continuar las importaciones en condiciones de discriminación de precios, el margen de subvaloración se incremente en los próximos años, lo que repercutirá en una depresión de los precios nacionales internos e impedir el alza razonable de los mismos bajo un escenario de competencia leal.

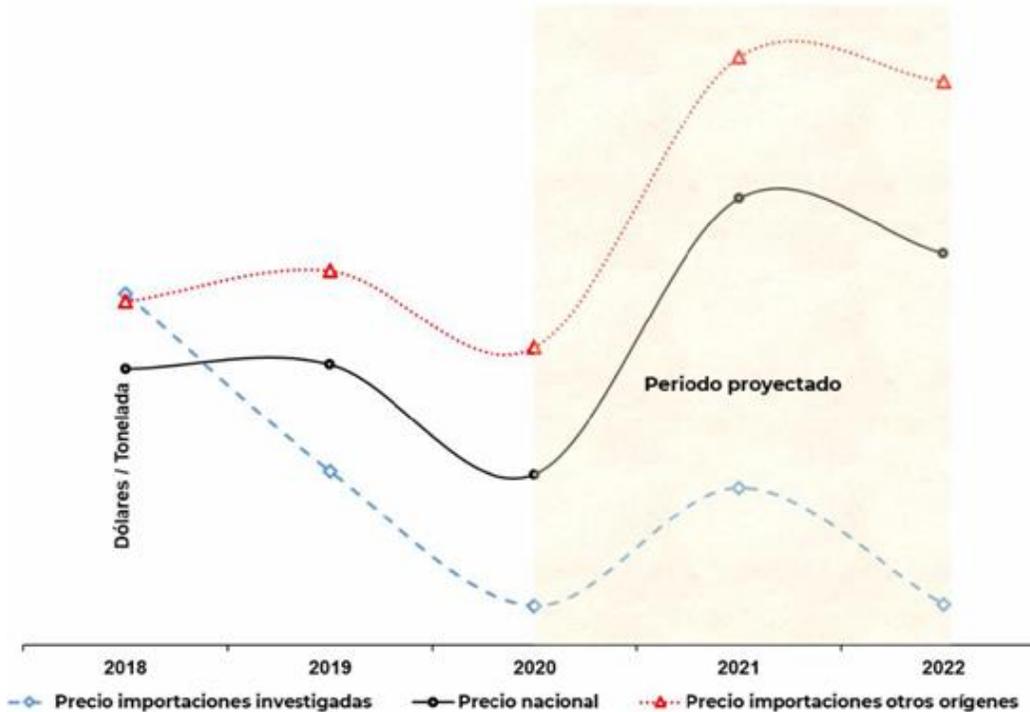
155. Para sustentar sus señalamientos, la Solicitante presentó estimaciones de los precios en el mercado interno para 2021 y 2022, las cuales realizó mediante la siguiente metodología:

- a. para el precio de las importaciones investigadas, consideró los precios del periodo analizado del SIAVI y los precios de transacciones domésticas en Europa obtenidos de MEPS, así como un método estadístico de regresión. Gerdau Corsa indicó que se justifica utilizar los precios en el mercado europeo como referencia para 2021, puesto que el precio de la chatarra comenzó a aumentar a finales del año 2020;

- b. el precio de las importaciones de otros orígenes lo estimó con base en un método estadístico de regresión aplicado sobre la proporción entre el precio de dichos países y el precio de los países investigados durante el periodo analizado, y
- c. el precio del producto nacional lo estimó considerando que este se establece en función de su costo de producción, y principalmente por el precio de la chatarra, para lo cual consideró estimaciones del precio de dicho insumo para 2021 y 2022 con base en la información y fuentes documentales indicadas en los puntos 150 y 151 de la presente Resolución.

156. De acuerdo con los resultados de las estimaciones de precios de la Solicitante, los cuales reflejan el incremento esperado en el costo de la chatarra, la Secretaría observó que los precios de las importaciones objeto de investigación y de otros orígenes, así como el precio nacional registrarían una tendencia creciente en 2021, y posteriormente disminuirían en 2022.

Tendencia en precios de las importaciones vs precios nacional



Fuente: SIC-M e información de Gerdau Corsa

157. La Secretaría considera que las estimaciones y resultados de los precios de las importaciones que la Solicitante proporcionó son aceptables por lo siguiente: i) están sustentadas en métodos estadísticos aplicados a las cifras observadas en el periodo analizado para proyectar su tendencia; ii) son consistentes con los niveles crecientes de subvaloración del producto investigado en relación con el producto nacional observados durante el periodo analizado, y iii) la tendencia estimada en 2021 y 2022 es consistente con el incremento esperado y comportamiento cíclico en los precios de la chatarra señalados en los puntos 149 a 152 de la presente Resolución.

158. Con base en lo señalado en los puntos anteriores, para obtener los precios del producto investigado y de otros orígenes para los años proyectados, la Secretaría aplicó a los precios obtenidos del listado de operaciones de importación del SIC-M del periodo investigado, los factores de variación que se obtienen a partir de los precios que estimó la Solicitante.

159. Para comparar los precios del producto importado y del producto nacional, la Solicitante ajustó los precios proyectados del producto objeto de investigación con los gastos de internación, a partir de lo cual obtuvo niveles de subvaloración del 15.92% y 19.90% en 2021 y 2022 con respecto a los precios del producto similar nacional. Por lo que se refiere a los precios de otros orígenes, las importaciones investigadas serían inferiores en 22% y 27% en los mismos años, respectivamente.

160. De acuerdo con las estimaciones de los precios del producto objeto de investigación y de otros orígenes obtenidos conforme a lo señalado en el punto 158 de la presente Resolución, la Secretaría agregó a los precios del producto investigado los gastos de internación (derechos de trámite aduanero y gastos de agente aduanal), y en el caso del resto de países agregó adicionalmente el arancel correspondiente. A partir de lo anterior, la Secretaría observó que los precios del producto investigado se ubicarían por debajo del precio nacional 15% en 2021 y 19% en 2022. En relación a los precios de otros orígenes, los precios del producto investigado se ubicarían por debajo en 25% y 30% en los mismos periodos, respectivamente.

161. La Secretaría considera que los niveles de subvaloración obtenidos conforme a la metodología que la Solicitante presentó y aplicada a los precios proyectados de las importaciones del listado de operaciones de importación del SIC-M del periodo analizado, son consistentes con los resultados obtenidos por la Solicitante señalados en el punto 159 de la presente Resolución, en el sentido de que confirman la tendencia observada de niveles crecientes de subvaloración en los precios del producto objeto de investigación como consecuencia del aumento que registrarían los volúmenes estimados de dichas importaciones en el mercado nacional, tal como se indicó en el punto 135 de la presente Resolución.

162. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la presunta práctica de discriminación de precios, en que incurrieron. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional y con otras fuentes de abastecimiento, está asociado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional.

163. Asimismo, la Secretaría consideró que el nivel de precios que alcanzarían las importaciones investigadas en 2021 y 2022, ocasionaría que continúen ubicándose por debajo del precio nacional. Lo anterior, permite determinar inicialmente que, de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

164. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III y 42 de la LCE, y 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H, originarias de Alemania, España y Reino Unido sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

165. Gerdau Corsa indicó que las importaciones objeto de investigación causaron daño a la rama de producción nacional. Al respecto, en respuesta a la prevención, la Solicitante indicó que su petición de analizar una afectación tanto por daño material como amenaza de daño, se sustenta en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping y 41 fracción III de la LCE, debido a que durante el periodo analizado se registró una afectación en los siguientes indicadores: la producción de la industria nacional, que se redujo debido al aumento de las importaciones investigadas; la participación de la rama de producción nacional en la demanda, pues las importaciones investigadas duplicaron su participación en el CNA de 4% en 2019 a 8% en 2020; disminución y contención de precios del producto nacional.

166. De acuerdo con la información que consta en el expediente administrativo del caso, la Secretaría observó que durante el periodo analizado el mercado nacional de vigas de acero tipo I y tipo H, medido a través del CNA, disminuyó 21% en el periodo analizado, el cual se explica por una disminución de 23% en 2019 y un incremento de 3% en el periodo investigado.

167. En este contexto del desempeño del mercado nacional, la Secretaría observó que la producción de vigas de acero tipo I y tipo H de la rama de producción nacional, tuvo un incremento del 10% en el periodo analizado, ya que disminuyó 15% en 2019 y aumentó 30% en el periodo investigado. Por su parte, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó 18% en 2019 y aumentó 32% en el periodo investigado, lo que significó un incremento acumulado de 8% en el periodo analizado.

168. La Secretaría considera que, si bien la producción de la Solicitante mostró un comportamiento positivo durante el periodo analizado, ello no se reflejó en el valor recibido por dicha producción, pues, como se describe en el punto 170 de la presente Resolución, el valor de las ventas internas disminuyó en dicho periodo como consecuencia de la reducción en los precios del producto nacional para mantener su participación de mercado frente al aumento de las importaciones investigadas con menores precios.

169. En tanto que las importaciones originarias de Alemania, España y Reino Unido, ante un contexto de contracción del mercado en el periodo analizado, mostraron el siguiente comportamiento:

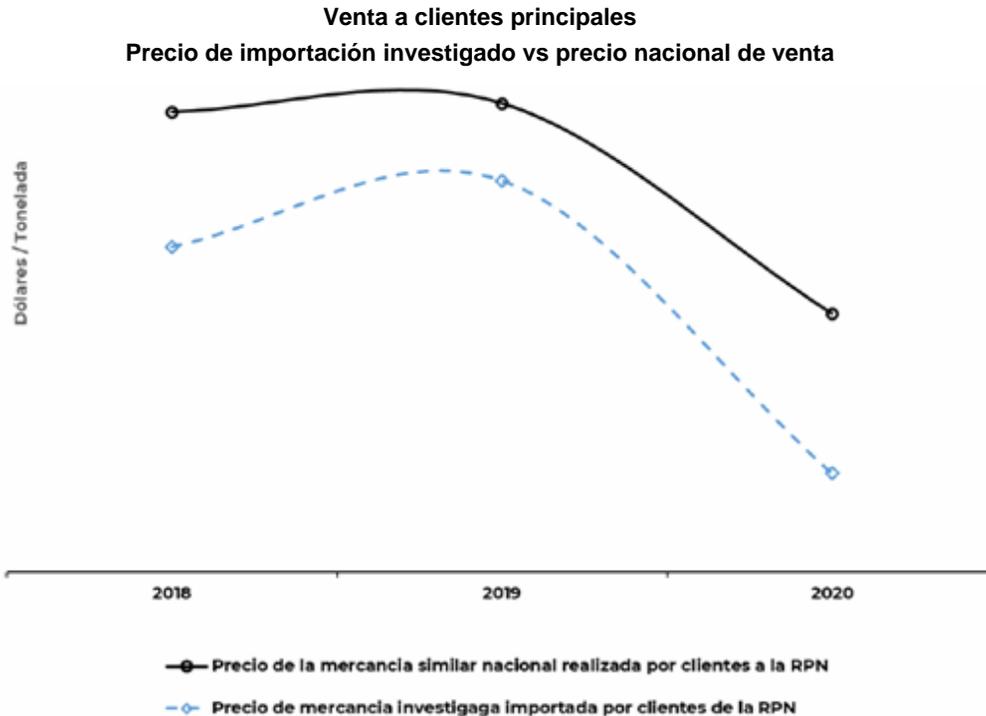
- a. las importaciones investigadas aumentaron su participación en el CNA al pasar del 3.2% en 2018 al 4.4% en 2019 y 7.4% en el periodo investigado, lo que significó un incremento de 4.2 puntos en el periodo analizado, mientras que sus precios disminuyeron 18% en el periodo analizado, lo cual implicó que registraran niveles de subvaloración con respecto al precio del producto nacional del 5% en 2019 y 7% en el periodo investigado;
- b. por su parte, las importaciones originarias de países distintos a los investigados, disminuyeron su participación en el CNA en 11.5 puntos porcentuales, al pasar del 16.8% en 2018 al 7.3% en 2019 y 5.3% en el periodo investigado, y
- c. en este sentido, el crecimiento que registró el CNA en el periodo investigado de 3%, se tradujo en una pérdida de participación de mercado tanto de la producción nacional orientada al mercado interno como de las importaciones de otros orígenes, al disminuir su participación en 1 y 2 puntos porcentuales, respectivamente, en beneficio de las importaciones investigadas, las cuales absorbieron el crecimiento que registró el mercado, debido a que su participación se incrementó en 3 puntos porcentuales.

170. Por su parte, el volumen de ventas al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó 17% en 2019 y aumentó 24% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 2% en el periodo analizado. Sin embargo, en términos de valor, el comportamiento de las ventas internas (expresadas en dólares), registró una disminución de 17% en 2019 y aumentó 15% en el periodo investigado, lo que implicó una disminución acumulada de 4% en el periodo analizado.

171. La Secretaría considera que el comportamiento en las ventas internas en el periodo analizado es consistente con el señalamiento de la Solicitante, en el sentido de que disminuyó sus precios para mantener su participación en el mercado, tal como se indicó en el punto 146 de la presente Resolución, pues aun cuando el precio nacional disminuyó en el periodo investigado y analizado, el aumento de las ventas en términos de volumen no fue suficiente para compensar la caída en el valor de las mismas (expresadas en dólares), debido a la disminución de los precios y niveles de subvaloración de las importaciones investigadas, situación que así lo sustenta el análisis descrito en los puntos 141 a 147 de la presente Resolución.

172. Asimismo, de acuerdo con la información de ventas a clientes que proporcionó la Solicitante y el listado de operaciones de importación del SIC-M, la Secretaría confirmó que, en el periodo analizado, 11 clientes de la rama de producción nacional adquirieron también el producto investigado, los cuales contribuyeron en promedio con el 65% de las importaciones investigadas y representaron el 73% de las ventas internas de la rama de producción nacional en el mismo periodo. Dichos clientes sustituyeron compras de producto nacional a un ritmo creciente, pues mientras sus importaciones del producto investigado se incrementaron 21% en 2019 y 43% en el periodo investigado para un aumento acumulado del 73% en el periodo analizado, sus compras del producto nacional disminuyeron 18% en 2019, y aun cuando aumentaron 19% en el periodo investigado, estas fueron menores en el periodo analizado, pues acumularon una disminución del 2%.

173. El aumento de las importaciones del producto investigado y la disminución de las compras del producto nacional por los clientes en cuestión, estaría asociado a los precios a los cuales adquirieron el producto objeto de investigación, pues si bien éste aumentó 2% en 2019, disminuyó 11% en el periodo investigado y 8% durante el periodo analizado. Por su parte, el precio al que compraron el producto nacional registró un comportamiento parecido al producto investigado, ya que si bien se mantuvo prácticamente constante en 2019 con un ligero aumento del 0.3%, disminuyó 7% en el periodo investigado y analizado, respectivamente. Lo anterior, bajo condiciones de subvaloración, pues los clientes adquirieron el producto investigado con precios que se ubicaron por debajo del precio de compra del producto nacional 5% en 2018, 3% en 2019 y 6% en el periodo investigado.



Fuente: SIC-M e información de Gerdau Corsa

174. Estos resultados permiten presumir que los volúmenes de importaciones investigadas sustituyeron compras de la mercancía nacional similar y que, a fin de hacer frente a las condiciones de competencia, la rama de producción nacional tuvo que disminuir su precio de venta al mercado interno, en una magnitud suficiente que le permitiera evitar una mayor pérdida de ventas, a fin de poder seguir compitiendo en el mercado frente a las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios.

175. Por su parte, las ventas al mercado de exportación de la rama de producción nacional aumentaron 7% en 2018 y 18% en el periodo investigado, acumulando un crecimiento de 26% en el periodo analizado. Al respecto, la Solicitante señaló que, si bien, sus exportaciones aumentaron durante el periodo analizado, ello fue consecuencia de que no ha estado en posibilidad de colocar vigas de acero a sus clientes en el mercado interno, lo que le lleva a buscarlos fuera de territorio nacional.

176. Los inventarios de la rama de producción nacional disminuyeron 42% y 12% en 2018 y en el periodo investigado, respectivamente, con lo cual acumularon una disminución del 49% en el periodo analizado. La relación de inventarios a ventas totales se ubicó en 12% en 2018, 8% en 2019 y 16% en el periodo investigado; lo cual significó una disminución de 6 puntos porcentuales en el periodo analizado y 2 puntos en el periodo investigado.

177. La Solicitante indicó que obtuvo su capacidad instalada a partir de la información sobre la capacidad de producción del tren de laminación que le proporcionó su proveedor para la instalación de la planta productora de vigas de acero tipo I y tipo H. Para acreditarlo, proporcionó un certificado técnico del proveedor sobre la capacidad del equipo para fabricar las vigas de acero.

178. Al respecto, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional se mantuvo sin cambios en el periodo analizado. Por lo que se refiere a la utilización, ésta pasó del 43% en 2018 al 36% en 2019 y 47% en el periodo investigado, con lo que acumuló un aumento de 4 puntos porcentuales en el periodo analizado. La Secretaría considera, en primer lugar, que el aumento en la utilización de la capacidad instalada en el periodo investigado se explicaría, en parte, por el aumento de la producción destinada al mercado de exportación, ello a fin de compensar el desplazamiento de mercado causado por el aumento de las importaciones investigadas, en segundo lugar por la disminución en el precio de venta del producto al mercado interno, que permitió un aumento en el volumen de las ventas internas para compensar dicho desplazamiento, aunque con el efecto de una caída en términos del valor de las ventas internas, tal como ya se indicó anteriormente.

179. El empleo promedio de la rama de producción nacional aumentó 8% en 2018 y 16% en el periodo investigado, lo que implicó un aumento de 25% en el periodo analizado. La masa salarial tuvo el mismo comportamiento, aumentó 19% en 2018 y 2% en el periodo investigado, lo que implicó un crecimiento de 21% en el periodo analizado.

180. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se tradujo en una disminución de 12% en la productividad (expresado como el cociente de estos indicadores) en el periodo analizado; derivado de una disminución de 22% en 2019 y un incremento de 12% en el periodo investigado.

181. La Secretaría examinó la situación financiera, los resultados de operación y el flujo de efectivo de la rama de producción nacional con base en los estados financieros dictaminados, los estados de costos, ventas y utilidades del producto similar que destinan al mercado interno, los estados de costos unitarios de la producción y venta de la mercancía similar destinada al mercado interno correspondiente a 2018, 2019 y 2020, así como proyecciones de sus resultados operativos para 2021 y 2022. La Secretaría actualizó dicha información para su comparabilidad financiera, a través del método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

182. De acuerdo con lo anterior, derivado del comportamiento de los volúmenes y los precios, la Secretaría observó que los ingresos por ventas al mercado interno disminuyeron 19% en 2019, pero aumentaron 24% en el periodo investigado, lo que se reflejó en un incremento acumulado de 0.03% durante el periodo analizado. Por otra parte, los costos de operación u operativos (costos de venta más gastos de operación) disminuyeron 22% en 2019, pero aumentaron 18% en 2020, lo cual significó una disminución acumulada de 8% en el periodo analizado.

183. Como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y de los costos operativos, los resultados operativos en el mercado nacional aumentaron 0.3 veces en 2019 y 0.92 veces en el periodo investigado, lo que se reflejó en un aumento de 1.5 veces en la utilidad operativa durante el periodo analizado. Por lo que se refiere al margen operativo, aumentó 3 y 4.3 puntos porcentuales en 2019 y en el periodo investigado, respectivamente, lo que significó un aumento acumulado de 7.3 puntos porcentuales al pasar de 4.9% en 2018 a 12.2% en el periodo investigado.

184. En relación con los estados de costos unitarios totales (costos unitarios de producción más gastos operativos unitarios) expresados en pesos en el mercado interno, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. los costos unitarios totales, disminuyeron 7.5% en 2019 y 0.4% en el periodo investigado, con lo cual acumularon una caída de 7.9% en el periodo analizado;
- b. los costos unitarios variables (en relación con el volumen de producción y venta) representaron 90% en 2018, 87% en 2019 y 88% en 2020. El resto corresponde a la parte fija (son independientes al volumen de producción y venta);
- c. el costo unitario de la materia prima que es totalmente variable e incluye el costo de la chatarra representó 81% en 2018, 75% en 2019 y 77% en 2020. El costo de la materia prima, en términos reales, disminuyó 14% en 2019 y aumentó 2% en 2020, lo que significó una disminución acumulada de 12% en el periodo analizado, y
- d. el precio unitario de la mercancía similar destinada al mercado interno, expresado en pesos, disminuyó 2.4% en 2019 y aumentó 0.2% en 2020, lo que significó una disminución acumulada de 2.1% en el periodo analizado.

185. De acuerdo con lo anterior y lo señalado en los puntos 148 a 150 de la presente Resolución sobre el incremento de los costos de la chatarra a nivel mundial que presentó la Solicitante y la información consultada por la Secretaría, se observó que se alinean con los costos reales de producción de la materia prima registrada en la contabilidad de Gerdau Corsa (estados de costos unitarios), principalmente, en el periodo investigado cuando la materia prima incrementó 2%.

186. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables Rendimiento sobre la Inversión en Activos (ROA, por las siglas en inglés de Return of the Investment in Assets), contribución del producto similar al ROA, flujo de caja y capacidad de reunir capital a partir de los estados financieros dictaminados de la Solicitante, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama de productos más restringido que incluyen al producto similar, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

187. La Solicitante señaló que a causa de las importaciones investigadas a precios desleales no ha logrado obtener las utilidades necesarias para poder hacer frente a sus compromisos financieros reales y pronosticados, principalmente, los relacionados con el financiamiento obtenido para la construcción de la planta de vigas de acero ubicada en Ciudad Sahagún, Hidalgo. Indicó que dicha situación, requiere de acciones no contempladas por parte de los inversionistas, lo cual aumenta el costo de capital y las tasas de interés del financiamiento de la inversión.

188. Asimismo, indicó que los efectos financieros negativos a la inversión efectuada en su planta no se ven reflejados en sus estados financieros, ya que al realizar un análisis de su información financiera histórica, así como de la proyectada para los próximos dos años, en específico de sus principales indicadores financieros y comparándolos con los volúmenes y precios de la mercancía similar a la investigada, fue como corroboró el daño inminente que sufriría la rama de la producción nacional en caso de que continúe ingresando al país el producto investigado en condiciones de discriminación de precios.

189. En relación con el punto anterior, la Secretaría observó que los estados financieros dictaminados del periodo analizado no incluyen información adicional sobre proyectos o inversiones relevantes capitalizables en curso. En este caso, el valor de las construcciones en proceso no rebasa el 1% del valor del activo fijo neto para el periodo investigado. Respecto a lo señalado por la Solicitante sobre que los efectos financieros negativos de las importaciones en presuntas condiciones de dumping todavía no se encuentran contenidos en los estados financieros, la Secretaría considera razonable dicho señalamiento, principalmente porque los efectos podrían presentarse en el corto plazo (2021 y 2022), situación que no registran los estados financieros que son a una fecha histórica determinada.

190. Respecto al rendimiento sobre la inversión de Gerdau Corsa, calculado a nivel operativo, mostró resultados positivos y con tendencia al alza durante el periodo analizado. Por su parte, la contribución del producto similar al ROA reflejó una tendencia similar.

| Índice | 2018 | 2019 | 2020 |
|------------------------------------------|------|------|------|
| ROA | 2.9% | 3.2% | 5.1% |
| Contribución del producto similar al ROA | 2.1% | 2.4% | 4.5% |

Fuente: Estados financieros dictaminados de Gerdau Corsa

191. A partir de los estados de flujo de efectivo de la Solicitante, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo reportó un comportamiento positivo en el periodo analizado, al aumentar en 74% en 2019 y 17% en 2020, mostrando un incremento de 1.03 veces en el periodo analizado.

192. La Secretaría midió la capacidad de la rama de producción nacional para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva por medio de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. Al respecto, se observó el siguiente comportamiento de estos indicadores:

| Índice | 2018 | 2019 | 2020 |
|------------------------|-------|------|------|
| Razón de circulante | 1.05 | 1.63 | 1.44 |
| Prueba de ácido | 0.60 | 1.09 | 0.88 |
| Apalancamiento (veces) | 16.26 | 6.19 | 5.38 |
| Deuda (veces) | 1.07 | 0.86 | 0.84 |

Fuente: Estados financieros dictaminados de Gerdau Corsa

193. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior. De la información descrita se observa que los niveles de solvencia y liquidez muestran una tendencia mixta, aunque insuficientes para los años 2018 y 2020 respecto a la prueba de ácido (es decir los activos circulantes menos el valor de los inventarios, en relación a los pasivos de corto plazo).

194. El índice de apalancamiento muestra niveles altos durante el periodo analizado. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable, inferior al 100% es manejable, en este caso, los niveles del apalancamiento fueron muy superiores e inmanejables. Por lo que toca al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantiene en niveles aceptables en 2019 y 2020.

195. Respecto al nivel de apalancamiento de la Solicitante en el periodo analizado, la Secretaría observó en los estados financieros dictaminados no consolidados que, efectivamente, arrastra pasivos bancarios que rebasan al capital contable de Gerdau Corsa, e incluso los accionistas han realizado aportaciones adicionales que incrementan su participación en el capital contable. Al respecto, la Secretaría considera que la capacidad de reunir capital de la Solicitante se ve influenciada por dicho financiamiento, y al tratarse de pasivos utilizados principalmente para la construcción de una planta de vigas de acero se podría atribuir que las importaciones en presuntas condiciones de dumping que compiten directamente en el mercado nacional, no permiten generar las utilidades suficientes o el flujo de efectivo necesario para hacer frente a la deuda de la Solicitante.

196. Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría considera que, si bien, no se observó una clara afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional, durante el periodo analizado, existen elementos que permiten considerar que la misma muestra indicios de vulnerabilidad frente al aumento de las importaciones investigadas en condiciones presumiblemente de dumping, dada la disminución de la producción nacional total (11%), producción nacional orientada al mercado interno (13%) y el valor de las ventas internas (expresadas en dólares) de la rama de producción nacional (4%), así como una pérdida de participación de 1 punto porcentual de la producción nacional al mercado interno en el periodo investigado, y el cierre de operaciones del molino de laminación del producto investigado de uno de los productores que integraban la producción nacional.

197. Por su parte, los indicadores financieros referentes a los resultados operativos (utilidades y margen operativo), en general, mostraron un comportamiento positivo durante el periodo analizado. Si bien, la Secretaría inicialmente no observa deterioro financiero en los resultados operativos de la rama de producción nacional de vigas de acero por las ventas realizadas en el mercado interno, la información financiera prospectiva muestra que los resultados operativos se verían afectados en un futuro próximo por el incremento importante en los costos de la materia prima tal como se indica en el punto 204 inciso g, de la presente Resolución.

198. La Solicitante indicó que existen datos objetivos y cuantificables para determinar que existirá un aumento de las importaciones de la mercancía objeto de investigación y, por lo tanto, una amenaza de daño para la industria nacional en el futuro inmediato, debido a que durante el periodo analizado dichas importaciones aumentaron su participación en el CNA a precios decrecientes y en condiciones de discriminación de precios y subvaloración. Para sustentar sus señalamientos, la Solicitante presentó estimaciones de los principales indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para 2021 y 2022.

199. La Solicitante señaló que realizó sus estimaciones con base en la información histórica del periodo analizado y utilizó técnicas estadísticas en las variables económicas observadas, datos de comercio exterior (importaciones y exportaciones) obtenidas del SIAVI y MEPS, reportes de mercado publicados por empresas de consultoría especializadas en el sector acerero a nivel mundial, proyecciones y composición del mercado proporcionada por la CANACERO, así como la información financiera, operativa y comercial de Gerdau Corsa elaborada por su área de inteligencia comercial.

200. La Secretaría observó que Gerdau Corsa presentó proyecciones de sus indicadores económicos considerando un crecimiento estimado en el CNA del 8.37% y 4.47% en 2021 y 2022, respectivamente, de acuerdo con el pronóstico (escenario medio) del consumo de perfiles estructurales proporcionado por la CANACERO. A partir de dicha proyección y el volumen estimado de las importaciones objeto de investigación y de otros orígenes señaladas en el punto 135 y 136 de la presente Resolución, el resto de indicadores económicos de la rama de producción nacional se obtienen por diferencia, participación y/o se suponen constantes, a partir del comportamiento que observaron durante el periodo analizado.

201. Por lo que se refiere a los indicadores financieros, y tomando en cuenta el comportamiento proyectado de los indicadores económicos, éstos fueron estimados bajo un escenario de subvaloración de precios de las importaciones objeto de investigación; un aumento significativo que tendrán los costos de producción, en particular, el costo unitario de la chatarra que no podrá repercutirse en los precios nacionales ante el aumento de dichas importaciones, así como la proyección de los precios nacionales a partir de los datos del periodo analizado (en función del costo de producción, principalmente el precio de la chatarra) y considerando su correlación con los precios futuros de las importaciones.

202. De acuerdo con sus estimaciones, Gerdau Corsa señaló que la afectación a la rama de producción nacional en 2021 y 2022 causada por el aumento de las importaciones objeto de investigación a precios decrecientes y en condiciones de subvaloración se reflejaría en un desplazamiento de la producción nacional en el CNA, la cual se exagera en los años proyectados, principalmente en 2022. Lo anterior, en un contexto de un aumento significativo en el precio de la chatarra en los periodos proyectados, frente a los cuales Gerdau Corsa no podría mantener el spread sobre el precio de la chatarra que obtuvo durante el periodo analizado, mientras que sufrirá una disminución en los niveles de producción y ventas, así como un aumento en el nivel de inventarios. Gerdau Corsa indicó que dicha situación afectaría seriamente su estabilidad financiera, y viabilidad como negocio, pudiendo inclusive llegar a cerrar sus operaciones.

203. La Secretaría revisó la metodología que Gerdau Corsa proporcionó para estimar los efectos potenciales en la rama de producción nacional, y determinó que es aceptable, en virtud de que toma en cuenta el comportamiento estimado del consumo de perfiles estructurales que emite la CANACERO, el volumen proyectado de las importaciones objeto de investigación que se realizaron en condiciones de subvaloración de precios durante el periodo analizado y presumiblemente en condiciones de discriminación de precios, las importaciones estimadas de otros países, así como el comportamiento de los indicadores económicos, durante el periodo analizado. En consecuencia, la Secretaría replicó los cálculos y la metodología aplicada por la Solicitante para estimar los indicadores económicos y financieros.

204. Al analizar las proyecciones de Gerdau Corsa correspondientes a 2021 y 2022, la Secretaría observó que los resultados obtenidos de las proyecciones muestran una afectación en los principales indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional conforme a lo siguiente:

- a. la producción si bien aumentaría 6% en 2021, estimulada por el crecimiento del CNA del 8.4% en dicho año, en 2022 presentaría una caída del 16%, frente a un aumento de las importaciones investigadas de 59% en cada uno de los años proyectados. Por su parte la producción al mercado interno mostraría un comportamiento similar, debido a que registraría un aumento del 4% y una caída de 19% en los mismos periodos;
- b. la participación de la producción al mercado interno en el CNA pasaría de 53% en el periodo investigado a 51% en 2021 y 40% en 2022, lo que representaría una pérdida acumulada de 13 puntos porcentuales;
- c. las ventas al mercado interno caerían 1% en 2021 y 18% en 2022, en tanto que las exportaciones aumentarían 20% en 2021 y permanecerían constantes en 2022. Debido al comportamiento de la producción y ventas, los inventarios se incrementarían 1.2 veces en 2021 y 8% en 2022;
- d. el valor de las ventas internas (expresado en dólares) aumentaría 17% en 2021 y disminuiría 20% en 2022. En el segundo año proyectado, la caída se explicaría tanto por un menor volumen de ventas, así como una disminución en el precio de venta;
- e. la capacidad instalada, se mantendría constante en los periodos proyectados, sin embargo, la utilización pasaría del 47% en el periodo investigado, al 50% en 2021 y 42% en 2022, lo que representaría una disminución acumulada de 5 puntos porcentuales;
- f. el empleo y los salarios, se mantendrían constantes en 2021 y 2022, mientras que la productividad aumentaría 6% en 2021 y disminuiría 16% en 2022, y
- g. como resultado del aumento en los ingresos de 12% y de los costos en 21%, en 2021, los resultados operativos en el mercado nacional disminuirían 0.54 veces, lo que se reflejará en una baja de 7.2 puntos porcentuales en el margen operativo. En 2022, debido a la baja en ingresos de 6% y aumento de costos en 8%, los resultados operativos disminuirían 1.11 veces, lo que se reflejará en una baja de 13.6 puntos porcentuales en el margen operativo.

205. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría observó que la mayor afectación de los indicadores relevantes de la rama de producción nacional se registraría principalmente en el segundo periodo proyectado en los siguientes indicadores: producción, producción orientada al mercado interno, participación de mercado, ventas al mercado interno, valor en ventas internas (expresadas en dólares), inventarios, utilización de la capacidad instalada, productividad, ingresos, utilidad y margen de operación que resultan de las ventas al mercado interno.

206. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para sustentar que, las importaciones originarias de Alemania, España y Reino Unido colocaron a la industria nacional de vigas de acero en una situación de vulnerabilidad, pues éstas se realizaron durante el periodo analizado en presuntas condiciones de dumping, a precios decrecientes y niveles crecientes de subvaloración, lo que llevó a una sustitución de las compras del producto nacional por el producto importado por parte de los clientes de la rama de producción nacional.

207. Asimismo, el comportamiento observado en el periodo analizado y las proyecciones realizadas para 2021 y 2022 muestran indicios razonables y la probabilidad fundada que de continuar aumentando las importaciones del producto objeto investigación, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional ocasionando en un futuro inmediato un daño generalizado a la rama de producción nacional.

8. Potencial exportador de los países investigados

208. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 fracción II de la LCE y 68 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de las industrias de Alemania, España y Reino Unido fabricantes de vigas de acero tipo I y tipo H, así como su potencial exportador.

209. Para acreditar la capacidad de producción de los países investigados, Gerdau Corsa proporcionó información de la capacidad instalada, producción, ventas internas e inventarios, correspondiente al total de productos de acero largos estructurales, entre los cuales se incluyen las vigas objeto de investigación. La Solicitante indicó que dicha información fue obtenida a partir de la búsqueda y selección de empresas fabricantes del producto investigado disponible en las páginas de Internet de dichas empresas, de Capital IQ <http://capitaliq.com> y <https://globalenergymonitor.org>. Señaló que, para la identificación de empresas productoras de la mercancía investigada, basó su búsqueda considerando los siguientes elementos: ubicación, tipo de productos fabricados, capacidad de producción, utilización de la capacidad, proceso de producción e inventarios.

210. Gerdau Corsa presentó la información obtenida de las empresas revisadas para determinar a las fabricantes del producto investigado, así como una explicación del proceso de descarga de la información.

211. Por lo que se refiere a la capacidad exportadora de los países objeto de investigación, Gerdau Corsa proporcionó las exportaciones de dichos países por las subpartidas arancelarias 7216.32 y 7216.33, en donde se incluyen las vigas de acero, para el periodo analizado con base en información obtenida del HM Revenue & Customs, estadísticas del Eurostat y del International Trade Centre.

212. Debido a que la información que la Solicitante proporcionó no era específica del producto objeto de investigación, la Secretaría previno a Gerdau Corsa para que proporcionara una estimación de los volúmenes que corresponderían específicamente a las vigas de acero tipo I y tipo H, en cuanto a capacidad instalada, producción, ventas al mercado interno, inventarios y exportaciones. En respuesta, la Solicitante indicó que, a pesar de la búsqueda exhaustiva en los reportes anuales de cada una de las empresas identificadas como productoras, páginas de Internet especializadas en el análisis de productos siderúrgicos, plataformas de datos estadísticos, y fuentes públicas disponibles, sólo fue posible obtener información de la capacidad de producción del total de productos de acero largos estructurales, que incluyen las vigas.

213. Indicó que las empresas en las cuales basó la información de indicadores de los países exportadores, son productoras del producto investigado y que dicho producto se encuentra clasificado en sus catálogos como productos de acero largos estructurales, por lo que, considera que es la mejor información disponible. Además, señaló que la mayoría de las empresas identificadas como productoras, se enfocan en la producción de perfiles estructurales, una categoría más reducida de productos de acero largos estructurales a los que pertenece el producto objeto de investigación, ya que dicha categoría solo se enfoca en cuatro grandes categorías de perfiles estructurales, vigas de acero I, vigas de acero H, perfiles U y perfiles L, siendo los más usados en la industria de la construcción los dos primeros.

214. A partir de la información que la Solicitante obtuvo de las fuentes antes señaladas, indicó que el CNA del mercado mexicano no representaría ni el 10% de la capacidad de producción no utilizada de productos de acero largos estructurales, incluyendo las vigas tipo I y tipo H, de los países investigados; en tanto que, la producción de las principales empresas productoras de dichos países representaría más del 70% del CNA para cualquiera de los tres años del periodo analizado. Asimismo, indicó que la capacidad de producción de los países investigados mantiene características suficientes para continuar produciendo, satisfaciendo la demanda de sus mercados y exportando a otros países.

215. De acuerdo con lo anterior, la Solicitante indicó que la capacidad de producción y la producción de vigas de acero tipo I y tipo H de los países investigados representa una alta probabilidad de un aumento sustancial de sus exportaciones en condiciones de discriminación de precios en el futuro inmediato, lo que permite suponer, que el mercado mexicano es un destino real, tomando en cuenta la existencia de otros mercados.

216. Por su parte, la Secretaría revisó la información y fuentes que presentó la Solicitante a fin de estimar la capacidad de producción de productos de acero largos estructurales, incluyendo vigas de acero tipo I y tipo H, de Alemania, España y Reino Unido, y consideró que esta es inicialmente razonable y está sustentada, ya que refleja el comportamiento del producto objeto de investigación. A partir de dicha información, la Secretaría observó que la capacidad libremente disponible de los países objeto de investigación fue de 27% en promedio durante el periodo analizado, y se incrementó en 6% en el mismo periodo.

217. Al respecto, la Secretaría observó que las importaciones objeto de investigación que ingresaron al mercado mexicano en 2020, representaron solo el 0.5% de la capacidad libremente disponible de los países investigados, por lo que, considera que ello es ilustrativo de la magnitud de la capacidad de producción de esos países en relación con el volumen del producto investigado que podrían destinar dichos países, en presuntas condiciones de dumping, hacia el mercado mexicano.

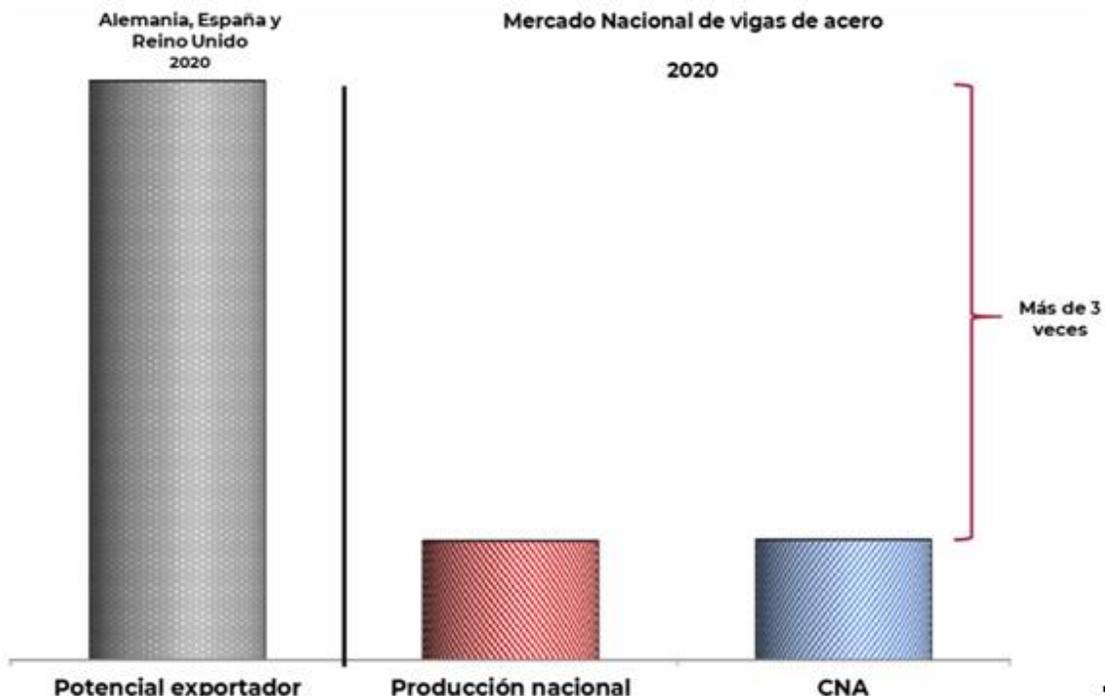
218. Por otra parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de exportación de las subpartidas arancelarias 7216.32 y 7216.33 obtenidas de UN Comtrade, las cuales incluyen al producto objeto de investigación. A partir de dicha información, la Secretaría observó que las exportaciones de vigas de acero de Alemania, España y Reino Unido disminuyeron 33% en 2019 y se incrementaron en 41% en el periodo investigado, lo cual significó una caída acumulada del 6% en el periodo analizado. De tal manera, aun cuando las exportaciones de los países mostraron un crecimiento significativo en 2020, este no fue suficiente para recuperar los niveles de exportación observados a inicios del periodo analizado.

219. No obstante, la caída observada de las exportaciones de los países investigados en el periodo analizado, éstos aumentaron su participación en el mercado mundial en 4.6 puntos porcentuales, pues pasaron de una participación del 32.6% en 2018 al 25.3% en 2019 y 37.3% en el periodo investigado, ante un contexto de contracción del mercado mundial, ya que las exportaciones totales del mundo disminuyeron 18% en el periodo analizado.

220. De acuerdo con lo anterior, la Secretaría considera que la disminución del 6% que registraron las exportaciones de los países investigados en el periodo analizado, representa un factor de estímulo para dirigir sus exportaciones en presuntas condiciones de dumping hacia al mercado mexicano en volúmenes crecientes, con el fin de recuperar los niveles registrados al inicio del periodo analizado. Ello, aunado a que podría presentarse un aumento de la competencia en el mercado internacional por colocar sus excedentes de producción como consecuencia de la caída del 18% en las exportaciones mundiales durante el periodo analizado.

221. En relación con el mercado mexicano, la Secretaría observó que la capacidad exportadora de vigas de acero tipo I y tipo H de Alemania, España y Reino Unido sería suficiente para abastecer la demanda interna y desplazar en su totalidad a la producción nacional, pues en el periodo investigado fue superior en más de 3 veces al CNA de México y la producción nacional, respectivamente.

**Capacidad exportadora de Alemania, España y Reino Unido vs mercado nacional
(Toneladas)**



Fuente: UN Comtrade, SIC-M y Gerdau Corsa

222. Asimismo, la Secretaría observó que el volumen potencial de las importaciones investigadas que podrían ingresar al mercado mexicano en 2021 y 2022, obtenido conforme a lo descrito en los puntos 135 y 136 de la presente Resolución, es fácilmente alcanzable por la capacidad exportadora de los países investigados, pues con respecto al periodo investigado, ésta es superior en más de 35 y 20 veces, respectivamente.

223. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó de manera inicial que existen elementos suficientes que sustentan que Alemania, España y Reino Unido, tienen de manera conjunta una capacidad libremente disponible y capacidad exportadora considerable de vigas de acero tipo I y tipo H, en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en el mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose las importaciones originarias de dichos países en el futuro inmediato y causen daño a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

224. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de Alemania, España y Reino Unido, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa del daño a la rama de producción nacional de vigas de acero tipo I y tipo H.

225. La Solicitante señaló que no existen otros factores distintos de las importaciones de la mercancía investigada como causa del daño a la rama de producción nacional. Al respecto, indicó que las importaciones originarias de otros países no fueron vendidas a precios dumping en el mercado mexicano, ya que su precio es superior al precio de venta de Gerdau Corsa. En cuanto al comportamiento del mercado durante el periodo analizado, señaló que, si bien ha caído el CNA, las importaciones a precios dumping se han incrementado de manera sustancial y exponencial en términos de su participación en el mercado y de las ventas de Gerdau Corsa.

226. Agregó que durante el periodo analizado no se registraron cambios en la estructura de consumo, toda vez que el mercado y los consumidores han sido los mismos. Por lo que se refiere a la existencia de prácticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, así como a la tecnología, señaló que tampoco pueden considerarse como un factor que cause daño a la industria nacional, pues el proceso productivo es el mismo para todos los productores y la principal materia prima (el acero) es un commodity con precios internacionales.

227. En lo que respecta a la actividad exportadora, la Solicitante indicó que desde 2018, las exportaciones del producto investigado han tenido un constante aumento, lo que significa que la industria nacional no ha estado en posibilidad de colocar vigas de acero en clientes domésticos, lo que les lleva a buscarlos fuera del territorio nacional.

228. La Secretaría analizó el comportamiento del mercado, la actividad exportadora y la productividad como causa del daño a la rama de producción nacional y consideró que éstos no tuvieron un efecto negativo a diferencia de las importaciones objeto de investigación conforme a lo siguiente:

- a. si bien el CNA mostró una disminución del 21% en el periodo analizado, las importaciones investigadas se incrementaron 84%, es decir, la contracción del mercado no afectó a todos los agentes por igual, pues los importadores aprovecharon los menores precios del producto investigado. En cuanto al periodo investigado, en donde el CNA registró un aumento del 3%, las importaciones investigadas registraron un crecimiento del 75%, lo que se tradujo en una pérdida de participación de mercado tanto de la producción nacional orientada al mercado interno como de las importaciones de otros orígenes, al disminuir su participación en 1 y 2 puntos porcentuales, respectivamente, en beneficio de las importaciones investigadas, las cuales absorbieron el crecimiento que registró el mercado, debido a que su participación se incrementó en 3 puntos porcentuales;
- b. si bien las ventas de exportación de la rama de producción nacional registraron un aumento del 26%, dicho aumento no se reflejó en un aumento significativo en su participación en las ventas totales, pues ésta se mantuvo en promedio en 13%, durante el periodo analizado. Ello refleja que no obstante el aumento de las exportaciones, la rama de producción nacional depende principalmente de sus ventas al mercado interno, donde compete con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, de modo que no contribuyeron, de manera fundamental, en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, y
- c. la disminución de la productividad del 12% de la rama de producción nacional en el periodo analizado, se explicaría, por una parte, debido al aumento del empleo en mayor medida que la producción y, por otra, al incremento de 84% de las importaciones investigadas en un contexto de contracción del CNA en el mismo periodo, situación que implicó una limitación en el crecimiento de la producción de la rama de producción nacional.

229. Por otra parte, la Secretaría tampoco tuvo elementos que indicaran que las importaciones de otros orígenes pudieran contribuir al daño a la rama de producción nacional, ya que dichas importaciones disminuyeron 66% en 2019 y 25% en el periodo investigado, lo que significó una caída del 75% durante el periodo analizado. Asimismo, su precio promedio fue mayor que el de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 9% en 2018, 13% en 2019 y 15% en el periodo investigado.

230. Asimismo, de la información que consta en el expediente administrativo del caso, la Secretaría no observó evidencia sobre innovaciones tecnológicas, cambios en la estructura de consumo, o bien prácticas comerciales restrictivas que pudieran afectar el desempeño de la rama de producción nacional.

231. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones originarias de Alemania, España y Reino Unido en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa del daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

232. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de Alemania, España y Reino Unido, se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados de forma integral, que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, las importaciones originarias de Alemania, España y Reino Unido representaron el 58% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado registraron un crecimiento de 84% y aumentaron su participación en el CNA en 4.2 puntos porcentuales, o bien, 3.9 puntos con respecto a la producción nacional.
- c. Existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de vigas de acero, originarias de Alemania, España y Reino Unido aumenten considerablemente; en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de producción nacional.
- d. El precio promedio de las importaciones investigadas mostró un comportamiento decreciente a lo largo del periodo analizado, pues disminuyó 10% en 2019 y 9% en el periodo investigado, con lo cual acumuló una reducción del 18% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, expresado en dólares, registró una caída de 7% en el periodo investigado y 6% en el periodo analizado.
- e. En 2019 y el periodo investigado el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes de 5% y 7%, respectivamente) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en 2018, 2019 y periodo investigado (en porcentajes de 4%, 16% y 19%, respectivamente).
- f. El comportamiento decreciente en los precios de las importaciones investigadas y los crecientes niveles de subvaloración registrados durante el periodo analizado, constituyen un factor que explicaría el aumento de su volumen en términos absolutos y su participación en el mercado nacional, además de que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones a tales niveles de precios, los niveles de subvaloración aumentarán.
- g. Los crecientes niveles de subvaloración del producto investigado y la evidencia que muestra incrementos en el precio de la chatarra de acero hacia el final del periodo investigado, así como el aumento de 2% del costo de la materia prima y un aumento de 0.2% del precio unitario (expresado en pesos) en el periodo investigado, indican que la rama de producción nacional no pudo trasladar dicho incremento a su precio final para hacer frente a las condiciones de competencia de las importaciones investigadas, por lo que existen elementos que permiten presumir que la rama de producción nacional enfrentaría una situación de deterioro.
- h. La concurrencia de las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H, originarias de Alemania, España y Reino Unido, en presuntas condiciones de discriminación de precios, y el comportamiento de los indicadores relevantes de la rama de producción nacional, muestra indicios de vulnerabilidad frente al aumento de las importaciones investigadas, dada la disminución de la producción nacional total, producción nacional orientada al mercado interno, el valor de las ventas internas (expresadas en dólares) de la rama de producción nacional, una pérdida de participación de la producción nacional al mercado interno en el periodo investigado, y el cierre de operaciones del molino de laminación del producto investigado de uno de los productores que integraban la producción nacional.

- i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para los años 2021 y 2022 posteriores al periodo investigado sugieren la probabilidad de daño a la rama de producción nacional, el cual se profundizará en caso de que no se adopten cuotas compensatorias.
- j. La información disponible indica que Alemania, España y Reino Unido tienen de manera conjunta una capacidad libremente disponible y capacidad exportadora considerable de vigas de acero objeto de investigación en relación con el tamaño del mercado nacional, lo cual permite presumir que podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- k. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de Alemania, España y Reino Unido.

233. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52 fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

234. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de Alemania, España y Reino Unido, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7216.32.99 y 7216.33.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

235. Se fija como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020.

236. La Secretaría podrá aplicar, en su caso, las cuotas compensatorias definitivas sobre los productos que se hayan declarado a consumo 90 días como máximo antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

237. Con fundamento en los artículos 6.1, 12.1 y la nota al pie de página 15 del Acuerdo Antidumping, 3 último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, los importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de esta investigación, contarán con un plazo de 23 días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar su respuesta al formulario oficial establecido para tal efecto, así como los argumentos y las pruebas que estimen pertinentes. Para las personas y gobiernos señalados en el punto 23 de la presente Resolución, el plazo de 23 días hábiles empezará a contar 5 días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio de la presente investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar 5 días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. En ambos casos, el plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, o bien, a las 18:00 si se presenta vía electrónica, conforme al "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican" publicado el 4 de agosto de 2021 en el DOF.

238. El formulario oficial a que se refiere el punto anterior, se podrá obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>, asimismo, se podrá solicitar a través de la cuenta de correo electrónico upci@economia.gob.mx o en el domicilio de la Secretaría ubicado en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), Col. Florida, C.P. 01030, Ciudad de México.

239. Notifíquese la presente Resolución a las empresas y gobiernos de que se tiene conocimiento. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de esta Resolución.

240. Comuníquese la presente Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

241. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2021.- La Secretaria de Economía, Mtra. **Tatiana Clouthier Carrillo**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033/1-SCFI-2019, Artículos de oro, plata, platino y paladio- Parte 1- Información comercial y métodos de análisis (cancelará a la NOM-033-SCFI-1994), publicado el 11 de septiembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-033/1-SCFI-2019, ARTÍCULOS DE ORO, PLATA, PLATINO Y PALADIO-PARTE 1-INFORMACIÓN COMERCIAL Y MÉTODOS DE ANÁLISIS (CANCELARÁ A LA NOM-033-SCFI-1994), PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

ALFONSO GUATI ROJO SANCHEZ, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CONNSE), con fundamento en el artículo 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción XI, 39 fracciones V y XII, 40 fracción I y XVIII, 41, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, II, IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033/1-SCFI-2019, Artículos de oro, plata, platino y paladio- Parte 1- Información comercial y métodos de análisis (cancelará a la NOM-033-SCFI-1994), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2020.

Personas morales e Instituciones que presentaron comentarios durante el período de consulta pública a través de correo electrónico:

1. Andrea Joyas
2. Cámara Nacional de la Industria del Vestido, Delegación Jalisco (CANAIVE)
3. Cámara Regional de la Industria de Joyería y Platería del Estado de Jalisco (CRIJPEJ)
4. Cámara Textil de Occidente
5. Centro Nacional de Metrología (CENAM)
6. Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)
7. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco (CCIJ)
8. Gaudium Gold Filled S. de R.L. de C.V. (GAUDIUM)
9. Instituto de Geología, UNAM.
10. Joyería Luz de Luna, S.A. de C.V.
11. Joyeros Vazquez, S.A. de C.V.
12. Maquiladora de Diseños Italianos, S.A. de C.V. (MADISA)
13. Sabelli, S.A. de C.V.
14. ZAB de México, S.A. de C.V.
15. Cámara de la Industria del Calzado del Estado de Jalisco
16. Broqueles Covarrubias
17. Muga Joyas
18. Laybran Joyeros
19. MIA Comercializadora S.A. de C.V.
20. Arte en Dijes de Plata

| # | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Nombre | Capítulo/No. | Tipo de comentario | Texto original y comentarios | Cambio propuesto | Respuesta del CCONNSE |
| 1 | CAMARA TEXTIL DE OCCIDENTE CANAIVE CÁMARA DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DEL ESTADO DE JALISCO | No aplica | Ge | No aplica | Se manifiesta total apoyo para la expedición y entrada en vigor de la Norma Oficial Mexicana, previa a la atención de comentarios que se reciban durante la consulta pública por parte de los sectores industriales representados. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, en virtud de que encuadra con el objetivo de la LFMN para salvaguardar a través de la presente NOM se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor y se sigue el proceso conforme a la misma. |
| 2 | ANDREA JOYAS JOYEROS VAZQUEZ JOYERIA LUZ DE LUNA BROQUELES COVARRUBIAS MUGA JOYAS LAYBRAN JOYEROS MIA COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. ARTE EN DIJES DE PLATA | No aplica | Te | No aplica | Solicitamos se contemplen los esquemas de mayores alternativas de métodos de prueba que sean acordes a la modernidad y a la eficiencia y se actualicen los parámetros de su medición a fin de cumplir con las necesidades del sector industrial. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, por lo que se contemplan esquemas de mayores alternativas de métodos de prueba. |
| 3 | INSTITUTO DE GEOLOGÍA, UNAM. | No aplica | Ed | No aplica | Existen () en el cuerpo del documento por lo que se sugiere revisar qué información contienen o en su caso, eliminarlos | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, por lo que se hará el ajuste, agregando el símbolo correspondiente a "partes por millar" ya que debido al formato publicado en el Diario Oficial de la Federación se omitió este símbolo, para quedar de la siguiente manera: (‰) |
| 4 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 1. Objetivo y campo de aplicación | GE | <i>1. Objetivo y campo de aplicación</i> <i>La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y la información comercial de los artículos que estén compuestos o recubiertos en parte o en su totalidad por oro, plata, platino y paladio, que se importen, produzcan y/o comercialicen en territorio nacional.</i> <i>Quedan fuera del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, los relojes, plumas, encendedores, lentes y los herrajes, componentes, partes y aditamentos para joyería.</i> <i>Asimismo, aquellos productos, que aun sin ajustarse a la descripción o denominaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, hagan alusión, ya sea tanto en su información ostentada al público consumidor como en la</i> | 1. Objetivo y campo de aplicación <ul style="list-style-type: none">La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y la información comercial de los artículos que estén compuestos o recubiertos en parte o en su totalidad por oro, plata, platino y paladio, que se importen y/o produzcan para su comercialización en territorio nacional. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, con la finalidad de hacer más claro el objetivo, para quedar de la siguiente manera: 1. Objetivo y campo de aplicación La presente Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y la información comercial de los artículos que estén compuestos o recubiertos en parte o en su totalidad por oro, plata, platino y paladio, que se importen y/o produzcan para su comercialización en territorio nacional. Quedan fuera del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, los relojes, plumas, encendedores, lentes y los herrajes, componentes, partes y aditamentos para joyería. |

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------------------------------------|------------------------------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <p>publicidad relativa a los mismos, que sea difundida por cualquier medio o forma o bien a través de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a los consumidores a pensar que dichos productos se tratan de artículos que estén elaborados con oro, plata, paladio y platino, sin importar la denominación que pretendan ostentar para dichos productos, también se encontrarán sujetos al presente campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana y, en consecuencia, serán evaluados conforme al mismo, siendo susceptibles de ser dictaminados como violaciones a las disposiciones aquí contenidas, en aquellos casos en los que no se ajusten a los parámetros, características, controles, procesos y requisitos previstos en esta regulación técnica de observancia obligatoria.</p> <p>Se propone precisar que la norma aplica a aquellos productos que se comercializan en territorio nacional, con el fin de no afectar el cumplimiento de regulaciones aplicables en los mercados de exportación.</p> | | <p>Asimismo, aquellos productos, que aun sin ajustarse a la descripción o denominaciones contenidas en esta Norma Oficial Mexicana, hagan alusión, ya sea tanto en su información ostentada al público consumidor como en la publicidad relativa a los mismos, que sea difundida por cualquier medio o forma o bien a través de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas u otras descripciones que induzcan o puedan inducir a los consumidores a pensar que dichos productos se tratan de artículos que estén elaborados con oro, plata, paladio y platino, sin importar la denominación que pretendan ostentar para dichos productos, también se encontrarán sujetos a la presente Norma Oficial Mexicana y, en consecuencia, serán evaluados conforme a la misma, siendo susceptibles de ser dictaminados como violaciones a las disposiciones aquí contenidas, en aquellos casos en los que no se ajusten a los parámetros, características, controles, procesos y requisitos previstos en esta regulación técnica de observancia obligatoria.</p> |
| 5 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 2. Referencias Normativas | te | <p>En el texto no se incluyó la referencia a la Normativa aplicable a las Unidades de Inspección (antes Verificación), las cuales tienen un papel preponderante en la evaluación de la conformidad de este proyecto de NOM.</p> | <p>Añadir NMX-EC-17020-IMNC-2014 Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, toda vez que las reglas tanto nacionales como internacionales para las Unidades de Inspección (antes verificación), quienes intervienen en la Evaluación de la Conformidad de la presente NOM, les aplica el estándar ISO/IEC 17020, y con el objetivo de dar certeza y claridad de dichas reglas que deben observar los organismos de evaluación de la conformidad, se agrega la referencia en el inciso 8.1.4, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>8.1.4 Los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores, según corresponda, de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, podrán recurrir a los servicios de unidades de verificación o inspección, según corresponda, acreditadas y aprobadas, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique, para obtener constancia y/o dictamen de cumplimiento en los que se demuestre que se cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana. Dichos documentos tendrán validez ante las autoridades competentes. Las mencionadas unidades de inspección o verificación deberán conducir sus actuaciones conforme a la NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ver referencias).</p> |

| | | | | | | |
|----|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GAUDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 2. Referencias Normativas | te | NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006), publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018. El proyecto indica la declaratoria de la NMX-EC-17025-IMNC-2018 cancelará la NMX-EC-17025-IMNC-2006 cuando ya está cancelada | NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que el título de la NMX, es tal cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, por lo anterior, se ajustan los títulos de las normas en cursivas, para dar mayor claridad del título al que refieren y evitar confusión. |
| 7 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GAUDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 2. Referencias Normativas | te | ISO 11494:2014 Jewellery Determination of platinum in platinum jewellery alloys ICP-OES method using yttrium as internal standard element. La norma indicada ya está obsoleta | ISO 11494:2019 jewellery and precious metals — determination of platinum in platinum alloys — ICP-OES method using an internal standard element | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, por lo que se modifica en el cuerpo de la NOM conforme a la actualización de la nueva referencia, así mismo, acorde a las actualizaciones de la ISO se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 8 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GAUDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 2. Referencias Normativas | te | ISO 11495:2014 Jewellery Determination of palladium in palladium jewellery alloys ICP-OES method using yttrium as internal standard element. La norma indicada ya está obsoleta | ISO 11495:2019 jewellery and precious metals — determination of palladium in palladium alloys — ICP-OES method using an internal standard element | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, por lo que se modifica en el cuerpo de la NOM conforme a la actualización de la nueva referencia, así mismo, acorde a las actualizaciones de la ISO se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 9 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GAUDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 2. Referencias Normativas | te | ISO 3166-1:2013 Codes for the representation of names of countries and their subdivisions - Part 1: Country codes. La norma indicada ya está obsoleta | ISO 3166-1:2020 codes for the representation of names of countries and their subdivisions — part 1: country code | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, toda vez que es un referente de orden internacional para facilitar la lectura de los nombres de los países, por lo que se ajusta todo el cuerpo de la NOM para modificar conforme a la actualización de la nueva referencia. |
| 10 | CENAM | 3. Términos y definiciones. 3.24 intensidad normalizada. Segundo párrafo. | Ed.-Te. | Donde x es la intensidad obtenida del espécimen recubierto. x ₀ es la intensidad obtenida del material del sustrato sin recubrir. x _s es la intensidad obtenida del material de recubrimiento de espesor igual o mayor. Comentarios: Definición incompleta de X _s . Agregar aclaración del rango de x _n . | Donde x es la intensidad obtenida del espécimen recubierto. x ₀ es la intensidad obtenida del material del sustrato sin recubrir. x _s es la intensidad obtenida del material de recubrimiento de espesor igual o mayor que el espesor de saturación. El valor de x _n es válido entre 0 y 1. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, para quedar de la siguiente manera: 3.26 intensidad normalizada, x _n ... Donde x es la intensidad obtenida del espécimen recubierto. x ₀ es la intensidad obtenida del material del sustrato sin recubrir. x _s es la intensidad obtenida del material de recubrimiento de espesor igual o mayor que el espesor de saturación. El valor de x _n es válido entre 0 y 1. |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 3.24 intensidad normalizada, x_n | te | <p>Donde x es la intensidad obtenida del espécimen recubierto. x_0 es la intensidad obtenida del material del sustrato sin recubrir. x_s es la intensidad obtenida del material de recubrimiento de espesor igual o mayor</p> <p>El párrafo está incompleto en la publicación, se tiene que completar conforme al documento aprobado en el CCNN</p> | <p>Donde x es la intensidad obtenida del espécimen recubierto. x_0 es la intensidad obtenida del material del sustrato sin recubrir. x_s es la intensidad obtenida del material de recubrimiento de espesor igual o mayor que el espesor de saturación</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.26 intensidad normalizada, x_n ... Donde x es la intensidad obtenida del espécimen recubierto. x_0 es la intensidad obtenida del material del sustrato sin recubrir. x_s es la intensidad obtenida del material de recubrimiento de espesor igual o mayor que el espesor de saturación. El valor de x_n es válido entre 0 y 1.</p> |
| 12 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 3. Términos y definiciones | Ed/te | <p>No se establece términos "joyería con soldadura" y "joyería hueca"</p> <p>Por lo que se añaden definiciones para ambos términos al ser propuestos a incluirse en la NOM conforme a estos comentarios (ver capítulo de tolerancias)</p> | <p>Joyería con soldadura- joyería que se ha aplicado exclusivamente soldadura en polvo para fijar sus partes o superficies.</p> <p>Joyería hueca- joyería que utiliza un alma de acero u otros metales comunes en su construcción para proporcionar un soporte mecánico para su fabricación. Esta alma puede retirarse mecánicamente o por ataque químico posterior; de tal manera que el producto queda hueco en su interior.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, por lo que se incluyen los términos joyería con soldadura y joyería hueca con el objetivo de precisar las condiciones a tomar en cuenta en las mediciones previstas del inciso 5.2 Tolerancias en la fabricación de los productos objeto de la presente NOM que utilizan soldadura para fijar partes o superficies, así como en la utilización de soportes mecánicos de dichos productos y evitar errores o inexactitudes en los resultados de las evaluaciones realizadas a los mismos, así mismo se ajusta la numeración de los términos; para quedar de la siguiente manera:</p> <p>3.7 joyería con soldadura artículo al que se ha aplicado exclusivamente soldadura en polvo para fijar sus partes o superficies.</p> <p>3.8 joyería hueca artículo que utiliza un alma de acero u otros metales comunes en su construcción para proporcionar un soporte mecánico para su fabricación. Esta alma puede retirarse mecánicamente o por ataque químico posterior, de tal manera que el producto queda hueco en su interior.</p> |

| 13 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GAUDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 5. Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio | te | <p>Es necesario precisar el grado de milésimas de la siguiente tabla, ya que en proyecto aparece "redondeado" y puede incidir en imprecisiones de medición</p> <p>Tabla 1 Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, mínima</p> <table border="1" data-bbox="800 370 1121 508"> <tr><td>Oro</td><td>10 K (417 Milésimas)</td></tr> <tr><td>Plata</td><td>925 Milésimas</td></tr> <tr><td>Platino</td><td>900 Milésimas</td></tr> <tr><td>Paladio</td><td>350 Milésimas</td></tr> </table> | Oro | 10 K (417 Milésimas) | Plata | 925 Milésimas | Platino | 900 Milésimas | Paladio | 350 Milésimas | <p>5. Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio</p> <p>5.1. De la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, mínima</p> <p>Sólo podrán anunciarse como artículos de metales preciosos los que contengan como mínimo la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio siguiente como se muestra en la tabla 1:</p> <p>Tabla 1 Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, mínima</p> <table border="1" data-bbox="1167 467 1524 602"> <tr><td>Oro</td><td><u>10 K (416.9 Milésimas)</u></td></tr> <tr><td>Plata</td><td>925 Milésimas</td></tr> <tr><td>Platino</td><td>900 Milésimas</td></tr> <tr><td>Paladio</td><td>350 Milésimas</td></tr> </table> | Oro | <u>10 K (416.9 Milésimas)</u> | Plata | 925 Milésimas | Platino | 900 Milésimas | Paladio | 350 Milésimas | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, para precisar la medición exacta, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Tabla 1 Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, mínima</p> <table border="1" data-bbox="1570 391 1906 529"> <tr><td>Oro</td><td><u>10 K (416.66 Milésimas)</u></td></tr> <tr><td>Plata</td><td>925 Milésimas</td></tr> <tr><td>Platino</td><td>900 Milésimas</td></tr> <tr><td>Paladio</td><td>350 Milésimas</td></tr> </table> | Oro | <u>10 K (416.66 Milésimas)</u> | Plata | 925 Milésimas | Platino | 900 Milésimas | Paladio | 350 Milésimas |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------------------|-------|---------------|---------|---------------|---------|---------------|
| Oro | 10 K (417 Milésimas) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Plata | 925 Milésimas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Platino | 900 Milésimas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Paladio | 350 Milésimas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Oro | <u>10 K (416.9 Milésimas)</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Plata | 925 Milésimas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Platino | 900 Milésimas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Paladio | 350 Milésimas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Oro | <u>10 K (416.66 Milésimas)</u> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Plata | 925 Milésimas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Platino | 900 Milésimas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Paladio | 350 Milésimas | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 14 | CENAM | 5.2 Tolerancias 5.2.1 Platino y paladio 5.2.2 Oro 5.3 Plata | Ed.Te. | <p>La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de cada artículo, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de - 3 milésimas para oro, platino y paladio (equivalente a 0.072 K) y -10 milésimas para plata.</p> <p>Comentarios:</p> <p>En la práctica internacional, en Europa principalmente, no existe tolerancia "negativa". Si bien es cierto que desde el punto de vista metalúrgico es importante considerar tolerancias "negativas y positivas" respecto al valor de la composición química, es importante también, considerar las prácticas internacionales que pudieran afectar la importación y exportación de productos. Discutir con el grupo de trabajo.</p> <p>Palabra articulo en el texto está sin acento. Colocar acento.</p> | | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que existe una relación con las tolerancias de cual se agrega la tabla 2, quedando como sigue:</p> <p>Tabla 2 – Tolerancias de Joyería</p> <table border="1" data-bbox="1570 784 1896 987"> <thead> <tr> <th>Joyería de plata</th> <th>Joyería en oro, platino y paladio</th> <th>Joyería a la que se aplica soldadura en polvo</th> <th>Joyería "buca" que utiliza alambre de acero en sus construcciones con etapas químicas posteriores</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>-10 milésimas</td> <td>3 milésimas (0.009 K)</td> <td>5 milésimas (0.015 K)</td> <td>6 milésimas (0.018 K)</td> </tr> <tr> <td>0 milésimas</td> <td>2 milésimas (0.006 K)</td> <td>4 milésimas (0.012 K)</td> <td>5 milésimas (0.015 K)</td> </tr> <tr> <td>La tolerancia negativa deberá ser 0</td> <td>La tolerancia negativa deberá ser 0</td> <td>3 milésimas (0.009 K)</td> <td>5 milésimas (0.015 K)</td> </tr> </tbody> </table> <p>Ver ANEXO I.1</p> | Joyería de plata | Joyería en oro, platino y paladio | Joyería a la que se aplica soldadura en polvo | Joyería "buca" que utiliza alambre de acero en sus construcciones con etapas químicas posteriores | -10 milésimas | 3 milésimas (0.009 K) | 5 milésimas (0.015 K) | 6 milésimas (0.018 K) | 0 milésimas | 2 milésimas (0.006 K) | 4 milésimas (0.012 K) | 5 milésimas (0.015 K) | La tolerancia negativa deberá ser 0 | La tolerancia negativa deberá ser 0 | 3 milésimas (0.009 K) | 5 milésimas (0.015 K) | | | | | | | | |
| Joyería de plata | Joyería en oro, platino y paladio | Joyería a la que se aplica soldadura en polvo | Joyería "buca" que utiliza alambre de acero en sus construcciones con etapas químicas posteriores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| -10 milésimas | 3 milésimas (0.009 K) | 5 milésimas (0.015 K) | 6 milésimas (0.018 K) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 0 milésimas | 2 milésimas (0.006 K) | 4 milésimas (0.012 K) | 5 milésimas (0.015 K) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| La tolerancia negativa deberá ser 0 | La tolerancia negativa deberá ser 0 | 3 milésimas (0.009 K) | 5 milésimas (0.015 K) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 15 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GAUDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 5.1 Ley de metales | te | <p>Tabla 1 Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, mínima</p> <table border="1" data-bbox="800 1084 1121 1117"> <tr><td>Oro</td><td>10 K (417 Milésimas)</td></tr> </table> <p>Justificado en que al disminuirse tolerancias, se debe ser mas exacto en los dígitos menos significativos para expresar la ley de metales</p> | Oro | 10 K (417 Milésimas) | <table border="1" data-bbox="1167 1084 1524 1117"> <tr><td>Oro</td><td>10 K (416.66 Milésimas)</td></tr> </table> | Oro | 10 K (416.66 Milésimas) | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, para precisar la medición exacta.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Oro | 10 K (417 Milésimas) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Oro | 10 K (416.66 Milésimas) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 16 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GAUDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 5.2. Tolerancias | te | <p>La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de cada artículo, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de - 3 milésimas para oro, platino y paladio (equivalente a 0.072 K) y -10 milésimas para plata.</p> <p>No se definen tolerancias para productos con</p> | <p>Las tolerancias permitidas serán aplicadas de manera gradual:</p> <p>La tolerancia aceptada para cumplir con la pureza de artículos de joyería en oro, platino y paladio es de - 3 milésimas (equivalente a 0.072 K) y -10 milésimas para joyería en plata.</p> <p>En el caso de joyería en oro, que sea tejido a máquina y que se aplique soldadura, se admite una tolerancia</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, en virtud de que la entrada en vigor de la Norma, estará a cargo de la Secretaría de Economía, conforme al artículo 38, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | <p>soldadura (soldadura en polvo)</p> <p>Por otro lado, la redacción sugiere que el alcance de la norma son solamente productos de joyería.</p> <p>Asimismo con el objeto de mejorar la calidad de los productos y hacer que la tendencia sea poco a poco, disminuir tolerancias y en algunos productos no permitir tolerancias negativas.</p> <p>Lo anterior justificado en que la normatividad internacional por ejemplo ISO 9202:2019, Hallmark Convention y CIBJO, no permiten tolerancias negativas; sin embargo, este cambio debería ser gradual para que en México, los importadores, fabricantes, distribuidores, se preparen ante el cambio y como resultado del contexto de las empresas mexicanas.</p> <p>Así mismo justificado en que no se clarifica lo que es permitido en el procesamiento de joyería, se añaden notas aclaratorias.</p> | <p>de - 5 milésimas (equivalente a 0.120 K)</p> <p>Las tolerancias se disminuirán como a continuación</p> <table border="1" data-bbox="1157 280 1535 1052"> <thead> <tr> <th></th> <th>Joyería en plata</th> <th>Joyería en oro, platino y paladio</th> <th>joyería a la que se aplique soldadura en polvo</th> <th>joyería hueca que utilice alma de acero en su construcción con ataque químico posterior</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tolerancia a los 12 meses (365 días naturales) de publicada la presente NOM</td> <td>- 10 milésimas</td> <td>-3 milésimas (0.072 K)</td> <td>-5 milésimas (0.120 K)</td> <td>-6 milésimas (0.144 K)</td> </tr> <tr> <td>Tolerancia a los 24 meses (730 días naturales) de publicada la presente NOM</td> <td>- 10 milésimas</td> <td>-2 milésimas (0.048 K)</td> <td>-4 milésimas (0.096 K)</td> <td>-6 milésimas (0.144 K)</td> </tr> <tr> <td>Tolerancia a los 48 meses (1460 días naturales) de publicada la presente NOM</td> <td>La tolerancia negativa deberá ser 0</td> <td>La tolerancia negativa deberá ser 0</td> <td>-3 milésimas (0.072 K)</td> <td>-5 milésimas (0.120 K)</td> </tr> </tbody> </table> | | Joyería en plata | Joyería en oro, platino y paladio | joyería a la que se aplique soldadura en polvo | joyería hueca que utilice alma de acero en su construcción con ataque químico posterior | Tolerancia a los 12 meses (365 días naturales) de publicada la presente NOM | - 10 milésimas | -3 milésimas (0.072 K) | -5 milésimas (0.120 K) | -6 milésimas (0.144 K) | Tolerancia a los 24 meses (730 días naturales) de publicada la presente NOM | - 10 milésimas | -2 milésimas (0.048 K) | -4 milésimas (0.096 K) | -6 milésimas (0.144 K) | Tolerancia a los 48 meses (1460 días naturales) de publicada la presente NOM | La tolerancia negativa deberá ser 0 | La tolerancia negativa deberá ser 0 | -3 milésimas (0.072 K) | -5 milésimas (0.120 K) | <p>Normalización, quedando como sigue: Ver ANEXO I.1</p> <p>Respecto a la entrada en vigor de la Norma, esta se determina por la Secretaría de Economía, conforme al artículo 38, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:</p> <p>PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los XX días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y con ello cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, Información comercial - Alhajas o artículos de oro, plata, platino o paladio - Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1994.</p> <p>SEGUNDO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, platino y paladio, objeto de esta NOM deberá ser de - 3 milésimas a los XX días naturales, a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 2 milésimas y a XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de 0 milésimas, posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM.</p> <p>TERCERO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de plata objeto de esta NOM deberá ser de - 10 milésimas a los XX días naturales, a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 10 milésimas y a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de 0 milésimas, posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------|------------------------|------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Joyería en plata | Joyería en oro, platino y paladio | joyería a la que se aplique soldadura en polvo | joyería hueca que utilice alma de acero en su construcción con ataque químico posterior | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tolerancia a los 12 meses (365 días naturales) de publicada la presente NOM | - 10 milésimas | -3 milésimas (0.072 K) | -5 milésimas (0.120 K) | -6 milésimas (0.144 K) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tolerancia a los 24 meses (730 días naturales) de publicada la presente NOM | - 10 milésimas | -2 milésimas (0.048 K) | -4 milésimas (0.096 K) | -6 milésimas (0.144 K) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tolerancia a los 48 meses (1460 días naturales) de publicada la presente NOM | La tolerancia negativa deberá ser 0 | La tolerancia negativa deberá ser 0 | -3 milésimas (0.072 K) | -5 milésimas (0.120 K) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | <p>Nota 1: cuando en el artículo de joyería se utilice un metal como soldadura, este metal debe ser un metal precioso de la misma pureza que el artículo.</p> <p>Nota 2: es posible hacer la soldadura o unión con láser u otros mecanismos de fijación que no disminuyan la fineza del metal precioso del artículo de joyería.</p> <p>Nota 3: cuando se quinta un artículo de joyería, solamente se debe considerar para el cálculo de la cantidad del metal precioso, la parte del artículo que contenga dicho metal precioso y el resto de los componentes contenidos, no se deben considerar como joyería. Por lo anterior, no se debe considerar el peso total del artículo de joyería con componentes en su comercialización como si fuera todo ese peso de metal precioso.</p> | | <p>CUARTO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, platino, paladio y plata que apliquen soldadura en polvo deberá ser de - 5 milésimas a los XX días naturales, a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 4 milésimas y a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 3 milésimas emitida la presente NOM.</p> <p>QUINTO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos que se aplique alma de acero en su fabricación con ataque químico posterior, deberá</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------|----------------------------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | <p>Nota 4: Las piezas de metal común están permitidas como función mecánica para las cuales los metales preciosos no son adecuados ni por su resistencia ni por su durabilidad; sin embargo este metal común no debe tratarse para dar la apariencia de un metal precioso y no se debe considerar para el cálculo de metal precioso; por ejemplo: alambres de acero utilizados para el montaje de collares, imanes para cierres, retenedores de seguridad para tachuelas, botones de insignia, broches, hilos, resortes, entre otros. Por lo anterior, no se debe considerar el peso total del artículo de joyería con componentes de metales comunes en su comercialización como si fuera todo ese peso de metal precioso.</p> <p>Ver anexo I</p> | <p>ser de - 6 milésimas a los XX días naturales, y a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 5 milésimas posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM."</p> <p>SEXTO: Los Laboratorios de Pruebas y las Unidades de Inspección o Verificación, según corresponda pueden iniciar los trámites de acreditación para la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva.</p> <p>SÉPTIMO: Los resultados de la evaluación de la conformidad vigentes que hayan sido emitidos respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma definitiva, continuarán vigentes hasta que concluya el período marcado en los mismos y dichos productos podrán comercializarse hasta agotar el inventario al amparo de dichos resultados.</p> |
| 17 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 5.2.1 Platino y paladio | ed | <p>La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de platino y paladio, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de - 3 milésimas.</p> <p>No se indica el requisito de gradualidad por el cambio indicado en 5.2</p> | <p>La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de platino y paladio, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de - 3 milésimas. Lo anterior, los primeros 12 meses de emitida la presente NOM; posteriormente aplican los requisitos citados en 5.2.1</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, en virtud de que la entrada en vigor de la Norma, estará a cargo de la Secretaría de Economía, conforme al artículo 38, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, quedando como sigue:</p> <p>Ver ANEXO I.1</p> <p>Respecto a la entrada en vigor de la Norma, esta se determina por la Secretaría de Economía, conforme al artículo 38, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:</p> <p>PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los XX días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y con ello cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, Información comercial - Alhajas o artículos de oro, plata, platino o paladio - Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1994.</p> <p>SEGUNDO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, platino y paladio, objeto de esta NOM deberá ser de - 3 milésimas a los XX días naturales, a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 2 milésimas y</p> |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------|-----------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | a XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de 0 milésimas, posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM. |
| | | | | | | <p>TERCERO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de plata objeto de esta NOM deberá ser de - 10 milésimas a los XX días naturales, a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 10 milésimas y a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de 0 milésimas, posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM.</p> <p>CUARTO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, platino, paladio y plata que apliquen soldadura en polvo deberá ser de - 5 milésimas a los XX días naturales, a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 4 milésimas y a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 3 milésimas emitida la presente NOM.</p> <p>QUINTO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos que se aplique alma de acero en su fabricación con ataque químico posterior, deberá ser de - 6 milésimas a los XX días naturales, y a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 5 milésimas posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM."</p> <p>SEXTO: Los Laboratorios de Pruebas y las Unidades de Inspección o Verificación, según corresponda pueden iniciar los trámites de acreditación para la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva.</p> <p>SÉPTIMO: Los resultados de la evaluación de la conformidad vigentes que hayan sido emitidos respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma definitiva, continuarán vigentes hasta que concluya el periodo marcado en los mismos y dichos productos podrán comercializarse hasta agotar el inventario al amparo de dichos resultados.</p> |
| 18 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 5.2.2 Oro | ed | La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de | La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de - 3 milésimas | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CCONNSE y el Grupo |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <p>- 3 milésimas que es equivalente a 0,072 K. Como ejemplo, lo anterior quiere decir para piezas de oro: 10K como mínimo 9,928 K 12K como mínimo 11,928 K 14K como mínimo 13,928 K 18K como mínimo 17,928 K 22 K como mínimo 21,928 K No se indica el requisito de gradualidad por el cambio indicado en 5.2</p> | <p>que es equivalente a 0,072 K. Como ejemplo, lo anterior quiere decir para piezas de oro: 10K como mínimo 9,928 K 12K como mínimo 11,928 K 14K como mínimo 13,928 K 18K como mínimo 17,928 K 22 K como mínimo 21,928 K Lo anterior, los primeros 12 meses de emitida la presente NOM; posteriormente aplican los requisitos citados en 5.2.1</p> | <p>de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, en virtud de que la entrada en vigor de la Norma, estará a cargo de la Secretaría de Economía, conforme al artículo 38, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, quedando como sigue: Ver ANEXO I.1 Respecto a la entrada en vigor de la Norma, esta se determina por la Secretaría de Economía, conforme al artículo 38, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización: PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los XX días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y con ello cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, Información comercial - Alhajas o artículos de oro, plata, platino o paladio - Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1994. SEGUNDO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, platino y paladio, objeto de esta NOM deberá ser de - 3 milésimas a los XX días naturales, a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 2 milésimas y a XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de 0 milésimas, posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM. TERCERO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de plata objeto de esta NOM deberá ser de - 10 milésimas a los XX días naturales, a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 10 milésimas y a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de 0 milésimas, posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM. CUARTO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, platino, paladio y plata que apliquen soldadura en polvo deberá ser de - 5 milésimas a los XX días naturales, a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 4 milésimas y a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 3 milésimas emitida la presente NOM. QUINTO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para</p> |
| | | | | | | |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------|-------------|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | <p>cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos que se aplique alma de acero en su fabricación con ataque químico posterior, deberá ser de - 6 milésimas a los XX días naturales, y a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 5 milésimas posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM."</p> <p>SEXTO: Los Laboratorios de Pruebas y las Unidades de Inspección o Verificación, según corresponda pueden iniciar los trámites de acreditación para la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva.</p> <p>SÉPTIMO: Los resultados de la evaluación de la conformidad vigentes que hayan sido emitidos respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma definitiva, continuarán vigentes hasta que concluya el periodo marcado en los mismos y dichos productos podrán comercializarse hasta agotar el inventario al amparo de dichos resultados.</p> |
| 19 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 5.2.3 Plata | ed | <p>La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de plata, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de - 10 milésimas.</p> <p>No se indica el requisito de gradualidad por el cambio indicado en 5.2</p> | <p>La Tolerancia aceptada para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de plata, objeto de esta Norma Oficial Mexicana es de - 10 milésimas. Lo anterior, los primeros 48 meses de emitida la presente NOM; posteriormente aplican los requisitos citados en 5.2.1</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), el CONNASE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, en virtud de que la entrada en vigor de la Norma, estará a cargo de la Secretaría de Economía, conforme al artículo 38, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, quedando como sigue:</p> <p>Ver ANEXO I.1</p> <p>Respecto a la entrada en vigor de la Norma, esta se determina por la Secretaría de Economía, conforme al artículo 38, fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización:</p> <p>PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los XX días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y con ello cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, Información comercial - Alhajas o artículos de oro, plata, platino o paladio - Especificaciones y métodos de prueba, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 1994.</p> <p>SEGUNDO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, platino y paladio, objeto de esta NOM deberá ser de - 3 milésimas a los XX días naturales, a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 2 milésimas y a XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de 0 milésimas, posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM.</p> <p>TERCERO: La tolerancia aceptada a la que</p> |

| | | | | | | |
|----|-------|---------------------------------------------------------------------------------------|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | <p>refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de plata objeto de esta NOM deberá ser de - 10 milésimas a los XX días naturales, a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 10 milésimas y a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de 0 milésimas, posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM.</p> <p>CUARTO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos de oro, platino, paladio y plata que apliquen soldadura en polvo deberá ser de - 5 milésimas a los XX días naturales, a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 4 milésimas y a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 3 milésimas emitida la presente NOM.</p> <p>QUINTO: La tolerancia aceptada a la que refiere la tabla 2 del inciso 5.2 de la presente NOM para cumplir con la pureza que ostentan los registros de artículos que se aplique alma de acero en su fabricación con ataque químico posterior, deberá ser de - 6 milésimas a los XX días naturales, y a los XX días naturales la tolerancia aceptada deberá ser de - 5 milésimas posteriores a la entrada en vigor de la presente NOM."</p> <p>SEXTO: Los Laboratorios de Pruebas y las Unidades de Inspección o Verificación, según corresponda pueden iniciar los trámites de acreditación para la presente Norma Oficial Mexicana, una vez que ésta sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma definitiva.</p> <p>SÉPTIMO: Los resultados de la evaluación de la conformidad vigentes que hayan sido emitidos respecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Norma definitiva, continuarán vigentes hasta que concluya el periodo marcado en los mismos y dichos productos podrán comercializarse hasta agotar el inventario al amparo de dichos resultados.</p> |
| 20 | CENAM | 5.3 De las especificaciones para artículos recubiertos de metales preciosos. Tabla 2. | Ed.Te. | <p>Comentario:</p> <p>La columna de método de análisis solo establece el método de fluorescencia de Rayos X para determinar el espesor y la composición química. Consideramos oportuno también citar para el espesor el método primario siendo microscopía electrónica de barrido con preparación metalográfica transversal.</p> <p>-Es importante destacar que no se tiene la certeza sobre la capacidad de medición y/o</p> | | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que para el caso del platino y del rodio, no es posible tener en la práctica un material con 100% de pureza como se especifica. Se realizó una búsqueda de materiales de alta pureza para Pt y Rh, confirmándose que no existen ningún material de estos elementos con la pureza indicada. Por lo tanto, se determinó, establecer un requerimiento de pureza de</p> |

| | | | <p>identificación de espesores de la técnica de FRX debajo de 1 µm, y más crítico aún en espesores de 100 nm como son los casos de recubrimientos de platino y rodio.</p> <p>-Para la composición química también es importante considerar otros métodos de medición aparte de la FRX donde tampoco se tiene la certeza de la capacidad de medición para determinar purezas tan altas como las que se consideran para la plata, el platino y el rodio. CENAM está revisando otros métodos usados en recubrimientos electrónicos....</p> <p>-No se consideran recubrimientos de paladio??</p> <p>-Para el caso de la pureza mínima del recubrimiento es sumamente comprometedor y NO recomendable considerar pureza de 1000/1000. Prácticamente NO existen elementos puros de 1000/1000. En una búsqueda rápida se encontraron materiales de rodio con purezas de 99.9 % y 99.95%. Dado el tipo de aplicación considerar quizás la pureza de 99.9% o bien 999/1000. Discutir con grupo de trabajo.</p> <p>-Para el caso del platino tampoco considerar una pureza de 1000/1000. En este caso se recomienda en concordancia con la ISO 15093 considerar una pureza de 99.9 % o bien 999/1000.</p> | | <p>999/1000. Por otro lado, en la columna de "Métodos de análisis" se agregó el método de análisis de MEB-EDEX para la determinación de espesor y composición química, por lo anterior, la tabla 2 que conforme al ajuste de re numeración de tablas ahora es tabla 3, quedando de la siguiente manera: Ver ANEXO II.1</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-----|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|-------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>21</p> | <p>CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/</p> | <p>5.3 De las especificaciones para artículos recubiertos de metales preciosos</p> | <p>te</p> <table border="1" data-bbox="779 946 1125 1141"> <thead> <tr> <th>ESPECIFICACIONES</th> <th>ESPECIFICACIONES</th> <th>ESPECIFICACIONES</th> <th>ESPECIFICACIONES</th> <th>ESPECIFICACIONES</th> <th>ESPECIFICACIONES</th> <th>ESPECIFICACIONES</th> <th>ESPECIFICACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ORO</td> <td>999.99%</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> </tr> <tr> <td>PLATA</td> <td>999.99%</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> </tr> <tr> <td>PLATINO</td> <td>999.99%</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> </tr> <tr> <td>RODIO</td> <td>999.99%</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> <td>1000000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se propone cambiar la especificación de productos recubiertos de oro por procesamiento mecánico de 10 µm a 2 µm, justificado en que las especificaciones para procesamiento mecánico están muy arriba del promedio indicado por ejemplo en la ISO 10713, que justamente indica un espesor de 1,9 µm para una pureza de oro por procesamiento mecánico de 10 K</p> | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ORO | 999.99% | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | PLATA | 999.99% | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | PLATINO | 999.99% | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | RODIO | 999.99% | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | <p>Ver anexo II</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CONNASE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que se ajustó la pureza y el espesor de los recubrimientos conforme a la metodología técnica utilizada en la vida real, por lo anterior, la tabla 2 que conforme al ajuste de re numeración de tablas ahora es tabla 3, queda de la siguiente manera: Ver ANEXO II.1</p> |
| ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | ESPECIFICACIONES | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| ORO | 999.99% | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PLATA | 999.99% | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| PLATINO | 999.99% | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| RODIO | 999.99% | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | 1000000 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | |
|----|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | Se propone cambiar la especificación de productos recubiertos de plata por procesamiento mecánico de 10 μ m a 5 μ m, justificado en que estos productos se encuentran en el mercado a partir de esa especificación. | | |
| 22 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GAUDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 6.3 Registro de país | ed | <p>6.3 Registro País</p> <p>El país de origen debe incluirse en el cuerpo del producto si el espacio lo permite; en caso contrario, puede registrarse en cintillo o en etiqueta.</p> <p>Pueden usarse siglas para identificar al país de origen mientras no causen confusión; por ejemplo "MX", "USA".</p> | <p>6.3 Registro País</p> <p>El país de origen debe incluirse en el cuerpo del producto si el espacio lo permite; en caso contrario, puede registrarse en cintillo o en etiqueta.</p> <p>Pueden usarse siglas para identificar al país de origen mientras no causen confusión; por ejemplo "MX", "USA".</p> <p>Preferentemente usar el código de país conforme a la ISO 3166-1 (versión vigente)</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, por lo que se agrega clave y título completo de la ISO 3166-1:2020, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>6.3 Registro País</p> <p>El país de origen debe incluirse en el cuerpo del producto si el espacio lo permite; en caso contrario, puede registrarse en cintillo o en etiqueta.</p> <p>Pueden usarse siglas para identificar al país de origen mientras no causen confusión; por ejemplo "MX", "USA".</p> <p>Preferentemente usar el código de país conforme a la ISO 3166-1:2020 Codes for the representation of names of countries and their subdivisions — Part 1: Country codes.</p> |
| 23 | CENAM | 8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad. Sección 8.1 en todos sus numerales. | Ed. | <p>Una vez que la presente Norma Oficial Mexicana sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, la evaluación de la conformidad de los productos, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en los "Procedimientos para la evaluación de la conformidad" que a continuación se describen.</p> <p>Comentarios:</p> <p>Actualizar respecto a la Ley de Infraestructura de la Calidad publicada en julio de 2020.</p> | | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, se agrega o la Ley de Infraestructura de la Calidad después de la LFMN, ya que los trabajos de normalización iniciaron con esta Ley, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>La evaluación de la conformidad de los productos, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique y su Reglamento, de acuerdo con lo que a continuación se describe.</p> |
| 24 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GAUDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad | ed | <p>Una vez que la presente Norma Oficial Mexicana sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, la evaluación de la conformidad de los productos, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento, de</p> | <p>Una vez que la presente Norma Oficial Mexicana sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, la evaluación de la conformidad de los productos, objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por Ley de Infraestructura de la Calidad y del Reglamento que le resulte aplicable al momento de la ejecución de dicha aplicación, de</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, se agrega la Ley de Infraestructura de la Calidad después de la LFMN, ya que los trabajos de normalización de la presente NOM, iniciaron con la LFMN.</p> |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <p>acuerdo con lo descrito en los "Procedimientos para la evaluación de la conformidad" que a continuación se describen.</p> <p>Justificado en la derogación de la LFMN y de que en los artículos transitorios se establece que aplicará el reglamento de esa ley en tanto no se emita el nuevo reglamento de la LIC</p> | <p>acuerdo con lo descrito en los "Procedimientos para la evaluación de la conformidad" que a continuación se describen.</p> | |
| 25 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.1. Disposiciones Generales 8.1.1 | ed | <p>8.1.1 El marcado del producto y/o su información comercial deben ser legibles.</p> <p>Justificado: mejora redacción</p> | <p>8.1.1 El marcado del producto y/o su información comercial deben ser legibles a simple vista.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, toda vez que da mayor claridad al texto, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>8.1.1 El marcado del producto y/o su información comercial deben ser legibles a simple vista. Para efectos de este procedimiento de evaluación se entiende por lectura legible a simple vista, aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación y que la información marcada o impresa sea cuando menos de 1.5 mm de altura.</p> |
| 26 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.1.4 | ed | <p>8.1.4 Los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores, según corresponda de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, podrán recurrir a los servicios de unidades de verificación acreditadas y aprobadas para obtener constancia y/o dictamen de cumplimiento en los que se demuestre que se cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana. Dichos documentos tendrán validez ante las autoridades competentes.</p> <p>Justificado: en la vigente LIC las UV son ahora UI</p> | <p>8.1.4 Los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores, según corresponda, de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, podrán recurrir a los servicios de unidades de inspección acreditadas y aprobadas para obtener constancia y/o dictamen de cumplimiento en los que se demuestre que se cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana. Dichos documentos tendrán validez ante las autoridades competentes.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, con la finalidad de dar mayor claridad a la redacción y toda vez que esta propuesta se relaciona con el comentario 5, en donde se determinó agregar la referencia a la NMX-EC-17020-IMNC-2014; para quedar de la siguiente manera:</p> <p>8.1.4 Los fabricantes, importadores, comercializadores, distribuidores, según corresponda, de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, podrán recurrir a los servicios de unidades de verificación o inspección, según corresponda, acreditadas y aprobadas, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique, para obtener constancia y/o dictamen de cumplimiento en los que se demuestre que se cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana. Dichos documentos tendrán validez ante las autoridades competentes. Las mencionadas unidades de inspección o verificación deberán conducir sus actuaciones conforme a la NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ver referencias).</p> |
| 27 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.1.5 | ed | <p>8.1.5 Cuando se requieran mediciones o pruebas de laboratorio correspondientes a la verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana; se utilizarán únicamente laboratorios acreditados y aprobados de acuerdo a lo establecido por la LFMN, salvo que éstos no existan para la medición o prueba específica.</p> <p>En caso de no existir, la prueba se podrá realizar en otros laboratorios acreditados en otras normas o métodos de prueba de naturaleza análoga, que sirvan para los fines de esta Norma Oficial</p> | <p>8.1.5 Cuando se requieran mediciones o pruebas de laboratorio correspondientes a la inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana; se utilizarán únicamente laboratorios acreditados y aprobados de acuerdo a lo establecido por la Ley de Infraestructura de la Calidad, salvo que éstos no existan para la medición o prueba específica.</p> <p>En caso de no existir, la prueba se podrá realizar en otros laboratorios acreditados en otras normas o métodos de prueba de naturaleza análoga, que sirvan</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, parcialmente, con la finalidad de dar mayor claridad a la redacción; para quedar de la siguiente manera:</p> <p>8.1.5 Cuando se requieran mediciones o pruebas de laboratorio correspondientes a la inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana; se utilizarán únicamente laboratorios acreditados y aprobados, en la Ley Federal sobre Metrología y</p> |

| | | | | | | |
|----|--------------------------------------------------------------|-----------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | Mexicana. Justificado: derogación de la LFMN por la LIC, cambio de UV por UI | para los fines de esta Norma Oficial Mexicana. | Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique, salvo que éstos no existan para la medición o prueba específica. En caso de no existir, la prueba se podrá realizar en otros laboratorios acreditados en otras normas o métodos de prueba de naturaleza análoga, que sirvan para los fines de esta Norma Oficial Mexicana. |
| 28 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GAUDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.2 Muestreo 8.2.1 | ed | 8.2.1 Las unidades de verificación serán responsables del muestreo en punto de venta o fabricación según corresponda y el tamaño de la muestra se determinará conforme a lo dispuesto en la Tabla 3; lo anterior tomando como base el universo de existencias de los productos que están en el punto de verificación. Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC | 8.2.1 Las unidades de inspección serán responsables del muestreo en punto de venta o fabricación según corresponda y el tamaño de la muestra se determinará conforme a lo dispuesto en la Tabla 3; lo anterior tomando como base el universo de existencias de los productos que están en el punto de inspección | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, para quedar de la siguiente manera: 8.2.1 Las unidades de verificación o inspección, según corresponda, acreditadas y aprobadas, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique, serán responsables del muestreo en punto de venta o fabricación según corresponda y el tamaño de la muestra se determinará conforme a lo dispuesto en la Tabla 4; lo anterior tomando como base el universo de existencias de los productos que están en el punto de inspección. |
| 29 | CENAM | 8.3 Métodos de prueba | Te, | Comentario: La tabla 4, en la columna de repetibilidad está relacionada al tema de tolerancias (comentario 2), como se establece en 8.3.1. Por lo que, para ser más claros consideramos pertinente agregar una leyenda a pie de tabla sobre el requerimiento de cumplir con la Ley de los metales. Para el caso de piezas recubiertas, fila 5 de la Tabla 4, se presenta la siguiente situación para la composición química: <ul style="list-style-type: none"> La incertidumbre establecida para ambos métodos propuestos, concordancia, con la normativa internacional, es de 10%. Sin embargo, estas piezas recubiertas, como está redactado el punto 8.3.1, también están sujetas a la Ley de los metales, donde se establece una tolerancia de -3 ‰. Por lo que la incertidumbre del método (negativa) es mayor que la tolerancia negativa aceptada, lo cual no es recomendable y se requiere definir claramente. Debemos estimar la exactitud, precisión y condiciones de medición de los métodos de medición propuestos para establecer una incertidumbre en composición química para este tipo de piezas de metales preciosos, o bien: Para el caso de FRX adoptar la recomendación internacional de 5 ‰ o establecer un valor consensual en base a una revisión de artículos | Caso 1: Considerar el hecho de establecer, en concordancia con la práctica internacional, la NO aceptación de tolerancias negativas. Caso 2: Conservar como tal las tolerancias pero agregar en la tabla un indicativo de que además debe cumplir el criterio de la Ley de los metales. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que se analizaron las incertidumbres establecidas conforme a los métodos referenciados, asimismo identificaron que los métodos ISO utilizados en la NOM corresponden a una referencia bibliográfica, a excepción de la ISO 14595:2014 la cual sí corresponde a una referencia normativa, por lo que esta permanece en el capítulo 2, y las demás para dar claridad a la aplicación de la NOM se reubicaron en el capítulo de bibliografía, asimismo por re numeración, la tabla 4 pasa a ser tabla 5, quedando de la siguiente manera: Ver ANEXO III.1 |

| | | | | <p>científicos en el que ya trabaja CENAM.</p> <ul style="list-style-type: none"> Para el caso de microscopía electrónica de barrido establecer un mínimo número de puntos de medición o condiciones de las mismas en base a materiales de referencia certificados. Revisar norma de recubrimientos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|---------------|-----|----------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-------|----------------|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------|-------------|---------|----------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------|---------|----------------|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------|----------------|-----------------------|-------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 30 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.3. Métodos de Prueba | ed | <p>En la Tabla 4 se especifican los métodos de prueba y los apéndices correspondientes, aplicables en la caracterización de piezas de joyería.</p> <p>Justificado: La tabla presenta métodos de prueba de joyería pero también para productos recubiertos. No se clarifica que se pueden utilizar cualquiera de los métodos descritos para la caracterización de los productos</p> | <p>En la Tabla 4 se especifican los métodos de prueba y los apéndices correspondientes, aplicables en la caracterización de piezas de joyería y de productos recubiertos con metales preciosos.</p> <p>Dependiendo del tipo de elemento a analizar, pueden aplicarse cualquiera de los métodos descritos, considerando las repetibilidades indicadas.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, para aclarar los métodos, quedando de la siguiente manera:</p> <p>8.3. Métodos de Prueba</p> <p>En la Tabla 5 se especifican los métodos de prueba y los apéndices correspondientes, aplicables en la caracterización de piezas de joyería y de productos recubiertos con metales preciosos.</p> <p>Dependiendo del tipo de elemento a analizar, pueden aplicarse cualquiera de los métodos descritos, considerando las repetibilidades y/o incertidumbres indicadas.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 31 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | Tabla 4 | te | <table border="1"> <thead> <tr> <th>Material</th> <th>Método de Prueba</th> <th>Aplicación</th> <th>Resolución</th> <th>Repetibilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>oro</td> <td>Espectrometría</td> <td>ISO 11494 y ISO 11495</td> <td>0.01% para elementos de oro puro y 0.1% para elementos de oro blanco</td> <td>±0.5% para elementos de oro puro y ±1.0% para elementos de oro blanco</td> </tr> <tr> <td>plata</td> <td>Espectrometría</td> <td>ISO 11494 y ISO 11495</td> <td>0.01% para elementos de plata pura y 0.1% para elementos de plata blanca</td> <td>±1% de peso</td> </tr> <tr> <td>paladio</td> <td>Espectrometría</td> <td>ISO 11494 y ISO 11495</td> <td>0.01% para elementos de paladio puro y 0.1% para elementos de paladio blanco</td> <td>±1% de peso</td> </tr> <tr> <td>platino</td> <td>Espectrometría</td> <td>ISO 11494 y ISO 11495</td> <td>0.01% para elementos de platino puro y 0.1% para elementos de platino blanco</td> <td>±1% de peso</td> </tr> <tr> <td>metales preciosos recubiertos</td> <td>Espectrometría</td> <td>ISO 11494 y ISO 11495</td> <td>0.01% para elementos de metales preciosos recubiertos</td> <td>±1% de peso</td> </tr> </tbody> </table> <p>Justificación:</p> <p>Falta el signo de partes por millar ‰;</p> <p>Las normas ISO 11494 e ISO 11495 de espectrometría para platino y para paladio respectivamente, que se referencian son obsoletas.</p> <p>No es claro que cualquiera de los métodos indicados puede usarse.</p> <p>Para apoyar el cumplimiento de la mejora regulatoria, se propone el uso del método no destructivos de FRX para joyería. Lo anterior apegados al respaldo técnico internacional PMC W 02 2001 (Rev 10) Technical Decisions de la Hallmarking Convention que actualmente agrupa alrededor de 21 países europeos. En sus reglas, admiten el método de fluorescencia rayos X cuando la incertidumbre de medición sea igual o mejor que la del método oficial o aceptado y que no exceda de ± 0.5 ‰ para oro; ± 1.0 ‰ para</p> | Material | Método de Prueba | Aplicación | Resolución | Repetibilidad | oro | Espectrometría | ISO 11494 y ISO 11495 | 0.01% para elementos de oro puro y 0.1% para elementos de oro blanco | ±0.5% para elementos de oro puro y ±1.0% para elementos de oro blanco | plata | Espectrometría | ISO 11494 y ISO 11495 | 0.01% para elementos de plata pura y 0.1% para elementos de plata blanca | ±1% de peso | paladio | Espectrometría | ISO 11494 y ISO 11495 | 0.01% para elementos de paladio puro y 0.1% para elementos de paladio blanco | ±1% de peso | platino | Espectrometría | ISO 11494 y ISO 11495 | 0.01% para elementos de platino puro y 0.1% para elementos de platino blanco | ±1% de peso | metales preciosos recubiertos | Espectrometría | ISO 11494 y ISO 11495 | 0.01% para elementos de metales preciosos recubiertos | ±1% de peso | <p>VER ANEXO III</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que se analizaron las incertidumbres establecidas conforme al método referenciado, por lo anterior, la tabla 4 ahora tabla 5 por reenumeración, queda de la siguiente manera:</p> <p>Ver ANEXO III.1</p> <p>Conforme a la modificación de la tabla 5 se creó un Apéndice J, para hacer referencia al ISO/DIS 23345 que describe el método FRX en modo de energía dispersiva que valida o confirma finiza de joyería, considerándolo como una alternativa de método para el sujeto obligado, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Ver ANEXO IV.1</p> <p>Así mismo y conforme a la integración del Apéndice J, se homogenizan los requisitos de las técnicas en el Apéndice H, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Ver ANEXO V.</p> |
| Material | Método de Prueba | Aplicación | Resolución | Repetibilidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| oro | Espectrometría | ISO 11494 y ISO 11495 | 0.01% para elementos de oro puro y 0.1% para elementos de oro blanco | ±0.5% para elementos de oro puro y ±1.0% para elementos de oro blanco | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| plata | Espectrometría | ISO 11494 y ISO 11495 | 0.01% para elementos de plata pura y 0.1% para elementos de plata blanca | ±1% de peso | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| paladio | Espectrometría | ISO 11494 y ISO 11495 | 0.01% para elementos de paladio puro y 0.1% para elementos de paladio blanco | ±1% de peso | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| platino | Espectrometría | ISO 11494 y ISO 11495 | 0.01% para elementos de platino puro y 0.1% para elementos de platino blanco | ±1% de peso | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| metales preciosos recubiertos | Espectrometría | ISO 11494 y ISO 11495 | 0.01% para elementos de metales preciosos recubiertos | ±1% de peso | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | |
|----|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <p>plata; $\pm 5.8 \%$ para paladio; $\pm 5.2 \%$ para platino (https://hallmarkingconvention.org); en el caso de controversias o no conformidades se acude con los métodos oficiales o aceptados.</p> <p>Asimismo justificados en los trabajos de la ISO/DIS 23345 que describe el método FRX en modo de energía dispersiva que valida o confirma finiza de joyería.</p> | | |
| 32 | CENAM | 8.3.1. Evaluación de la repetibilidad. | Ed-Te. | <p>Texto original: La repetibilidad deberá ser evaluada sobre el análisis por duplicado realizado en cada uno de los especímenes de prueba (artículo de joyería) seleccionado del total del número de ítems del producto, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 2.</p> <p>Comentario: La Tabla 2 no tiene relación con el número de ítems. Debe mencionar la Tabla 3.</p> | <p>La repetibilidad deberá ser evaluada sobre el análisis por duplicado realizado en cada uno de los especímenes de prueba (artículo de joyería) seleccionado del total del número de ítems del producto, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 3.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo, toda vez que es una corrección a la referencia de la tabla.</p> |
| 33 | CRIUPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GAUDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.3.1 | ed | <p>8.3.1 Evaluación de repetibilidad, Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio, Mínima o especificación de recubiertos</p> <p>La repetibilidad deberá ser evaluada sobre el análisis por duplicado realizado en cada uno de los especímenes de prueba (artículo de joyería) seleccionado del total del número de ítems del producto, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 2. Por lo tanto, por cada artículo muestreado se prepararán 2 submuestras para su análisis, cumpliéndose el criterio de repetibilidad por cada artículo de joyería</p> <p>muestreado. El criterio de repetibilidad no será comparable entre submuestras de origen de diferente artículo de joyería o espécimen de prueba muestreado.</p> <p>A su vez, el promedio de los análisis realizados para cada muestra deberá cumplir con el criterio de la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio o la especificación de productos recubiertos y sus respectivas tolerancias.</p> <p>Justificación: No es clara la redacción, la tabla a la que se hace referencia es equivocada; el criterio aplica tanto a joyería como a productos recubiertos. En los criterios de la tabla 4 para los métodos se establecen tanto de repetibilidad, como de incertidumbre; no se establece como se evalúa incertidumbre</p> | <p>8.3.1 Evaluación:</p> <p>8.3.1.1 Evaluación de la repetibilidad: la repetibilidad deberá ser evaluada sobre el análisis por duplicado realizado en cada uno de los especímenes de prueba, seleccionado del total del número de ítems del producto, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 3.</p> <p>Por lo tanto, por cada artículo muestreado se prepararán 2 submuestras para su análisis, cumpliéndose el criterio de repetibilidad por cada espécimen de prueba muestreado. El criterio de repetibilidad no será comparable entre submuestras de origen diferente.</p> <p>8.3.1.2 Evaluación de la ley de los metales preciosos: el promedio de los análisis realizados para cada muestra deberá cumplir con el criterio de la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio y sus tolerancias.</p> <p>8.3.1.3 Evaluación de productos recubiertos con metales preciosos: el promedio de los análisis realizados para cada muestra deberá cumplir con la especificación de productos recubiertos de metales preciosos: oro, plata, platino y paladio y sus tolerancias.</p> <p>8.3.1.4 Evaluación de incertidumbre: la incertidumbre debe ser estimada acorde a los apéndices o cuando no se indique, acorde a la NMX-CH-140-IMNC-2002</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>8.3.1 Evaluación de repetibilidad</p> <p>8.3.1.1 La repetibilidad deberá ser evaluada sobre el análisis por duplicado realizado en cada uno de los especímenes de prueba, seleccionado del total del número de ítems del producto, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 3.</p> <p>Por lo tanto, por cada artículo muestreado se prepararán 2 submuestras para su análisis, cumpliéndose el criterio de repetibilidad por cada espécimen de prueba muestreado. El criterio de repetibilidad no será comparable entre submuestras de origen diferente.</p> <p>8.3.1.2 Evaluación de la ley de los metales preciosos: el promedio de los análisis realizados para cada muestra deberá cumplir con el criterio de la Ley de los metales preciosos: oro, plata, platino y paladio y sus tolerancias.</p> <p>8.3.1.3 Evaluación de productos recubiertos con metales preciosos: el promedio de los análisis realizados para cada muestra deberá cumplir con la especificación de productos recubiertos de metales preciosos: oro, plata, platino y paladio y sus tolerancias.</p> <p>8.3.1.4 Evaluación de incertidumbre: la incertidumbre debe ser estimada acorde a los apéndices cuando corresponda.</p> |
| 34 | CENAM | 8.4 Procedimiento de | Ed. | Comentario: Actualizar con la LIC. | | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron</p> |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | verificación | | | | aceptarlo parcialmente, ya que el proceso de normalización de la presente NOM inició conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no obstante, tomando en cuenta la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se ajusta la redacción de la siguiente manera: 8.4 Procedimiento de Inspección (Verificación) |
| 35 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4 Procedimiento de Verificación | ed | 8.4 Procedimiento de Verificación Justificado: definición de inspección en nueva LIC | 8.4 Procedimiento de Inspección | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que el proceso de normalización de la presente NOM inició conforme la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, no obstante, tomando en cuenta la entrada en vigor de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se ajusta la redacción de la siguiente manera: 8.4 Procedimiento de Inspección (Verificación) |
| 36 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.1 | ed | 8.4.1 La evaluación de la conformidad debe ser efectuada por parte de una Unidad de Verificación (UV), acreditada y aprobada en términos de la LFMN y su Reglamento. Justificado: en la derogación de la LFMN y de que en los artículos transitorios se establece que aplicará el reglamento de esa ley en tanto no se emita el nuevo reglamento de la LIC. Cambio de UV por UI | 8.4.1 La evaluación de la conformidad debe ser efectuada por parte de una Unidad de Inspección (UI), acreditada y aprobada en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y del Reglamento que le resulte aplicable al momento de la ejecución de dicha evaluación. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera: 8.4.1 La evaluación de la conformidad debe ser efectuada por parte de las unidades de verificación o inspección, según corresponda, acreditadas y aprobadas, conforme lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique, al momento de la ejecución de dicha evaluación. |
| 37 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.2 | ed | 8.4.2 Para iniciar el proceso de verificación los solicitantes deben presentar a la unidad de verificación de su elección lo siguiente: a) Firmar el contrato de prestación de servicios de verificación. b) Presentar la solicitud de servicio correspondiente indicando los productos para los cuales se realizará dicha verificación. c) Realizar el pago correspondiente por los servicios de evaluación de la conformidad. d) Indicar el o los lugares en donde se llevará a cabo la verificación del producto y en los cuales la unidad de verificación realizará el muestreo. Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC, definición de "inspección" en LIC | 8.4.2 Para iniciar el proceso de inspección los solicitantes deben presentar a la unidad de inspección de su elección lo siguiente: a) Firmar el contrato de prestación de servicios de inspección. b) Presentar la solicitud de servicio correspondiente indicando los productos para los cuales se realizará dicha inspección. c) Realizar el pago correspondiente por los servicios de evaluación de la conformidad. d) Indicar el o los lugares en donde se llevará a cabo la inspección del producto y en los cuales la unidad de inspección realizará el muestreo. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera: 8.4.2 Para iniciar el proceso de inspección los solicitantes deben presentar a las unidades de verificación o inspección, de su elección lo siguiente: a) Firmar el contrato de prestación de servicios de evaluación. b) Presentar la solicitud de servicio correspondiente indicando los productos para los cuales se realizará dicha evaluación. c) Realizar el pago correspondiente por los |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------|-------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | servicios de evaluación de la conformidad. d) Indicar el o los lugares en donde se llevará a cabo la evaluación del producto y en los cuales la unidad realizará el muestreo. e) Señalar el o los laboratorios acreditados y en su caso aprobados que realizarán las pruebas correspondientes conforme a los métodos establecidos en esta Norma Oficial Mexicana |
| 38 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.3 | ed | <p>8.4.3 Una vez integrada la solicitud, la unidad de verificación revisará que la misma se encuentre completa y debidamente formulada conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.</p> <p>8.4.3.1 En caso de existir alguna deficiencia en la solicitud; la unidad de verificación requerirá al solicitante, para que realice las correcciones de las deficiencias encontradas. Lo anterior en un plazo que no exceda de 5 días hábiles después de que la unidad de verificación recibió la solicitud.</p> <p>8.4.3.2 El solicitante debe realizar las correcciones de las deficiencias en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después de haber recibido la notificación de la unidad de verificación. En caso de que el solicitante no realice las correcciones solicitadas, se entenderá como rechazada la solicitud y deberá realizarse un nuevo trámite.</p> <p>Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC,</p> | <p>8.4.3 Una vez integrada la solicitud, la unidad de inspección revisará que la misma se encuentre completa y debidamente formulada conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.</p> <p>8.4.3.1 En caso de existir alguna deficiencia en la solicitud; la unidad de inspección requerirá al solicitante, para que realice las correcciones de las deficiencias encontradas. Lo anterior en un plazo que no exceda de 5 días hábiles después de que la unidad de inspección recibió la solicitud.</p> <p>8.4.3.2 El solicitante debe realizar las correcciones de las deficiencias en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después de haber recibido la notificación de la unidad de inspección. En caso de que el solicitante no realice las correcciones solicitadas, se entenderá como rechazada la solicitud y deberá realizarse un nuevo trámite.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>8.4.3 Una vez integrada la solicitud, las unidades de verificación o inspección, revisarán que la misma se encuentre completa y debidamente formulada conforme a lo dispuesto en el numeral anterior.</p> <p>8.4.3.1 En caso de existir alguna deficiencia en la solicitud; la unidad requerirá al solicitante, para que realice las correcciones de las deficiencias encontradas. Lo anterior en un plazo que no exceda de 5 días hábiles después de que la unidad recibió la solicitud.</p> <p>8.4.3.2 El solicitante debe realizar las correcciones de las deficiencias en un plazo que no exceda de 10 días hábiles después de haber recibido la notificación de la unidad. En caso de que el solicitante no realice las correcciones solicitadas, se entenderá como rechazada la solicitud y deberá realizarse un nuevo trámite.</p> |
| 39 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.4 | ed | <p>8.4.4 La unidad de verificación debe conformar un expediente de servicio, asignándole al solicitante un folio de atención para que pueda dar seguimiento al servicio solicitado.</p> <p>Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC</p> | <p>8.4.4 La unidad de inspección debe conformar un expediente de servicio, asignándole al solicitante un folio de atención para que pueda dar seguimiento al servicio solicitado.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>8.4.4 Las unidades de verificación o inspección, deben conformar un expediente de servicio, asignándole al solicitante un folio de atención para que puedan dar seguimiento al servicio solicitado.</p> |
| 40 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.5 | ed | <p>8.4.5 La unidad de verificación establecerá internamente fecha y hora para la realización de la visita de toma de muestras, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la asignación del folio de atención.</p> <p>Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC</p> | <p>8.4.5 La unidad de inspección establecerá internamente fecha y hora para la realización de la visita de toma de muestras, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la asignación del folio de atención</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera:</p> |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------|-------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | 8.4.5 Las unidades de verificación o inspección, según corresponda, acreditadas y aprobadas, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según les aplique, establecerán internamente fecha y hora para la realización de la visita de toma de muestras, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la asignación del folio de atención. |
| 41 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.6 | ed | 8.4.6 El personal de la unidad de verificación debe presentarse en el lugar de la visita con el oficio de notificación que lo acredite como tal y llevar a cabo la toma de muestras conforme a lo previsto por el numeral 8.2. de esta Norma Oficial Mexicana. Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC | 8.4.6 El personal de la unidad de inspección debe presentarse en el lugar de la visita con el oficio de notificación que lo acredite como tal y llevar a cabo la toma de muestras conforme a lo previsto por el numeral 8.2. de esta Norma Oficial Mexicana. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera: 8.4.6 El personal de las unidades de verificación o inspección, debe presentarse en el lugar de la visita con el oficio de notificación que los acredite como tal y llevar a cabo la toma de muestras conforme a lo previsto por el numeral 8.2. de esta Norma Oficial Mexicana. |
| 42 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.7 | ed | 8.4.7 Conforme al Art. 102 de la LFMN las muestras se recabarán por duplicado, para efectos de lo cual, de la pieza elegida para la verificación la misma se parte en dos conforme a lo previsto por el numeral 8.2. de esta Norma Oficial Mexicana. Justificado: simplificación en la redacción, LFMN derogada, no es necesario referenciar artículo. | 8.4.7 Las muestras se recabarán por duplicado, para efectos de lo cual, de la pieza elegida para la inspección la misma se parte en dos conforme a lo previsto por el numeral 8.2. de esta Norma Oficial Mexicana. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM ya se establece en términos del Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad descrito en el inciso 8.2 Muestreo para quedar de la siguiente manera: 8.4.7 Las muestras se recabarán por duplicado, para efectos de que la pieza elegida para las unidades de verificación o inspección, dichas muestras se parten en dos conforme a lo previsto por el numeral 8.2. de esta Norma Oficial Mexicana. |
| 43 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.8 | ed | 8.4.8 El personal de la unidad de verificación procederá a asegurar y precintar la muestra tomada con la finalidad de que la misma pueda ser enviada al laboratorio, de manera tal que no se vea alterada hasta su recepción por el laboratorio. Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC | 8.4.8 El personal de la unidad de inspección procederá a asegurar y precintar la muestra tomada con la finalidad de que la misma pueda ser enviada al laboratorio, de manera tal que no se vea alterada hasta su recepción por el laboratorio. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera: 8.4.8 El personal de las unidades de verificación o inspección, procederá a asegurar y precintar la muestra tomada con la finalidad de que la misma pueda ser enviada al laboratorio, de manera tal que no se vea alterada hasta su recepción por el laboratorio. |
| 44 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.9 | ed | 8.4.9 La muestra puede ser enviada al laboratorio ya sea; por la unidad de verificación, o por el solicitante de manera consensada entre ambos. Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC | 8.4.9 La muestra puede ser enviada al laboratorio ya sea; por la unidad de inspección, o por el solicitante de manera consensada entre ambos. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------|--------|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera: 8.4.9 La muestra puede ser enviada al laboratorio ya sea; por las unidades de verificación o inspección, o por el solicitante de manera consensada entre ambos. |
| 45 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.11 | ed | 8.4.11 Una de las partes de la muestra, es considerada muestra testigo o respaldo. La muestra testigo o respaldo quedará en resguardo del solicitante o del establecimiento verificado, según sea donde se encuentre, conforme a lo dispuesto por el artículo 102 de la LFMN. Justificado: simplificación en la redacción, LFMN derogada, no es necesario referenciar artículo. | 8.4.11 Una de las partes de la muestra, es considerada muestra testigo o respaldo. La muestra testigo o respaldo quedará en resguardo del solicitante o del establecimiento evaluado, según sea donde se encuentre. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que el procedimiento ya está descrito conforme al inciso 8.2 Muestreo y no es necesario hacer la referencia al artículo de la LFMN, por lo anterior queda como sigue: 8.4.11 Una de las partes de la muestra, es considerada muestra testigo o respaldo. La muestra testigo o respaldo quedará en resguardo del solicitante o del establecimiento verificado, según sea donde se encuentre. |
| 46 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.12 | ed | 8.4.12 Una vez que el laboratorio reciba la parte de la muestra recabada que fue destinada a prueba; se llevará a cabo el ensayo correspondiente a lo previsto en el numeral 8.3. de esta Norma Oficial Mexicana. El informe de resultados resultante se envía a la unidad de verificación, conforme a lo descrito en el Apéndice A de la presente Norma Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC | 8.4.12 Una vez que el laboratorio reciba la parte de la muestra recabada que fue destinada a prueba; se llevará a cabo el ensayo correspondiente a lo previsto en el numeral 8.3. de esta Norma Oficial Mexicana. El informe de resultados resultante se envía a la unidad de inspección, conforme a lo descrito en el Apéndice A de la presente Norma. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera: 8.4.12 Una vez que el laboratorio reciba la parte de la muestra recabada que fue destinada a prueba; se llevará a cabo el ensayo correspondiente a lo previsto en el numeral 8.3. de esta Norma Oficial Mexicana. El informe de resultados resultante se envía a las unidades de verificación o inspección, conforme a lo descrito en el Apéndice A de la presente Norma. |
| 47 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.13 | ed | 8.4.13 La unidad de verificación debe analizar el informe de resultados emitido por el laboratorio con el fin de evaluar la conformidad del producto. Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC | 8.4.13 La unidad de inspección debe analizar el informe de resultados emitido por el laboratorio con el fin de evaluar la conformidad del producto | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera: 8.4.13 Las unidades de verificación o inspección, deben analizar el informe de resultados emitido por el laboratorio con el fin de evaluar la conformidad del producto. |
| 48 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.14 | ed | 8.4.14 Si de la primera verificación se aprecia cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, se tendrá por aprobada la verificación. | 8.4.14 Si de la primera inspección se aprecia cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, se tendrá por aprobada la inspección. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------|--------|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC | | aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera: 8.4.14 Si de la primera evaluación se aprecia cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, se tendrá por aprobada la evaluación. |
| 49 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.15 | ed | 8.4.15 Si de la primera verificación se aprecia incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, se repetirá la verificación si así se solicita, sobre la muestra testigo o respaldo, previa notificación al solicitante Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC. Definición de "inspección" en la nueva LIC | 8.4.15 Si de la primera inspección se aprecia incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, se repetirá la inspección si así se solicita, sobre la muestra testigo o respaldo, previa notificación al solicitante por parte de la Unidad de Inspección. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que se ajusta al término inspección conforme a la LIC y se recurre al término "evaluación" en vez de "verificación" por involucrar a las actividades de "pruebas" y no solo "verificación, por lo anterior para dar mayor claridad y certeza, queda como sigue: 8.4.15 Si de la primera evaluación se aprecia incumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana, se repetirá la evaluación si así se solicita, sobre la muestra testigo o respaldo, previa notificación al solicitante por parte de las unidades de verificación o inspección. |
| 50 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.16 | ed | 8.4.16 El solicitante podrá pedir a la unidad de verificación la realización de un segundo análisis sobre el testigo o respaldo dentro de los siguientes cinco días hábiles después de haber sido notificado del resultado de la primera verificación. El solicitante debe presentar la muestra testigo o respaldo que está en su poder. En caso de no realizarse la solicitud, quedará en firme el resultado de la primera verificación. 8.4.16.1 Si del resultado de la segunda verificación se infiere que las muestras se encuentran en cumplimiento de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana; se tendrá por aprobada la verificación. 8.4.16.2 Si se confirmase la deficiencia encontrada se emitirá un resultado de incumplimiento por parte de la unidad de verificación. Justificación: cambio de UV por UI en nueva LIC. Definición de "inspección" en la nueva LIC Asimismo se incluye una redacción al final del párrafo para asegurar la inviolabilidad de la muestra testigo. | 8.4.16 El solicitante podrá pedir a la unidad de inspección la realización de un segundo análisis sobre el testigo o respaldo dentro de los siguientes cinco días hábiles después de haber sido notificado del resultado de la primera inspección. El solicitante debe presentar la muestra testigo o respaldo que está en su poder, sin que el sobre, bolsa, envase, material de protección o depósito que lo contenga presente indicios de violación o alteraciones. En caso de no realizarse la solicitud, quedará en firme el resultado de la primera inspección. 8.4.16.1 Si del resultado de la segunda inspección se infiere que las muestras se encuentran en cumplimiento de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana; se tendrá por aprobada la inspección. 8.4.16.2 Si se confirmase la deficiencia encontrada se emitirá un resultado de incumplimiento por parte de la unidad de inspección. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, con la finalidad de cuidar la trazabilidad en la recolección de muestras, para evitar que la muestra sea manipulada o maltratada antes de hacer la evaluación, lo que permitirá una mayor confiabilidad en los resultados de la evaluación, y se recurre al término "evaluación" en vez de "verificación" por involucrar a las actividades de "pruebas" y no solo "verificación, por lo anterior para dar mayor claridad y certeza para quedar como sigue: 8.4.16 El solicitante podrá pedir a las unidades de verificación o inspección, la realización de un segundo análisis sobre el testigo o respaldo dentro de los siguientes cinco días hábiles después de haber sido notificado del resultado de la primera evaluación. El solicitante debe presentar la muestra testigo o respaldo que está en su poder, sin que el sobre, bolsa, envase, material de protección o depósito que lo contenga presente indicios de violación o alteraciones. En caso de no realizarse la solicitud, quedará en firme el resultado de la primera evaluación. |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------|--------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | <p>8.4.16.1 Si del resultado de la segunda evaluación se infiere que las muestras se encuentran en cumplimiento de las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana; se tendrá por aprobada la evaluación.</p> <p>8.4.16.2 Si se confirmase la deficiencia encontrada se emitirá un resultado de incumplimiento por parte de la unidad.</p> |
| 51 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.17 | ed | <p>8.4.17 Una vez analizado el informe de resultados, la unidad de verificación procede a evaluar los requisitos de información al consumidor previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, debiendo hacer énfasis en los siguientes requisitos: Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC.</p> | <p>8.4.17 Una vez analizado el informe de resultados, la unidad de inspección procede a evaluar los requisitos de información al consumidor previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, debiendo hacer énfasis en los siguientes requisitos:</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera: 8.4.17 Una vez analizado el informe de resultados, las unidades de verificación o inspección, proceden a evaluar los requisitos de información al consumidor previstos en la presente Norma Oficial Mexicana, debiendo hacer énfasis en los siguientes requisitos:</p> |
| 52 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.18 | ed | <p>8.4.18 La unidad de verificación debe constatar la congruencia entre la información señalada en el inciso c) y d) y el informe de resultados de laboratorio correspondiente a dicho producto. Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC.</p> | <p>8.4.18 La unidad de inspección debe constatar la congruencia entre la información señalada en el inciso c) y d) y el informe de resultados de laboratorio correspondiente a dicho producto.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera: 8.4.18 Las unidades de verificación o inspección, deben constatar la congruencia entre la información señalada en el inciso c) y d) y el informe de resultados de laboratorio correspondiente a dicho producto.</p> |
| 53 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 8.4.19 | ed | <p>8.4.19 Una vez revisados los resultados previstos en los numerales anteriores y de ser satisfactorios los mismos, la unidad de verificación emite constancia y/o dictamen de cumplimiento, la cual debe identificar el o los productos evaluados, vigencia, titular de la constancia, sitio de exhibición o lugar que ampara a verificación y condiciones para su mantenimiento. Justificado: cambio de UV por UI en nueva LIC. Definición de "inspección" en la nueva LIC</p> | <p>8.4.19 Una vez revisados los resultados previstos en los numerales anteriores y de ser satisfactorios los mismos, la unidad de inspección emite constancia y/o dictamen de cumplimiento, la cual debe identificar el o los productos evaluados, vigencia, titular de la constancia, sitio de exhibición o lugar que ampara a la inspección y condiciones para su mantenimiento.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que la presente NOM fue iniciada conforme a la LFMN y aplicarán de la misma manera una vez vigente, conforme a la LIC, por lo que se propuso para dar certidumbre jurídica a los organismos de evaluación de la conformidad, para quedar de la siguiente manera: 8.4.19 Una vez revisados los resultados previstos en los numerales anteriores y de ser satisfactorios los mismos, las unidades de verificación o inspección, emiten constancia y/o dictamen de cumplimiento, la cual debe identificar el o los productos evaluados, vigencia, titular de la constancia, sitio de exhibición o lugar que ampara a la evaluación y condiciones para su mantenimiento.</p> |
| 54 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB | 8.4.21 | ed | <p>Nuevo Justificado: Atribuciones de la autoridad</p> | <p>8.4.21 El presente procedimiento de evaluación de la conformidad, se aplicará sin perjuicio de las facultades de las autoridades verificadoras que realizarán sus</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron</p> |

| | | | | | | |
|----|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | DE MEXICO/ | | | verificadora y definición de "verificación" en la nueva LIC | actividades de manera concordante conforme a este procedimiento y a las atribuciones que les confiere el libro Cuarto Título Tercero de la Ley de Infraestructura de la Calidad. | aceptarlo parcialmente, toda vez que se consideran los términos de verificación y vigilancia conforme a la LIC para quedar como sigue: 8.4.21 El presente procedimiento de evaluación de la conformidad, se aplicará sin perjuicio de las facultades de verificación y vigilancia de las autoridades que realizarán sus actividades de manera concordante conforme a este procedimiento y a las atribuciones que les confiere la Ley aplicable. |
| 55 | CENAM | 9. Verificación y vigilancia | Ed. | Comentario: Actualizar con la LIC. | | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según aplique; para quedar como sigue: 9. Verificación y vigilancia La verificación y vigilancia estará a cargo de la Procuraduría Federal del Consumidor y de la Dirección General de Normas en el ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la Ley Federal de Protección al Consumidor y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según aplique. |
| 56 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GAUDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | 10. Concordancia con Normas Internacionales | ed/te | ISO 3497:2000 Metallic coatings- Measurement of coating thickness - X-ray spectrometric methods, Tercera edición(Diciembre 2000). ISO 9220:1988 Metallic coatings - Measurement of coating thickness - Scanning electron microscope method, Primera edición(Septiembre 1988). ISO 11210:2014 Jewellery -- Determination of platinum in platinum jewellery alloys – Gravimetric method after precipitation of diammonium hexachloroplatinate, Segunda edición (Diciembre 2014). ISO 13756:2015 Jewellery -- Determination of silver in silver jewellery alloys – Volumetric (potentiometric) method usingsodium chloride or potassium chloride, Segunda edición (Febrero 2015). ISO 11426:2014 Jewellery -- Determination of gold in gold jewellery alloys -- Cupellation method (fire assay), Tercera edición(Diciembre 2014). ISO 11427:2014 Jewellery -- Determination of silver in silver jewellery alloys – Volumetric (potentiometric) method usingpotassium bromide, Segunda edición (Noviembre 2014). ISO 11490:2015 Jewellery -- Determination of palladium in palladium jewellery alloys – Gravimetric determination withdimethylglyoxime, Segunda edición (Febrero 2015). Justificación: no están todas las normas referenciadas y no están todas actualizadas | Añadir las normas faltantes en el apartado 10. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CONNSE) y el Grupo de Trabajo, analizó el comentario y decidió no aceptarlo ya que no existe alguna norma internacional al momento de la elaboración de la presente Norma con respecto al objeto de la NOM, así mismo estas referencias al ser bibliográficas, se determinó moverlas al capítulo de bibliografía, por lo tanto el capítulo 10 queda de la siguiente manera: 10. Concordancia con Normas Internacionales La presente Norma Oficial Mexicana, no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de elaborar la presente Norma. |
| 57 | CENAM | Apéndice A. A.1. | Ed. | Comentario: Actualizar con la LIC. | | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y |

| | | | | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | inciso b) | | | | III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: b) debe provenir de un laboratorio de pruebas, que cuente con acreditación y con aprobación, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según aplique al momento de la ejecución de la evaluación de la conformidad. |
| 58 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | Apéndice "A" (Normativo) Informe de resultados | ed | b) debe provenir de un laboratorio de pruebas formalmente establecido en México, que cuente con acreditación y con aprobación, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, Justificado: Derogación de la LFMN y disposiciones establecidas en la LIC relativas a los acuerdos de reconocimiento | b) debe provenir de un laboratorio de pruebas, que cuente con acreditación y con aprobación, conforme a lo establecido en la Ley de Infraestructura de la calidad y del Reglamento que le resulte aplicable al momento de la ejecución de la evaluación de la conformidad. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, para quedar como sigue: b) debe provenir de un laboratorio de pruebas, que cuente con acreditación y con aprobación, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o la Ley de Infraestructura de la Calidad, según aplique al momento de la ejecución de la evaluación de la conformidad. |
| 59 | CENAM | Apéndice C. C.1.2 Viñeta 7. | Ed. | Texto original: Martillo pulido, de una masa mínima de 400 g; puede ser reemplazado por una prensa. o Platos de escorificación, usualmente de 50 mm de diámetro. Comentario. Dividir el texto, ya que los platos de escorificación son independientes del martillo pulido. | Texto propuesto: -Martillo pulido, de una masa mínima de 400 g; puede ser reemplazado por una prensa. -Platos de escorificación, usualmente de 50 mm de diámetro. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejora la redacción para entendimiento del equipamiento utilizado, para quedar de la siguiente manera: - Martillo pulido, de una masa mínima de 400 g; puede ser reemplazado por una prensa. -Platos de escorificación, usualmente de 50 mm de diámetro. |
| 60 | CENAM | Apéndice C. C.1.2 Viñeta 10. | Ed. | Texto original: Balanza analítica con precisión de 0.01 mg. | Texto propuesto: Balanza analítica con resolución de medida mínima de 0.01 mg. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejora la redacción de los términos correctos usados, para quedar de la siguiente manera: - Balanza analítica con resolución de medida mínima de 0.01 mg. |
| 61 | CENAM | Apéndice C. C.3 Procedimiento. C.3.3.1.1 Pesaje de muestras. Primer renglón. | Ed, | Texto original: Pesar dos muestras ensayo de la aleación a analizar, con un peso entre 125 mg a 250 mg, y colocarlas en lámina de plomo. La masa de plomo debe ser de al menos 4 g para muestras de aleación de oro de 200 m | Texto propuesto: Pesar dos muestras de ensayo de la aleación a analizar, con un peso entre 125 mg a 250 mg, y colocarlas en la lámina de plomo grado ensayo. La masa de plomo debe ser de al menos 4 g para muestras de aleación de oro de hasta 200 mg, | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar de la siguiente manera: Pesar dos muestras de ensayo de la aleación a analizar, con un peso entre 125 mg a 250 mg, y colocarlas en la lámina de plomo grado ensayo. La masa de plomo debe ser de al menos 4 g para muestras de aleación de oro de hasta 200 mg, y 6 g para muestras de aleación entre 201 mg y 300 mg. Agregar plata pura, lo equivalente a 2.3 a 3 veces la masa del oro fino presente. Envolver la mezcla (muestra plomo-plata) con la lámina de plomo, lo más compacta posible. |

| | | | | | | |
|----|-------|--------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 62 | CENAM | Apéndice C. C.3 C.3.3.1.4 Separación en matraces individuales. | Ed. | Texto original: Continuar calentando por 15 min o hasta que la producción de vapores nitrosos haya cesado, lo que suceda en más tiempo. Decantar y lavar con agua. o Repetir el tratamiento usando 20 ml de ácido nítrico (49 % masa). | Texto Propuesto. Continuar calentando por 15 min o hasta que la producción de vapores nitrosos haya cesado, lo que suceda en más tiempo. Decantar y lavar con agua. Repetir el tratamiento usando 20 ml de ácido nítrico (49 % masa). | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar de la siguiente manera: Continuar calentando por 15 min o hasta que la producción de vapores nitrosos haya cesado, lo que suceda en más tiempo. Decantar y lavar con agua. Repetir el tratamiento usando 20 ml de ácido nítrico (49 % masa). |
| 63 | CENAM | Apéndice C. C.3 C.3.3.2.2 Escorificación. Inciso d) | Ed. | Texto Original. Remover el plato con las tenazas, enfriar y separar el botón con plomo de la escoria. Este botón, el cual contiene la plata y el oro original, además del plomo, es copelado como se describió en el caso I del oro amarillo. | Remover el plato con las tenazas, enfriar y separar el botón con plomo de la escoria. Este botón, el cual contiene la plata y el oro original, es copelado como se describió en el caso I del oro amarillo. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar de la siguiente manera: Remover el plato con las tenazas, enfriar y separar el botón con plomo de la escoria. Este botón, el cual contiene la plata y el oro original, es copelado como se describió en el caso I del oro amarillo. |
| 64 | CENAM | Apéndice C. C.3. C.3.3.2 Caso II. Aleaciones de oro blanco con níquel. | Ed. | Texto Original: Para el caso de aleaciones de oro blanco con níquel, el procedimiento de ensayo al fuego implica el uso de plomo adicional o la implementación de un proceso de escorificación. Comentario: Agregar aclaración. | Texto propuesto Para el caso de aleaciones de oro blanco con níquel, el procedimiento de ensayo al fuego implica el uso de plomo adicional o la implementación de un proceso de escorificación. Las muestras de ensayo de referencia deben contener aproximadamente la misma cantidad de níquel que la muestra de ensayo. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar de la siguiente manera: Para el caso de aleaciones de oro blanco con níquel, el procedimiento de ensayo al fuego implica el uso de plomo adicional o la implementación de un proceso de escorificación. Las muestras de ensayo de referencia deben contener aproximadamente la misma cantidad de níquel que la muestra de ensayo. |
| 65 | CENAM | Apéndice C. C.3. C.3.3.3 Caso III. Aleaciones de oro blanco con paladio. | Ed. | Texto original: Para aleaciones de oro blanco conteniendo paladio, los conos formados después del proceso de copelación y separación, deben ser re-copelados. Este segundo proceso de copelación implica la adición de 4 g de plomo, además de plata en una relación de 2.5 veces la masa de oro, y una pequeña pieza (50 mg aproximadamente) de cobre. Por último, repetir el proceso de separación y pesar los conos finales. Comentario: Agregar aclaración. | Texto propuesto: Para aleaciones de oro blanco conteniendo paladio, los conos formados después del proceso de copelación y separación, deben ser re-copelados. Este segundo proceso de copelación implica la adición de 4 g de plomo, además de plata en una relación de 2.5 veces la masa de oro, y una pequeña pieza (50 mg aproximadamente) de cobre. Por último, repetir el proceso de separación y pesar los conos finales. Las muestras de ensayo de referencia deben contener aproximadamente la misma cantidad de paladio que la muestra de ensayo. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar de la siguiente manera: Para aleaciones de oro blanco conteniendo paladio, los conos formados después del proceso de copelación y separación, deben ser re-copelados. Este segundo proceso de copelación implica la adición de 4 g de plomo, además de plata en una relación de 2.5 veces la masa de oro, y una pequeña pieza (50 mg aproximadamente) de cobre. Por último, repetir el proceso de separación y pesar los conos finales. Las muestras de ensayo de referencia deben contener aproximadamente la misma cantidad de paladio que la muestra de ensayo. |
| 66 | CENAM | Apéndice C. C.3. C.3.3.5 Caso V. | Ed. | Texto original: Las muestras de referencia deben ser de una | Texto propuesto. Las muestras de referencia deben ser de una pureza | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de |

| | | | | | | |
|----|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | Aleaciones de Oro 999 ‰ (23.997 Kilates) | | pureza de 999.99 ‰ (23.9997 Kilates) y se debe cuidar que la masa de plata de encuartación agregada este dentro del mismo rango que la masa de la muestra de referencia (+ 10 mg). Analizar en paralelo al menos dos muestras de referencia junto con las muestras de ensayo. Acentuación.. | de 999.99 ‰ (23.9997 Kilates) y se debe cuidar que la masa de plata de encuartación agregada esté dentro del mismo rango que la masa de la muestra de referencia (+ 10 mg). Analizar en paralelo al menos dos muestras de referencia junto con las muestras de ensayo. | Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar de la siguiente manera: b) Las muestras de referencia deben ser de una pureza de 999.99 ‰ (23.9997 Kilates) y se debe cuidar que la masa de plata de encuartación agregada esté dentro del mismo rango que la masa de la muestra de referencia (+ 10 mg). Analizar en paralelo al menos dos muestras de referencia junto con las muestras de ensayo. |
| 67 | CENAM | Apéndice C. C.3. C.3.3.5 Caso V. Aleaciones de Oro 999 ‰ (23.997 Kilates). Inciso c) | Ed.-Te. | Texto original. Después de la copelación, aplanar y limpiar los botones, cuidando que éstos posean aproximadamente la misma forma y espesor; recocer los botones aplanados en una mufla al rojo vivo. Comentario: Agregar texto. | Después de la copelación, aplanar y limpiar los botones, cuidando que éstos posean aproximadamente la misma forma y espesor; recocer los botones aplanados en una mufla al rojo vivo para obtener las mismas condiciones de recristalización. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar de la siguiente manera: c) Después de la copelación, aplanar y limpiar los botones, cuidando que éstos posean aproximadamente la misma forma y espesor; recocer los botones aplanados en una mufla al rojo vivo para obtener las mismas condiciones de recristalización. |
| 68 | CENAM | Apéndice D. D1.1. Viñeta 2. | Ed. | Texto original: Solución de cloruro de sodio (NaCl), 0.1 M. Disolver 5.84 g de NaCl, secado a 105o C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. 1). Comentario: Corregir símbolo de grados centígrados y eliminar el 1 al final. | Texto propuesto: Solución de cloruro de sodio (NaCl), 0.1 M. Disolver 5.84 g de NaCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar de la siguiente manera: Solución de cloruro de sodio (NaCl), 0.1 M. Disolver 5.84 g de NaCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. |
| 69 | INSTITUTO DE GEOLOGÍA, UNAM. | D.1.1 Reactivos grado analítico | Ed. | Solución de cloruro de sodio (NaCl), 0.1 M. Disolver 5.84 g de NaCl, secado a 105o C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. 1). | Solución de cloruro de sodio (NaCl), 0.1 M. Disolver 5.84 g de NaCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. 1). | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, quedando de la siguiente manera: Solución de cloruro de sodio (NaCl), 0.1 M. Disolver 5.84 g de NaCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. |
| 70 | CENAM | Apéndice D. D.1.1. Reactivos grado analítico. Viñeta 3. | Ed. | Texto original: Solución de cloruro de potasio (KCl), 0.1 M. Disolver 7.44 g de KCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. 1). Comentario: Eliminar el 1) al final de la oración. | Texto propuesto: Solución de cloruro de potasio (KCl), 0.1 M. Disolver 7.44 g de KCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar de la siguiente manera: Solución de cloruro de potasio (KCl), 0.1 M. Disolver 7.44 g de KCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. |
| 71 | CENAM | Apéndice D. D.1.1. Reactivos grado analítico. Viñetas 2,3 y 4. | Ed. | Texto original. Solución de cloruro de sodio (NaCl), 0.1 M. Disolver 5.84 g de NaCl, secado a 105o C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. 1). | Texto Propuesto: Solución de cloruro de sodio (NaCl), 0.1 mol/L. Disolver 5.84 g de NaCl, secado a 105o C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. 1). | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los |

| | | | | | | |
|----|-------|--------------------------------------------------------|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <p>Solución de cloruro de potasio (KCl), 0.1 M. Disolver 7.44 g de KCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. 1).</p> <p>Solución de bromuro de potasio (KBr), 0.1M. Disolver 11.901 g de bromuro de potasio, secado a 105 °C, en agua y diluir a 1000 ml.</p> <p>Comentario: Cambiar el símbolo M de molaridad por las unidades aceptadas en el SI y de acuerdo con la NORMA Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida: mol/L</p> | <p>Solución de cloruro de potasio (KCl), 0.1 mol/L. Disolver 7.44 g de KCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml. 1).</p> <p>Solución de bromuro de potasio (KBr), 0.1 mol/L. Disolver 11.901 g de bromuro de potasio, secado a 105 °C, en agua y diluir a 1000 ml.</p> | <p>términos usados, quedando de la siguiente manera:</p> <p>Solución de cloruro de sodio (NaCl), 0.1 mol/L. Disolver 5.84 g de NaCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml.</p> <p>Solución de cloruro de potasio (KCl), 0.1 mol/L. Disolver 7.44 g de KCl, secado a 105 °C, en agua destilada y diluir a 1000 ml.</p> <p>Solución de bromuro de potasio (KBr), 0.1 mol/L. Disolver 11.901 g de bromuro de potasio, secado a 105 °C, en agua y diluir a 1000 ml.</p> |
| 72 | CENAM | Apéndice D. D.1.1. Reactivos grado analítico. Nota: | Ed. | <p>Texto original.</p> <p>NOTA: Preparar solo una de las soluciones, ya sea NaCl ó KCl ó KBr.</p> <p>Comentario: La conjunción "o" no lleva acento, de acuerdo con la RAE.</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>NOTA: Preparar solo una de las soluciones, ya sea NaCl o KCl o KBr.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>NOTA: Preparar solo una de las soluciones, ya sea NaCl o KCl o KBr.</p> |
| 73 | CENAM | Apéndice D. D.1.2. Equipamiento. Viñeta 1 y viñeta 3. | Ed. | <p>Text original:</p> <p>Aparato de titulación potenciométrica. Para el caso de titulación con solución estándar de NaCl o KCl utilizar electrodos de referencia de plata recubiertos con cloruro de plata y de Hg/Hg₂SO₄, o algún otro electrodo de referencia. En el caso de titulación con solución de KBr utilizar electrodos de referencia de plata recubiertos con bromuro de plata y de Hg/Hg₂SO₄ o algún otro electrodo de referencia.</p> <p>Comentario: Escritura de compuesto químico</p> <p>Texto original:</p> <p>Balanza analítica, con una precisión mínima de 0.01 mg.</p> <p>Comentario: Cambiar a resolución mínima</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>Aparato de titulación potenciométrica. Para el caso de titulación con solución estándar de NaCl o KCl utilizar electrodos de referencia de plata recubiertos con cloruro de plata y de Hg/Hg₂SO₄, o algún otro electrodo de referencia. En el caso de titulación con solución de KBr utilizar electrodos de referencia de plata recubiertos con bromuro de plata y de Hg/Hg₂SO₄ o algún otro electrodo de referencia.</p> <p>Texto Propuesto:</p> <p>Balanza analítica, con una resolución mínima de 0.01 mg.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aparato de titulación potenciométrica. Para el caso de titulación con solución estándar de NaCl o KCl utilizar electrodos de referencia de plata recubiertos con cloruro de plata y de Hg/Hg₂SO₄, o algún otro electrodo de referencia. En el caso de titulación con solución de KBr utilizar electrodos de referencia de plata recubiertos con bromuro de plata y de Hg/Hg₂SO₄ o algún otro electrodo de referencia. - Bureta tipo pistón, automática, conectada al potenciómetro, capaz de entregar incrementos de 0.05 ml en el punto de equivalencia. - Balanza analítica, con una resolución mínima de 0.01 mg. |
| 74 | CENAM | Apéndice D. D.3 ProcedimientoD. 3.1. Viñeta 1. | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>Pesar tres muestras de plata (pureza de 999.9 ‰ en masa), de 300 mg a 500 mg con una precisión de 0.01 mg y colocarlas en vasos de precipitados de vidrio. La masa de plata de los estándares debe estar en el rango de 20 mg respecto a la masa de plata esperada en la muestra.</p> | <p>Texto propuesto.</p> <p>Pesar tres muestras de plata (pureza de 999.9 ‰ en masa), de 300 mg a 500 mg con una exactitud lo más cercana a 0.01 mg y colocarlas en vasos de precipitados de vidrio. La masa de plata de los estándares debe estar en el rango de 20 mg respecto a la masa de plata esperada en la muestra.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue:</p> <p>Pesar tres muestras de plata (pureza de 999.9 ‰ en masa), de 300 mg a 500 mg con una exactitud lo más cercana a 0.01 mg y colocarlas en vasos de precipitados de vidrio. La masa de plata de los estándares debe estar en el rango de 20 mg respecto a la masa de plata esperada en la</p> |

| | | | | | | |
|----|-------|-----------------------------------------------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | muestra. |
| 75 | CENAM | Apéndice D. D.4 Determinación de plata en la muestra de análisis. Viñeta 1. | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>Preparación de la solución de la muestra de aleación. Pesar dos porciones de la muestra de aleación, aproximadamente 300 mg a 500 mg, con una precisión de 0.01 mg y colocarlas en vasos de precipitados de vidrio. Continuar el procedimiento, de la misma manera, como se describe en el caso de los estándares de plata, el inciso 8.4.3.1.</p> <p>Comentario: El inciso 8.4.3.1 no existe, ya que se cambió la numeración para la redacción final. Además, dado el tipo de formato usado se considera más adecuado describir en esta parte el procedimiento a seguir, aunque sea similar al descrito en D.3.1 Preparación de estándares de plata, viñetas 2 y 3.</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>Preparación de la solución de la muestra de aleación. Pesar dos porciones de la muestra de aleación, aproximadamente 300 mg a 500 mg, con una precisión de 0.01 mg y colocarlas en vasos de precipitados de vidrio.</p> <p>Agregar 5 ml de ácido nítrico al 33 % a cada muestra y calentarlos moderadamente para disolver la aleación cubriendo los vasos de precipitados con vidrios de reloj. Calentar hasta que la producción de óxidos de nitrógeno haya cesado.</p> <p>Posteriormente enfriar a temperatura ambiente. Enjuagar, con agua destilada, los vidrios de reloj en los vasos de precipitados y transferir éstos al aparato de titulación. Agregar una cantidad mínima de agua, para cumplir los requerimientos del aparato de titulación para la agitación y medición.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preparación de la solución de la muestra de aleación. Pesar dos porciones de la muestra de aleación, aproximadamente 300 mg a 500 mg, con una precisión de 0.01 mg y colocarlas en vasos de precipitados de vidrio. - Agregar 5 ml de ácido nítrico al 33 % a cada muestra y calentarlos moderadamente para disolver la aleación cubriendo los vasos de precipitados con vidrios de reloj. Calentar hasta que la producción de óxidos de nitrógeno haya cesado. - Posteriormente enfriar a temperatura ambiente. Enjuagar, con agua destilada, los vidrios de reloj en los vasos de precipitados y transferir éstos al aparato de titulación. Agregar una cantidad mínima de agua, para cumplir los requerimientos del aparato de titulación para la agitación y medición. |
| 76 | CENAM | Apéndice D. D.4 Determinación de plata en la muestra de análisis. Viñeta 3. | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>Titulación de la solución de la muestra de aleación. Proceder exactamente como para los estándares de plata, inciso 8.4.3.1 y 8.4.3.2. Tener en consideración que puede ser necesario realizar una prueba piloto para determinar el contenido aproximado de plata.</p> <p>Comentario: Los incisos 8.4.3.1 y 8.4.3.2 no existen. Reescribir</p> | <p>Texto propuesto.</p> <p>Titulación de la solución de la muestra de aleación. Proceder exactamente como en el procedimiento para la titulación de la solución estándar de plata (Apéndice D, sección D.3.2) Tener en consideración que puede ser necesario realizar una prueba piloto para determinar el contenido aproximado de plata.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, por otro lado, los incisos 8.4.3.1 y 8.4.3.2, que se mencionan en el texto original, no existen dentro del texto original. Hay un error de redacción. El inciso no se elimina, ya que la referencia a la que hacen alusión en el texto se corrige en el texto propuesto, para quedar como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Titulación de la solución de la muestra de aleación. Proceder exactamente como en el procedimiento para la titulación de la solución estándar de plata (Apéndice D, sección D.3.2) Tener en consideración que puede ser necesario realizar una prueba piloto para determinar el contenido aproximado de plata. |
| 77 | CENAM | Apéndice D. D.5 Cálculo y expresión de resultados. | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>El contenido de plata en la aleación W_{Ag}, en partes por millar (‰), se calcula usando la siguiente fórmula:</p> <p>Comentario: Formato de W_{Ag}. Ag es subíndice.</p> | <p>Texto propuesto.</p> <p>El contenido de plata en la aleación W_{Ag}, en partes por millar (‰), se calcula usando la siguiente fórmula:</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El contenido de plata en la aleación W_{Ag}, en partes por millar (‰), se calcula usando la siguiente fórmula: |
| 78 | CENAM | Apéndice E. E.1. E.1.1 Reactivos grado analítico. | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>Ácido nítrico (HNO_3), aproximadamente 65 % a 70 % fracción masa de HNO_3.</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>Ácido nítrico (HNO_3), aproximadamente 65 % a 70 % fracción masa de HNO_3.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron</p> |

| | | | | | | |
|----|-------|-----------------------------------------------------------|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | Viñeta 1 | | Formato de la nomenclatura química: | | aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: - Ácido nítrico (HNO ₃), aproximadamente 65 % a 70 % fracción masa de HNO ₃ . |
| 79 | CENAM | Apéndice E. E.1. E.1.1 Reactivos grado analítico. | Ed. | Comentario: Agregar tipo de agua en una última viñeta. | Texto propuesto: Utilizar agua destilada o bien desionizada. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: - Utilizar agua destilada o bien desionizada. |
| 80 | CENAM | Apéndice E. E.1.2 Equipamiento principal. Viñeta 5 y 6 | Ed. | Texto original: Papel filtro libre de cenizas. Comentario: Agregar especificación del papel libre de cenizas. Texto original: Balanza analítica, con precisión de al menos 0.01 mg. Comentario: Cambiar precisión por resolución. | Texto propuesto: Papel filtro libre de cenizas, capaz de retener partículas mayores de 3 µm. Texto propuesto: Balanza analítica, con una resolución mínima de 0.01 mg. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: - Papel filtro libre de cenizas, capaz de retener partículas mayores de 3 µm. - Balanza analítica, con una resolución mínima de 0.01 mg. |
| 81 | CENAM | Apéndice E. E.3 Procedimiento. E.3.1 | Ed. | Texto original: Aplanar la muestra a un espesor menor que 0.5 mm y pesar una muestra para análisis conteniendo entre 150 mg y 200 mg de paladio con una precisión de 0.01 mg. Comentario: cambiar precisión por exactitud. | Texto propuesto: Aplanar la muestra a un espesor menor que 0.5 mm y pesar una muestra para análisis conteniendo entre 150 mg y 200 mg de paladio con una exactitud de 0.01 mg. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: E.3.1 Aplanar la muestra a un espesor menor que 0.5 mm y pesar una muestra para análisis conteniendo entre 150 mg y 200 mg de paladio con una exactitud de 0.01 mg. |
| 82 | CENAM | Apéndice E. E.3 Procedimiento. E.3.4 | Ed. | Texto original. Si se forman precipitados, permitir que se sedimenten por 12 h en un lugar oscuro o cubriéndolos de la luz. Filtrar y lavar con ácido nítrico diluido (1.39%). Conservar el precipitado para la determinación de trazas de paladio usando métodos espectroscópicos como AAS o ICP-OES. 7.5.3.5 Agregar 20 ml de HCl (30 %-37 %) a la solución de ácido clorhídrico proveniente de la etapa 3, o bien si se formaron precipitados (etapa 4) agregar estos 20 ml de HCl a la solución filtrada y de los lavados provenientes de la etapa 4. Diluir a 400 ml aproximadamente, enfriar a 15 °C y agregar la solución de dimetilgloxima en alícuotas de 5 ml, considerando la adición de 30 ml de esta solución por cada 100 mg de paladio esperado. Comentarios: El número 7.5.3.5 no tiene significado. Eliminar. Definir la etapa 3 y etapa 4 que con el cambio de redacción no es claro a que se refiere. | Texto propuesto Si se forman precipitados, permitir que se sedimenten por 12 h en un lugar oscuro o cubriéndolos de la luz. Filtrar y lavar con ácido nítrico diluido (1.39%). Conservar el precipitado para la determinación de trazas de paladio usando métodos espectroscópicos como AAS o ICP-OES. Agregar 20 ml de HCl (30 %-37 %) a la solución de ácido clorhídrico proveniente de la etapa E 3.3. Si se formaron precipitados en dicha etapa E 3.3., agregar estos 20 ml de HCl (30% - 37%) a la solución filtrada y de los lavados resultante. Diluir a 400 ml aproximadamente, enfriar a 15 °C y agregar la solución de dimetilgloxima en alícuotas de 5 ml, considerando la adición de 30 ml de esta solución por cada 100 mg de paladio esperado. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: E.3.4 Si se forman precipitados, permitir que se sedimenten por 12 h en un lugar oscuro o cubriéndolos de la luz. Filtrar y lavar con ácido nítrico diluido (1.39%). Conservar el precipitado para la determinación de trazas de paladio usando métodos espectroscópicos como AAS o ICP-OES. Agregar 20 ml de HCl (30 %-37 %) a la solución de ácido clorhídrico proveniente de la etapa E 3.3. Si se formaron precipitados en dicha etapa E 3.3., agregar estos 20 ml de HCl (30% - 37%) a la solución filtrada y de los lavados resultante. Diluir a 400 ml aproximadamente, enfriar a 15 °C y agregar la solución de dimetilgloxima en alícuotas de 5 ml, considerando la adición de 30 ml de esta solución por cada 100 mg de paladio esperado. |
| 83 | CENAM | Apéndice E. E.3 | Ed. | Texto original. | Texto propuesto: | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y |

| | | | | | | |
|----|-------|---------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | Procedimiento. E.3.5 | | E.3.5 Permitir que sedimente el sistema por una hora. Posteriormente filtrar y lavar con solución de dimetilgloxima (diluida 10 veces con agua destilada, respecto a la solución usada en el paso anterior). Conservar el filtrado y los lavados para la determinación de paladio usando métodos espectroscópicos (AAS o ICP-OES, por ejemplo) para corregir el resultado final. Comentario: Mejorar redacción para aclarar | E.3.5 Permitir que sedimente el sistema por una hora. Posteriormente filtrar y lavar con solución de dimetilgloxima (diluida 10 veces con agua destilada, respecto a la solución usada en el paso anterior). Conservar la solución filtrada y los lavados para la determinación de paladio usando métodos espectroscópicos (AAS o ICP-OES, por ejemplo) para corregir el resultado final. | III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: E.3.5 Permitir que sedimente el sistema por una hora. Posteriormente filtrar y lavar con solución de dimetilgloxima (diluida 10 veces con agua destilada, respecto a la solución usada en el paso anterior). Conservar la solución filtrada y los lavados para la determinación de paladio usando métodos espectroscópicos (AAS o ICP-OES, por ejemplo) para corregir el resultado final. |
| 84 | CENAM | Apéndice E. E.3 Procedimiento.E. 3.7 | Ed. | Texto original: Calentar el crisol poco a poco, por alrededor de 40 min: primeramente, para carbonizar el papel y descomponer el complejo de paladio, así como el cloruro de amonio. El cloruro de amonio se descompone a una temperatura de 340°C. Cuando haya cesado la producción de vapores, someter la muestra a ignición a una temperatura de 800°C ± 50°C por 1 h. Comentario: Mejorar redacción para comprensión del método. | Texto propuesto: Calentar el crisol poco a poco, por alrededor de 40 min: primeramente, para carbonizar el papel y posteriormente, descomponer el complejo de paladio, así como el cloruro de amonio. El cloruro de amonio se descompone a una temperatura de 340°C. Cuando haya cesado la producción de gases humeantes, someter la muestra a ignición a una temperatura de 800°C ± 50°C por 1 h. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: E.3.7 Calentar el crisol poco a poco, por alrededor de 40 min: primeramente, para carbonizar el papel y posteriormente, descomponer el complejo de paladio, así como el cloruro de amonio. El cloruro de amonio se descompone a una temperatura de 340°C. Cuando haya cesado la producción de gases humeantes, someter la muestra a ignición a una temperatura de 800°C ± 50°C por 1 h. |
| 85 | CENAM | Apéndice E. E.3 Procedimiento.E. 3.10 | Ed. | Texto original: E.3.10 Posteriormente transferir la muestra de paladio a uno disco de platino. Humedecer la muestra con ácido fluorhídrico (40 % masa) y agregar tres gotas de ácido sulfúrico diluido (50 %). Calentar la solución hasta que comiencen a producirse vapores, enfriar la solución y extraer el residuo con un poco de agua caliente. Filtrar y lavar con agua. Combinar el filtrado y los lavados con aquellos de anteriores filtraciones. Transferir el paladio y el filtro a un crisol, someter a ignición a 700°C y reducir como se describió en la etapa 9. Pesar nuevamente la masa final. Comentario: Mejorar redacción para comprensión del método. La etapa 9 redefinirla porque no se conservó la numeración ni el formato del texto original. | Texto propuesto: E.3.10 Posteriormente transferir la muestra de paladio a uno disco de platino. Humedecer la muestra con ácido fluorhídrico (40 % masa) y agregar tres gotas de ácido sulfúrico diluido (50 %). Calentar la solución hasta que comiencen a producirse gases humeantes, enfriar la solución y extraer el residuo con un poco de agua caliente. Filtrar y lavar con agua. Combinar la solución filtrada y los lavados con aquellos de anteriores filtraciones. Transferir el paladio y el filtro a un crisol, someter a ignición a 700°C y reducir como se describió en la etapa de reducción química (E.3.8). Pesar nuevamente la masa final. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: E.3.10 Posteriormente transferir la muestra de paladio a uno disco de platino. Humedecer la muestra con ácido fluorhídrico (40 % masa) y agregar tres gotas de ácido sulfúrico diluido (50 %). Calentar la solución hasta que comiencen a producirse gases humeantes, enfriar la solución y extraer el residuo con un poco de agua caliente. Filtrar y lavar con agua. Combinar la solución filtrada y los lavados con aquellos de anteriores filtraciones. Transferir el paladio y el filtro a un crisol, someter a ignición a 700°C y reducir como se describió en la etapa de reducción química (E.3.8). Pesar nuevamente la masa final. |
| 86 | CENAM | Apéndice E. E.3 Procedimiento.E. 3.11 | Ed. | Texto original: E.3.11 Si se sospecha que el paladio esté contaminado, éste debe disolverse en agua regia. La masa de los elementos determinados por análisis espectroscópicos debe ser restada de la masa final de paladio. O bien, la masa final de muestra obtenida debe ser limpiada repitiendo todo el procedimiento anteriormente descrito desde la etapa 1 a la 11 del presente procedimiento. Comentario: Redefinir la numeración de las etapas | Texto propuesto: E.3.11 Si se sospecha que el paladio esté contaminado, éste debe disolverse en agua regia. La masa de los elementos determinados por análisis espectroscópicos debe ser restada de la masa final de paladio. O bien, la masa final de paladio obtenido debe ser limpiada repitiendo todo el procedimiento anteriormente descrito desde la etapa E.3.1 a la etapa E.3.10. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: E.3.11 Si se sospecha que el paladio esté contaminado, éste debe disolverse en agua regia. La masa de los elementos determinados por análisis espectroscópicos debe ser restada de la masa final de paladio. O bien, la masa final de |

| | | | | | | |
|----|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | que se perdió al no conservarse el formato. | | paladio obtenido debe ser limpiada repitiendo todo el procedimiento anteriormente descrito desde la etapa E.3.1 a la etapa E.3.10. |
| 87 | CENAM | Apéndice E. E.4 Cálculo de resultados. | Ed. | Texto original: Si la masa final de la muestra contiene solamente paladio, calcular el contenido de paladio WPd en partes por millar (‰) usando la fórmula: Comentario: Escribir correctamente el parámetro WPd | Texto propuesto: Si la masa final de la muestra contiene solamente paladio, calcular el contenido de paladio W_{Pd} en partes por millar (‰) usando la fórmula: | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: <ul style="list-style-type: none">Si la masa final de la muestra contiene solamente paladio, calcular el contenido de paladio W_{Pd} en partes por millar (‰) usando la fórmula: |
| 88 | CENAM | Apéndice E. E.4 Cálculo de resultados. Definición de variables de la fórmula (primer fórmula) | Ed. | Texto original: Donde: m_1 es la masa, en miligramos de la muestra, etapa 1 del procedimiento. m_2 es la masa, en miligramos, de paladio en el filtrado, etapa 13. m_3 es la masa final, en miligramos, etapa 11. Comentario: Definir las etapas nuevamente | Texto propuesto: m_1 es la masa, en miligramos de la muestra, etapa E.3.1 del procedimiento. m_2 es la masa, en miligramos, de paladio en la solución de los filtrados y lavados, etapa E.3.12. m_3 es la masa final, en miligramos, etapa E.3.10. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: m_1 es la masa, en miligramos de la muestra, etapa E.3.1 del procedimiento. m_2 es la masa, en miligramos, de paladio en la solución de los filtrados y lavados, etapa E.3.12. m_3 es la masa final, en miligramos, etapa E.3.10. |
| 89 | CENAM | Apéndice E. E.4 Cálculo de resultados. Definición de variables de la fórmula (segunda fórmula) | Ed. | Texto original: Donde: m_x es la masa total, en miligramos, de otros elementos, etapa 12. Comentario: Definir la etapa nuevamente | Texto propuesto: Donde: m_x es la masa total, en miligramos, de otros elementos, etapa E.3.11. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: m_x es la masa total, en miligramos, de otros elementos, etapa E.3.11. |
| 90 | CENAM | Apéndice E. E.4 Cálculo de resultados. Definición de variables de la fórmula (tercer fórmula) | Ed. | Texto original: Si los precipitados de cloruro de plata, insolubles, contienen paladio (etapa 4, el contenido de paladio WPd, en partes por millar (‰) es corregido por la masa de paladio, usando la fórmula: Comentario: Definir la etapa nuevamente | Texto propuesto: Si los precipitados de cloruro de plata, insolubles, contienen paladio (etapa E.3.4, el contenido de paladio WPd, en partes por millar (‰) es corregido por la masa de paladio, usando la fórmula: | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: Si los precipitados de cloruro de plata, insolubles, contienen paladio (etapa E.3.4), el contenido de paladio WPd, en partes por millar (‰) es corregido por la masa de paladio, usando la fórmula: |
| 91 | CENAM | Apéndice E. E.5 Repetibilidad. | Ed. | Texto original Los resultados de determinaciones sucesivas no deben variar en más de 5 partes por millar (‰) de paladio. Si la variación es mayor, el ensayo debe repetirse. | Texto propuesto: Los resultados de determinaciones duplicadas no deben variar en más de 5 partes por millar (‰) de paladio. Si la variación es mayor, el ensayo debe repetirse. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: Los resultados de determinaciones duplicadas no deben variar en más de 5 partes por millar (‰) de paladio. Si la variación es mayor, el ensayo debe repetirse. |

| | | | | | | |
|----|-------|----------------------------------------------|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 92 | CENAM | General | Ed | Comentario: Revisar el formato de las diferentes fórmulas, y en algunos casos aparecen "cortadas ligeramente". | | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, se ajustan los formatos de espacios. |
| 93 | CENAM | Apéndice F. F.1.1 Reactivos grado analítico. | Ed. | Comentario: Agregar tipo de agua en una última viñeta. | Texto propuesto: Utilizar agua destilada o bien desionizada. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: - Utilizar agua destilada o bien desionizada. |
| 94 | CENAM | Apéndice F F.1.2 Equipamiento principal. | Ed. | Texto original: Balanza analítica, con precisión de 0.01 mg. Comentario: Cambiar precisión por resolución. | Texto propuesto: Balanza analítica, con una resolución mínima de 0.01 mg. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: - Balanza analítica, con una resolución mínima de 0.01 mg. |
| 95 | CENAM | Apéndice F. F.3 Procedimiento. F.3.1.1 | Ed. | Texto original: Pesar la muestra conteniendo aproximadamente de 250-300 mg de platino, con una precisión de 0.01 mg, y transferirla a un vaso de precipitados de vidrio de 100 ml. Disolver la muestra en 20 ml de agua regia cubriendo el vaso de precipitados con un vidrio de reloj, mientras se calienta moderadamente la solución. Esta etapa también puede ser realizada en un recipiente sellado a presión. | Texto propuesto: Pesar la muestra conteniendo aproximadamente de 250-300 mg de platino, con una exactitud de 0.01 mg, y transferirla a un vaso de precipitados de vidrio de 100 ml. Disolver la muestra en 20 ml de agua regia cubriendo el vaso de precipitados con un vidrio de reloj, mientras se calienta moderadamente la solución. Esta etapa también puede ser realizada bajo presión en un recipiente sellado. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: F.3.1.1 Pesar la muestra conteniendo aproximadamente de 250-300 mg de platino, con una exactitud de 0.01 mg, y transferirla a un vaso de precipitados de vidrio de 100 ml. Disolver la muestra en 20 ml de agua regia cubriendo el vaso de precipitados con un vidrio de reloj, mientras se calienta moderadamente la solución. Esta etapa también puede ser realizada bajo presión en un recipiente sellado. Si existiera algún precipitado insoluble resultado del proceso anterior, éste debe ser filtrado y analizado químicamente para determinar su composición para realizar posibles correcciones finales. |
| 96 | CENAM | Apéndice F. F.3 Procedimiento F.3.1.2 | Ed. | Texto original Evaporar la solución cinco veces, sin llegar a sequedad y sin exceder la temperatura de 90 °C, agregando cada vez, antes de cada ciclo de veaporación, alcuotas..... Comentario: Ortografía | Texto propuesto Evaporar la solución cinco veces, sin llegar a sequedad y sin exceder la temperatura de 90 °C, agregando cada vez, antes de cada ciclo de evaporación, alcuotas..... | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: F.3.1.2 Evaporar la solución cinco veces, sin llegar a sequedad y sin exceder la temperatura de 90 °C, agregando cada vez, antes de cada ciclo de evaporación, alcuotas de 2 ml de HCl (30% - 37%). Si se llega a exceder la temperatura de 90 °C, el platino puede ser reducido a Pt(II) o Pt(I), requiriéndose una etapa de reoxidación con 0.1 ml de HNO ₃ (65 % - 69%). |
| 97 | CENAM | Apéndice F. F.3 Procedimiento .F.3.1.3 | Ed. | Texto original Después de la última evaporación, disolver la sal de platino húmeda en 1 ml de ácido clorhídrico diluido (18%) y agregar 4 ml de agua destilada. | Texto propuesto: Después de la última evaporación, disolver la sal de platino húmeda en 1 ml de ácido clorhídrico diluido (18%) y agregar 4 ml de agua destilada. Calentar a | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más |

| | | | | | | |
|-----|-------|----------------------------------------------------------|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <p>Calentar a una temperatura de 85 ± 5 °C y agregar 40 ml de la solución saturada de cloruro de amonio. El platino entonces es precipitado (color amarillo) como $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$. La solución con el precipitado $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$ es evaporada casi hasta sequedad, a 85 ± 5 °C, hasta que la producción de vapores de cloruro de hidrógeno haya cesado. Enfriar y agregar agua destilada suficiente (con agitación) para disolver los cristales de cloruro de amonio residuales.</p> <p>Comentario: Expresión de compuestos químicos</p> | <p>una temperatura de 85 ± 5 °C y agregar 40 ml de la solución saturada de cloruro de amonio. El platino entonces es precipitado (color amarillo) como $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$. La solución con el precipitado $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$ es evaporada casi hasta sequedad, a 85 ± 5 °C, hasta que la producción de vapores de cloruro de hidrógeno haya cesado. Enfriar y agregar agua destilada suficiente (con agitación) para disolver los cristales de cloruro de amonio residuales.</p> | <p>clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue:</p> <p>F.3.1.3 Después de la última evaporación, disolver la sal de platino húmeda en 1 ml de ácido clorhídrico diluido (18%) y agregar 4 ml de agua destilada. Calentar a una temperatura de 85 ± 5 °C y agregar 40 ml de la solución saturada de cloruro de amonio. El platino entonces es precipitado (color amarillo) como $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$. La solución con el precipitado $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$ es evaporada casi hasta sequedad, a 85 ± 5 °C, hasta que la producción de vapores de cloruro de hidrógeno haya cesado. Enfriar y agregar agua destilada suficiente (con agitación) para disolver los cristales de cloruro de amonio residuales.</p> |
| 98 | CENAM | Apéndice F. F.3 Procedimiento .F.3.1.4 | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>F.3.1.4 Filtrar el precipitado de $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$, usando un papel filtro libre de cenizas previamente humectado con la solución de cloruro de amonio. Lavar exhaustivamente el precipitado con la solución de cloruro de amonio. Limpiar el vaso de precipitados y el vidrio de reloj con otro papel filtro. Analizar los filtrados para platino residual por AAS o ICP-OES.</p> <p>Comentario: Expresión de compuestos químicos.</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>F.3.1.4 Filtrar el precipitado de $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$, usando un papel filtro libre de cenizas previamente humectado con la solución de cloruro de amonio. Lavar exhaustivamente el precipitado con la solución de cloruro de amonio. Limpiar el vaso de precipitados y el vidrio de reloj con otro papel filtro. Analizar la solución de los filtrados por platino residual por AAS o ICP-OES.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue:</p> <p>F.3.1.4 Filtrar el precipitado de $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$, usando un papel filtro libre de cenizas previamente humectado con la solución de cloruro de amonio. Lavar exhaustivamente el precipitado con la solución de cloruro de amonio. Limpiar el vaso de precipitados y el vidrio de reloj con otro papel filtro. Analizar la solución de los filtrados por platino residual por AAS o ICP-OES.</p> |
| 99 | CENAM | Apéndice F. F.3 Procedimiento.F. 3.1.8. Segundo párrafo. | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>En muestras que contengan paladio, iridio, rutenio, rodio o cobre en la esponja de platino, puede tener lugar una absorción considerable de oxígeno provocando la oxidación de la muestra durante la calcinación. Para evitar lo anterior, es necesario llevar a cabo la etapa de calcinación (etapa 6) en una atmósfera con gas inerte, seguido por el enfriamiento de la muestra con atmósfera inerte o reductora.</p> <p>Comentario: Redefinir etapa..</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>En muestras que contengan paladio, iridio, rutenio, rodio o cobre en la esponja de platino, puede tener lugar una absorción considerable de oxígeno provocando la oxidación de la muestra durante la calcinación. Para evitar lo anterior, es necesario llevar a cabo la etapa de calcinación (etapa F.3.1.6) en una atmósfera con gas reductor, seguido por el enfriamiento de la muestra con atmósfera inerte o reductora.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue:</p> <p>F.3.1.8. Segundo párrafo.</p> <p>En muestras que contengan paladio, iridio, rutenio, rodio o cobre en la esponja de platino, puede tener lugar una absorción considerable de oxígeno provocando la oxidación de la muestra durante la calcinación. Para evitar lo anterior, es necesario llevar a cabo la etapa de calcinación (etapa F.3.1.6) en una atmósfera con gas reductor, seguido por el enfriamiento de la muestra con atmósfera inerte o reductora.</p> |
| 100 | CENAM | Apéndice F. F.3 Procedimiento. F.3.2.1 | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>F.3.2.1 En ciertas ocasiones, derivado del procedimiento descrito en el caso 1, el platino puede precipitar como $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_4]$ y</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>F.3.2.1 En ciertas ocasiones, derivado del procedimiento descrito en el caso 1, el platino puede precipitar como $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_4]$ y $(\text{NH}_4)_2[\text{PtCl}_6]$,</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más</p> |

| | | | | | | |
|-----|-------|----------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | (NH ₄) ₂ [PtCl ₆], acompañado de la coprecipitación de iridio, rodio y rutenio. Además, si el oro está presente en la aleación en más de 0.5 %, éste puede coprecipitar como (NH ₄) ₂ [AuCl ₃] con el cloruro de amonio. El cobre también tiene una tendencia a precipitar en soluciones con alto contenido de cloruro de amonio. Comentario: Expresión de compuestos químicos. | acompañado de la coprecipitación de iridio, rodio y rutenio. Además, si el oro está presente en la aleación en más de 0.5 %, éste puede coprecipitar como (NH ₄) ₂ [AuCl ₃] con el cloruro de amonio. El cobre también tiene una tendencia a precipitar en soluciones con alto contenido de cloruro de amonio. | clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: F.3.2.1 En ciertas ocasiones, derivado del procedimiento descrito en el caso 1, el platino puede precipitar como (NH ₄) ₂ [PtCl ₄] y (NH ₄) ₂ [PtCl ₆], acompañado de la coprecipitación de iridio, rodio y rutenio. Además, si el oro está presente en la aleación en más de 0.5 %, éste puede coprecipitar como (NH ₄) ₂ [AuCl ₃] con el cloruro de amonio. El cobre también tiene una tendencia a precipitar en soluciones con alto contenido de cloruro de amonio. |
| 101 | CENAM | Apéndice F. F.3 Procedimiento. F.3.2.2 | Ed. | Texto original: F.3.2.2 La presencia de estas impurezas en la esponja final de platino, puede ser identificada mediante su disolución en agua regia y su análisis por AAS o ICP-OES (etapa 7 y 8 del procedimiento del caso I), para aplicar las correcciones pertinentes en el cálculo del contenido de platino. Comentario: Redefinir etapa. | Texto original: F.3.2.2 La presencia de estas impurezas en la esponja final de platino, puede ser identificada mediante su disolución en agua regia y su análisis por AAS o ICP-OES (etapa F.3.1.7 y F.3.1.8 del procedimiento del caso I), para aplicar las correcciones pertinentes en el cálculo del contenido de platino. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: F.3.2.2 La presencia de estas impurezas en la esponja final de platino, puede ser identificada mediante su disolución en agua regia y su análisis por AAS o ICP-OES (etapa F.3.1.7 y F.3.1.8 del procedimiento del caso I), para aplicar las correcciones pertinentes en el cálculo del contenido de platino. |
| 102 | CENAM | Apéndice F. F.3 Procedimiento. F.3.2.3 | Ed. | Texto original: F.3.2.3 Si la muestra contiene más de 0.5 % de oro, este debe ser separado de la muestra antes de la precipitación del platino (etapa 3), mediante una precipitación con dióxido de azufre en la solución de ácido clorhídrico. El gas de dióxido de azufre es alimentado a la solución hasta que ya no se produzcan precipitados de oro. Este precipitado es filtrado y pesado. Comentario: Redefinir etapa. | Texto propuesto: F.3.2.3 Si la muestra contiene más de 0.5 % de oro, este debe ser separado de la muestra antes de la precipitación del platino (etapa F.3.1.3 del procedimiento del caso I), mediante una precipitación con dióxido de azufre en la solución de ácido clorhídrico. El gas de dióxido de azufre es alimentado a la solución hasta que ya no se produzcan precipitados de oro. Este precipitado es filtrado y pesado. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: F.3.2.3 Si la muestra contiene más de 0.5 % de oro, este debe ser separado de la muestra antes de la precipitación del platino (etapa F.3.1.3 del procedimiento del caso I), mediante una precipitación con dióxido de azufre en la solución de ácido clorhídrico. El gas de dióxido de azufre es alimentado a la solución hasta que ya no se produzcan precipitados de oro. Este precipitado es filtrado y pesado. |
| 103 | CENAM | Apéndice F. F.3 Procedimiento. F.3.2.4 | Ed. | Texto original: F.3.2.4 Si la aleación de platino contiene más del 10 % de iridio o rodio, o más del 5% de rutenio, es necesario la disolución de la muestra con agua regia en un recipiente sellado a presión. El rutenio debe ser removido de la solución resultante, justo antes de la precipitación del platino, haciendo pasar cloro por la solución y filtrando el precipitado. Comentario: Mejorar redacción. | Texto propuesto: F.3.2.4 Si la aleación de platino contiene más del 10 % de iridio o rodio, o más del 5% de rutenio, puede ser necesaria la disolución de la muestra en agua regia a presión en un recipiente sellado adecuado. El rutenio debe ser removido de la solución resultante, justo antes de la etapa de precipitación del platino, haciendo pasar cloro por la solución y filtrando el precipitado. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: F.3.2.4 Si la aleación de platino contiene más del 10 % de iridio o rodio, o más del 5% de rutenio, puede ser necesaria la disolución de la muestra en agua regia a presión en un recipiente sellado adecuado. El rutenio debe ser removido de la |

| | | | | | | |
|-----|-------|------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | solución resultante, justo antes de la etapa de precipitación del platino, haciendo pasar cloro por la solución y filtrando el precipitado. |
| 104 | CENAM | Apéndice F .F.4 Cálculo y expresión de resultados. | Ed. | Texto original: Si la masa final pesada, esponja, contiene exclusivamente platino, calcular el contenido de platino en la aleación, WP_t , en partes por millar usando la fórmula: | Texto propuesto: Si la masa final pesada, esponja, contiene exclusivamente platino, calcular el contenido de platino en la aleación, WP_t , en partes por millar usando la fórmula: | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: Si la masa final pesada, esponja, contiene exclusivamente platino, calcular el contenido de platino en la aleación, WP_t , en partes por millar usando la fórmula: |
| 105 | CENAM | Apéndice F .F.4 Cálculo y expresión de resultados. Definición de variable | Ed. | Texto original: m_2 es la masa, en miligramos, de platino en el filtrado. Si la masa final pesada contiene otros elementos, calcular el contenido de platino, WP_t , en parte por millar (%), usando la siguiente fórmula: | Texto propuesto: m_2 es la masa, en miligramos, de platino en la solución proveniente de los filtrados. Texto propuesto: Si la masa final pesada contiene otros elementos, calcular el contenido de platino, WP_t , en partes por millar (%), usando la siguiente fórmula: | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: Donde: m_1 es la masa, en miligramos de la muestra de aleación. m_2 es la masa, en miligramos, de platino en la solución proveniente de los filtrados. m_3 es la masa final, en miligramos, de la esponja de platino. Si la masa final pesada contiene otros elementos, calcular el contenido de platino, WP_t , en partes por millar (%), usando la siguiente fórmula: |
| 106 | CENAM | Apéndice G. G.2.4 Inclinación de la sección transversal | Ed. | Texto original: Si el plano de la sección transversal no es perpendicular al plano del recubrimiento, la medición del espesor será mayor que el espesor verdadero. Por ejemplo, una inclinación de 10° respecto a la perpendicular contribuirá con 1.5% al error. | Texto propuesto: Si el plano de la sección transversal no es perpendicular al plano del recubrimiento, la medición del espesor será mayor que el espesor verdadero. Por ejemplo, una inclinación de 10° respecto a la perpendicular contribuirá con 1.5% al error. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, para quedar como sigue: G.2.4 Inclinación de la sección transversal Si el plano de la sección transversal no es perpendicular al plano del recubrimiento, la medición del espesor será mayor que el espesor verdadero. Por ejemplo, una inclinación de 10° respecto a la perpendicular contribuirá con 1.5% al error. |
| 107 | CENAM | Apéndice G. Cálculo de la amplificación. | Ed. | Magnificación o amplificación?? Número de la fórmula... Ninguna fórmula ha sido numerada en los otros apéndices. | | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, por lo anterior, el título del inciso G.4.4, queda de la siguiente manera: G.4.4 Calculo del aumento Así mismo, se acordó en el GT, numerar las |

| | | | | | | |
|-----|-------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | formulas por cada apéndice, para dar mayor claridad al documento. |
| 108 | CENAM | Apéndice G. G.12 Método para estimar el área de análisis ISO 14594:2014.Tercer párrafo | Ed. | Texto original: Calcule el análisis de área después de determinar el diámetro del análisis de..... | Texto propuesto: Calcule el área de análisis después de determinar el diámetro del análisis de | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera: G.12.Tercer párrafo Calcule el área de análisis después de determinar el diámetro del análisis de área aplicando la ecuación 1.4, y de la ecuación 1.6 con una constante igual a 0.025. |
| 109 | CENAM | Apéndice G. G.12 Método para estimar el área de análisis ISO 14594:2014.Primer párrafo después de la definición de variables. | Ed. | Texto original: EL haz de corriente debe fijarse a un valor lo suficientemente grande como para permitir una | Texto propuesto: El haz de corriente debe fijarse a un valor lo suficientemente grande como para permitir una ... | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera: G.12 Primer párrafo después de la definición de variables. El haz de corriente debe fijarse a un valor lo suficientemente grande como para permitir una adecuada velocidad de conteo para el espectro completo del espécimen, pero no tan grande como para introducir distorsión o suma de picos en el espectro de materiales de elementos puros. |
| 110 | CENAM | Apéndice G. G.1 PRINCIPIO | Ed. | Texto original: Un espécimen de prueba del recubrimiento, es cortado, lijado y pulido sobre una sección transversal, para su examinación metalográfica mediante microscopía electrónica de barrido. La medición es realizada sobre una micrografía convencional o sobre una fotografía de la forma de la señal de onda para un barrido simple de la sección transversal del recubrimiento. Así mismo es necesario la correcta identificación de todos los elementos presentes tanto en forma cualitativa como cuantitativa en el espécimen, expresado en % de fracción en masa, para lo cual se considera el uso de la técnica de espectrometría de energía dispersiva de rayos X, donde se debe utilizar materiales de referencia certificados. | Texto propuesto: Una muestra de prueba con el recubrimiento de interés, es preparado metalográficamente sobre una sección transversal, para su análisis metalográfico mediante microscopía de barrido con electrones (MBE). La medición es realizada sobre una micrografía convencional o sobre una fotografía de la forma de la señal de onda para un barrido simple de la sección transversal del recubrimiento. Así mismo es necesario la correcta identificación de todos los elementos presentes tanto en forma cualitativa como cuantitativa en la muestra, expresado en % de fracción en masa, para lo cual se considera el uso de la técnica de espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX), donde se debe utilizar para la calibración analítica del espectrómetro, materiales de referencia certificados. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera: G.1 Principio Una muestra de prueba con el recubrimiento de interés, es preparado metalográficamente sobre una sección transversal, para su análisis metalográfico mediante microscopía de barrido con electrones (MBE). La medición es realizada sobre una micrografía convencional o sobre una fotografía de la forma de la señal de onda para un barrido simple de la sección transversal del recubrimiento. Así mismo es necesario la correcta identificación de todos los elementos presentes tanto en forma cualitativa como cuantitativa en la muestra, expresado en % de fracción en masa, para lo cual se considera el uso de la técnica de espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX), donde se debe utilizar para la calibración analítica del espectrómetro, materiales |

| | | | | | | |
|-----|-------|------------------------------------------------------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | | de referencia certificados. |
| 111 | CENAM | Apéndice G. G.2.1 Microscopio electrónico de barrido | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>G.2.1 Microscopio electrónico de barrido</p> <p>El microscopio electrónico deberá tener una capacidad de resolución de 50nm o mejor. Comercialmente ya existen equipos disponibles con estas capacidades.</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>G.2.1 Microscopio de barrido de electrones</p> <p>El microscopio de barrido con electrones (MBE) deberá tener una capacidad de resolución de 50nm o mejor. Comercialmente ya existen equipos disponibles con estas capacidades.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera:</p> <p>G.2.1 Microscopio de barrido de electrones.</p> <p>El microscopio de barrido con electrones (MBE) deberá tener una capacidad de resolución de 50nm o mejor. Comercialmente ya existen equipos disponibles con estas capacidades.</p> |
| 112 | CENAM | Apéndice G. G.2.8 Capa de película metálica | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>La capa de película metálica del espécimen de prueba sirve para proteger los bordes del recubrimiento durante la preparación de la sección transversal y así prevenir una medición inexacta. Esta capa de película metálica, puede generar que se pierda material del recubrimiento durante la preparación de la superficie, dando lugar a una medición con un valor menor de espesor.</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>La capa de película metálica formada sobre la muestra de prueba sirve para proteger los bordes del recubrimiento de interés durante la preparación de la sección transversal y así prevenir una medición inexacta.</p> <p>Se debe procurar no eliminar material del recubrimiento de interés durante la preparación de la superficie previo a formar la capa de película metálica, puesto que puede ocasionar una medición baja de espesor.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera:</p> <p>G.2.8 Capa de película metálica</p> <p>La capa de película metálica formada sobre la muestra de prueba sirve para proteger los bordes del recubrimiento de interés durante la preparación de la sección transversal y así prevenir una medición inexacta.</p> <p>Se debe procurar no eliminar material del recubrimiento de interés durante la preparación de la superficie previo a formar la capa de película metálica, puesto que puede ocasionar una medición baja de espesor.</p> |
| 113 | CENAM | Apéndice G. G.2.11 Pobre contraste | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>El contraste visual en un microscopio electrónico de barrido será pobre entre metales con un número atómico cercano. Por ejemplo, recubrimientos de níquel brillante y el níquel semibrillante serán difíciles de discriminar a menos que la frontera común sea expuesta lo suficiente por un apropiado ataque químico y usando la técnica de microscopía electrónica de barrido. Para algunas combinaciones de metales, puede ser de ayuda usar la técnica de discriminación de energía de rayos X (EDEX), o por la obtención de imágenes mediante electrones retrodispersados.</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>El contraste visual en un MBE será pobre entre metales con un número atómico cercano. Por ejemplo, recubrimientos de níquel brillante y el níquel semibrillante serán difíciles de discriminar a menos que la frontera común sea expuesta lo suficiente por un apropiado ataque químico y usando la técnica de MBE. Para algunas combinaciones de metales, puede ser de ayuda usar la técnica de espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX), obteniendo las imágenes mediante la técnica de electrones retrodispersados.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera:</p> <p>G.2.11 Pobre contraste</p> <p>El contraste visual en un MBE será pobre entre metales con un número atómico cercano. Por ejemplo, recubrimientos de níquel brillante y el níquel semibrillante serán difíciles de discriminar a menos que la frontera común sea expuesta lo suficiente por un apropiado ataque químico y usando la técnica de MBE. Para algunas combinaciones de metales, puede ser de ayuda usar la técnica de espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX), obteniendo las imágenes mediante la técnica de electrones retrodispersados.</p> |
| 114 | CENAM | Apéndice G. G.2.12 Amplificación | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>La lectura de salida de la amplificación del microscopio electrónico de barrido frecuentemente difiere de la magnificación actual en cerca de un 5% y referido para algunos instrumentos se ha encontrado que varía hasta en un 25% a través del campo de observación.</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>La lectura de salida de la amplificación del MBE frecuentemente difiere de la amplificación verdadera en cerca de un 5% y referido para algunos instrumentos se ha encontrado que varía hasta en un 25% a través del campo de observación. Los errores en la amplificación se minimizan con el uso apropiado</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera:</p> |

| | | | | | | |
|-----|-------|----------------------------------------------------------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | Los errores en la amplificación se minimizan con el uso apropiado de una escala de referencia (material de referencia certificado). | de una escala de referencia (material de referencia certificado). | G.2.12 Amplificación Para un espesor de un recubrimiento dado, los errores de medición tienden a incrementarse con la disminución de la amplificación. Si es práctico, la magnificación deberá seleccionarse de tal modo que el campo de visión este entre 1.5 y 3 veces el espesor del recubrimiento. La lectura de salida de la amplificación del MBE frecuentemente difiere de la amplificación verdadera en cerca de un 5% y referido para algunos instrumentos se ha encontrado que varía hasta en un 25% a través del campo de observación. Los errores en la amplificación se minimizan con el uso apropiado de una escala de referencia (material de referencia certificado). |
| 115 | CENAM | Apéndice G. G.2.13 Uniformidad de la amplificación | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>Debido a que la amplificación puede no ser uniforme sobre el campo completo de observación, pueden ocurrir errores si la calibración y la medición no se realizan sobre la misma porción del campo de observación, de tal modo que estos serán significativos.</p> <p>La amplificación en un microscopio electrónico de barrido puede derivar con el tiempo. Este efecto es minimizado colocando la escala de referencia (material de referencia certificado), y el espécimen de prueba, una al lado de la otra en el MEB de tal modo que se tenga un tiempo corto de transferencia.</p> <p>Un cambio en la amplificación ocurre cuando se realizan ajustes de enfoque y otros controles electrónicos del MEB, por ejemplo, la rotación de barrido, controles de voltaje y de contraste.</p> <p>Tales cambios se pueden prevenir, no usando los controles de enfoque u otros controles electrónicos del MEB después de tomar imágenes de la escala de referencia, excepto para enfocar usando los controles de posición x, y, y z, para llevar la superficie del espécimen a la posición de enfoque del haz de electrones del MEB.</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>Debido a que la amplificación puede no ser uniforme sobre el campo completo de observación, pueden ocurrir errores si la calibración y la medición no se realizan sobre la misma porción del campo de observación, de tal modo que estos serán significativos.</p> <p>La amplificación en un MBE puede derivar con el tiempo. Este efecto es minimizado colocando la escala de referencia (material de referencia certificado), y la muestra de prueba, una al lado de la otra en el MBE de tal modo que se tenga un tiempo corto de transferencia.</p> <p>Un cambio en la amplificación ocurre cuando se realizan ajustes de enfoque y otros controles electrónicos del MBE, por ejemplo, la rotación de barrido, controles de voltaje y de contraste.</p> <p>Tales cambios se pueden prevenir, no usando los controles de enfoque u otros controles electrónicos del MBE después de tomar imágenes de la escala de referencia, excepto para enfocar usando los controles de posición x, y, y z, para llevar la superficie del espécimen a la posición de enfoque del haz de electrones del MBE.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera:</p> <p>G.2.13 Uniformidad de la amplificación</p> <p>Debido a que la amplificación puede no ser uniforme sobre el campo completo de observación, pueden ocurrir errores si la calibración y la medición no se realizan sobre la misma porción del campo de observación, de tal modo que estos serán significativos.</p> <p>La amplificación en un MBE puede derivar con el tiempo. Este efecto es minimizado colocando la escala de referencia (material de referencia certificado), y la muestra de prueba, una al lado de la otra en el MBE de tal modo que se tenga un tiempo corto de transferencia.</p> <p>Un cambio en la amplificación ocurre cuando se realizan ajustes de enfoque y otros controles electrónicos del MBE, por ejemplo, la rotación de barrido, controles de voltaje y de contraste.</p> <p>Tales cambios se pueden prevenir, no usando los controles de enfoque u otros controles electrónicos del MBE después de tomar imágenes de la escala de referencia, excepto para enfocar usando los controles de posición x, y, y z, para llevar la superficie del espécimen a la posición de enfoque del haz de electrones del MBE.</p> |
| 116 | CENAM | Apéndice G. G.4.4 Cálculo de la amplificación | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>G.4.4 Cálculo de la amplificación</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>G.4.4 Cálculo del aumento</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera:</p> |

| | | | | | | G.4.4 Cálculo del aumento |
|-----|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 117 | CENAM | Apéndice G. G.4.4 Cálculo del aumento | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>Calcule la amplificación de la fotografía dividiendo el promedio de las mediciones entre las líneas seleccionadas del material de referencia certificado, por el valor de la distancia certificada entre las líneas como sigue:</p> <p>Ec (I.1)</p> <p>Donde:</p> <p>r: es la magnificación</p> <p>Im: es la distancia medida, en milímetros sobre la micrografía digital (promedio de mediciones)</p> <p>Ic: es la distancia certificada, en micrómetros.</p> <p>Las mediciones a realizar deberán hacerse de tal modo que se realicen sobre la imagen digital, en términos de distancia expresada en pixeles los cuales a su vez permiten la conversión a unidades de milímetros (mm) y micrómetros (µm). Para mayor detalle refiérase a la norma ISO 16700:2016.</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>Calcule el aumento de la fotografía dividiendo el promedio de las mediciones entre las líneas seleccionadas del material de referencia certificado, por el valor de la distancia certificada entre las líneas como sigue:</p> <p>Ec (I.1)</p> <p>Donde:</p> <p>r: es el aumento</p> <p>Im: es la distancia medida, en milímetros sobre la micrografía digital (promedio de mediciones)</p> <p>Ic: es la distancia certificada, en micrómetros.</p> <p>Las mediciones a realizar deberán hacerse de tal modo que se realicen sobre la imagen digital, en términos de distancia expresada en pixeles los cuales a su vez permiten la conversión a milímetros (mm) y micrómetros (µm). Para mayor detalle refiérase a la norma ISO 16700:2016.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera:</p> <p>G.4.4 Cálculo del aumento</p> <p>Calcule el aumento de la fotografía dividiendo el promedio de las mediciones entre las líneas seleccionadas del material de referencia certificado, por el valor de la distancia certificada entre las líneas como sigue:</p> $\gamma = \frac{I_m}{I_c} * 1000$ <p style="text-align: right;">Ec (I.1)</p> <p>Donde:</p> <p>r: es el aumento</p> <p>Im: es la distancia medida, en milímetros sobre la micrografía digital (promedio de mediciones)</p> <p>Ic: es la distancia certificada, en micrómetros.</p> <p>Las mediciones a realizar deberán hacerse de tal modo que se realicen sobre la imagen digital, en términos de distancia expresada en pixeles los cuales a su vez permiten la conversión a milímetros (mm) y micrómetros (µm). Para mayor detalle refiérase a la norma ISO 16700:2016.</p> |
| 118 | CENAM | Apéndice G. G.8 Composición química mediante microanálisis por espectrometría de discriminación de energía de rayos X (EDEX) | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>G.8 Composición química mediante microanálisis por espectrometría de discriminación de energía de rayos X (EDEX)</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>G.8 Composición química mediante microanálisis por espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX)</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera:</p> <p>G.8 Composición química mediante microanálisis por espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX)</p> |
| 119 | CENAM | Apéndice G. G.8 Composición química mediante microanálisis por espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX) | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>La correcta identificación de todos los elementos presentes en el espécimen es una parte necesaria del análisis cuantitativo. Este enfoque, es aplicable al análisis cuantitativo de rutina, de fracciones en masa de hasta el 1%, utilizando materiales de referencia certificados. Puede usarse con confianza para elementos con número atómico Z > 10. En el análisis cuantitativo en puntos o áreas específicas de una muestra, utilizando espectrometría de dispersión de energía (EDEX) acoplado a un microscopio electrónico de barrido (MEB) o a una microsonda</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>La correcta identificación de todos los elementos presentes en la muestra es una parte necesaria del análisis cuantitativo. Este enfoque, es aplicable al análisis cuantitativo de rutina, de fracciones en masa de hasta el 1%, utilizando materiales de referencia certificados. Puede usarse con confianza para elementos con número atómico Z > 10. En el análisis cuantitativo en puntos o áreas específicas de una muestra, utilizando espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX), acoplado a un microscopio de barrido con electrones (MBE), o a una microsonda electrónica de barrido (MSEB),</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera:</p> <p>G.8 Composición química mediante microanálisis por espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX)</p> <p>Primer párrafo</p> <p>La correcta identificación de todos los elementos presentes en la muestra es una parte necesaria del análisis cuantitativo. Este enfoque, es</p> |

| | | | | | | |
|-----|-------|--------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | electrónica de barrido (MSEB), | | aplicable al análisis cuantitativo de rutina, de fracciones en masa de hasta el 1%, utilizando materiales de referencia certificados. Puede usarse con confianza para elementos con número atómico $Z > 10$. En el análisis cuantitativo en puntos o áreas específicas de una muestra, utilizando espectrometría de dispersión de energía de rayos X (EDEX), acoplado a un microscopio de barrido con electrones (MBE), o a una microsonda electrónica de barrido (MSEB), se requiere de una expresión de cantidad de sustancia, es decir en términos de porcentaje (fracción de masa), ya que las cantidades grandes/pequeñas o mayores/menores se consideran cuantitativas. |
| 120 | CENAM | Apéndice G. G.10 Precauciones preliminares | Ed. | Texto original: Con un nivel de vacío adecuado y haz de electrones, deberá realizarse una revisión | Texto propuesto: Con un haz de electrones y un nivel de vacío adecuados, deberá realizarse una revisión..... | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera: G.10 Precauciones preliminares Con un haz de electrones y un nivel de vacío adecuados, deberá realizarse una revisión preliminar para asegurar la estabilidad del haz (mejor que 1% en la variación expresado en cuentas, usando para ello un material de referencia o midiendo el haz de corriente usando una copa de Faraday), y la estabilidad del desempeño del detector deberá realizarse previamente a la calibración y procedimientos de análisis. La estabilidad del detector deberá monitorearse por la medición de la resolución del detector y calibración de energía (ISO 15632:2012). |
| 121 | CENAM | Apéndice G. G.12 Método para estimar el área de análisis ISO 14594:2014. | Ed. | Texto original: Existen una variedad de métodos que aproximan el área de análisis donde los electrones tendrán la suficiente energía para excitar las líneas de rayos X de interés. Estos métodos pueden ser usados como para estimar el área de análisis, para tal caso a continuación se debe usar el método basado en el modelo de difusión para la penetración de electrones. Para mayor detalle sobre otros métodos consultar la norma ISO 14594:2014. | Texto propuesto: Existen una variedad de métodos que aproximan el área de análisis donde los electrones tendrán la suficiente energía para excitar las líneas de rayos X de interés. Estos métodos pueden ser usados para estimar el área de análisis; para tal caso a continuación se debe usar el método basado en el modelo de difusión para la penetración de electrones. Para mayor detalle sobre otros métodos consultar la norma ISO 14594:2014. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo ya que mejoran la redacción siendo más clara respecto de los términos usados, queda de la siguiente manera: G.12 Método para estimar el área de análisis ISO 14594:2014. Primer párrafo Existen una variedad de métodos que aproximan el área de análisis donde los electrones tendrán la suficiente energía para excitar las líneas de rayos X de interés. Estos métodos pueden ser usados para estimar el área de análisis; para tal caso a continuación se debe usar el método basado en el modelo de difusión para la penetración de electrones. Para mayor detalle sobre otros métodos consultar la norma ISO 14594:2014. |
| 122 | CENAM | Apéndice H. H.3.3. Muestreo. | Ed.-Te. | Texto original. De acuerdo con las características actuales de los equipos de fluorescencia de Rayos X, con tamaños de spots de análisis de 1 mm o menores es posible medir las piezas directamente sin | Texto propuesto. De acuerdo con las características de diversos equipos actuales de fluorescencia de Rayos X, que tienen aperturas de análisis de 1 mm o menores, es posible medir las piezas directamente sin mayor | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que, conforme a la integración del Apéndice J, se homogenizan los |

| | | | | | | |
|-----|-------|-----------------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <p>mayor preparación, siempre y cuando se conozca la composición química elemental del material base, así como la pieza dimensionalmente se ajuste a las restricciones del equipo para llevar a cabo la medición. En caso contrario, para equipos con tamaños de spots mayores a 1 mm, donde la superficie de la muestra a ser medida no sea perpendicular a la base del equipo de fluorescencia de Rayos X o se presenten curvaturas contra el detector, es necesario implementar operaciones de corte en forma de cizallado realizado con pinzas de corte o con una cizalla.</p> <p>Comentario: Aclarar procedimiento.</p> | <p>preparación, siempre y cuando se conozca la composición química elemental del material base, así como la pieza dimensionalmente se ajuste a las restricciones del equipo para llevar a cabo la medición. Sin embargo, se recomienda tener documentado las posibles desviaciones (las haya o no) en las mediciones de espesor y composición química causadas por la curvatura de la muestra.</p> <p>En caso contrario, para equipos con tamaños de spots mayores a 1 mm, donde la superficie de la muestra a ser medida no sea perpendicular a la base del equipo de fluorescencia de Rayos X o se presenten curvaturas contra el detector, es necesario implementar operaciones de corte en forma de cizallado realizado con pinzas de corte o con una cizalla.</p> | <p>requisitos de las técnicas en el Apéndice H, para quedar de la siguiente manera: Ver ANEXO V.</p> |
| 123 | CENAM | Apéndice H. H.4.2 Geometría. Segunda viñeta. | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>Calibrar el sistema utilizando materiales de referencia certificados que tengan la misma curvatura que el espécimen de análisis.</p> | <p>Texto propuesto.</p> <p>Calibrar el sistema, en la medida de lo posible, utilizando materiales de referencia certificados que tengan la misma curvatura que el espécimen de análisis.</p> <p>Se recomienda tener documentado las posibles desviaciones (las haya o no) en las mediciones de espesor y composición química causadas por la curvatura de la muestra.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que, conforme a la integración del Apéndice J, se homogenizan los requisitos de las técnicas en el Apéndice H, para quedar de la siguiente manera: Ver ANEXO V.</p> |
| 124 | CENAM | Apéndice H. H.5 Incertidumbre de la medición. H.5.1 | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>La calibración y operación del instrumento, deben llevarse a cabo de tal forma que la incertidumbre de la medición sea menor que el 10% relativo, para el caso del espesor. Para el caso de la composición química, la incertidumbre de la medición debe ser menor al 10%. La incertidumbre de la medición depende de diversos factores como la naturaleza de los materiales de referencia certificados utilizados, la precisión de la curva de calibración, la repetibilidad de las mediciones, el tiempo de medición, el número de mediciones realizadas tanto para la calibración como para la medición de las muestras, así como el tamaño de la apertura o colimador seleccionado. Se recomienda seleccionar el mayor tamaño de colimador/apertura posible, para maximizar las señales del equipo, tomando en cuenta la geometría de la pieza.</p> <p>Comentario: El valor de incertidumbre de medición para la composición química de 10% está tomado directamente de la norma ISO 3497, que contempla todo tipo de recubrimientos y no está orientada específicamente a metales preciosos.</p> <p>Dado la práctica internacional, este valor es muy alto, por lo que CENAM sugiere establecer un valor más pequeño. Por ejemplo, este valor de 10% ampararía una desviación de 1.8 kilates (75</p> | | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, toda vez que, conforme a la integración del Apéndice J, se homogenizan los requisitos de las técnicas en el Apéndice H, para quedar de la siguiente manera: Ver ANEXO V.</p> |

| | | | | | | |
|-----|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | partes por millar) para una pieza de 18 kilates, lo cual como se mencionó es un valor muy alto. CENAM trabaja en una revisión de reportes científicos y de equipamiento para que el GT conozca las desviaciones reportadas. Sin embargo, como una primera aproximación, CENAM sugiere que la desviación en composición química para los metales preciosos de interés pueda considerarse de máximo 0.5 kilates que equivale 20.83 partes por millar (sujeto a discusión con el grupo de trabajo). Además, considerar nuevamente el hecho de que la práctica internacional no contempla tolerancias negativas en las mediciones. | | |
| 125 | CENAM | Apéndice I. 1.1 Principios. Segunda viñeta. | Ed. Te. | Texto original: Preferentemente el contenido de paladio y platino en las aleaciones debe estar entre 500‰ y 950‰ (partes por mil) de paladio y platino. Comentario: Aclarar alcances. | Texto propuesto: Preferentemente el contenido de paladio en las aleaciones debe estar entre 500‰ y 950‰ (partes por mil). Para el caso de platino, se recomienda el uso de este método para concentraciones de platino hasta 990 ‰. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 126 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | Apéndice "I" (Normativo) Determinación de paladio y platino en joyería de aleaciones de paladio y aleaciones de platino. Método de ICP-OES usando itrio como elemento de referencia interno. | Ed/te | Para mayor detalle, se recomienda consultar las metodologías y conceptos descritos en las siguientes normativas: a) ISO 11495:2014 Jewellery Determination of palladium in palladium jewellery alloys ICP-OES method using yttrium as internal standard element. b) ISO 11494:2014 Jewellery Determination of platinum in platinum jewellery alloys ICP-OES method using yttrium as internal standard element. Justificación: Los métodos deben ser actualizados a los vigentes | Para mayor detalle, se recomienda consultar las metodologías y conceptos descritos en las siguientes normativas: a) ISO 11495:2019 Jewellery and precious metals — Determination of palladium in palladium alloys — ICP-OES method using an internal standard element b) ISO 11494:2019 Jewellery and precious metals — Determination of platinum in platinum alloys — ICP-OES method using an internal standard element Modificar el apéndice I acorde a la actualización de esas normas versión 2019 | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 126 | CENAM | Apéndice I. 1.2.1 Reactivos. Numeral 4. | Ed. | Texto original: 4. Estándar interno. Cloruro de itrio (YCl ₃ -6H ₂ O) u óxido de itrio (Y ₂ O ₃) de grado analítico. Comentario: Expresión de compuestos químicos. | Texto propuesto: 4. Estándar interno. Cloruro de itrio (YCl ₃ -6H ₂ O) u óxido de itrio (Y ₂ O ₃) de grado analítico. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 128 | CENAM | Apéndice I. 1.2.2 Equipamiento. Viñeta 3 | Ed. | Texto original: Balanza analítica. Con una precisión de 0.01 mg. | Texto propuesto: Balanza analítica. Con una resolución mínima de 0.01 mg. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |

| | | | | | | |
|-----|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 129 | CENAM | Apéndice I. I.2.4 Procedimiento. I.2.4.2 Soluciones de calibración. I.2.4.3 Solución de stock..... | Ed. | Texto original: I.2.4.2 Soluciones de calibración. I.2.4.3 Solución de stock. Pesar aproximadamente 100 mg de paladio o platino, según sea el caso, con una precisión de 0.01 mg dentro de un matraz volumétrico..... I.2.4.3.1 Para el caso del platino pesar aproximadamente 4.5 g, 5.5 g, Comentario: Corregir numeración. Toda la sección I.2.4.3 es parte de la sección I.2.4.2 Soluciones de calibración. Corregir toda la numeración posterior. | Texto propuesto: I.2.4.2 Soluciones de calibración. I.2.4.2.1 Solución de stock. Pesar aproximadamente 100 mg de paladio o platino, según sea el caso, con una exactitud de 0.01 mg dentro de un matraz volumétrico I.2.4.2.2 Para el caso del platino pesar aproximadamente 4.5 g, 5.5 g..... | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 130 | CENAM | Apéndice I. I.2.4 Procedimiento. | Ed. | Texto original: I.2.4.3.1 Para el caso del platino pesar aproximadamente 4.5 g, 5.5 g, 6.5 g, 7.5 g, 8.25 g, 8.5 g, 8.75 g, 9.25 g, 9.5 g y 9.75 g de la solución de stock de platino preparada anteriormente (etapa 3.2.1) con una precisión de 0.001 g, en matraces volumétricos de 100 ml. * I.2.4.3.2 Para el caso de paladio, pesar aproximadamente 4.5 g, 5.5 g, 6.5 g, 7.5, 8.5 g, 9.5 g y 9.8 g de la solución de stock de paladio preparada anteriormente, (etapa 3.2.1) con una precisión de 0.001 g, en matraces volumétricos de 100 ml. * | Texto propuesto: I.2.4.2.2 Para el caso del platino pesar aproximadamente 4.5 g, 5.5 g, 6.5 g, 7.5 g, 8.25 g, 8.5 g, 8.75 g, 9.25 g, 9.5 g y 9.75 g de la solución de stock de platino preparada anteriormente con una exactitud de 0.001 g, en matraces volumétricos de 100 ml. (Ver nota) I.2.4.2.3 Para el caso de paladio, pesar aproximadamente 4.5 g, 5.5 g, 6.5 g, 7.5, 8.5 g, 9.5 g y 9.8 g de la solución de stock de paladio preparada anteriormente, (etapa 3.2.1) con una precisión de 0.001 g, en matraces volumétricos de 100 ml. (Ver nota) | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 131 | CENAM | Apéndice I. I.2.4 Procedimiento. I.2.4.3.3 | Ed. | Texto original: I.2.4.3.3 Agregar 10 g de la solución de estándar interno con una precisión de 0.001 g. Agregar 10 ml de HCl y aforar a 100 ml con agua. Mezclar vigorosamente. Comentario: Corregir término y agregar definición. | Texto propuesto: I.2.4.2.4 Agregar 10 g de la solución de estándar interno con una exactitud de 0.001 g. Agregar 10 ml de HCl y aforar a 100 ml con agua. Mezclar vigorosamente. Esta solución final es la solución de calibración. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 132 | CENAM | Apéndice I. I.2.4 Procedimiento. I.2.4.4. Soluciones de las muestras de análisis. I.2.4.4.1 | Ed. | Texto original: I.2.4.4.1 Pesar aproximadamente 100 mg de muestra con una precisión de 0.01 mg. Disolver y realizar el procedimiento descrito para la solución de stock (apartado 3.2.1). Pesar esta solución. Esta solución se denomina como solución stock de la muestra. Comentario: Corrección de término y de apartado de referencias. | Texto propuesto: I.2.4.4.1 Pesar aproximadamente 100 mg de muestra con una exactitud de 0.01 mg. Disolver y realizar el procedimiento descrito para la solución de stock (apartado I.2.4.2.1). Pesar esta solución. Esta solución se denomina como solución stock de la muestra. Comentario adicional: La numeración del apartado I.2.4.2.1 ya considera la corrección establecida en comentarios anteriores de la numeración. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 133 | CENAM | Apéndice I. I.2.4 Procedimiento. I.2.4.4. Soluciones de las muestras de análisis. I.2.4.4.2 | Ed. | Texto original: I.2.4.4.2 Pesar 10 g de esta solución preparada anteriormente (3.3.1) con una precisión de 0.001 g en un matraz volumétrico de 100 ml y agregar 10 g de solución estándar interna con una precisión de 0.001 g. Agregar 10 ml de HCl y aforar a 100 ml. Mezclar vigorosamente. | Texto propuesto: I.2.4.4.2 Pesar 10 g de esta solución preparada anteriormente (solución stock de la muestra) con una exactitud de 0.001 g en un matraz volumétrico de 100 ml y agregar 10 g de solución estándar interna de itrio con una precisión de 0.001 g. Agregar 10 ml de HCl y aforar a 100 ml. Mezclar vigorosamente. | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: |

| | | | | | | |
|-----|-------|--------------------------------------------------------------------|-----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | <p>Comentario: Corrección de términos y de atapas referenciadas.</p> <p>Texto original:</p> <p>Si la aleación de análisis contiene más del 5% de rutenio, iridio o tungsteno, se puede requerir disolución ácida a presión, o bien una etapa de aleación usando cobre puro (libre de platino) en una proporción de 10 veces.</p> <p>En presencia de tungsteno, además se deben de agregar 200 µl de ácido ortofosfórico, ajustando también las soluciones de calibración para coincidir con la matriz.</p> <p>Comentario: Realizar precisión gramatical.</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>Si la aleación de platino de análisis contiene más del 5% de rutenio, iridio o tungsteno, se puede requerir disolución ácida a presión, o bien una etapa preliminar de aleación usando cobre (libre de platino) en una proporción de 10 veces.</p> <p>En presencia de tungsteno en la aleación de platino, además se deben de agregar 200 µl de ácido ortofosfórico, ajustando también las soluciones de calibración para coincidir con la matriz.</p> | Ver ANEXO VI. |
| 134 | CENAM | Apéndice I. I.2.5 Mediciones. Primer párrafo. | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>El procesamiento de datos del ICP-OES es usado para establecer un programa de medición en el que las intensidades de las líneas de emisión recomendadas de Pd (340.45 nm) y Pt (265.95 nm, 214.42 nm, 299.80 nm o 306.47 nm) y del elemento de referencia interno, en este caso Itrio (371.03 nm) puedan ser determinadas simultáneamente. Preparar el instrumento de acuerdo con las instrucciones del proveedor y seleccione las correcciones apropiadas para la posición de blanco. Una antorcha limpia, cámara de pulverización y tubos de captación de muestra deben ser usados y el plasma debe ser estabilizado antes de su uso en base a las recomendaciones del proveedor del equipo.</p> <p>Comentario: Corrección de término.</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>El procesamiento de datos del ICP-OES es usado para establecer un programa de medición en el que las intensidades de las líneas de emisión recomendadas de Pd (340.45 nm) y Pt (265.95 nm, 214.42 nm, 299.80 nm o 306.47 nm) y del elemento de referencia interno, en este caso Itrio (371.03 nm) puedan ser determinadas simultáneamente. Preparar el instrumento de acuerdo con las instrucciones del proveedor y seleccione las posiciones adecuadas para la corrección del fondo (background). Una antorcha limpia, cámara de pulverización y tubos de captación de muestra deben ser usados y el plasma debe ser estabilizado antes de su uso en base a las recomendaciones del proveedor del equipo.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue:</p> <p>Ver ANEXO VI.</p> |
| 135 | CENAM | Apéndice I. I.2.5 Mediciones. Segundo párrafo. | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>Cada solución de referencia y solución de la muestra deberán tener un tiempo mínimo de estabilización de 30 s, seguido por tiempos de integración y el número de integraciones requeridas para obtener una máxima desviación estándar de 0.2%. La determinación precisa de la masa de platino o paladio en la solución de la muestra resulta de la medición empleando el método de calibración lineal de dos puntos (bracketing), en el cual dos soluciones de calibración acotan lo más posible el valor aproximado del analito en la solución de la muestra.</p> <p>Comentario: Correcciones de términos</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>Cada solución de calibración y solución de la muestra deberán tener un tiempo mínimo de estabilización de 30 s, seguido por tiempos de integración y el número de integraciones requeridas para obtener una máxima desviación estándar relativa de 0.2%. La determinación exacta de la masa de platino o paladio en la solución de la muestra resulta de la medición empleando el método de calibración lineal de dos puntos (bracketing), en el cual dos soluciones de calibración acotan lo más posible el valor aproximado del analito en la solución de la muestra.</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue:</p> <p>Ver ANEXO VI.</p> |
| 136 | CENAM | Apéndice I.3.1 Cálculos y expresión de resultados. Segundo párrafo | Ed. | <p>Texto original:</p> <p>Al usar la misma masa de Itrio (solución interna de referencia) para preparar.....</p> <p>Comentario: Corrección gramatical</p> | <p>Texto propuesto:</p> <p>Al usar la misma masa de Itrio (solución de estándar interno para preparar.....</p> | <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue:</p> <p>Ver ANEXO VI.</p> |
| 137 | CENAM | Apéndice I.3.1 | Ed. | <p>Texto original:</p> | <p>Texto propuesto:</p> | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y |

| | | | | | | |
|-----|-------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | Cálculos y expresión de resultados. Tercer párrafo. | | En general, el procesamiento de unidades de los datos provee los cocientes de cada medición registrada de las intensidades del paladio, platino e itrio. Comentario: Corrección gramatical. | En general, la unidad de procesamiento de datos provee los cocientes de cada medición registrada de las intensidades del paladio o platino e itrio. | III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 138 | CENAM | Apéndice I. I.3 Cálculos y expresión de resultados. Cuarto párrafo. | Ed. | Comentario: Mejorar formato de presentación de la variable matemática. | | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 139 | CENAM | Apéndice I. I.3 Cálculos y expresión de resultados. I.3.3 | Ed. | Comentario general: Mejorar el formato de presentación de las variables matemáticas y el formato de su numeración ya que está muy "pegado" de la ecuación. Texto original: En vista de las desviaciones de la masa nominal, m_{js} , expresada en gramos, de la solución de referencia interna..... utilizada en la preparación de soluciones, cada cociente de intensidad perteneciente a cada solución medida deberá ser corregido por la masa real correspondiente de la solución de referencia interna..... Usada para preparar la solución de medición, expresada en gramos. El cociente corregido, Q_c , es calculado usando la siguiente fórmula: Comentario: Corrección gramatical | Texto propuesto: En vista de las desviaciones de la masa nominal, m_{js} , expresada en gramos, de la solución de estándar interno..... utilizada en la preparación de soluciones, cada cociente de intensidad perteneciente a cada solución medida deberá ser corregido por la masa real correspondiente de la solución de estándar interno..... Usada para preparar la solución de medición, expresada en gramos. El cociente corregido de intensidad, Q_c , es calculado usando la siguiente fórmula: | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 140 | CENAM | Apéndice I. I.3 Cálculos y expresión de resultados. I.3.3. Fórmula 3 | Ed. | Comentario: Corrección de un término de la fórmula. $m_{Pd,Cs,n} = \frac{W_{P,SS}}{m_{SS,P}} \cdot W_{SS,P,n} \quad (3)$ | Corrección: $m_{P,Cs,n} = \frac{W_{P,SS}}{m_{SS,P}} \cdot W_{SS,P,n} \quad (3)$ | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 141 | CENAM | Apéndice I. I.3 Cálculos y expresión de resultados. I.3.3. Primer párrafo después de la definición de variables de la fórmula 3. | Ed. | Texto original: Los dos puntos de calibración cercanos al contenido esperado de paladio o platino, que corresponde a valores bajos de masa, α , y valores altos de masa, b , son usados para determinar la masa de paladio o platino en la solución de la muestra usando la siguiente fórmula: Comentario: Corrección de términos para mejor comprensión... | Texto propuesto: Los dos puntos de calibración más cercanos, acotando el contenido esperado de paladio o platino en la muestra, que corresponde a un valor de baja concentración de masa, α , y a un valor de alta concentración de masa, b , son usados para determinar la masa de paladio o platino en la solución de la muestra usando la siguiente fórmula: | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 142 | CENAM | Apéndice I. I.3 Cálculos y | Ed. | Texto original. a es la masa de paladio o platino en la solución | Texto propuesto. a es la masa de paladio o platino en la solución de | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de |

| | | | | | | |
|-----|---------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | expresión de resultados. I.3.3. Definición de variables de la fórmula 4. | | de calibración usada como "bajo referencia" b es la masa de paladio o platino en la solución de calibración usada como "alto referencia" Q_{ca} es la proporción de intensidad corregida I_p / I_y de "bajo referencia" Q_{ca} es la proporción de intensidad corregida I_p / I_y de "alto-referencia" Q_{ca} es la proporción de intensidad corregida I_p / I_y de la solución de medición de la muestra. Comentario: Corrección de la definición de variables. | calibración usada como "estándar de baja concentración" b es la masa de paladio o platino en la solución de calibración usada como "estándar de alta concentración" Q_{ca} es el cociente corregido de intensidad I_p / I_y del "estándar de baja concentración", obtenido con la fórmula (2). Q_{ca} es el cociente corregido de intensidad I_p / I_y del "estándar de alta concentración", obtenido con la fórmula (2). Q_{ca} es el cociente corregido de intensidad I_p / I_y de la solución de medición de la muestra, obtenido con la fórmula (2). | Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 143 | CENAM | Apéndice I. I.3 Cálculos y expresión de resultados. I.3.3. Primer párrafo página 64. | Ed. | Texto original: La masa final de paladio o platino de la solución de la muestra corresponde al valor principal de cinco ciclos de mediciones..... Comentario: Corrección gramatical... | Texto propuesto: La masa final de paladio o platino de la solución de la muestra corresponde al valor promedio de cinco determinaciones de la solución de la muestra..... | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 144 | CENAM | Apéndice I. I.3 Cálculos y expresión de resultados. I.3.3. Tercer párrafo página 64. | Ed. | Texto original: Una vez a partir de las cinco mediciones de la solución de la muestra, el contenido de paladio en la muestra..... Agregar la palabra platino | Texto propuesto: Una vez a partir de las cinco mediciones de la solución de la muestra, el contenido de paladio o platino en la muestra..... | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 145 | INSTITUTO DE GEOLOGÍA, UNAM | I.3.2 I.3.3 | Ed. | | Se sugiere homologar el tamaño del texto con todo el documento | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 146 | CENAM | Apéndice I. I.5 Reporte de resultados | Ed. | Comentario: En concordancia con los acuerdos del GT en las sesiones celebradas en 2019, se acordó que la parte de reporte de resultados se eliminaría de cada apéndice técnico, para evitar cualquier posible contradicción establecida en la Evaluación de la conformidad". Por lo que sugiere eliminar la sección de reporte de resultados. | | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo parcialmente, ya que acorde a las actualizaciones de las ISO 11494:2019 e ISO 11495:2019 se actualiza el Apéndice I, así mismo se modifica el título del Apéndice en el Índice de Contenido, para quedar como sigue: Ver ANEXO VI. |
| 147 | CRIJPEJ/CONCAMIN/CCIJ/GA UDIUM/MADISA/SABELLI /ZAB DE MEXICO/ | Apéndice J | te | No aplica | Se añade método ISO 23345 (ver anexo IV) Se propone añadir un método de prueba basado en ED-XRF (Fluorescencia de rayos X de dispersión de energía) basado en los trabajos de la ISO/DIS 23345 y en apego a lo dispuesto por la Hallmark Convention. La inclusión de este método atiende a la mejora regulatoria, la simplificación administrativa y operacional, ampliando el rango de opciones para la industria en un espectro de mayor competitividad y rentabilidad, ya que el método propuesto no es de | De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III y 64 de la LFMN, el CCONNSE y el Grupo de Trabajo, analizaron el comentario y decidieron aceptarlo por lo que se creó un Apéndice J, tomando como referencia bibliográfica al documento ISO/DIS 23345 que describe el método FRX en modo de energía dispersiva que valida o confirma fineza de joyería, considerándolo una alternativa de método para el sujeto obligado, destacando este método sin |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | | carácter destructivo, lo cual permite un mayor rango de opciones para que los sujetos obligados a cumplir con la NOM puedan demostrar su cumplimiento y adicionalmente permite, por su precisión de resultados el otorgar seguridad y veracidad en el análisis de piezas de alta joyería y con valor artístico, así como de alto gramaje en las cuáles otro tipo de método destructivo resultaría improcedente. Permitiendo un sistema de inspección más seguro, con una mayor agilidad de análisis y con mayor certeza por su rapidez, eficiencia y bajo costo proporcional. | pruebas destructivas y dar mayores alternativas a los sujetos obligados lo que se traduce en disminución de costos en la evaluación de la conformidad, quedando de la siguiente manera: Ver ANEXO IV.1 Así mismo y conforme a la integración del Apéndice J, se agrega el apéndice J al índice de contenido y se homogenizan los requisitos de las técnicas en el Apéndice H, para quedar de la siguiente manera: Ver ANEXO V. |
|--|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Ciudad de México, a 28 de julio de 2021.- Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO I

TABLA DE TOLERANCIAS DE JOYERIA INCISO 5.2

| | Joyería en plata | Joyería en oro, platino y paladio | joyería a la que se aplique soldadura en polvo | joyería hueca que utilice alma de acero en su construcción con ataque químico posterior |
|------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| Tolerancia a los 12 meses (365 días naturales) de publicada la presente NOM | - 10 milésimas | -3 milésimas (0.072 K) | -5 milésimas (0.120 K) | -6 milésimas (0.144 K) |
| Tolerancia a los 24 meses (730 días naturales) de publicada la presente NOM | - 10 milésimas | -2 milésimas (0.048 K) | -4 milésimas (0.096 K) | -6 milésimas (0.144 K) |
| Tolerancia a los 48 meses (1460 días naturales) de publicada la presente NOM | La tolerancia negativa deberá ser 0 | La tolerancia negativa deberá ser 0 | -3 milésimas (0.072 K) | -5 milésimas (0.120 K) |

Nota 1: cuando en el artículo de joyería se utilice un metal como soldadura, este metal debe ser un metal precioso de la misma pureza que el artículo.

Nota 2: es posible hacer la soldadura o unión con láser u otros mecanismos de fijación que no disminuyan la fineza del metal precioso del artículo de joyería.

Nota 3: cuando se quinta un artículo de joyería, solamente se debe considerar para el cálculo de la cantidad del metal precioso, la parte del artículo que contenga dicho metal precioso y el resto de los componentes contenidos, no se deben considerar como joyería. Por lo anterior, no se debe considerar el peso total del artículo de joyería con componentes en su comercialización como si fuera todo ese peso de metal precioso.

Nota 4: Las piezas de metal común están permitidas como función mecánica para las cuales los metales preciosos no son adecuados ni por su resistencia ni por su durabilidad; sin embargo este metal común no debe tratarse para dar la apariencia de un metal precioso y no se debe considerar para el cálculo de metal precioso; por ejemplo: alambres de acero utilizados para el montaje de collares, imanes para cierres, retenedores de seguridad para tachuelas, botones de insignia, broches, hilos, resortes, entre otros. Por lo anterior, no se debe considerar el peso total del artículo de joyería con componentes de metales comunes en su comercialización como si fuera todo ese peso de metal precioso.

ANEXO I.1

5.2. Tolerancias

La tolerancia aceptada para cumplir con la pureza de artículos de joyería en oro, platino y paladio es de - 3 milésimas (equivalente a 0.072 K) y -10 milésimas para joyería en plata.

En el caso de joyería en oro, que sea tejido a máquina y que se aplique soldadura, se admite una tolerancia de – 5 milésimas (equivalente a 0.120 K)

En la Tabla 2, se resumen las tolerancias aceptadas para cumplir con la pureza de los artículos de joyería en oro, platino, paladio, plata, así como aquella que aplique soldadura en polvo y joyería hueca en su fabricación.

Tabla 2 – Tolerancias de Joyería

| Joyería en plata | Joyería en oro, platino y paladio | Joyería a la que se aplique soldadura en polvo | Joyería hueca que utilice alma de acero en su construcción con ataque químico posterior |
|-------------------------------------|-------------------------------------|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| - 10 milésimas | -3 milésimas (0.072 K) | -5 milésimas (0.120 K) | -6 milésimas (0.144 K) |
| - 10 milésimas | -2 milésimas (0.048 K) | -4 milésimas (0.096 K) | -6 milésimas (0.144 K) |
| La tolerancia negativa deberá ser 0 | La tolerancia negativa deberá ser 0 | -3 milésimas (0.072 K) | -5 milésimas (0.120 K) |

Nota 1: cuando en el artículo de joyería se utilice un metal como soldadura, este metal corresponde a un metal precioso de la misma pureza que el artículo.

Nota 2: es posible hacer la soldadura o unión con láser u otros mecanismos de fijación que no disminuyan la fineza del metal precioso del artículo de joyería.

Nota 3: cuando se quinta un artículo de joyería, solamente se considera para el cálculo de la cantidad del metal precioso, la parte del artículo que contenga dicho metal precioso y el resto de los componentes contenidos, no son considerados como joyería. Por lo anterior, no se considera el peso total del artículo de joyería con componentes en su comercialización como si fuera todo ese peso de metal precioso.

Nota 4: Las piezas de metal común están permitidas como función mecánica para las cuales los metales preciosos no son adecuados ni por su resistencia ni por su durabilidad; sin embargo este metal común no es tratado para dar la apariencia de un metal precioso y no se considera para el cálculo de metal precioso; por ejemplo: alambres de acero utilizados para el montaje de collares, imanes para cierres, retenedores de seguridad para tachuelas, botones de insignia, broches, hilos, resortes, entre otros. Por lo anterior, no se considera el peso total del artículo de joyería con componentes de metales comunes en su comercialización como si fuera todo ese peso de metal precioso.

ANEXO II
TABLA 2 INCISO 5.3

| TIPO DE RECUBRIMIENTO de METAL | TIPO DE PRODUCTO | PROCESAMIENTO | REGISTRO DE CALIDAD | ESPECIFICACIÓN | | METODO DE ANÁLISIS |
|--------------------------------|------------------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------------------|---------------------------|
| | | | | PUREZA MINIMA DEL RECUBRIMIENTO | ESPESOR MÍNIMO DEL RECUBRIMIENTO | |
| ORO | Oro bimetal | Mecánico | En producto, precinto o etiqueta: BM + pureza + espesor País de origen y registro de fabricante | 10 kilates o 417/1000 | 2 μ m | Espectrometría de rayos X |
| | Chapa de oro | Cualquier otro | En producto, precinto o etiqueta: CH + pureza + espesor País de origen y registro de fabricante | 14 kilates o 585/1000 | 0,5 μ m | Espectrometría de rayos X |
| PLATA | Plata bimetal | Laminado o adherido o mecánico | En producto, precinto o etiqueta: PB + pureza + espesor País de origen y registro de fabricante | 925/1000 | 5 μ m | Espectrometría de rayos X |
| | Plateado electrolítico | Cualquier otro | En producto, precinto o etiqueta: CH + pureza + espesor País de origen y registro de fabricante | 999/1000 | 0,5 μ m | Espectrometría de rayos X |
| PLATINO | N/A | Electrolítico | En producto, precinto o etiqueta: CH + Pt + espesor País de origen y registro de fabricante | 1000/1000 | 0.1 μ m | Espectrometría de rayos X |
| RODIO | N/A | Electrolítico | En producto, precinto o etiqueta: CH + Rh + espesor País de origen y registro de fabricante | 1000/1000 | 0.1 μ m | Espectrometría de rayos X |

Los productos que no cumplan con las especificaciones descritas en la tabla anterior, deben ser considerados y tratados como BISUTERÍA o FANTASÍA.

No se permite marcar o estampar artículos que sólo son dorados.

En los productos recubiertos, el marcado puede ser en producto si el espacio lo permite; de lo contrario en precinto o etiqueta.

No se utiliza el paladio para recubrimiento.

Para México el país de origen denotar como "MX".

BM: Son las siglas que designan que se trata de un producto recubierto con oro que se denomina oro bimetall u oro que se manufactura por proceso mecánico.

PB: Son las siglas que designan que se trata de un producto recubierto con plata que se denomina plata bimetall o plata que se manufactura por proceso mecánico.

CH: Son las siglas que designan que se trata de un producto recubierto con metal precioso (oro, plata, platino o paladio), que se denomina chapa de oro o plateado electrolítico o chapa; que se manufactura por otro proceso diferente al mecánico; por ejemplo, electrolítico.

Pt: son las siglas que indican que se trata de platino.

Rh: son las siglas que indican que se trata de rodio.

ANEXO II.1

TABLA 3 - Términos, procesos de manufactura y requisitos para recubrimientos

| TIPO DE RECUBRIMIENTO de METAL | TIPO DE PRODUCTO | PROCESAMIENTO | REGISTRO DE CALIDAD | ESPECIFICACIÓN | | MÉTODO DE ANÁLISIS |
|--------------------------------|------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| | | | | PUREZA MÍNIMA DEL RECUBRIMIENTO | ESESOR MÍNIMO DEL RECUBRIMIENTO | |
| ORO (Au) | Oro bimetall | Mecánico | En producto, precinto o etiqueta: BM + pureza + esesor País de origen y registro de fabricante | 10 kilates o 417/1000 | 2 µm | Espectrometría de rayos X (FRX) ⁽¹⁾ MBE- EDEX ^(1,2) |
| | Chapa de oro | Cualquier otro | En producto, precinto o etiqueta: CH + pureza + esesor País de origen y registro de fabricante | 14 kilates o 585/1000 | 0.5 µm | Espectrometría de rayos X (FRX) ⁽¹⁾ MBE- EDEX ^(1,2) |
| PLATA (Ag) | Plata bimetall | Laminado o adherido o mecánico | En producto, precinto o etiqueta: PB + pureza + esesor País de origen y registro de fabricante | 925/1000 | 5 µm | Espectrometría de rayos X (FRX) ⁽¹⁾ MBE- EDEX ^(1,2) |
| | Plateado electrolítico | Cualquier otro | En producto, precinto o etiqueta: CH + pureza + esesor País de origen y registro de fabricante | 999/1000 | 0.5 µm | Espectrometría de rayos X (FRX) ^(1,2) MBE- EDEX ^(1,2) |
| PLATINO (Pt) | N/A | Electrolítico | En producto, precinto o etiqueta: CH + Pt + esesor País de origen y registro de fabricante | 999/1000 | 0.1 µm | Espectrometría de rayos X (FRX) ^(1,2) MBE- EDEX ^(1,2) |
| RODIO (Rh) | N/A | Electrolítico | En producto, precinto o etiqueta: CH + Rh + esesor País de origen y registro de fabricante | 999/1000 | 0.1 µm | Espectrometría de rayos X (FRX) ^(1,2) MBE- EDEX ^(1,2) |

Los productos que no cumplan con las especificaciones descritas en la tabla anterior, deben ser considerados y tratados como BISUTERÍA o FANTASÍA.

No se permite marcar o estampar artículos que sólo son dorados.

En los productos recubiertos, el marcado puede ser en producto si el espacio lo permite; de lo contrario en precinto o etiqueta.

No se utiliza el paladio para recubrimiento.

Para México el país de origen denotar como "MX".

BM: Son las siglas que designan que se trata de un producto recubierto con oro que se denomina oro bimetálico u oro que se manufactura por proceso mecánico.

PB: Son las siglas que designan que se trata de un producto recubierto con plata que se denomina plata bimetálica o plata que se manufactura por proceso mecánico.

CH: Son las siglas que designan que se trata de un producto recubierto con metal precioso (oro, plata, platino o paladio), que se denomina chapa de oro o plateado electrolítico o chapa; que se manufactura por otro proceso diferente al mecánico; por ejemplo, electrolítico.

Pt: son las siglas que indican que se trata de platino.

Rh: son las siglas que indican que se trata de rodio.

- (1) Los métodos de análisis empleados para la caracterización de piezas recubiertas deben ajustarse a lo establecido en la Tabla 4 para piezas recubiertas. Para el caso de la determinación dimensional del espesor, el método considerado como definitivo (para resolver alguna controversia) es la microscopía electrónica de barrido, por tratarse de una medición directa.
- (2) MBE- EDEX Microscopía de barrido con electrones con microanálisis por espectrometría de discriminación de energía de rayos X (EDEX).

ANEXO III**Tabla 4. Métodos de prueba para la determinación de metales preciosos en aleaciones de joyería, así como para la determinación del espesor en piezas de joyería recubiertas**

| Elemento | Método de prueba que pueden usarse | Método ISO | Resultados | Repetibilidad * |
|----------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Oro | Copelación | ISO 11426:2014 Apéndice C | Contenido de oro en la muestra en partes por millar, (‰)** y en Kilates | 0.5 ‰ para aleaciones de oro amarillo y rojo (0.012 Kilates). 1.0 ‰ para aleaciones de oro blanco (0.024 Kilates) 0.2 ‰ para aleaciones de oro conteniendo 990 ‰ o mayor (0.0048 Kilates) |
| | Fluorescencia de rayos X – energía dispersiva (ED-XRF) | ISO/DIS 23345 (aún está en borrador) o el método que determine CENAM, describiendo el alcance y limitaciones del método Apéndice J | | *** La incertidumbre de la medición no debe exceder $\pm 0.5\%$. Cuando la incertidumbre sea mayor o en situaciones de inconformidad se debe usar el otro método indicado para oro. |
| Plata | Potenciométrico | Puede usarse ISO 13756:2015 ó la ISO 11427:2014 Apéndice D | Contenido de plata en la aleación en partes por millar (‰) | * 1 ‰ de plata. |
| | Fluorescencia de rayos X – energía dispersiva (ED-XRF) | ISO/DIS 23345 (aún está en borrador) o el método que determine CENAM, describiendo el alcance y limitaciones del método Apéndice J | | *** La incertidumbre de la medición no debe exceder $\pm 1.0\%$. Cuando la incertidumbre sea mayor o en situaciones de inconformidad se debe usar el otro método indicado para plata. |
| Paladio | Gravimétrico | ISO 11490:2015 Apéndice E | Contenido de paladio en la aleación en partes por millar (‰) | * 5 ‰ de paladio. |
| | Espectrométrico | ISO 11495:2019 Apéndice I. | | * 3 ‰ de paladio. |
| | Fluorescencia de rayos X – energía dispersiva (ED-XRF) | ISO/DIS 23345 (aún está en borrador) o el método que determine CENAM, describiendo el alcance y limitaciones del método Apéndice J | | *** La incertidumbre de la medición no debe exceder $\pm 5.8\%$. Cuando la incertidumbre sea mayor o en situaciones de inconformidad se debe usar cualquiera de los otros métodos indicados para paladio. |

| | | | | |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Platino | Gravimétrico | ISO 11210:2014 Apéndice F | Contenido de platino en la aleación en partes por millar (‰) | * 3 ‰ de platino. *** La incertidumbre de la medición no debe exceder ± 5.2 ‰. Cuando la incertidumbre sea mayor o en situaciones de inconformidad se debe usar cualquiera de los otros métodos indicados para platino. |
| | Espectrométrico | ISO 11494:2019 Apéndice I. | | |
| | Fluorescencia de rayos X – energía dispersiva (ED-XRF) | ISO/DIS 23345 (aún está en borrador) o el método que determine CENAM, describiendo el alcance y limitaciones del método Apéndice J | | |
| Espesor y composición química de recubrimiento. | Microscopía electrónica de barrido | ISO 9220:1988 Apéndice G | Espesor de recubrimiento, μm . Composición química, % (porcentaje) | Incertidumbre: < 10 % o 0.1 μm para espesor < 10 % para composición química |
| | Fluorescencia de rayos X | ISO 3497:2000 Apéndice H | | Incertidumbre: < 10 % |

*Repetibilidad de determinaciones duplicadas

** Partes por millar (‰) es equivalente a milésimas.

*** Precious metal convention Hallmark

ANEXO III.1

Tabla 5. Métodos de prueba para la determinación de metales preciosos en aleaciones de joyería, así como para la determinación del espesor en piezas de joyería recubiertas

| Elemento | Método de prueba que pueden usarse | Método ISO | Resultados | Repetibilidad * |
|----------|--------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Oro | Copelación | ISO 11426:2014 Apéndice C | Contenido de oro en la muestra en partes por millar, (‰)** y en Kilates | 0.5 ‰ para aleaciones de oro amarillo y rojo (0.012 Kilates). 1.0 ‰ para aleaciones de oro blanco (0.024Kilates) 0.2 ‰ para aleaciones de oro conteniendo 990 ‰ o mayor (0.0048 Kilates) |
| | Fluorescencia de rayos X – de dispersión de energía (ED-XRF) | Apéndice J | | La incertidumbre de la medición no debe exceder ± 4.16 ‰. Cuando la incertidumbre sea mayor o en situaciones de inconformidad se debe usar el otro método indicado para oro. |
| Plata | Potenciométrico | Puede usarse ISO 13756:2015 ó la ISO 11427:2014 Apéndice D | Contenido de plata en la aleación en partes por millar (‰) | * 1 ‰ de plata. |
| | Fluorescencia de rayos X – de dispersión de energía (ED-XRF) | Apéndice J | | La incertidumbre de la medición no debe exceder ± 4.16 ‰. Cuando la incertidumbre sea mayor o en situaciones de inconformidad se debe usar el otro método indicado para plata. |
| Paladio | Gravimétrico | ISO 11490:2015 Apéndice E | Contenido de paladio en la aleación en partes por millar (‰) | * 5 ‰ de paladio. |
| | Espectrométrico | ISO 11495:2019 Apéndice I. | | * 3 ‰ de paladio. |

| | | | | |
|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | Fluorescencia de rayos X – de dispersión de energía (ED-XRF) | Apéndice J | | La incertidumbre de la medición no debe exceder ± 4.16 %. Cuando la incertidumbre sea mayor o en situaciones de inconformidad se debe usar cualquiera de los otros métodos indicados para paladio. |
| Platino | Gravimétrico | ISO 11210:2014 Apéndice F | Contenido de platino en la aleación en partes por millar (‰) | * 3 ‰ de platino. |
| | Espectrométrico | ISO 11494:2019 Apéndice I. | | |
| | Fluorescencia de rayos X – de dispersión de energía (ED-XRF) | Apéndice J | | |
| Espesor y composición química de recubrimiento. | Microscopía electrónica de barrido | ISO 9220:1988 Apéndice G | Espesor de recubrimiento, μm . Composición química, % (porcentaje) | Incertidumbre: < 10 % o 0.1 μm para espesor < 10 % para composición química |
| | Fluorescencia de rayos X | ISO 3497:2000 Apéndice H | | Incertidumbre: < 10 % para espesor < 15 ‰ para composición química |

ANEXO IV

SE PROPONE INCLUIR COMO APÉNDICE J (MÉTODOS DE PRUEBA) EL SIGUIENTE MÉTODO BASADO EN LA ISO 23345 (DIS): JOYERÍA Y METALES PRECIOSOS - CONFIRMACIÓN NO DESTRUCTIVA DE LA FINURA DE LOS METALES PRECIOSOS POR ED-XRF

Se hace la propuesta del presente método no destructivo para validar (confirmar) la finura de los artículos de joyería terminados y semi-acabados considerados homogéneos por ED-XRF (Fluorescencia de rayos X de dispersión de energía). Lo anterior implica que se tenga un conocimiento previo del artículo que de alguna manera asegure que el producto fue producido de manera homogénea y por tanto que el contenido del metal precioso se encuentra alrededor de lo declarado.

Hay varios métodos disponibles para determinar la finura de las aleaciones de metales preciosos. Sin embargo, todos requieren la destrucción de la muestra y un tiempo de análisis prolongado; por ejemplo, la denominación de oro por ISO 11426 (indicada en el apéndice C). En algunas circunstancias, la destrucción de la muestra no es una opción. Este método propone una alternativa no destructiva, que permite validar una fineza declarada. Este método no es adecuado para ningún artículo recubierto con metales preciosos (aplica la ISO 3497 indicada en el anexo I) ni para equipos WD-XRF (fluorescencia de rayos X por dispersión de longitud de onda).

Términos y definiciones

Fluorescencia de rayos X de energía dispersiva ED-XRF: Método de análisis elemental de fluorescencia de rayos X donde todos los elementos de la muestra se excitan simultáneamente y donde las intensidades de la radiación de fluorescencia característica emitida por cada elemento se cuantifican separando las energías diferenciales específicas de cada elemento.

Spot: área objetivo de la muestra donde el haz de rayos X incide en la superficie.

Estándar de calibración: material con homogeneidad adecuada cuya composición exacta se conoce y que se puede utilizar para calibrar el instrumento ED-XRF

Material de referencia RM: material con homogeneidad adecuada cuya composición exacta se conoce y que se ha establecido que es apto para la medición de ED-XRF

Elemento principal: principal elemento de metal precioso en la aleación cuya concentración se va a validar, así como cualquier otro metal cuya concentración sea mayor. EJEMPLO En el caso de la aleación de oro 375 ‰ con 500 ‰ de cobre, tanto el oro como el cobre son los elementos principales.

Elemento menor: cualquier elemento no principal en la aleación cuya concentración sea igual o superior a 5 ‰, así como cualquier elemento por debajo de 5 ‰ pero que esté calibrado y presente en el material de referencia.

Oligoelemento: elemento presente en la aleación cuya concentración es inferior a 5 ‰; los oligoelementos no se tienen en cuenta para la calibración. La suma de todos los oligoelementos debe ser inferior a 5 ‰

Principio

Se requiere una calibración específica para cada composición de aleación. Esta calibración se obtiene a partir de al menos 3 patrones cuya composición coincide aproximadamente con la de la aleación a analizar. Se analiza un material de referencia para verificar la calibración. A continuación, se pueden analizar las muestras y validar la finura del metal precioso.

Aparato

ED-XRF

Con las siguientes especificaciones:

- Tubo de rayos X: mini o micro foco de tungsteno o wolframio o Rh-target
- Tensión de aceleración: 50kV
- Filtro primario: se recomienda aluminio para platino si se usa un tubo de tungsteno o wolframio
- Colimador: mínimo 2 colimadores, seleccionables en dimensión, tamaño de punto circular en la muestra
- Cámara con ampliación de la imagen del área de medición
- Detector: Si-PIN, SDD
- Estabilidad a largo plazo: <0,1%
- Resolución espectral: ≤ 180 keV
- Elementos detectables: $Z = 22$ (Ti) a $Z = 92$ (U).

Procedimiento

Calibración

Estándares de calibración

Para calibrar el instrumento para una aleación específica, se utilizarán estándares de calibración con las siguientes características:

- Superficie plana y limpia de al menos 50 mm²;
- Suficientemente grueso; es decir, más de 3 veces la profundidad de saturación del elemento más pesado en el estándar.
- Homogéneo.
- Composición exacta conocida.
- Composición de elementos mayores y menores que coincidan aproximadamente con la de la aleación a analizar; los oligoelementos pueden ignorarse.
- Se utilizará un mínimo de 3 estándares, con la composición de los elementos principales cubriendo un rango máximo de 50 %.
-

EJEMPLO Para la medición de una aleación con Au = 750 ‰, la finura de Au en los estándares de calibración podría ser 730 ‰, 750 ‰ y 770 ‰.

Verificación

Material de referencia

Para verificar la calibración, se utilizará un material de referencia con las siguientes características:

- Superficie plana y limpia de al menos 50 mm².
- Suficientemente grueso; es decir, más de 3 veces la profundidad de saturación del elemento más pesado en el estándar.
- Homogéneo.
- Composición exacta conocida.
- No se utiliza como patrón de calibración.
- Se prefieren los materiales de referencia certificados (CRM) y los materiales preparados bajo la acreditación ISO 17034;
- Todos los elementos mayores y menores encontrados en la muestra estarán presentes en el material de referencia; para los elementos principales, no habrá más de 10 ‰ de diferencia absoluta entre la concentración en la muestra y en el material de referencia; para elementos menores, esa diferencia no será superior a 20 ‰ de diferencia absoluta; los oligoelementos pueden ignorarse.

EJEMPLO Si se va a analizar una aleación con 750 ‰ Au - 125 ‰ Ag - 125 ‰ Cu, las concentraciones en el material de referencia deben estar entre 740 ‰ y 760 ‰ para Au, y entre 105 ‰ y 145 ‰ para Ag y Cu.

Verificación del método

Antes de cada análisis de lote, la calibración se controlará analizando el material de referencia.

El material de referencia se analizará un mínimo de 5 veces en 5 posiciones diferentes. La desviación estándar obtenida para las mediciones en el material de referencia no excederá de 1,2 ‰ para el elemento principal. La calibración se verifica comparando la finura medida para el material de referencia y su valor declarado.

La diferencia entre esos dos valores no será superior a 1,2 ‰ y se tendrá en cuenta en la evaluación de la incertidumbre del método.

Si la desviación estándar de las 5 mediciones o la diferencia entre la finura medida para el material de referencia y su valor declarado están fuera de las tolerancias, se repetirá la calibración.

Después de la medición de 12 muestras, el material de referencia se analizará nuevamente en las mismas condiciones.

Análisis

Preparación de la muestra

Las muestras que se van a analizar se pueden limpiar (normalmente con alcohol, pero también posiblemente mediante pulido mecánico de una capa muy fina) y prepararse para la medición para una mayor precisión y para excluir posibles errores sistemáticos.

Análisis de muestras

La muestra se analizará un mínimo de 3 veces, si es posible en 3 posiciones diferentes. Cada análisis comprenderá un mínimo de 3 réplicas.

La desviación estándar obtenida para cada juego de réplicas no excederá de 1,2 ‰, y la desviación estándar obtenida para las mediciones, no excederá de 1,2 ‰.

Si esas desviaciones estándar son más altas que las tolerancias, el resultado no es válido y el análisis debe realizarse nuevamente.

Cálculo y expresión de los resultados

Cálculo

La finura de la muestra se obtiene directamente del software ED-XRF y será el promedio de todas las mediciones realizadas.

Incertidumbre

La incertidumbre se evalúa teniendo en cuenta las desviaciones estándar obtenidas en el material de referencia y las mediciones de la muestra, así como la diferencia entre la finura medida para el material de referencia y su valor declarado (teniendo en cuenta, por tanto, la incertidumbre relacionada con la calibración).

$$U_{+} = 2 \times \sqrt{s_{MR}^2 + s_{muestra}^2} + error_{MR}$$
$$U_{-} = 2 \times \sqrt{s_{MR}^2 + s_{muestra}^2} - error_{MR}$$

Donde:

U_{+} = incertidumbre máxima

U_{-} = incertidumbre mínima

s_{MR} = desviación estándar de las mediciones del material de referencia

$s_{muestra}$ = desviación estándar de las mediciones de la muestra

$Error_{MR}$ = diferencia absoluta entre las mediciones de finura entre el material de referencia y su valor declarado

7.3 Interpretación de resultados

La validación de la finura de la muestra se basa en el principio de riesgo compartido. Según esta regla, el laboratorio que aplica esta prueba de validación acepta aceptar como conforme un resultado no concluyente que se encuentre en el rango de incertidumbre del método.

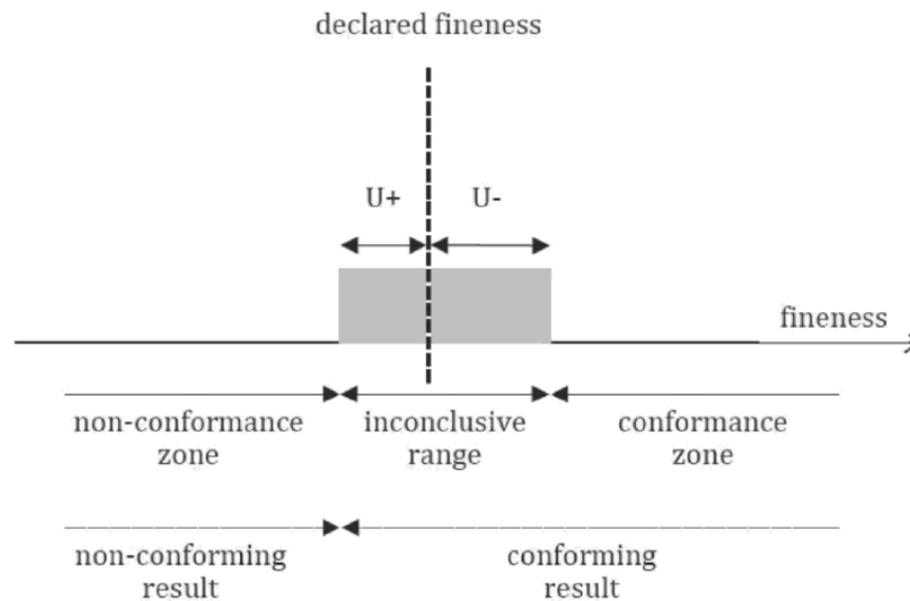
Los rangos se muestran en la Figura 1 y se definen como:

- Zona de no conformidad: $F_{medido} < F_{declarado} - U_{+}$
- Rango no concluyente: $F_{declarado} - U_{+} \leq F_{medido} \leq F_{declarado} + U_{-}$
- Zona de conformidad: $F_{medido} > F_{declarado} + U_{-}$

Dónde

F medido: finura medida de la muestra

F declarado: finura declarada por el fabricante



Informe de prueba

El informe de prueba incluirá al menos la siguiente información:

- a) identificación de la muestra, incluida el origen, la fecha de recepción y la forma de la muestra.
- b) método utilizado en referencia a este documento, es decir, ISO 23345.
- c) resultado de la prueba: resultado conforme o no confirmatorio.
- d) si es relevante, cualquier desviación del método especificado en este documento.
- e) cualquier característica inusual observada durante la determinación.
- f) fecha de la prueba.
- g) identificación del laboratorio que realiza la prueba.
- h) firma del jefe y analista del laboratorio.
- i) Cualquier otra información requerida en la ISO/IEC 17025

ANEXO IV.1

Apéndice J

(Normativo)

Determinación de fineza por fluorescencia de Rayos X en piezas de joyería.

J.1 Principio

En la fluorescencia de Rayos X se utilizan rayos X para radiar la superficie de la muestra y como respuesta se emiten radiaciones secundarias de la interacción de los rayos X con el espécimen. Estas radiaciones secundarias o de fluorescencia, son las que se miden en este método.

Las emisiones medidas son específicas para cada metal, por lo que la composición química de la aleación puede ser determinada haciendo uso de materiales de referencia y una calibración adecuada del equipo. Este método permite entonces, la caracterización química y validación de piezas de joyería.

Para cada tipo de aleación específica, es necesario contar con una calibración específica. Esta calibración es obtenida con el uso de al menos 3 materiales de referencia, preferentemente materiales de referencia certificados, cuya composición química es comparable aproximadamente con la aleación a analizar. La calibración realizada es verificada por medio de un material de referencia certificado. La muestra entonces es analizada y la fineza del metal preciosos es determinada y validada.

Para el caso de la determinación de la fineza de piezas de joyería, el método de fluorescencia de Rayos X aquí descrito, se considera un método secundario. Para efectos de la presente Norma Oficial Mexicana, los métodos primarios para la determinación de fineza, son aquellos métodos de prueba listados en la Tabla 4. El procedimiento aquí descrito por la técnica analítica de FRX puede ser utilizado por los sujetos obligados.

J.2 Equipamiento.

J.2.1 Espectrómetro de fluorescencia de Rayos X de dispersión de energía, con las siguientes características:

- Tubo de rayos X de W-Mo o Rh que posea mini o micro-spots de análisis (micro-FRX).
- Tensión de aceleración de 50 kV.
- Filtro primario (de aluminio (Al) es recomendado para platino (Pt) si se utiliza un tubo de rayos X de tungsteno (W)).

- Equipado con cámara que permita la magnificación de la imagen del área de medición.
- Con al menos dos colimadores, de diferente dimensión de spot circular.
- Resolución espectral ≤ 180 keV.
- Detector: Si-PIN, SDD.

Nota: Para el caso de equipos con otras características a las enlistadas, el método de análisis debe ser validado adecuadamente para garantizar el cumplimiento de los requerimientos, por lo que las características enlistadas no son limitativas.

J.2.2 Materiales de referencia.

- Materiales de referencia con diferentes composiciones químicas, certificadas preferentemente, (en milésimas o kilates) de la aleación de interés, que cubran completamente el intervalo de composición química de los especímenes a analizar. Los materiales de referencia preferentemente deben ser similares a las composiciones de los especímenes a analizar, para evitar errores sistemáticos de medición.
- Composición química exacta, con incertidumbre declarada, preferentemente certificada.
- Composición química uniforme a lo largo de la pieza, de tal forma que la desviación estándar obtenida de la medición por FRX en 5 posiciones diferentes (con réplica de 3 veces) del material de referencia, para cada estándar de calibración no exceda 1.2 ‰ para el elemento de mayor interés.
- Geométricamente planos con una superficie de exposición de al menos 50 mm².
- El espesor de la pieza de material de referencia debe ser lo suficientemente grueso, por ejemplo, tres veces el espesor de saturación del elemento más pesado contenido en el estándar.
- Para la verificación del método de calibración, es necesario contar con un material de referencia certificado en composición química para cada concentración nominal de fineza de las muestras a analizar, con las características geométricas y de espesor anteriormente listadas. Los materiales de referencia certificados deben poseer trazabilidad a estándares nacionales y/o internacionales.
- Preferentemente, para aumentar la exactitud del método de medición se requieren materiales de referencia con composición química, preferentemente certificada, del elemento(s) de mayor interés cubriendo un rango de hasta 50 ‰. Por ejemplo, para la medición de la fineza de una aleación de 750 ‰, utilizar materiales de referencia certificados con composición química de oro de 730 ‰, 750 ‰ y 770 ‰.
- Preferentemente, se recomienda que los materiales de referencia certificados a utilizar en la caracterización de artículos de joyería, puedan provenir de un proceso de manufactura similar que el de las piezas de análisis, para disminuir los efectos de variables tales como rugosidad, densidad, porosidad, etc.
- Los materiales de referencia certificados empleados para la determinación de la composición química por FRX, aseguran por sí mismos, ser homogéneos, microestructural y químicamente, de la misma naturaleza de las aleaciones a analizar.

J.3 Calibración.

- La calibración debe llevarse a cabo siguiendo las instrucciones del fabricante, usando materiales de referencia, preferentemente certificados, que cumplan las especificaciones descritas en la presente Norma Oficial Mexicana.
- La calibración debe llevarse a cabo para cada una de las diferentes aleaciones (elemento de la fineza a determinar) en particular a analizar, cubriendo el rango de interés. Debe evitarse el uso de la extrapolación.
- Para la calibración, cada material de referencia, preferentemente certificado, debe ser medido en 5 posiciones diferentes, un mínimo de 5 veces en cada posición. La desviación estándar obtenida para las mediciones de composición química de cada material de referencia no debe exceder 1.2 ‰ para el elemento de mayor interés.
- En caso de que se presenten interferencias en el análisis de fluorescencia de rayos X, entre los elementos presentes en la aleación, se deben aplicar las correcciones pertinentes.
- El análisis de los materiales de referencia para la calibración y de las muestras debe llevarse a cabo en las mismas condiciones, es decir, utilizando la misma dimensión del spot, voltaje y corriente. El tiempo de análisis para cada réplica no debe exceder el tiempo de análisis usado en la calibración. Debe

utilizarse la dimensión de spot más grande posible, compatible con las características de la muestra a analizar.

J.3.1 Verificación de la calibración.

- Para llevar a cabo la verificación de la calibración, se deben utilizar un material de referencia certificado (por cada concentración nominal de las muestras a analizar), con las características listadas en la sección J.2.2, con la salvedad de que este material debe ser un material de referencia certificado de acuerdo con la normativa nacional e internacional aplicable.
- El material de referencia certificado utilizado para la verificación de la calibración, preferentemente no debe haber sido utilizado para realizar la calibración del equipo.
- Los elementos mayores y menores de la muestra deben estar presentes en el material de referencia certificado. Para el elemento mayor la diferencia absoluta entre la concentración nominal de las muestras y la concentración del material de referencia no debe ser mayor a 10 ‰; para los elementos menores dicha diferencia absoluta no debe ser mayor a 20 ‰. Los elementos trazas pueden ser ignorados. Se recomienda, por lo tanto, verificar la calibración con un material de referencia certificado para cada una de las concentraciones nominales (o finezas) a determinar.
- El material de referencia certificado debe ser analizado un mínimo de 5 veces en 5 diferentes posiciones; la desviación estándar de las mediciones no debe exceder 1.2 ‰ para el elemento mayor.
- La calibración es verificada mediante la comparación de la fineza medida para el material de referencia y su valor declarado certificado. La diferencia entre los dos valores no debe ser mayor que 1.2 ‰.
- Si la desviación estándar o la diferencia entre la fineza medida del material de referencia y su valor certificado exceden las tolerancias especificadas, la calibración debe repetirse.
- La calibración del instrumento debe ser revisada periódicamente, o antes de realizar una serie de mediciones.

J.4 Análisis de las muestras.

J.4.1 Preparación de la muestra.

- En todos los casos antes de medir la pieza en el equipo de fluorescencia de Rayos X es necesario limpiarla con alcohol, preferentemente isopropílico. En ciertos casos puede requerirse el pulido mecánico de una capa delgada de la pieza.
- Para aquellas piezas en las que sea necesario realizar cortes, estos deberán realizarse en forma de cizallado con pinzas de corte o con una cizalla. El cizallado suele ser en frío dejando climatizar la muestra en el laboratorio a 20 +/-2 °C durante al menos 2 horas. El objetivo del corte es obtener una sección rectangular de la muestra lo más cercano a las dimensiones del área de exposición del equipo. En los casos donde sea necesario llevar a cabo estas operaciones de cizallado, deben obtenerse por lo menos dos muestras de diferentes regiones del espécimen para su posterior análisis en el equipo de fluorescencia de rayos X.

J.4. 2 Medición de la muestra.

- Para efectos de la presente norma se debe realizar el proceso de medición de la muestra 3 veces independientes (ciclos de medición), cada una comprendiendo la medición, por triplicado (réplicas), en al menos 3 zonas diferentes de la muestra cubriendo la pieza, en la medida de lo posible.
- La desviación estándar obtenida para cada conjunto de réplicas no debe exceder 1.2 ‰. A su vez, la desviación estándar para cada ciclo de medición no debe exceder 1.2 ‰.
- Dado que la incertidumbre de la medición es determinada parcialmente por el número de mediciones realizadas, un incremento en el número de mediciones reducirá la incertidumbre de la medición.

J.5 Cálculo y expresión de resultados.

J.5.1 Fineza.

La fineza de la muestra es obtenida directamente del software del equipo de fluorescencia de rayos X. La fineza final reportada debe ser el promedio de todas las mediciones realizadas en la muestra.

J.5.2 Incertidumbre

El valor máximo de incertidumbre expandida, U , considerado para la determinación de la fineza en piezas de joyería es de $\pm 4.16\%$. Se recomienda que los laboratorios de ensayo, calculen y reporten el valor de la incertidumbre expandida de su método de medición de la fineza, tomando como referencia el valor máximo de ésta considerado en la presente Norma Oficial Mexicana.

J.5.3 Interpretación de resultados.

- Zona de NO conformidad: $F_{medida} < F_{declarada} - |U|$
- Zona conforme por incertidumbre:

$$F_{declarada} - |U| \leq F_{medida} \leq F_{declarada} + |U|$$

Es necesario aclarar que, en este caso de la zona conforme por incertidumbre, en la desviación negativa de valor medido, éste también debe cumplir con el criterio de tolerancia negativa para la fineza del elemento químico de interés.

- Zona conforme: $F_{medida} > F_{declarada} + |U|$

Donde:

F_{medida} : Fineza medida de la muestra.

$F_{declarada}$: Fineza de la muestra declarada por el fabricante.

ANEXO V Apéndice H (Normativo)

Determinación de espesores y composición química de recubrimientos por fluorescencia de rayos X en piezas de joyería

H.1 Principio

En la fluorescencia de rayos X se utilizan rayos X para radiar la superficie de la muestra y como respuesta se emiten radiaciones secundarias de la interacción de los rayos X con el recubrimiento y el sustrato. Estas radiaciones secundarias o de fluorescencia, son las que se miden en este método.

Las emisiones medidas son específicas para cada metal, por lo que la composición de aleación puede ser determinada haciendo uso de estándares y una calibración analítica adecuada del equipo. Con este método también pueden ser medidos los recubrimientos intermedios existentes en un sistema multicapas.

H.2 Requerimientos de Equipamiento e Insumos Principales:

H.2.1 Espectrómetro de Fluorescencia de Rayos X de dispersión de energía, de preferencia diseñado específicamente para la determinación de espesores de recubrimiento y composición química en artículos de joyería con las siguientes características:

- Tubo de rayos X de W-Mo o Rh que posea mini o micro-spots de análisis (micro-FRX).
- Tensión de aceleración de 50 kV.
- Filtro primario (de aluminio (Al) es recomendado para platino (Pt) si se utiliza un tubo de rayos X de tungsteno (W).
- Equipado con cámara que permita la magnificación de la imagen del área de medición.

- Con al menos dos colimadores, de diferente dimensión de spot circular.
- Resolución espectral ≤ 180 keV.
- Detector: Si-PIN, SDD.

Nota: Para el caso de equipos con otras características a las enlistadas, el método de análisis debe ser validado adecuadamente para garantizar el cumplimiento de los requerimientos, por lo que las características enlistadas no son limitativas.

H.2.2 Materiales de referencia para la calibración analítica del equipo.

a) Evaluación dimensional del recubrimiento. - Se requieren materiales de referencia, preferentemente certificados, en su espesor y en su composición química, tanto del recubrimiento como del material base. La composición química de las aleaciones del recubrimiento y el sustrato de los materiales de referencia, deben ser similares a aquellas de los especímenes a analizar. Para la evaluación del espesor, los materiales de referencia a utilizar para la calibración deben incluir un patrón del material con espesor igual o mayor que el espesor de saturación, un patrón del sustrato sin recubrimiento, así como patrones de espesores preferentemente similares a los espesores de los especímenes a analizar, evitando el uso de extrapolación en todo caso.

b) Evaluación de la composición química. - Para realizar la calibración analítica, se requieren materiales de referencia, certificados preferentemente, con diferentes composiciones químicas expresados en unidades de masa, las expresiones de milésimas o kilates de la aleación de interés deberán estar señaladas en el punto correspondiente del certificado, y deben cubrir completamente el intervalo de composición química de los especímenes a analizar. Es muy recomendable que el material de referencia preferentemente certificado, a utilizar tenga una composición química similar a la del sustrato utilizado en las piezas recubiertas. Para el análisis químico por FRX, los materiales de referencia deben poseer un espesor de recubrimiento (preferentemente certificado) así como incertidumbre definida. La extrapolación de valores, a partir de la curva de calibración, no es correcta y debe evitarse.

Los materiales de referencia certificados empleados para la determinación de la composición química por FRX, aseguran por sí mismos, ser homogéneos, microestructural y químicamente, de la misma naturaleza de las aleaciones a analizar.

El material de referencia sólo puede utilizarse si proporciona una tasa de conteo normalizada entre 0,05 y 0,9.

c) Los requisitos principales de los materiales de referencia son:

- Los materiales de referencia utilizados para la creación de la curva de calibración del equipo para la medición del espesor, deben estar preferentemente certificados en espesor y/o masa por unidad de área, además preferentemente certificados en densidad y composición química. Los materiales de referencia deben tener definida su incertidumbre asociada. Para el caso de la densidad, el certificado del material de referencia debe reportar el valor de la densidad determinado del material de recubrimiento, así como su incertidumbre, o bien el valor de la densidad supuesto para este material del recubrimiento. Cualquier diferencia de densidad debe ser compensada en la medición final como se especifica en la sección H.7.3.
- Recubrimiento uniforme en masa por unidad de área o espesor. El recubrimiento, en cualquier zona de análisis no debe presentar una desviación estándar del valor especificado del espesor mayor a $\pm 5\%$, midiendo el espesor al menos en 5 posiciones diferentes de la pieza (réplica por triplicado). El espesor del material de referencia debe estar validado, por el método primario de microscopía electrónica de barrido.
- Recubrimiento uniforme en su composición química. La composición química deberá ser uniforme a lo largo de la pieza, de tal forma que la desviación estándar obtenida de la medición por FRX en 5 posiciones diferentes (replica por triplicado) para cada material de referencia de calibración no exceda 3% para el elemento de mayor interés (fineza), y preferentemente también para el material base. Para el caso del sustrato, el laboratorio de ensayo debe tener definida la composición química del sustrato, incertidumbre, así como su homogeneidad química a lo largo de la pieza, principalmente para identificar aquellos elementos químicos que puedan interferir en el proceso de medición.
- Para el caso del material base y recubrimiento, los materiales de referencia, deben tener los mismos materiales que el espécimen a analizar, aunque bajo

ciertas condiciones de medición pueden existir excepciones *.

- Para los materiales de referencia especificados en unidades de espesor, éstos serán utilizados para recubrimientos de la misma composición química o similar.
- Preferentemente, se recomienda que los materiales de referencia a utilizar en la caracterización de artículos de joyería, puedan provenir de un proceso de manufactura similar que el de las piezas de análisis, para disminuir los efectos de variables tales como rugosidad, densidad, porosidad, etc.

* Es posible hacer excepciones, para el caso en el que esté demostrado, por estudios de validación, que el cambio en las condiciones de los materiales utilizados no afecta los resultados para el sistema de medición usado.

H.2.3 Materiales de referencia para la verificación del método de calibración del equipo.

Para la verificación del método de calibración del equipo es necesario contar con materiales de referencia certificados:

- Para el caso del espesor, la verificación del método debe llevarse a cabo utilizando materiales de referencia certificados con las características anteriormente listadas. Se deben tener por lo menos dos materiales de referencia con diferente espesor certificado que se encuentren dentro del rango de los espesores de la calibración. A su vez, debe contarse también con al menos un material de referencia, preferentemente certificado, con espesor igual o mayor al espesor de saturación.
- Para la verificación del método de calibración analítica en composición química, es necesario contar con un material de referencia certificado, en composición química para cada concentración nominal de fineza de las muestras a analizar, con las características geométricas anteriormente listadas, además de poseer espesor certificado. El material de referencia certificado debe estar certificado en su composición química. El recubrimiento y sustrato del material de referencia certificado debe ser similar a las aleaciones de las muestras a analizar.

H.3 Calibración de medición lineal y calibración analítica.

H.3.1 La operación general del equipo, por ejemplo, encendido, apagado, etc., debe llevarse a cabo de acuerdo a lo especificado por el manual del fabricante.

H.3.2 La calibración de medición lineal y la calibración analítica deben llevarse a cabo siguiendo las instrucciones del fabricante, usando materiales de referencia, preferentemente certificados, que cumplan las especificaciones descritas en la presente Norma Oficial Mexicana. La calibración debe llevarse a cabo para cada uno de los diferentes sistemas en particular a analizar, ya sea para la determinación del espesor como de la composición química.

H.3.2.1 Método de medición de Fluorescencia de Rayos X (FRX).

- Medición del espesor. La medición del espesor por FRX implica la selección de una(s) banda(s) de energía(s) característica(s) del material del recubrimiento o del sustrato. En el método de emisión, se mide la intensidad de la radiación característica del recubrimiento, incrementando la intensidad con el aumento del espesor hasta el espesor de saturación. En el método de absorción, la intensidad que se mide es la correspondiente a la radiación característica del sustrato, disminuyendo la intensidad con el incremento del espesor del recubrimiento. En el método proporcional es posible combinar la absorción y la emisión de rayos X cuando los espesores se expresan como el cociente entre intensidades del material de sustrato o base y del recubrimiento. En este método, las mediciones son independientes de la distancia entre el detector y la muestra. Para propósitos del presente documento, solo debe usarse cuando no sea posible enfocar la muestra. En todos los casos el uso de materiales de referencia, preferentemente certificados, en espesor como composición química es obligatorio.
- Método de medición de la composición química. Para el caso de la medición de la composición química del recubrimiento, el método recomendable es el de emisión, para lo cual resulta indispensable conocer con exactitud la composición química del sustrato o material base, principalmente para aquellos casos donde exista una penetración de los Rayos X a través del recubrimiento en la pieza, de tal forma que también se detecten lecturas instrumentales

del sustrato. La determinación de la composición química se basa en la medición de la intensidad de las señales instrumentales correspondientes a los elementos químicos presentes en el recubrimiento asociándose con la curva de calibración definida para el sistema particular.

- H.3.3** Para la calibración, cada material de referencia, preferentemente certificado, debe ser medido en 5 posiciones diferentes, un mínimo de 5 veces en cada posición. La desviación estándar obtenida para las mediciones de composición química de cada material de referencia no debe exceder 3 ‰ para el elemento de mayor interés. La desviación estándar obtenida para el espesor no debe ser mayor al 5%.
- H.3.4** En caso de que se presenten interferencias en el análisis de fluorescencia de rayos X, entre los elementos presentes en la aleación, se deben aplicar las correcciones pertinentes.
- H.3.4** El análisis de los materiales de referencia para la calibración y de las muestras debe llevarse a cabo en las mismas condiciones, es decir, utilizando la misma dimensión del spot, voltaje y corriente. El tiempo de análisis para cada réplica no debe exceder el tiempo de análisis usado en la calibración. Debe utilizarse la dimensión de spot más grande posible, compatible con las características de la muestra a analizar.
- H.3.5** La calibración debe llevarse a cabo utilizando materiales de referencia, preferentemente certificados, que cubran completamente el rango del espesor de la muestra a medir, así como la composición química, evitando el uso de la extrapolación y seleccionando los parámetros óptimos de medición, como el tiempo de medición, de tal forma que la incertidumbre de la medición sea lo mínima posible.

H.4 Verificación de la calibración.

- Para llevar a cabo la verificación de la calibración, se deben utilizar materiales de referencia certificados, con las características listadas en la sección H.2.3, dependiendo el caso de la aplicación: determinación dimensional del espesor o análisis químico (fineza de la aleación).
- El material de referencia certificado utilizado para la verificación de la calibración, preferentemente no debe haber sido utilizado para realizar la calibración del equipo.
- La calibración del instrumento deber ser revisada periódicamente, o antes de realizar una serie de mediciones, mediante la medición del espesor o la masa por unidad de área, y la composición química, de los materiales de referencia certificados. En el caso de existir un cambio en el espesor o la composición medida, lo suficientemente grande para impedir el cumplimiento de los requerimientos de incertidumbre especificados en esta norma, recalibrar el instrumento.

H.4.1 Composición química.

- Los elementos mayores y menores de la muestra deben estar presentes en el material de referencia certificado. Para el elemento mayor la diferencia absoluta entre la concentración nominal de las muestras y la concentración del material de referencia no debe ser mayor a 10 ‰; para los elementos menores dicha diferencia absoluta no debe ser mayor a 20 ‰. Los elementos trazas pueden ser ignorados. Por lo tanto, se debe verificar la calibración con un material de referencia certificado para cada una de las concentraciones nominales (o finezas) a determinar.
- El material de referencia certificado debe ser analizado un mínimo de 5 veces en 5 diferentes posiciones; la desviación estándar de las mediciones no debe exceder 3 ‰ para el elemento mayor.
- La calibración es verificada mediante la comparación de la fineza medida para el material de referencia y su valor declarado certificado. La diferencia entre los dos valores no debe ser mayor que 5 ‰.
- Si la desviación estándar o la diferencia entre la fineza medida del material de referencia y su valor certificado exceden las tolerancias especificadas, la calibración debe repetirse.

H.4.2 Espesor.

- Para el caso de la verificación del espesor, el material de referencia certificado debe cumplir con los requerimientos de la presencia de los elementos químicos respecto a la muestra, así como las tolerancias en partes por millar señaladas para la composición química.
- Se deben tener por lo menos dos materiales de referencia certificados con diferente espesor certificado que se encuentren dentro del rango de espesores de la calibración.
- El material de referencia certificado debe ser analizado un mínimo de 5 veces en 5 posiciones diferentes; la desviación estándar no debe exceder 5%.
- La calibración es verificada mediante la comparación del espesor medido para el material de referencia y su valor declarado certificado. La diferencia entre los dos valores no debe ser mayor que 5 %.
- Si la desviación estándar o la diferencia entre el espesor medido del material de referencia y su valor certificado exceden las tolerancias especificadas, la calibración debe repetirse.

H.5 Análisis de las muestras.

H.5.1 Muestreo. De acuerdo a las características actuales de los equipos de fluorescencia de Rayos X, con tamaños de spots de análisis de 1 mm o menores es posible medir las piezas directamente sin mayor preparación, siempre y cuando se conozca la composición química elemental del material base, así como la pieza dimensionalmente se ajuste a las restricciones del equipo para llevar a cabo la medición. En caso contrario, para equipos con tamaños de spots mayores a 1 mm, donde la superficie de la muestra a ser medida no sea perpendicular a la base del equipo de fluorescencia de rayos X o se presenten curvaturas contra el detector, es necesario implementar operaciones de corte en forma de cizallado realizado con pinzas de corte o con una cizalla.

H.5.2 Preparación de la muestra. En todos los casos antes de medir la pieza en el equipo de fluorescencia de Rayos X es necesario limpiarla con alcohol, preferentemente isopropílico. Para aquellas piezas en las que sea necesario realizar cortes, éstos deberán realizarse en forma de cizallado con pinzas de corte o con una cizalla. El cizallado suele ser en frío dejando climatizar la muestra en el laboratorio a 20 +/-2 ° C durante al menos 2 horas. El objetivo del corte es obtener una sección rectangular de la muestra lo más cercano a las dimensiones del área de exposición del equipo. En los casos donde sea necesario llevar a cabo estas operaciones de cizallado, deben obtenerse por lo menos dos muestras de diferentes regiones del espécimen para su posterior análisis en el equipo de fluorescencia de Rayos X.

H.5.3 Medición de la muestra.

La primera etapa para la medición de especímenes es la definición de la propiedad a determinar, en este caso el espesor del recubrimiento o la composición química del mismo, ya que las rutinas de calibración, previamente realizadas, a utilizar para el post-procesamiento son diferentes.

H.5.3.1 Análisis Preliminar. El análisis preliminar tiene un carácter de recomendación, consiste en realizar un análisis químico semi-cuantitativo al espécimen de análisis por fluorescencia de Rayos X, para determinar los elementos presentes en la pieza de análisis y por lo tanto considerar las curvas de calibración a utilizar en el post-procesamiento de las señales adquiridas.

H.5.3.2 Colimador o apertura. Para superficies planas, perpendiculares a la zona de análisis del equipo, seleccionar la apertura o colimador máximo disponible, que permita cumplir los requerimientos aquí descritos. En el caso de superficies curvas, donde la perpendicularidad de la superficie de la muestra respecto a la zona de análisis del equipo esté comprometida, seleccionar la apertura o colimador mínimo disponible, siendo lo recomendable tamaños de spots de 1 mm o menores, de tal forma, que la medición de la superficie curva pueda validarse como una medición de una superficie plana. Comprobar que la distancia entre el colimador y el espécimen de análisis permanece constante durante el análisis.

H.5.3.3 Tiempo de medición. La incertidumbre final de la medición depende del tiempo de medición, por lo que es necesario seleccionar un tiempo suficientemente largo para producir una incertidumbre de medición aceptablemente pequeña (repetibilidad).

H.5.3.4 Número de Mediciones.

- Para efectos de la presente norma se debe realizar el proceso de medición de la muestra 3 veces independientes (ciclos de medición), cada una comprendiendo la medición, por triplicado (réplicas), en al menos 3 zonas diferentes de la muestra cubriendo la pieza, en la medida de lo posible.
- La desviación estándar para composición química obtenida para cada conjunto de réplicas no debe exceder 5 ‰. A su vez, la desviación estándar para cada ciclo de medición no debe exceder 5 ‰.
- Para el cada del espesor la desviación estándar para cada conjunto de réplicas no debe ser mayor al 5%. A su vez, la desviación estándar para cada ciclo de medición no debe exceder 5 ‰.
- Dado que la incertidumbre de la medición es determinada parcialmente por el número de mediciones realizadas, un incremento en el número de mediciones reducirá la incertidumbre de la medición.

H.6 Expresión de resultados.

H.6.1. La conversión de los valores de intensidad (conteos) a unidades de espesor o masa por unidad de área es realizada automáticamente en muchos de los dispositivos comerciales disponibles, en base a la curva de calibración realizada previamente. Los resultados estarán expresados para espesor en micrómetros (μm), y los resultados de masa por unidad de área en miligramos por centímetro cuadrado. Para el caso de la composición química los resultados pueden estar expresados en partes por millar, porcentaje o bien quilates, este último principalmente en el caso del oro.

H.6.2 Incertidumbre de la medición.

La calibración, operación del instrumento y medición de las muestras deben llevarse a cabo de tal forma que la incertidumbre de la medición sea:

- Para el caso de la determinación del espesor menor que el 10% (porcentaje) relativo.
- Para el caso de la composición química, la incertidumbre de la medición debe ser menor a 15‰ (partes por millar).

La incertidumbre de la medición depende de diversos factores como la naturaleza de los materiales de referencia utilizados, la exactitud de la curva de calibración, la repetibilidad de las mediciones, el tiempo de medición, el número de mediciones realizadas tanto para la calibración como para la medición de las muestras, así como el tamaño de la apertura o colimador seleccionado. Se recomienda seleccionar el mayor tamaño de colimador/apertura posible, para maximizar las señales del equipo, tomando en cuenta la geometría de la pieza.

H.7 Consideraciones generales.

H.7.1 Densidad del recubrimiento. El recubrimiento de los materiales de referencia certificados debe tener las mismas propiedades de emisión o absorción de rayos X que el material del recubrimiento a analizar. Las propiedades de absorción o emisión de los materiales del recubrimiento están relacionadas principalmente a la composición química y densidad del mismo.

H.7.2 Geometría. Para el caso de curvatura en la región del recubrimiento a medir, es esencial tomar en cuenta los siguientes puntos:

- Seleccionar una apertura del colimador apropiada, para minimizar los efectos de la curvatura de la superficie, mediante el uso de una apertura más pequeña comparada con el radio de la curvatura de la superficie bajo análisis. Para este efecto se recomiendan tamaños de spot de análisis de 1 mm o

menores.

- Calibrar el sistema utilizando materiales de referencia preferentemente certificados, que tengan la misma curvatura que el espécimen de análisis.

H.7.3 Algunos de los factores que afectan los resultados de la medición son: los materiales de referencia utilizados, el rango de espesor del material, el tamaño del área de medición, la composición del recubrimiento (inclusiones, metales aleantes, porosidad, etc.), la densidad del recubrimiento, curvatura de la muestra, limpieza de la superficie, entre otras. Todos los factores que afectan la medición del recubrimiento por espectrometría de fluorescencia de rayos X son listados y descritos en la norma ISO 3497.

Particularmente, para los casos en los que la densidad del material de recubrimiento del material de referencia certificado difiera de la densidad del material del recubrimiento del espécimen analizado, aplicar la siguiente corrección:

$$d = d_m \times \frac{\rho_{MRC}}{\rho_{recub}} \quad \text{Ec. (H.1)}$$

Donde:

d = espesor lineal corregido del recubrimiento, en micrómetros.

d_m = espesor lineal del recubrimiento leído en el equipo de FRX, en micrómetros.

ρ_{MRC} = densidad del recubrimiento del material de referencia certificado, en gramos por centímetro cúbico.

ρ_{recub} = densidad del material de recubrimiento del espécimen de análisis, en gramos por centímetro cúbico.

ANEXO VI

Apéndice I

(Normativo)

Determinación de paladio y platino en joyería de aleaciones de paladio y aleaciones de platino. Método de ICP-OES usando un elemento como material de referencia interno

I.1 Principios

La siguiente metodología describe un procedimiento analítico para la determinación de platino en aleaciones de platino, así como, en su caso para la determinación de paladio en aleaciones de paladio, con un contenido nominal de hasta 990‰.

La metodología propuesta para la determinación precisa del contenido de platino o paladio en la solución de la muestra resulta de la medición empleando el método de calibración lineal de dos puntos (denominado como bracketing), en el cual dos soluciones de calibración acotan lo más posible el valor aproximado del analito en la solución de la muestra.

El procedimiento aquí descrito puede ser utilizado por los sujetos obligados para la determinación cuantitativa de paladio o platino, de forma independiente, es decir, para la determinación de platino en aleaciones de platino, así como para la determinación de paladio en aleaciones de paladio, respectivamente.

Para mayor detalle, se recomienda consultar las metodologías y conceptos descritos en las siguientes normativas:

- a) ISO 11495:2019. Jewellery and precious metals – Determination of palladium in palladium alloys – ICP-OES method using an internal standard element.
- b) ISO 11494:2019 Jewellery and precious metals – Determination of platinum in platinum alloys – ICP-OES method using an internal standard element.

I.2 Requerimiento de equipamiento e insumos principales

I.2.1 Reactivos

Todos los reactivos utilizados deben ser de grado analítico y se debe utilizar agua destilada o agua de pureza equivalente.

1. Ácido clorhídrico (HCl), aproximadamente de 30% a 37% de fracción masa.
2. Ácido nítrico HNO₃, aproximadamente de 65 a 70% de fracción masa.
3. Platino y paladio de pureza mínima de 999.9‰. Si se usa una pureza menor (por ejemplo 999.5‰) será necesario aplicar las correcciones correspondientes.
4. Compuesto de itrio, como cloruro de itrio (YCl₃-6H₂O) u óxido de itrio (Y₂O₆) de grado analítico.
5. Cobre de pureza mínima de 999.9‰, libre de platino, según sea el caso. Sólo en caso de contenidos mayores al 5% de rutenio, iridio o tungsteno en aleaciones de platino. Para el caso del paladio no se requiere.
6. Ácido ortofosfórico (H₃PO₄), 85% en fracción masa. Sólo en caso de presencia de tungsteno en aleaciones de platino. Para el caso del paladio no se requiere.

I.2.2 Equipamiento

- Material de laboratorio de uso cotidiano.
- ICP-OES, con capacidad de realizar mediciones simultaneas de la línea de emisión de paladio o platino y la línea de emisión del elemento usado como material de referencia interno con una resolución óptica mínima de 0.02 nm.
- Balanza analítica con una exactitud de lectura de 0.01 mg.

I.2.3 Muestreo

La pieza es dividida de 4 a 8 partes iguales. De cada parte se toma una sección y se colecta hasta tener una muestra representativa homogénea de aproximadamente 1 g.

- Esta muestra representativa homogénea es posteriormente fundida.
- Una vez fundida, se enfría con agua potable.
- Una vez enfriada, se lamina en un laminador.
- La lámina resultante es cortada con pinzas de corte hasta obtener la muestra mínima requerida por el ensayo.

I.2.4 Procedimiento

I.2.4.1. Solución de estándar interno.

Disolver aproximadamente 20 mg de YCl₃-6H₂O en 200 ml de agua, posteriormente aforar hasta 1000 ml con agua. Alternativamente, preparar una solución para obtener una concentración de aproximadamente 6 mg/l de itrio. Debido a la sensibilidad del instrumento, la concentración puede cambiar para alcanzar un desempeño óptimo.

I.2.4.2 Soluciones de calibración.

La secuencia de calibración del método de calibración lineal de dos puntos (denominado como *bracketing*), necesita del uso de únicamente dos estándares, que corresponden a una solución de concentración más alta y concentración más baja que el contenido esperado de platino o paladio en la muestra. La concentración de estos dos estándares debe ser lo más cercana posible a la concentración de platino o paladio esperada.

La preparación de estas soluciones de calibración implica:

- 1) Pesar aproximadamente 45 mg, 55 mg, 65 mg, 75 mg, 82.5 mg, 87.5 mg, 92.5 mg, 97.5 mg y 100 mg de platino o paladio (según sea el caso), con una exactitud de 0.01 mg, cada una en un vaso de precipitados de vidrio.
- 2) Agregar 100 ml de HCl y 30 ml de HNO₃ a la muestra en el vaso de precipitados; calentar moderadamente, cubriendo el vaso con un vidrio de reloj, hasta la completa disolución de la muestra. Continuar calentando para expulsar los óxidos de nitrógeno.
- 3) Transferir la solución a un matraz volumétrico de 1000 ml y agregar 100 g (con una exactitud de 0.01 g) de la solución de estándar interno preparada anteriormente.
- 4) Agregar 100 ml de HCl y aforar a 1000 ml con agua destilada. Mezclar vigorosamente.

En presencia de ciertos elementos como por ejemplo plata, puede ser necesario incrementar la concentración de HCl hasta un máximo de 500 ml. La concentración de ácido de las soluciones de calibración y las soluciones de la muestra deben ser consistentes.

1.2.4.3 Soluciones de las muestras de análisis.

Pesar 100 mg de muestra con una exactitud de 0.01 mg en un vaso de precipitados de vidrio, disolver la muestra con HCl y HNO₃ y tratarla de la misma manera que las soluciones de calibración. La concentración de ácido de las soluciones de calibración y las soluciones de la muestra deben ser consistentes.

1.2.4.4 Preparación de soluciones para aleaciones de platino que contienen rutenio, iridio o tungsteno.

Las aleaciones de platino con contenidos mayores del 5% de rutenio, iridio o tungsteno pueden requerir la disolución a presión (ajustando las cantidades de los ácidos de acuerdo a los equipos usados y las recomendaciones del fabricante del equipo de digestión) o involucrar una etapa de aleación preliminar en una proporción de diez veces con cobre libre de platino.

En presencia de tungsteno, se deben agregar 200 µl de ácido ortofosfórico.

Las soluciones de calibración y de las muestras deben ser consistentes.

1.2.5 Mediciones

La unidad de procesamiento de datos del ICP-OES es utilizada para establecer un programa de medición en cual las líneas de emisión del platino o paladio, según sea el caso, y las del itrio usado como el elemento de material de referencia interno, puedan medirse simultáneamente. Preparar el instrumento de acuerdo con las instrucciones del proveedor y seleccionar las posiciones apropiadas para las correcciones del fondo (background). Debe utilizarse en todo este proceso una antorcha limpia, cámara de pulverización y tubos de toma de muestra; el plasma debe ser estabilizado antes del proceso de medición en base a las recomendaciones del proveedor del equipo.

El método de calibración lineal de dos puntos (denominado como *bracketing*), consiste en la corrida de soluciones de calibración (s.c.) y muestras, en la siguiente secuencia: s.c. de baja de concentración – muestra – s.c. alta concentración – muestra – s.c. baja concentración – muestra – s.c. alta concentración – muestra – s.c. baja concentración – muestra – s.c. alta concentración.

Cada solución deberá tener un tiempo mínimo de estabilización de 30 s, seguido por tiempos de integración mínimos de 10 s y un mínimo de 3 integraciones. La desviación estándar relativa no debe ser mayor que 0.3% después del cálculo final (fórmula I-1). La determinación exacta de la masa de platino o paladio, según sea el caso, en la solución de la muestra, se deriva de la medición de dos soluciones de calibración que acotan (*bracketing*) el valor de la concentración de la solución de la muestra (fórmula I-4).

Las líneas de emisión recomendadas para el platino son 265.945 nm, 214.424 nm, 299.796 nm o 306.471 nm; para el caso del paladio dichas líneas son 340.458 nm, 351.694 nm o 360.955 nm. En todos los casos, siempre deben de seleccionarse líneas de emisión que no presenten efectos de interferencias. Los resultados analíticos obtenidos con las líneas de emisión medidas deben ser comparados. Para el caso del itrio, las líneas de emisión recomendadas son 371.029 nm, 377.433 nm o 321.669 nm.

Para el caso del platino, la línea de emisión en 265.945 nm puede ser interferida por rutenio, rodio y cromo; las líneas de emisión de 299.796 nm y 306.471 nm pueden presentar interferencias por iridio y cromo.

1.3 Cálculos y expresión de resultados

1.3.1 El método de referencia interno se basa en la relación lineal entre el cociente de intensidades (I_P/I_Y) y el cociente de las concentraciones (C_P/C_Y) o, bien, la relación de masas (m_P/m_Y). El subíndice "P" en estas relaciones se refiere al metal de interés ya sea platino o paladio y el subíndice "Y" al itrio.

Al usar la misma masa de itrio (solución interna de referencia) para preparar todas las soluciones, no es necesario tener un volumen exacto de las soluciones de medición. La exactitud del matraz volumétrico de 1000 ml se considera como satisfactoria.

En general, la unidad de procesamiento de datos del ICP-OES provee los cocientes de cada medición simultánea registrada de las intensidades del paladio o platino, e itrio.

El valor promedio, \bar{Q} , de los cinco cocientes de intensidad (Q_1, Q_2, Q_3, Q_4, Q_5) pertenecientes a cada solución, se calcula usando la fórmula (I-1):

$$\bar{Q} = \frac{1}{5} \left(\sum_{n=1}^5 \frac{I_P}{I_Y} \right) \quad \text{Ec. (I.1)}$$

Donde el subíndice "P" se refiere al metal en este caso platino o paladio, y el subíndice "Y" al itrio. La media de este valor deberá tener una desviación estándar relativa no mayor a 0.3%.

1.3.2 En vista de las desviaciones de la masa nominal, m_{IS} , expresada en gramos, de la solución de estándar interno ($m_{IS} = 100.00$ g), cada cociente de intensidad perteneciente a cada solución medida debe ser corregido por la masa real correspondiente de la solución de estándar interno, $W_{IS,n}$, usada para preparar dicha solución de medición, expresada en gramos. El cociente corregido, Q_c , es calculado usando la siguiente fórmula:

$$Q_c = Q \cdot \frac{W_{IS,n}}{m_{IS}} \quad \text{Ec. (I.2)}$$

Para la determinación del contenido de paladio o platino, según sea el caso, en la muestra usando el cociente corregido de intensidad, se requiere la masa exacta de paladio o platino, en las soluciones de calibración, $m_{P,Cs,n}$ (expresadas en miligramos), y es calculada mediante la fórmula (I-3).

$$m_{P,Cs,n} = W_{P,Cs,n} \quad \text{Ec. (I.3)}$$

donde,

$W_{P,Cs,n}$ es la masa, en miligramos, de paladio o platino usada para preparar la solución de calibración correspondiente.

Los dos puntos de calibración más cercanos al contenido esperado en la muestra de paladio o platino, corresponden a la solución de calibración de concentración (en masa) baja, a , y al valor de la solución de calibración de concentración (en masa) alta, b ; y son usados para determinar la masa de paladio o platino en la solución de la muestra usando la siguiente fórmula (I-4):

$$m_p = a + \frac{(b-a)(Q_{cs}-Q_{ca})}{(Q_{cb}-Q_{ca})} \quad \text{Ec. (I.4)}$$

donde,

a es la masa de paladio o platino en la solución de calibración usada como "solución de calibración de baja concentración", en miligramos, de acuerdo con la fórmula (I-3).

b es la masa de paladio o platino en la solución de calibración usada como "solución de calibración de alta concentración", en miligramos, de acuerdo con la fórmula (I-3).

Q_{Ca} es el cociente de intensidad corregido I_P/I_Y de la “solución de calibración de baja concentración”.

Q_{Cb} es el cociente de intensidad corregido I_P/I_Y de la “solución de calibración de alta concentración”.

Q_{CS} es el cociente de intensidad corregido I_P/I_Y de la solución de medición de la muestra.

La masa final de paladio o platino de la solución de la muestra corresponde al valor promedio de cinco ciclos de medición, \bar{m}_P , y es calculado usando la fórmula (I-5):

$$\bar{m}_P = \frac{1}{5} (\sum_{n=1}^5 m_P) \quad \text{Ec. (I.5)}$$

La desviación estándar relativa no deberá exceder 0.3%.

Una vez que se ha determinado la masa promedio del platino o paladio, \bar{m}_P , a partir de las cinco mediciones de la solución de la muestra, el contenido de paladio o platino (según sea el caso), X_P , en la muestra, expresado en partes por millar, es calculado usando la fórmula (I-6):

$$X_P = \frac{\bar{m}_P}{W_{Sa}} \cdot 1000 \quad \text{Ec. (I.6)}$$

donde,

W_{Sa} es la masa de la muestra usada para preparar la solución de stock de la muestra, en miligramos.

Precaución: En caso de utilizar otros algoritmos en el proceso de medición, diferentes del propuesto en este apéndice, éstos deben ser validados para determinar el cumplimiento con este documento.

I.4 Repetibilidad

Los resultados de las determinaciones duplicadas para el platino o paladio deben diferir en menos de 3%. Si la diferencia es mayor a este valor, el ensayo debe ser repetido.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-787-1-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-787-1-ANCE-2020, VEHÍCULOS DE CARRETERA-MÉTODOS DE PRUEBA DEL VEHÍCULO PARA PERTURBACIONES ELÉCTRICAS DE ENERGÍA ELECTROMAGNÉTICA RADIADA DE BANDA ESTRECHA-PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES Y TERMINOLOGÍA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-787-1-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221712362.

| CLAVE O CODIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-J-787-1-ANCE-2020 | VEHÍCULOS DE CARRETERA-MÉTODOS DE PRUEBA DEL VEHÍCULO PARA PERTURBACIONES ELÉCTRICAS DE ENERGÍA ELECTROMAGNÉTICA RADIADA DE BANDA ESTRECHA-PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES Y TERMINOLOGÍA |
| <p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica las condiciones generales, define los términos, proporciona orientación y establece los principios básicos de las pruebas de vehículos utilizados en las otras partes de esta serie de Normas Mexicanas para determinar la inmunidad de los autos de pasajeros y los vehículos comerciales a perturbaciones eléctricas de energía electromagnética radiada de banda estrecha, independientemente del sistema de propulsión del vehículo (por ejemplo: motor de encendido por chispa, motor diésel y motor eléctrico).</p> <p>Los disturbios electromagnéticos considerados están limitados a los campos electromagnéticos continuos de banda estrecha. Se permite un amplio intervalo de frecuencias (0,01 MHz a 18 000 MHz) para las pruebas de inmunidad en esta Norma Mexicana y otras partes de esta serie de Normas Mexicanas.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-787-1-ANCE-2020, Vehículos de carretera-Métodos de prueba del vehículo para perturbaciones eléctricas de energía electromagnética radiada de banda estrecha-Parte 1: Principios generales y terminología, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional ISO 11451-1, Road vehicles-Vehicle test methods for electrical disturbances from narrowband radiated electromagnetic energy-Part 1: General principles and terminology, ed4.0 (2015-06).</p> | |
| <p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • ISO 11451-1:2015 ed.4, Road vehicles-Vehicle test methods for electrical disturbances from narrowband radiated electromagnetic energy-Part 1: General principles and terminology. | |

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-787-2-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-787-2-ANCE-2020, VEHÍCULOS DE CARRETERA-MÉTODOS DE PRUEBA DEL VEHÍCULO PARA PERTURBACIONES ELÉCTRICAS DE ENERGÍA ELECTROMAGNÉTICA RADIADA DE BANDA ESTRECHA-PARTE 2: FUENTES DE RADIACIÓN FUERA DEL VEHÍCULO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-787-2-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200925211519013.

| CLAVE O CODIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-J-787-2-ANCE-2020 | VEHÍCULOS DE CARRETERA-MÉTODOS DE PRUEBA DEL VEHÍCULO PARA PERTURBACIONES ELÉCTRICAS DE ENERGÍA ELECTROMAGNÉTICA RADIADA DE BANDA ESTRECHA-PARTE 2: FUENTES DE RADIACIÓN FUERA DEL VEHÍCULO |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| <p>Esta Norma Mexicana especifica un método para probar la inmunidad de los autos de pasajeros y vehículos comerciales a las perturbaciones eléctricas de fuentes de radiación fuera del vehículo, independientemente del sistema de propulsión del vehículo (por ejemplo: motor de encendido por chispa, motor diésel o motor eléctrico).</p> <p>Las perturbaciones electromagnéticas que se consideran se limitan a campos electromagnéticos de banda estrecha.</p> <p>Aunque esta Norma Mexicana se refiere específicamente a los autos de pasajeros y vehículos comerciales, que se generalizan como "vehículos", puede aplicarse fácilmente a otros tipos de vehículos.</p> <p>La Norma Mexicana NMX-J-787-1-ANCE-2021 especifica las condiciones generales de prueba, las definiciones, el uso práctico y los principios básicos del procedimiento de prueba.</p> <p>En el Apéndice A se proporciona la clasificación del estado de desempeño funcional para la inmunidad a la radiación electromagnética de una fuente de radiación fuera del vehículo.</p> | |
| Concordancia con Normas Internacionales | |
| <p>Esta NMX-J-787-2-ANCE-2020, Vehículos de carretera-Métodos de prueba del vehículo para perturbaciones eléctricas de energía electromagnética radiada de banda estrecha. Parte 2: Fuentes de radiación fuera del vehículo, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional ISO 11451-2, Road vehicles-Vehicle test methods for electrical disturbances from narrowband radiated electromagnetic energy-Part 2: Off-vehicle radiation sources, ed4.0 (2015-06).</p> | |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> ISO 11451-2:2015 ed.4, Road vehicles-Vehicle test methods for electrical disturbances from narrowband radiated electromagnetic energy-Part 2: Off-vehicle radiation sources. | |

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-790-7-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-790-7-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA-AUXILIARES AUDITIVOS-PARTE 7: MEDICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO DE LOS AUXILIARES AUDITIVOS CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LA PRODUCCIÓN, EL SUMINISTRO Y LA ENTREGA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-790-7-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201415564.

| CLAVE O CODIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-J-790-7-ANCE-2020 | ELECTROACÚSTICA-AUXILIARES AUDITIVOS-PARTE 7: MEDICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO DE LOS AUXILIARES AUDITIVOS CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR LA PRODUCCIÓN, EL SUMINISTRO Y LA ENTREGA |
| <p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona las recomendaciones para la medición de las características de desempeño de los auxiliares auditivos de conducción de aire de un modelo particular con el propósito de asegurar la producción, el suministro y la entrega. El fabricante normalmente asigna los valores nominales.</p> <p>Esta Norma Mexicana no se refiere a las pruebas mecánicas o ambientales. No se utiliza como base para el intercambio de información sobre las características de los auxiliares auditivos en general, ni se utiliza como predictor para el desempeño real del oído.</p> <p>Aunque el número de mediciones que se cubren por esta Norma Mexicana es limitado, no se pretende que las mediciones que se describen aquí se realicen en todos los casos.</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los requisitos de desempeño. El cumplimiento con las especificaciones de esta Norma Mexicana únicamente se demuestra cuando el resultado de una medición, ampliada por la incertidumbre extendida real de la medición del laboratorio de pruebas, se encuentra dentro de las tolerancias que se especifican en esta Norma Mexicana por medio de los valores de U_{max} que se indican en la Tabla 4.</p> <p>En el caso de instrumentos de oído hechos a la medida, los datos que se declaran en las características para el uso del auxiliar auditivo se aplican únicamente al auxiliar auditivo bajo prueba.</p> | |

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-790-7-ANCE-2020, Electroacústica-Auxiliares auditivos-Parte 7: Medición de las características de desempeño de los auxiliares auditivos con el propósito de asegurar la producción, el suministro y la entrega, tiene concordancia **MODIFICADA** con la Norma Internacional "IEC 60118-7, Electroacoustics-Hearing aids-Part 7: Measurement of the performance characteristics of hearing aids for production, supply and delivery quality assurance purposes, ed2.0 (2005-10)" y difiere en los puntos siguientes:

| Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia | Desviación Técnica / Justificación |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4.1, 6.4, Figura 1 y 7.3.5 | Para esta Norma Mexicana la referencia a la Norma Internacional IEC 60318-5, se considera una cita de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. |
| 4.2 | Para esta Norma Mexicana se elimina 4.2 debido a que, en la regulación nacional, no se limita a que esté marcado el producto con la norma aplicable para la evaluación de la conformidad. |

Bibliografía

- IEC 60118-7 ed2.0 (2005-10), Electroacoustics-Hearing aids-Part 7: Measurement of the performance characteristics of hearing aids for production, supply and delivery quality assurance purposes.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-790-8-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-790-8-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA-AUXILIARES AUDITIVOS-PARTE 8: MÉTODOS DE MEDICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO DE LOS AUXILIARES AUDITIVOS EN CONDICIONES DE TRABAJO SIMULADAS EN SITIO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-790-8-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200925211536010.

| CLAVE O CODIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-J-790-8-ANCE-2020 | ELECTROACÚSTICA-AUXILIARES AUDITIVOS-PARTE 8: MÉTODOS DE MEDICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO DE LOS AUXILIARES AUDITIVOS EN CONDICIONES DE TRABAJO SIMULADAS EN SITIO |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| <p>Esta Norma Mexicana especifica los métodos de prueba que simulan los efectos acústicos de un adulto en el desempeño de un auxiliar auditivo.</p> <p>Establece ciertas guías para la medición simulada en sitio de auxiliares auditivos; describe un método simplificado para mediciones simuladas en sitio de auxiliares auditivos y una descripción para la determinación del índice de directividad (DI) de los micrófonos direccionales en los auxiliares auditivos en el plano horizontal.</p> <p>El cumplimiento con las especificaciones de esta Norma Mexicana únicamente se demuestra cuando el resultado de una medición, ampliada por la incertidumbre extendida real de la medición del laboratorio de pruebas, se encuentra dentro de las tolerancias que se especifican en esta Norma Mexicana por medio de los valores de U_{max}.</p> | |
| Concordancia con Normas Internacionales | |
| <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-790-8-ANCE-2020, Electroacústica-Auxiliares auditivos-Parte 8: Métodos de medición de las características de desempeño de los auxiliares auditivos en condiciones de trabajo simuladas en sitio, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60118-8, Electroacoustics-Hearing aids-Part 8: Methods of measurement of performance characteristics of hearing aids under simulated in situ working conditions, ed2.0 (2005-10)" y difiere en los puntos siguientes:</p> | |
| Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia | Desviación Técnica / Justificación |
| 7.8.1, 7.8.2.2, 7.8.3 y 8 | <p>Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> • IEC 60118-8 ed2.0 (2005-10), Electroacoustics-Hearing aids-Part 8: Methods of measurement of performance characteristics of hearing aids under simulated in situ working conditions. • ISO 11451-2:2015 ed.4, Road vehicles-Vehicle test methods for electrical disturbances from narrowband radiated electromagnetic energy-Part 2: Off-vehicle radiation sources. | |

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-790-9-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-790-9-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA-AUXILIARES AUDITIVOS-PARTE 9: MÉTODOS DE MEDICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO DE LOS AUXILIARES AUDITIVOS DE CONDUCCIÓN ÓSEA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-790-9-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221718184.

| CLAVE O CODIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-J-790-9-ANCE-2020 | ELECTROACÚSTICA-AUXILIARES AUDITIVOS-PARTE 9: MÉTODOS DE MEDICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE DESEMPEÑO DE LOS AUXILIARES AUDITIVOS DE CONDUCCIÓN ÓSEA |
| <p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana especifica los métodos para la medición de las características de desempeño de los auxiliares auditivos de conducción ósea.</p> <p>Los métodos que se describen proporcionan una base apropiada para el intercambio de información o para la comparación directa de las características electroacústicas de los auxiliares auditivos de conducción ósea. Estos métodos se eligen para ser prácticos y reproducibles y son con base en los parámetros fijos que se seleccionan.</p> <p>Los resultados que se obtienen por los métodos que se especifican en esta Norma Mexicana expresan el desempeño en las condiciones de medición; sin embargo, el desempeño de los auxiliares auditivos en condiciones prácticas de uso depende de una serie de factores (por ejemplo, impedancia de carga efectiva, condiciones ambientales, ambiente acústico, entre otros).</p> <p>Esta Norma Mexicana define los métodos de medición de las características de desempeño de los auxiliares auditivos de conducción ósea para los dispositivos siguientes:</p> <p>a) Dispositivos que se acoplan de forma transcutánea que se miden en un acoplador mecánico; y</p> <p>b) Dispositivos de acoplamiento/anclaje óseo que se miden en un simulador de cráneo.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-790-9-ANCE-2020, Electroacústica-Auxiliares auditivos-Parte 9: Métodos de medición de las características de desempeño de los auxiliares auditivos de conducción ósea, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 60118-9, Electroacoustics-Hearing aids-Part 9: Methods of measurement of the performance characteristics of bone conduction hearing aids, ed2.0 (2019-09)" y difiere en los puntos siguientes:</p> | |

| Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia | Desviación Técnica / Justificación |
|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1, 4.1, 4.2, 6.2.1.2 y 6.4.2 | <p>Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> |
| 4.5 | <p>Para esta Norma Mexicana se elimina 4.5 debido a que, en la regulación nacional, no se limita a que esté marcado el producto con la norma aplicable para la evaluación de la conformidad.</p> |

Bibliografía

- IEC 60118-9 ed2.0 (2019-09), Electroacoustics-Hearing aids-Part 9: Methods of measurement of the performance characteristics of bone conduction hearing aids.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-790-12-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-790-12-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA-AUXILIARES AUDITIVOS-PARTE 12: DIMENSIONES DE LOS SISTEMAS DE CONECTORES ELÉCTRICOS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-790-12-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201117201409742.

| CLAVE O CODIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-J-790-12-ANCE-2020 | ELECTROACÚSTICA-AUXILIARES AUDITIVOS-PARTE 12: DIMENSIONES DE LOS SISTEMAS DE CONECTORES ELÉCTRICOS |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| Esta Norma Mexicana especifica las dimensiones y las tolerancias esenciales para asegurar la intercambiabilidad de los conectores y de los sistemas de conectores para auxiliares auditivos. | |
| Concordancia con Normas Internacionales | |
| Esta Norma Mexicana NMX-J-790-12-ANCE-2020, Electroacústica-Auxiliares auditivos-Parte 12: Dimensiones de los sistemas de conectores eléctricos, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "IEC 60118-12, Hearing aids-Part 12: Dimensions of electrical connector systems, ed1.0 (1996-09)". | |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> IEC 60118-12 ed1.0 (1996-09), Hearing aids-Part 12: Dimensions of electrical connector systems. | |

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-790-15-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-790-15-ANCE-2020, ELECTROACÚSTICA-AUXILIARES AUDITIVOS-PARTE 15: MÉTODOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE SEÑALES EN AUXILIARES AUDITIVOS MEDIANTE UNA SEÑAL SIMILAR A LA DE LA VOZ.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-790-15-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200925211541952.

| CLAVE O CODIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-J-790-15-ANCE-2020 | ELECTROACÚSTICA-AUXILIARES AUDITIVOS-PARTE 15: MÉTODOS PARA LA CARACTERIZACIÓN DEL PROCESAMIENTO DE SEÑALES EN AUXILIARES AUDITIVOS MEDIANTE UNA SEÑAL SIMILAR A LA DE LA VOZ |

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana describe una señal de prueba que se diseña para representar la voz normal, la señal internacional de prueba de voz (ISTS), junto con los procedimientos y los requisitos para medir las características del procesamiento de la señal en los auxiliares auditivos de conducción aérea. Las mediciones se utilizan para derivar la ganancia de inserción estimada (EIG). Con el fin de asegurar la producción, el suministro y la entrega de un auxiliar auditivo, también se especifican los procedimientos y los requisitos para obtener la ganancia de un acoplador de 2 cm³.

El procedimiento utiliza una señal de prueba similar a la de la voz y la configuración del auxiliar auditivo son los que se programan para el uso común o las que se recomiendan en las características que se declaran para su uso, para una serie de audiogramas planos, con una inclinación moderada o una inclinación pronunciada, de modo que las características que se miden son comparables a las que pueden obtenerse en el ajuste de uso común.

El propósito de esta Norma Mexicana es asegurar que las mediciones que se realizan en un auxiliar auditivo al seguir los procedimientos descritos con un equipo que cumpla con estos requisitos, proporcionen los mismos resultados.

Las mediciones de las características del procesamiento de señales en auxiliares auditivos que aplican técnicas de procesamiento no lineal son válidas solo para la señal de prueba que se utiliza. Las mediciones que requieren una señal de prueba o condiciones de prueba diferentes se encuentran fuera del alcance de esta Norma Mexicana.

El cumplimiento con las especificaciones de esta Norma Mexicana únicamente se demuestra cuando el resultado de una medición, ampliada por la incertidumbre extendida real de la medición del laboratorio de pruebas, se encuentra dentro de las tolerancias que se especifican en esta Norma Mexicana, según los valores de 6.1.

Los métodos de medición que consideran el acoplamiento acústico de un auxiliar auditivo al oído individual y la influencia acústica de las variaciones anatómicas individuales de una persona en el desempeño acústico del auxiliar auditivo, conocido como mediciones del oído común, están fuera del alcance de esta Norma Mexicana.

Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Mexicana NMX-J-790-15-ANCE-2020, Electroacústica-Auxiliares auditivos-Parte 15: Métodos para la caracterización del procesamiento de señales en auxiliares auditivos mediante una señal similar a la de la voz, tiene concordancia **MODIFICADA** con la Norma Internacional "IEC 60118-15, Electroacoustics-Hearing aids-Part 15: Methods for characterising signal processing in hearing aids with a speech-like signal, ed1.0 (2012-02)" y difiere en los puntos siguientes:

| Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia | Desviación Técnica / Justificación |
|---------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5.1, 6.1 y 6.2.2 | <p>Para esta Norma Mexicana la referencia a las Normas Internacionales que se mencionan, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica el artículo 28 fracción IV y artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p> |

Bibliografía

- IEC 60118-15 ed1.0 (2012-02), Electroacoustics-Hearing aids-Part 15: Methods for characterising signal processing in hearing aids with a speech-like signal.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-794-3-1-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-794-3-1-ANCE-2020, GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD-PARTE 3-1: GUÍA DE APLICACIÓN-TÉCNICAS DE ANÁLISIS PARA LA CONFIABILIDAD-GUÍA METODOLÓGICA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-794-3-1-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201216204814610.

| CLAVE O CODIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-J-794-3-1-ANCE-2020 | GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD-PARTE 3-1: GUÍA DE APLICACIÓN-TÉCNICAS DE ANÁLISIS PARA LA CONFIABILIDAD-GUÍA METODOLÓGICA |
| <p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona una visión general de las técnicas del análisis de la confiabilidad que se utilizan comúnmente. Describe las metodologías habituales, sus ventajas y sus desventajas, la entrada de datos y otras condiciones para el uso de diversas técnicas.</p> <p>Esta Norma Mexicana es una introducción a las metodologías que se seleccionan y se destina para proporcionar la información necesaria para elegir los métodos de análisis más apropiados.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-794-3-1-ANCE-2020, Gestión de la confiabilidad-Parte 3-1: Guía de aplicación-Técnicas de análisis para la confiabilidad-Guía metodológica, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "IEC 60300-3-1, Dependability management-Part 3-1: Application guide-Analysis techniques for dependability-Guide on methodology, ed2.0 (2003-01)".</p> | |
| <p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> ● IEC 60300-3-1 ed2.0 (2003-01) Dependability management-Part 3-1: Application guide-Analysis techniques for dependability-Guide on methodology. | |

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-794-3-2-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-794-3-2-ANCE-2020, GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD-PARTE 3-2: GUÍA DE APLICACIÓN-RECOPIACIÓN DE DATOS DE LA CONFIABILIDAD EN LA OPERACIÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-794-3-2-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20201216204820750.

| CLAVE O CODIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-J-794-3-2-ANCE-2020 | GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD-PARTE 3-2: GUÍA DE APLICACIÓN-RECOPIACIÓN DE DATOS DE LA CONFIABILIDAD EN LA OPERACIÓN |
| Objetivo y campo de aplicación | |
| <p>Esta Norma Mexicana proporciona las directrices para la recopilación de datos que se relacionan con la confiabilidad, el mantenimiento, la disponibilidad y el desempeño de soporte de mantenimiento de los elementos en operación. Aborda en términos generales los aspectos prácticos de la recopilación y la presentación de datos y explora brevemente los temas que se relacionan con el análisis de datos y la presentación de los resultados. Se hace hincapié en la necesidad de incorporar el retorno de la experiencia de la operación en el proceso de la confiabilidad como actividad principal.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable durante la supervisión de una muestra o de una población completa. Aplica, sin restricciones, a diversos elementos desde componentes hasta sistemas y redes, incluyendo hardware, software e interacciones hombre/máquina. Los productos que se consideran pueden diseñarse, fabricarse, instalarse, funcionar y darles mantenimiento por una o más organizaciones. Esta Norma Mexicana es aplicable a todas las posibles relaciones entre las partes interesadas. Aplica a situaciones en las que algunos productos pueden repararse en sitio, mientras que otros también pueden repararse en instalaciones centralizadas.</p> <p>Sin embargo, no se hacen recomendaciones sobre cómo organizar el soporte de mantenimiento.</p> | |
| Concordancia con Normas Internacionales | |
| <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-794-3-2-ANCE-2020, Gestión de la confiabilidad-Parte 3-2: Guía de aplicación-Recopilación de datos de la confiabilidad en la operación, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "IEC 60300-3-2, Dependability management-Part 3-2: Application guide-Collection of dependability data from the field, ed2.0 (2004-11)".</p> | |
| Bibliografía | |
| <ul style="list-style-type: none"> ● IEC 60300-3-2 ed2.0 (2004-11) Dependability management-Part 3-2: Application guide-Collection of dependability data from the field. | |

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-794-3-3-ANCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-794-3-3-ANCE-2020, GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD-PARTE 3-3: GUÍA DE APLICACIÓN-CÁLCULO DEL COSTO DEL CICLO DE VIDA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado Asociación de Normalización y Certificación, A.C., a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Fracc. 3, Colonia Nueva Industrial Vallejo, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-794-3-3-ANCE-2020 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200729221737951.

| CLAVE O CODIGO | TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| NMX-J-794-3-3-ANCE-2020 | GESTIÓN DE LA CONFIABILIDAD-PARTE 3-3: GUÍA DE APLICACIÓN-CÁLCULO DEL COSTO DEL CICLO DE VIDA |
| <p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece una introducción general al concepto del cálculo del costo del ciclo de vida y cubre todas las aplicaciones. Aunque los costos que se incurrirán a lo largo del ciclo de vida constan de varios elementos que contribuyen, esta Norma Mexicana destaca especialmente los costos que se asocian a la confiabilidad de un elemento. Esto forma parte de un programa global de gestión de la confiabilidad.</p> <p>Se proporciona orientación sobre los costos del ciclo de vida para su uso por diferentes interesados; también tiene por objeto ayudar a aquellos a quienes se les pueda exigir que especifiquen y encarguen dichas actividades cuando se realicen por otros.</p> | |
| <p style="text-align: center;">Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana NMX-J-794-3-3-ANCE-2020, Gestión de la confiabilidad-Parte 3-3: Guía de aplicación-Cálculo del costo del ciclo de vida, tiene concordancia IDÉNTICA con la Norma Internacional "IEC 60300-3-3, Dependability management-Part 3-3: Application guide-Life cycle costing, ed3.0 (2017-01)".</p> | |
| <p style="text-align: center;">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> ● IEC 60300-3-3 ed3.0 (2017-01), Dependability management-Part 3-3: Application guide-Life cycle costing. | |

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de julio de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-02/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República y entidades federativas, que por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 08 de septiembre de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral Servicios Petroleros Especializados del Centro, S.A. de C.V., en cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 61/18-19-01-1-OT/2344/18-PL-01-04, por lo que igualmente se deja sin efectos la Circular UR-DPEP-S-008/2017, publicada el 20 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente: UR-DPEP-R-SPC-02/2017 y acumulados UR-DPEP-R-SPC-03/2017, UR-DPEP-R-SPC-04/2017 y UR-DPEP-R-SPC-05/2017.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-02/2021

Por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República y Entidades Federativas, que por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 08 de septiembre de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral **SERVICIOS PETROLEROS ESPECIALIZADOS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 61/18-19-01-1-OT/2344/18-PL-01-04, por lo que igualmente se deja sin efectos la **Circular UR-DPEP-S-008/2017**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2017, por la que se informó de dicha sanción.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción III inciso C y 8, fracción XIV y 38 fracción III, numerales 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 185 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 133 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; 90 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 48 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Lo anterior, para su difusión y observancia.

Atentamente

Ciudad de México a 18 de agosto de 2021.- El Titular del Área, **Víctor Octavio Gómez Cerecedo.-**

Rúbrica.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-03/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República y entidades federativas, que por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 08 de septiembre de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral Sepec CTS, S.A. de C.V., en cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 61/18-19-01-1-OT/2344/18-PL-01-04, por lo que igualmente se deja sin efectos la Circular UR-DPEP-S-009/2017, publicada el 20 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente: UR-DPEP-R-SPC-02/2017 y acumulados UR-DPEP-R-SPC-03/2017, UR-DPEP-R-SPC-04/2017 y UR-DPEP-R-SPC-05/2017.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-03/2021

Por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República y Entidades Federativas, que por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 08 de septiembre de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral **SEPEC CTS, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 61/18-19-01-1-OT/2344/18-PL-01-04, por lo que igualmente se deja sin efectos la **Circular UR-DPEP-S-009/2017**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2017, por la que se informó de dicha sanción.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción III inciso C y 8, fracción XIV y 38, fracción III, numerales 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 185 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 133 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; 90 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 48 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Lo anterior, para su difusión y observancia.

Atentamente

Ciudad de México a 18 de agosto de 2021.- El Titular del Área, **Víctor Octavio Gómez Cerecedo.-**

Rúbrica.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-04/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República y entidades federativas, que por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 08 de septiembre de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral Sepec Well Services, S.A. de C.V., en cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 61/18-19-01-1-OT/2344/18-PL-01-04, por lo que igualmente se deja sin efectos la Circular UR-DPEP-S-010/2017, publicada el 20 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente: UR-DPEP-R-SPC-02/2017 y acumulados UR-DPEP-R-SPC-03/2017, UR-DPEP-R-SPC-04/2017 y UR-DPEP-R-SPC-05/2017.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-04/2021

Por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República y Entidades Federativas, que por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 08 de septiembre de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral **SEPEC WELL SERVICES, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 61/18-19-01-1-OT/2344/18-PL-01-04, por lo que igualmente se deja sin efectos la **Circular UR-DPEP-S-010/2017**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2017, por la que se informó de dicha sanción.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción III inciso C y 8, fracción XIV y 38, fracción III, numerales 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 185 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 133 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; 90 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 48 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Lo anterior, para su difusión y observancia.

Atentamente

Ciudad de México a 18 de agosto de 2021.- El Titular del Área, **Víctor Octavio Gómez Cerecedo.-**

Rúbrica.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-05/2021 por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las empresas productivas del Estado, Fiscalía General de la República y entidades federativas, que por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 08 de septiembre de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral Petrodata Services, S.A. de C.V., en cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 61/18-19-01-1-OT/2344/18-PL-01-04, por lo que igualmente se deja sin efectos la Circular UR-DPEP-S-011/2017, publicada el 20 de septiembre de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado.- Delegación de la Unidad de Responsabilidades en Pemex Exploración y Producción, Empresa Productiva del Estado, Subsidiaria de Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.- Expediente: UR-DPEP-R-SPC-02/2017 y acumulados UR-DPEP-R-SPC-03/2017, UR-DPEP-R-SPC-04/2017 y UR-DPEP-R-SPC-05/2017.

CIRCULAR No. UR-DPEP-S-05/2021

Por la que se comunica a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Empresas Productivas del Estado, Fiscalía General de la República y Entidades Federativas, que por acuerdo de fecha 18 de agosto de 2021, se ha dejado sin efectos la resolución administrativa de fecha 08 de septiembre de 2017 y la consecuente inhabilitación impuesta a la persona moral **PETRODATA SERVICES, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento a la sentencia de nulidad emitida por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el juicio contencioso administrativo número 61/18-19-01-1-OT/2344/18-PL-01-04, por lo que igualmente se deja sin efectos la **Circular UR-DPEP-S-011/2017**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de 2017, por la que se informó de dicha sanción.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracción III inciso C y 8, fracción XIV Y 38, fracción III, numerales 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 185 del Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos; 133 del Estatuto Orgánico de Pemex Exploración y Producción; 90 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 48 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Lo anterior, para su difusión y observancia.

Atentamente

Ciudad de México a 18 de agosto de 2021.- El Titular del Área, **Víctor Octavio Gómez Cerecedo.-**

Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO por el que se emite la Convocatoria para definir la sede del Tianguis Turístico México 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

MIGUEL TOMÁS TORRUCO MARQUÉS, Secretario de Turismo, con fundamento en los artículos 2o, fracción I, 9o, 26 y 42, fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracciones I, II, III y IV, y 37 de la Ley General de Turismo; 9o de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 2, 7 y 8, fracciones I y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Turismo debe conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas que, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo establezca el Ejecutivo Federal;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024) conformado como el instrumento para enunciar las prioridades nacionales, los ejes y las estrategias que se deberán seguir en la presente administración, mandata que el turismo en México debe emprender una total renovación, enfocado a ser una herramienta de reconciliación social que contribuya a la erradicación de la pobreza y a la conformación de un país más equitativo, justo e igualitario, previendo para su cumplimiento principios rectores que orienten al turismo para su consolidación como un sector fundamental en la economía del país y como el que más promueve el crecimiento;

Que el Eje General III (Economía) del PND 2019-2024, tiene por objeto, entre otros, detonar el crecimiento, mantener las finanzas sanas, alentar la inversión privada e impulsar la reactivación económica, el mercado interno y el empleo en el país;

Que el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024 (PROSECTUR 2020-2024) es el documento rector de la política turística, enfocado a contribuir con los propósitos del Eje General III (Economía) del PND 2019-2024, buscando el mayor bienestar para el país mediante el fomento de un turismo más inclusivo y sostenible a través del logro de sus Objetivos Prioritarios;

Que dentro del Objetivo Prioritario 3. del PROSECTUR 2020-2024, se establecen como acciones puntuales, entre otras, las siguientes: 3.1.1 Impulsar una política para diversificar los mercados emisores de turismo internacional, 3.2.1 Promover productos y nichos turísticos de mayor gasto medio de los visitantes, o Acción 3.2.2 Impulsar los flujos turísticos a más destinos, para que los beneficios del turismo se extiendan a más regiones del país, 3.3.1 Instrumentar estrategias de comunicación enfocadas a promover a México en el ámbito internacional, 3.3.2 Coordinar la promoción turística del país con la Marca "México" para su posicionamiento nacional e internacional, y o Acción 3.3.3 Fortalecer la coordinación con el sector privado y social para participar en el desarrollo de la promoción turística de México;

Que de conformidad con el artículo 4, fracciones I, II, III y IV, de la Ley General de Turismo, corresponde a la Secretaría de Turismo formular y conducir la política turística nacional, promover y coordinar la actividad turística de México, coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México para el desarrollo turístico del país y atender los asuntos relacionados con la actividad turística;

Que conforme al artículo 37 de la Ley General de Turismo, para el desarrollo de campañas de promoción turística en el territorio nacional, las Entidades Federativas, los Municipios y la Ciudad de México deben coordinarse con la Secretaría de Turismo;

Que de conformidad con el artículo 8, fracciones, I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, la persona Titular de la Secretaría tiene la facultad indelegable de establecer, dirigir y controlar la política turística nacional y de la propia Dependencia; así como de instruir acciones de promoción y celebración de eventos turísticos, que, por su especial relevancia o alto impacto turístico, representen una fuente de crecimiento y desarrollo para el sector;

Que la Secretaría de Turismo desde 1975 implementó la celebración del Tianguis Turístico, el cual tiene como objetivo principal impulsar la promoción y comercialización de los destinos, productos y servicios turísticos mexicanos, permitiendo acrecentar el número de visitantes tanto nacionales como internacionales, dando así a conocer los productos y la variedad en materia de turismo, que México tiene para ofrecer al mundo;

Que la emisión de la Convocatoria para definir la sede del Tianguis Turístico México 2023, es de imperiosa necesidad para el desempeño institucional, toda vez que para dar cumplimiento a la Misión de la Secretaría de Turismo, así como a sus metas y objetivos, es indispensable la implementación de políticas públicas orientadas a fortalecer el desarrollo de la actividad turística, promover la innovación en el sector, mejorar la calidad de los servicios turísticos y la competitividad del turismo nacional, impulsando estrategias transversales que articulen las acciones gubernamentales, del sector privado y social, contribuyendo al crecimiento sustentable e incluyente del turismo.

Que el turismo es uno de los sectores más afectados por la Pandemia del coronavirus (COVID-19) con efectos devastadores para la economía, con repercusiones importantes; es por ello que se requiere el impulso y fortalecimiento de la promoción en apoyo a la reactivación y recuperación del sector, considerando el papel que juega el turismo para el desarrollo socioeconómico y cultural del país, la generación de empleos, divisas, atracción de inversiones, y empoderamiento de sectores vulnerables.

Que con el objeto de transparentar y dar certeza a las Entidades Federativas interesadas en participar en el proceso de selección de la sede del "Tianguis Turístico México 2023", es necesario emitir la Convocatoria de manera general para definir los criterios y requisitos que regulen el procedimiento aplicable para tal efecto; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA DEFINIR LA SEDE DEL TIANGUIS TURÍSTICO MÉXICO 2023

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto emitir la Convocatoria, así como establecer los criterios y requisitos para que los Gobiernos de las Entidades Federativas del país presenten sus propuestas para ser la sede del "Tianguis Turístico México 2023".

SEGUNDO.- Se convoca a los Gobiernos de las Entidades Federativas del país interesadas en ser la sede del "Tianguis Turístico México 2023", a presentar sus propuestas en términos del presente Acuerdo.

Para ello, las propuestas se presentarán conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, cumpliendo con los criterios, requisitos y plazos.

TERCERO.- Las Entidades Federativas deben presentar sus propuestas dentro de los 20 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Las Entidades Federativas deben entregar sus propuestas a través de sus dependencias o entidades administrativas en materia de turismo o, en su caso, por conducto de las unidades administrativas que tengan bajo su ámbito de competencia el desarrollo y promoción del turismo local.

Las propuestas deben estar firmadas por la Gobernadora o el Gobernador del Estado o la Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, según sea el caso.

La falta de firma señalada en el párrafo anterior, o la suscripción de la propuesta por una autoridad distinta, será considerada como "propuesta no presentada" para efectos del proceso de selección de la sede del "Tianguis Turístico México 2023".

QUINTO.- Las propuestas presentadas por las Entidades Federativas deben cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- I. **Capacidad de Instalaciones.** Descripción de las características y funcionalidad del área de exposición en la que se propone llevar a cabo el "Tianguis Turístico México 2023".
- II. **Conectividad.** Descripción de las características de conectividad aérea y terrestre de la sede propuesta.

- III. **Oferta de Servicios Turísticos.** Documentación sustentada en datos estadísticos, encuestas e información institucional que garantice la capacidad de recepción y servicios complementarios, que se ofrecerán a todos los participantes y asistentes al "Tianguis Turístico México 2023" (capacidad hotelera, áreas alternas para eventos y servicios complementarios).
- IV. **Compromisos de la Entidad Federativa.** Apoyos locales y especiales, desglose del costo estimado de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, que la entidad federativa interesada aportará para la celebración del "Tianguis Turístico México 2023".
- V. **Apoyos complementarios.** La Entidad Federativa podrá ofrecer adicionalmente los apoyos complementarios que considere pertinentes para lograr un mejor desempeño y resultados del evento.

SEXTO.- Aunado a los requisitos señalados en el acuerdo anterior, las Entidades Federativas deben contar con capacidad de instalaciones, por lo que en sus propuestas deben describir las características y funcionalidad del área de exposición en la que pretenden llevar a cabo el Tianguis Turístico México 2023, bajo los siguientes apartados:

- I. **Área de exposición.** Describe las características del centro de convenciones o del área de exposición propuesta para realizar el evento, incluyendo descripciones detalladas de los lugares, diagramas, dibujos técnicos con dimensiones y características.

Dentro de este apartado las Entidades Federativas deben considerar lo siguiente:

- i. Áreas de exposición de mínimo 25,000 m² sin columnas o 28,000 m² con columnas, especificando si es en una o varias sedes; mínimo 10,000 m² adicionales para áreas de operación.
- ii. Área para la ceremonia inaugural con capacidad mínima para 1,000 participantes;
- iii. 4 salones para conferencias y seminarios: 1 con capacidad para 350 participantes y 3 con capacidad para 100 participantes.
- iv. Áreas para instalación de oficinas, espacios operativos y de servicios;
- v. Red de voz y datos;
- vi. Internet inalámbrico de banda ancha suficiente para el aforo previsto;
- vii. Servicio médico en el recinto;
- viii. Programa de protección civil para el evento;
- ix. Instalación de 1 cajero automático bancario, como mínimo;
- x. Estacionamiento con espacio para carga y descarga de expositores y visitantes de al menos 1,000 espacios;
- xi. Centro de negocios;
- xii. Sala de prensa equipada;
- xiii. Planta alterna de electricidad;
- xiv. Área de ascenso y descenso para el circuito rotativo de autobuses;
- xv. Sistema de comunicación, proyección, iluminación y sonido;
- xvi. Suministro de agua, gas, drenaje, aire acondicionado y/o aire comprimido;
- xvii. Oficinas ejecutivas para organizadores;
- xviii. Centros de consumo de alimentos;
- xix. Sanitarios internos y externos en todas las áreas, y
- xx. Rampas y áreas con accesibilidad para personas con discapacidad.

- II. Conectividad.** Descripción de las características de conectividad aérea y terrestre de la propuesta que realicen las Entidades Federativas interesadas, considerando lo siguiente:
- i. Conectividad aérea.** Es necesario que la entidad federativa cuente con un Aeropuerto Internacional en el destino sede o a menos de 90 km, por lo que debe describir las características y servicios que ofrece el Aeropuerto correspondiente, respecto a lo siguiente:
 - a) Número, frecuencia y asientos en vuelos nacionales e internacionales;
 - b) Líneas aéreas que recibe;
 - c) Vías de acceso;
 - d) Taxis autorizados;
 - e) Facilidad de internación, aduanas, salas VIP y migración, y
 - f) Restaurantes y áreas de servicios;
 - ii. Conectividad terrestre.** Contar con infraestructura carretera suficiente que conecte a los centros de distribución. Las Entidades Federativas deben describir las características de la infraestructura carretera y de servicios de la siguiente manera:
 - a) Contar con una central de autobuses en la que operen las principales empresas en servicios especializados en el autotransporte de pasajeros;
 - b) Presentar ficha técnica con principales rutas y frecuencias nacionales, y
 - c) Describir las características de la infraestructura carretera.
- III. Oferta de servicios turísticos.** Este apartado debe describir y sustentar con datos estadísticos, encuestas e información institucional que garantice la capacidad de recepción y servicios complementarios que se ofrecerán a todos los participantes y asistentes al "Tianguis Turístico México 2023" bajo los siguientes rubros:
- i. Capacidad hotelera:**
 - a) Infraestructura hotelera en un radio de 60 kilómetros, con al menos 4000 cuartos de 4 y 5 estrellas;
 - b) Número de hoteles por categoría;
 - c) Cantidad de cuartos por categoría;
 - d) Negociación de tarifas especiales para los participantes al evento por categoría, con valores agregados;
 - e) Oferta de habitaciones para los compradores, expositores, empresas, diseñadoras y montadoras, entre otros participantes, con una estancia promedio de 5 noches, y
 - f) Indicar si aplican descuentos o cortesías de grupo;
 - ii. Áreas alternas para eventos sociales:**
 - a) Señalar si durante el desarrollo del Tianguis Turístico México 2023 se realizarán diversos eventos sociales independientes y organizados por la industria turística nacional como cadenas hoteleras, líneas aéreas, corporativos, etc.;
 - b) Indicar y describir la cantidad y características de lugares o espacios disponibles para realizar eventos alternos vinculados al Tianguis Turístico México 2023, y
 - c) Describir detalladamente los lugares con dimensiones y características;
 - iii. Servicios turísticos complementarios:**
 - a) Transporte terrestre, taxis;
 - b) Restaurantes con horarios amplios (más de las 23:00 horas);
 - c) Señalización para el acceso a los eventos del Tianguis Turístico México 2023;
 - d) Arrendadores de autos;

- e) Casas de cambio;
- f) Guías de turistas, y
- g) Oferta turística local (tours, actividades recreativas, etc.);

iv. Compromisos de la Entidad Federativa:

- a) Carta compromiso que describa los apoyos para la promoción y operación del evento;
- b) Apoyos que el Gobierno estatal y Municipal ofrecerá en los servicios de Bomberos, Cruz Roja, Hospital 24 horas, Protección Civil, Protección y Vialidad, Seguridad con Policía Estatal y Municipal, así como accesibilidad en aeropuertos;
- c) 100 boletos de avión internacional y 100 nacional como mínimo;
- d) Hospedaje para 200 invitados como mínimo;
- e) Comida de Capitanes. La Entidad Federativa debe cubrir el costo de la Comida de Capitanes de la Industria Turística el primer día del evento.
- f) Evento de Bienvenida. La Entidad Federativa debe organizar y cubrir el costo del evento como mínimo para 4,000 personas el primer día del evento.
- g) Organización de un viaje de familiarización en el destino para la prensa nacional e internacional;
- h) Gestionar con los prestadores de servicios alrededor del recinto sede, así como con hoteles participantes la promoción y bienvenida a los visitantes en marquesinas y letreros con la imagen del Tianguis Turístico México 2023 (en apego al manual de uso de marca);
- i) Pago de la vestimenta del destino, del recinto y del aeropuerto con la imagen oficial del Tianguis Turístico México 2023;
- j) Pago del recinto. La Entidad Federativa debe cubrir el costo del Centro de Exposiciones por los días en que se lleve a cabo el Tianguis Turístico México 2023, así como los días previos y posteriores para montaje y desmontaje;
- k) Embajadores Turísticos. El destino debe hacer la convocatoria y reclutamiento a los embajadores turísticos y cubrir el pago de sus uniformes, y
- l) Otros apoyos complementarios que considere la Entidad Federativa.
- m) Ante una emergencia sanitaria de riesgo epidemiológico, las Entidades Federativas deben observar los instrumentos de carácter general que al efecto emitan las autoridades correspondientes e implementar medidas específicas en sus áreas de exposición, ceremonias, conferencias, instalaciones, espacios, centros y cualquier otro recinto con la premisa de proteger la salud de las personas, mitigar y controlar la transmisión de enfermedades contagiosas y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud.

SÉPTIMO.- No podrá participar la Entidad Federativa que haya sido sede del Tianguis Turístico de la edición itinerante inmediata anterior.

OCTAVO.- Las propuestas de las Entidades Federativas serán recibidas de manera impresa en original y dos copias en las oficinas de la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Calidad y Regulación, ubicada en Avenida Presidente Masaryk número 172, piso 5, Colonia Bosques de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11580, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

NOVENO.- La Secretaría conformará un Comité de Selección, como órgano encargado de analizar y evaluar las propuestas presentadas por las Entidades Federativas, así como determinar la sede del "Tianguis Turístico México 2023".

DÉCIMO.- En el análisis y valoración de las propuestas, el Comité de Selección debe privilegiar aquellas que se alineen a las previsiones, objetivos y acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y el Programa Sectorial de Turismo 2020-2024, respecto de los criterios de idoneidad, competitividad, inclusión social y sostenibilidad.

DÉCIMO PRIMERO.- El Comité de Selección se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Secretaría de Turismo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Calidad y Regulación;
- III. Un representante del Fondo Nacional de Fomento Turístico;
- IV. Un representante de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo;
- V. Un representante del Consejo Nacional Empresarial Turístico;
- VI. Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles;
- VII. Un representante de la Cámara Nacional de Aerotransportes;
- VIII. Un representante de la Cámara Nacional de Autotransporte de Pasaje y Turismo;
- IX. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados;
- X. Un representante de la Asociación Mexicana de Agentes de Viajes, y
- XI. Un representante de la Asociación Nacional de Cadenas de Hoteles.

A efecto de integrar el Comité de Selección, la Secretaría de Turismo solicitará a los titulares de los integrantes señalados en las fracciones II a XI que nombren al representante de cada una de ellas que participará en las sesiones del órgano colegiado. Dichos representantes deberán contar con poder de decisión dentro de la institución u órgano que representan.

El Presidente del Comité de Selección nombrará a un Secretario Técnico, quien sólo tendrá derecho a voz.

Los integrantes del Comité de Selección ejercerán su cargo en forma honorífica, una vez que hayan sido convocados por la Secretaría de Turismo y acepten expresamente la invitación, por lo cual no recibirán ningún tipo de contraprestación económica por ser parte del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Al Secretario Técnico le corresponde apoyar al Presidente en la conducción y operación del Comité de Selección, así como dar seguimiento a los acuerdos de este órgano colegiado.

DÉCIMO TERCERO.- Para poder sesionar, el Comité de Selección requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

En las sesiones del Comité de Selección, su Presidente podrá ser suplido por el Subsecretario de Calidad y Regulación.

DÉCIMO CUARTO.- Los acuerdos del Comité de Selección se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad. Los acuerdos del Comité tendrán carácter de irrevocables e inapelables.

DÉCIMO QUINTO.- El Comité de Selección podrá requerir a las Entidades Federativas, cuando lo considere necesario, ampliar la información o detallar los alcances de la propuesta.

DÉCIMO SEXTO.- El acuerdo del Comité de Selección por el que se determine la sede del "Tianguis Turístico México 2023" deberá ser emitido dentro de los 10 días naturales posteriores al vencimiento del plazo establecido para la recepción de propuestas.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Turismo determinará la fecha y el formato en que se dará a conocer la sede del "Tianguis Turístico México 2023".

DÉCIMO OCTAVO.- La Secretaría de Turismo resolverá cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación de la presente Convocatoria.

DÉCIMO NOVENO.- Dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que el Comité de Selección determine la sede del "Tianguis Turístico México 2023", la Entidad Federativa seleccionada deberá firmar un convenio de coordinación con la Secretaría de Turismo en el cual se definan los compromisos, plazos y acciones contenidos en su propuesta.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- El Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-029-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. JUAN AGUILAR HERRERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, ASISTIDO POR LA C. JUDITH ARROYO FLORES, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIA Y EL C. LÁZARO FELIPE BLAS, EN SU CALIDAD DE SUBDELEGADO AUXILIAR, DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 3º, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; correspondiendo al Estado garantizar que la riqueza de sus costumbres y tradiciones, territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

V. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo ESPECIFICO para la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: "Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".

VII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2021 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación con el Municipio para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES**I. El "INSTITUTO" declara que:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracción II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1°, 3°, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1°, 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
- II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en 1°, 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, el Municipio de Amealco de Bonfil está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.3. Que el Ing. Juan Aguilar Herrera, en su calidad de Presidente Municipal Interino de Amealco de Bonfil, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, 27, 30, fracción XVI, 31, 159, 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Designación del Presidente Municipal Interino de fecha 8 de marzo de 2021 y demás disposiciones locales aplicables.
- II.4. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Judith Arroyo Flores, en su calidad de Síndico Municipal Propietaria y por el C. Lázaro Felipe Blas, en su Calidad de Subdelegado Auxiliar, del Ayuntamiento de Amealco de Bonfil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 33° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5. Que señala como su domicilio el ubicado en calle Plaza de la Constitución, Número 20, Piso 1, Colonia Amealco de Bonfil, Municipio Amealco de Bonfil, Estado de Querétaro, con Registro Federal de Contribuyentes número MAQ6212014Y9.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1º, 3º, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (6TA ETAPA), PARA BENEFICIAR A 14 LOCALIDADES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITILÁN, EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de AMEALCO DE BONFIL de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señala la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION" para la vertiente de "Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (6TA ETAPA), PARA BENEFICIAR A 14 LOCALIDADES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITILÁN, EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$2,300,000.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por lo cual, se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$1,610,000.00 (Un millón seiscientos diez mil pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$690,000.00 (Seiscientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Total |
|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Federal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.48 | 0.40 | 0.40 | 0.33 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1.61 |
| Municipal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.21 | 0.17 | 0.17 | 0.14 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.69 |
| Total | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.69 | 0.57 | 0.57 | 0.47 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.30 |

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a el “INSTITUTO”, sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2) Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3) Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “EL MUNICIPIO”:

- b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3) Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4) Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
- b.5) Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al “INSTITUTO”;

- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obra y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g.** Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y

- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, quien lo evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL EJECUTOR”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, **Arq. Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Interino, Ing. **Juan Aguilar Herrera**.- Rúbrica.- Síndico Municipal Propietaria, C. **Judith Arroyo Flores**.- Rúbrica.- Subdelegado Auxiliar, C. **Lázaro Felipe Blas**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL, ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI

| NÚMERO CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA | NOMBRE DE LA OBRA | UBICACIÓN GEOGRAFICA | | |
|--------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| | | | REGIÓN INDÍGENA | COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S) | LOCALIDAD (ES) |
| 1 | H. AYUNTAMIENTO DE AMEALCO DE BONFIL | AMPLIACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO (6TA ETAPA), PARA BENEFICIAR A 14 LOCALIDADES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO MEXQUITITLÁN. EN EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL | MAZAHUA-OTOMÍ | 001 AMEALCO DE BONFIL | 0049 SANTIAGO MEXQUITITLÁN BARRIO 2DO |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-011-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO POR LA M.V.Z. ELVIA MONTES TREJO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL ARQ. MARCO ANTONIO TREJO MONTES, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C. JOSÉ SAÚL MAQUEDA RESÉNDIZ, SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD DE EL CIERVO, DEL AYUNTAMIENTO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su artículo 3º, reconoce la presencia de sus pueblos y comunidades indígenas, admitiendo que fueron la base para su conformación política y territorial; correspondiendo al Estado garantizar que la riqueza de sus costumbres y tradiciones, territorio, lengua y patrimonio cultural, medicina tradicional y acceso a recursos naturales, así como su autonomía, libre determinación, sistemas normativos y el acceso a la consulta, sean preservados y reconocidos a través de la ley respectiva.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

V. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo ESPECIFICO para la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: "Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".

VII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2021 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación con el Municipio para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES**I. El "INSTITUTO" declara que:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1°, 3°, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 1°, 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
- II.2. Que de conformidad con lo dispuesto en 1°, 2° y 3° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro, el Municipio de Ezequiel Montes está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables y que las localidades de Villa Progreso y El Ciervo, corresponden a la Región Indígena Otomí-Chichimeca.
- II.3. Que la M.V.Z. Elvia Montes Trejo, en su calidad de Presidenta Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3°, 27, 30 y 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones locales aplicables.
- II.4. Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el Arq. Marco Antonio Trejo Montes, en su calidad de Síndico Municipal y por el C. José Saúl Maqueda Reséndiz, en su calidad de Subdelegado de la Comunidad de el Ciervo, del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 33° de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5. Que señala como su domicilio el ubicado en calle Belisario Domínguez, número 104, Colonia Centro, Código Postal 76650, Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, con Registro Federal de Contribuyentes número MEM850101JM0.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como 1º, 3º, 11 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (9ª ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE VILLA PROGRESO Y EL CIERVO, EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de EZEQUIEL MONTES de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señala la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION" para la vertiente de "Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (9ª ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE VILLA PROGRESO Y EL CIERVO, EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$9,227,258.90 (Nueve millones doscientos veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 90/100 Moneda Nacional), por lo cual, se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$6,459,081.23 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil ochenta y un pesos 23/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$2,768,177.67 (Dos millones setecientos sesenta y ocho mil ciento setenta y siete pesos 67/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Total |
|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Federal | 0.00 | 0.00 | 1.94 | 1.29 | 1.29 | 0.97 | 0.97 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6.46 |
| Municipal | 0.00 | 0.00 | 0.82 | 0.55 | 0.55 | 0.42 | 0.42 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2.76 |
| Total | 0.00 | 0.00 | 2.76 | 1.84 | 1.84 | 1.39 | 1.39 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9.22 |

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obra y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;

- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al “INSTITUTO” para su valoración, quien lo evaluará y, en su caso, emitirá su aprobación. Posteriormente el “INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL EJECUTOR”. Las modificaciones que expresamente apruebe el “INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”.

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a el “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada al “INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.

- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afro mexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 01 días del mes de febrero de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio; Presidenta Municipal Constitucional, M.V.Z. **Elvia Montes Trejo**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, Arq. **Marco Antonio Trejo Montes**.- Rúbrica.- Subdelegado de la Comunidad de El Ciervo, C. **José Saúl Maqueda Reséndiz**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI

| NÚMERO CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA | NOMBRE DE LA OBRA | UBICACIÓN GEOGRAFICA | | |
|--------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------|------------------------------------|
| | | | REGIÓN INDÍGENA | COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S) | LOCALIDAD (ES) |
| 1 | H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES | AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (9A ETAPA), PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE VILLA PROGRESO Y EL CIERVO, EN EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES | OTOMÍ CHICHIMECA | 007 EZEQUIEL MONTES | 0047 VILLA PROGRESO 0008 EL CIERVO |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación que se firma en el Marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Comunidad Indígena de Tórim, Municipio de Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-038-2021

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DE LOS APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TÓRIM, MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. USVALDO MARTÍNEZ OSUNA, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR TRADICIONAL; EL C. LEOCADIO VALENZUELA VALENCIA, EN SU CALIDAD DE PUEBLO MAYOR; EL C. LUIS REY JÉCARI URBALEJO, EN SU CALIDAD DE CAPITÁN; EL C. RIGOBERTO BUITIMEA VALENCIA, EN SU CALIDAD DE COMANDANTE, Y POR EL C. JESÚS PATRICIO VARELA MARTÍNEZ, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO, TODOS EN SU CALIDAD DE AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TÓRIM, PERTENECIENTE AL PUEBLO YAQUI, MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMO QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que "la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". De igual manera establece "Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres". En el mismo sentido, establece que "El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"; y, además, que "Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad".

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

"Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin."

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

"Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

"Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."

"Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración."

- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora señala que en su artículo 1° que, el Estado de Sonora tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en los pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitan en el territorio actual del Estado al momento de iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicos, culturales y políticas, o parte de ellas, reconociendo y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía, asegurando la unidad estatal.
- III. En términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, "EL INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afroamericano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afroamericano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afroamericano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afroamericano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible".

IV. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 23 lo siguiente:

"Artículo 23. El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

II. En la ejecución de los programas se considerará la participación de los pueblos y comunidades indígenas, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;

III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones

aplicables. La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

- IV. Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes. Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;

V a la VI...”.

Asimismo, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del “INSTITUTO”.

- V. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.
- VI. Dentro de los programas del “INSTITUTO” se encuentra el “PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS” a cargo del “INSTITUTO”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020 y su modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de abril de 2021, en lo sucesivo “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VII. “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo ESPECIFICO para las acciones de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre”.*
- VIII. Así también “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 5.4.2. Características y monto de los apoyos, en su párrafo tercero que:

“En los conceptos excluidos en los tipos de Apoyo para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, de manera excepcional y previa justificación, el Instituto podrá apoyarlos de manera extraordinaria para cumplir con los objetivos trazados en el Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, siempre y cuando sean en beneficio y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la Instancia correspondiente.”

- IX. El 26 de octubre de 2019, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en la jornada de los “Diálogos con los Pueblos Indígenas” visitó la segunda Guardia Tradicional Yaqui, ubicada en la comunidad de Pótam. En esta reunión de trabajo, reconoció la injusticia que históricamente han sufrido por las políticas deliberadas de exterminio para ocupar sus tierras y recursos naturales; por ello, anunció la necesidad de pedir perdón a los pueblos indígenas y en especial al Pueblo Yaqui. Con la finalidad de que el perdón vaya acompañado con actos concretos que reparen el daño y planteen una nueva forma de relación entre los Pueblos Indígenas y el Estado, instruyó construir un “Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui” con la participación de todas las instituciones del Gobierno Federal, bajo la coordinación de “EL INSTITUTO”.
- X. El 6 de agosto de 2020, el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, en el marco de su visita a la sede de la Guardia Tradicional del Pueblo Yaqui, en la comunidad de Vicam, suscribió el Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial de Justicia para el Pueblo Yaqui, del Estado de Sonora.
- XI. Con fecha 27 de octubre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea la Comisión Presidencial de Justicia para el Pueblo Yaqui, del Estado de Sonora, dicha Comisión depende directamente del Presidente de la República, teniendo como objetivo primordial analizar, diseñar y proponer un Plan de Justicia para el Pueblo Yaqui, del Estado de Sonora, que atienda sus necesidades sobre tierras, territorio, agua y desarrollo integral.

Así mismo, en el citado Decreto se establece que:

“Que el Pueblo, Nación o Tribu Yaqui, asentado en el Estado de Sonora, es uno de los pueblos indígenas reconocidos en el país, conformado por las comunidades de Vícam, Primera cabecera; Pótam, Segunda cabecera; Loma de Guamuchil-Cócorit, Loma de Bácum, Tórim, Ráhum, Huírivis y Belem, todas ellas con una forma de organización, territorio ancestral y gobierno tradicional de conformidad con sus propios usos y costumbres;

Que el Gobierno de México tiene presente las injusticias cometidas a los pueblos indígenas, por lo que se ha acordado impulsar un Plan de Justicia que atienda los reclamos ancestrales sobre sus tierras, territorio, agua y desarrollo integral...”

- XII.** De igual manera establece que el “INSTITUTO”, tiene el carácter de Presidente Ejecutivo y de igual manera, participarán como invitados las comunidades Vícam, Primera cabecera; Pótam, Segunda cabecera; Loma de Guamuchil-Cócorit, Loma de Bácum, Tórim, Ráhum, Huírivis y Belem pertenecientes al Pueblo Yaqui, a través de los gobernadores tradicionales y sus secretarios electos conforme a sus usos y costumbres.

Con base en lo anterior, el “INSTITUTO” reafirmo el compromiso del Presidente de la Republica, para revisar, atender y resolver los temas primordiales para el Pueblo Yaqui, como son: Tierra, territorio, agua, medio ambiente y desarrollo integral.

- XIII.** Con fecha del 22 de enero de 2021, se lleva a cabo Sesión de Trabajo por la Comisión Presidencial de Justicia para el Pueblo Yaqui, del Estado de Sonora, en donde se acordó realizar recorridos para ratificar las obras prioritarias de reconstrucción, mantenimiento y reparación de caminos.
- XIV.** Con fecha de 22 de abril de 2021, la comunidad indígena de Tórim llevo a cabo una Asamblea General, en la cual se acordó solicitar al “INSTITUTO”, el apoyo para la reconstrucción de 5.1 kilómetros del camino de Tórim.
- XV.** A la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2021, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XVI.** De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 23, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con la “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES.

I. El “INSTITUTO” declara que:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2.** De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el “INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3.** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.5.** Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. De “LA COMUNIDAD”:

- II.1.** Que en términos de los artículos 1o, 2o, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad de Tórim, es una comunidad indígena, perteneciente al pueblo indígena Yaqui, del Estado de Sonora.
- II.2.** Que el C. Usvaldo Martínez Osuna, en su carácter de Gobernador Tradicional; el C. Leocadio Valenzuela Valencia, en su calidad de Pueblo Mayor; el C. Luis Rey Jécari Urbalejo, en su calidad de Capitán; el C. Rigoberto Buitimea Valencia, en su calidad de Comandante, y por el C. Jesús Patricio Varela Martínez, en su calidad de Secretario, son Autoridades Tradicionales de la comunidad indígena de Tórim, perteneciente al Pueblo Yaqui, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, mismos que se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o, 2o, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1° de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora, el Decreto número 70 emitido el 9 de diciembre de 2010 del Estado de Sonora y el artículo 3° de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas de Sonora, en donde se reconoce los derechos colectivos del pueblo Hiak (Yaqui), Autoridades Tradicionales que fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3.** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, comunidad y localidad de Tórim, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora, con Registro Federal del Contribuyente CIT401022AC5.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1o, 2o, apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA”, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada “RECONSTRUCCIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL CAMINO E.C. (CIUDAD OBREGÓN - GUAYMAS) - LENCHO - 5 DE MAYO – TÓRIM, DEL KM 0+000 AL KM 5+100, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TÓRIM, EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA” de “EL PROGRAMA” con “LA COMUNIDAD” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

La Asamblea General Comunitaria de Tórim, como máxima autoridad de la comunidad, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRAS. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada “RECONSTRUCCIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL CAMINO E.C. (CIUDAD OBREGÓN - GUAYMAS) - LENCHO - 5 DE MAYO – TÓRIM, DEL KM 0+000 AL KM 5+100, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TÓRIM, EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA” que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y el responsables de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactadas las obras, “LAS PARTES” deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. El "INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en la Comunidad Indígena de TÓRIM, por lo que "LA COMUNIDAD" requiere disponer de la cantidad total de \$27,608,071.88 (Veintisiete millones seiscientos ocho mil setenta y un pesos 88/100 M.N.), por lo que el "INSTITUTO", se obliga a otorgar la aportación económica de:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$27,608,071.88 Veintisiete millones seiscientos ocho mil setenta y un pesos 88/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir las obras o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de las obras y acciones, el calendario de ministración de los recursos del Programa es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Total |
|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Federal | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8.28 | 5.52 | 4.14 | 4.14 | 5.52 | 0.00 | 0.00 | 27.60 |
| Comunidad | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Total | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8.28 | 5.52 | 4.14 | 4.14 | 5.52 | 0.00 | 0.00 | 27.60 |

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

Los recursos a que se refiere la presente Clausula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "LA COMUNIDAD", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a el "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. "LA COMUNIDAD" designa en este acto al C. JESÚS PATRICIO VARELA MARTÍNEZ, en su calidad de SECRETARÍO, para los efectos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACION Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

"LA COMUNIDAD" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

SEXTA. EJECUCION DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

A efecto de formalizar las responsabilidades de “LA COMUNIDAD” en la ejecución de las obras, deberá suscribirse por cuadruplicado un “Anexo de Ejecución” por cada obra, el cual será firmado por el responsable y por quien se desempeña como ejecutor de las obras y proyectos, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio de Concertación.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SEPTIMA. SUPERVISION TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el dos punto cinco por ciento del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactada en el presente Convenio de Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2) Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3) Entregar al responsable, el oficio de autorización de recursos federales en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la firma del Anexo de Ejecución.
- a.4) Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1) Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia;
- b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3) Entregar mensualmente a el “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.4) Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5) Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación del “INSTITUTO”.
- b.6) Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa.
- b.7) Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.

- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salva aquella en la que se permita presentar recibos simples.

- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.10)** Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena o localidad, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.
- b.11)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados a el "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados a el "INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará "LA COMUNIDAD" a través de la Oficina de Representación del "INSTITUTO".

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DECIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de las obras o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, "LA COMUNIDAD" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a las obras pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación del "INSTITUTO" para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación del "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "LA COMUNIDAD" la conclusión de las obras y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "LA COMUNIDAD" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación del "INSTITUTO" en el Estado de Sonora, previa aprobación de la Instancia Normativa de "EL PROGRAMA".

El escrito de solicitud que realice "LA COMUNIDAD", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de las obras acordadas o ésta dejará de ser viable, "LA COMUNIDAD" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de las obras se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "LA COMUNIDAD" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obras presentada a el "INSTITUTO" por "LA COMUNIDAD" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar las obras.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de las obras.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obras o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "LA COMUNIDAD" deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. "LAS PARTES" promoverán la participación de la población beneficiada de "EL PROGRAMA" para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de "EL PROGRAMA", y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos" validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "LA COMUNIDAD" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "LA COMUNIDAD" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera "LA COMUNIDAD" para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la comunidad indígena de Tórim, Pueblo Yaqui, Municipio de Guaymas, Estado de Sonora a los 22 días del mes de mayo de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Gobernador Tradicional de la Comunidad Indígena de Tórim perteneciente al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora, C. **Uvaldo Martínez Osuna**.- Rúbrica.- Pueblo Mayor de la Comunidad Indígena de Tórim, perteneciente al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora, C. **Leocadio Valenzuela Valencia**.- Rúbrica.- Capitán de la Comunidad Indígena de Tórim, perteneciente al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora, C. **Luis Rey Jécari Urbalejo**.- Rúbrica.- Comandante de la Comunidad Indígena de Tórim, perteneciente al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora, C. **Rigoberto Buitimea Valencia**.- Rúbrica.- Secretario de la Comunidad Indígena de Tórim, perteneciente al Pueblo Yaqui del Estado de Sonora, C. **Jesús Patricio Varela Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL GOBIERNO TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TÓRIM, MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI

| NÚMERO CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA | NOMBRE DE LA OBRA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA | | |
|--------------------|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------|
| | | | REGIÓN INDÍGENA | COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S) | LOCALIDAD (ES) |
| 1 | GOBIERNO TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TÓRIM | RECONSTRUCCIÓN DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL CAMINO E.C. (CIUDAD OBREGÓN-GUAYMAS)-LENCHO - 5 DE MAYO - TÓRIM, DEL KM 0+000 AL KM 5+100, EN LA COMUNIDAD INDÍGENA DE TÓRIM, EN EL MUNICIPIO DE GUAYMAS, ESTADO DE SONORA | YAQUI | 029 GUAYMAS | 0143 LENCHO 0785 5 DE MAYO (EL RANCHITO) 0307 TÓRIM |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tacotalpa, Tab.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-012-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR LA ING. TOMIRIS DOMÍNGUEZ PÉREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA MUNICIPAL, ASISTIDA POR EL C. RAFAEL GARCÍA ZENTENO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO Y POR EL C. JOEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, JEFE DEL SECTOR DEL EJIDO PASAMONOS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco señala en su artículo tercero, que el Estado de Tabasco, reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

V. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo ESPECIFICO para la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: "Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".

VII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2021 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación con el Municipio para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES**I. El "INSTITUTO" declara que:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1°, 3°, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco.
- II.2. Que en términos de los artículos 1°, 2°, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Tacotalpa y las comunidades de Lomas Alegres 1ra Sección y Pasamonos, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Ch'ol de Tabasco.
- II.3. Que la Ing. Tomiris Domínguez Pérez, Presidenta Municipal Constitucional de Tacotalpa, tiene facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en 29, 30, 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- II.4. Que para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por el C. Rafael García Zenteno, con cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tacotalpa y por el C. Joel López Gutiérrez, en su calidad de Jefe de Sector del Ejido Pasamonos, de conformidad con lo dispuesto en 35 y 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.
- II.5. Que señala como su domicilio el ubicado en Plaza Benito Juárez, Número 4, Colonia Centro, C.P. 86870, Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, con Registro Federal del Contribuyente número MTA850101DS3.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1°, 2°, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34

y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN CON PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL CAMINO: E.C. (POANA-RAYA DE ZARAGOZA KM 19+200)- POMOCA-GRAN PODER-GUAYAL-POCHITOCAL 2DA, LONGITUD TOTAL DEL KM 0+000 AL KM 41+560, TRAMO A MODERNIZAR: PASAMONOS – LOMAS ALEGRES 1RA. SECCIÓN DEL KM36+760 AL KM 34+845, MUNICIPIO DE TACOTALPA" de "EL PROGRAMA" con "EL MUNICIPIO" de TACOTALPA de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION" para la vertiente de "Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN CON PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL CAMINO: E.C. (POANA-RAYA DE ZARAGOZA KM 19+200)- POMOCA-GRAN PODER-GUAYAL-POCHITOCAL 2DA, LONGITUD TOTAL DEL KM 0+000 AL KM 41+560, TRAMO A MODERNIZAR: PASAMONOS – LOMAS ALEGRES 1RA. SECCIÓN DEL KM36+760 AL KM 34+845, MUNICIPIO DE TACOTALPA", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$12,864,269.28 (Doce millones ochocientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos 28/100 Moneda Nacional), se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" por lo que, se comprometen a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$9,004,988.50 (Nueve millones cuatro mil novecientos ochenta y ocho pesos 50/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$3,859,280.78 (Tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 78/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Total |
|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Federal | 0.00 | 0.00 | 2.70 | 2.25 | 2.25 | 1.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9.00 |
| Municipal | 0.00 | 0.00 | 1.16 | 0.96 | 0.96 | 0.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3.86 |
| Total | 0.00 | 0.00 | 3.86 | 3.21 | 3.21 | 2.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 12.86 |

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;

- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;

- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, quien lo evaluará y, en su caso, emitirá su aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL EJECUTOR". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.

- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 01 días del mes de febrero de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidenta Municipal Constitucional, Ing. **Tomiris Domínguez Pérez**.- Rúbrica.- Síndico Municipal, C. **Rafael García Zenteno**.- Rúbrica.- Jefe del Sector del Ejido Pasamonos, C. **Joel López Gutiérrez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA, ESTADO DE TABASCO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI

| NÚMERO CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA | NOMBRE DE LA OBRA | UBICACIÓN GEOGRAFICA | | |
|--------------------|------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------|
| | | | REGIÓN INDÍGENA | COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S) | LOCALIDAD (ES) |
| 1 | H. AYUNTAMIENTO DE TACOTALPA | MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN CON PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DEL CAMINO: E.C. (POANA-RAYA DE ZARAGOZA KM 19+200)-POMOCA-GRAN PODER-GUAYAL-POCHITOCAL 2DA, LONGITUD TOTAL DEL KM 0+000 AL KM 41+560, TRAMO A MODERNIZAR: PASAMONOS-LOMAS ALEGRES 1RA, SECCIÓN DEL KM 36+760 AL KM 34+845, MUNICIPIO DE TACOTALPA | CH'OL | 015TACOTALPA | 0029 LOMAS ALEGRES 1RA SECCIÓN 0000 PASAMONOS |

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones para la ejecución de la construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos y comunicación terrestre, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Soledad Atzompa, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-013-2021

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD ATZOMPA, DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR EL C. ARMANDO PÉREZ DE LOS SANTOS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR LA C. TERESA HIDALGO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL Y POR EL C. ALEJANDRO MARCELINO ROMERO, EN SU CALIDAD DE SUB-AGENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DEL TLATILPA, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, en su artículo 5 establece que "el Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originariamente en sus pueblos indígenas. La ley promoverá y protegerá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos y costumbres, recursos y formas específicas de organización social; garantizar a sus integrantes el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos en que aquellos sean parte, se tomara en cuenta sus prácticas y costumbres en los términos que establezca la ley.

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación dentro del marco constitucional. La expresión concreta de esta es la autonomía de las comunidades indígenas en los términos establecidos por la ley.

III. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2020, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del "INSTITUTO".

IV. El artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen en la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre.

V. Dentro de los programas del "INSTITUTO" se encuentra el "PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 31 de diciembre de 2020, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

VI. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo ESPECIFICO para la vertiente de Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre el: "Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre".

VII. Que a la fecha "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el 2021 con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" para la ejecución de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Convenio de Coordinación y Concertación con el Municipio para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. El "INSTITUTO" declara que:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. De conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el "INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en, Avenida México-Coyoacán, número 343, Colonia Xoco, Alcandía Benito Juárez, Código Postal 03330, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.

II. "EL MUNICIPIO" declara que:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Veracruz.
- II.2. Que en términos de los artículos 1º, 2º, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Municipio de Soledad Atzompa y las comunidades Náhuatl, son comunidades indígenas pertenecientes al pueblo indígena Altas Montañas de Zongolica, del Estado de Veracruz..
- II.3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el Municipio de Soledad Atzompa del Estado de Veracruz, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.

- II.4** Que el C. Armando Pérez de los Santos, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de Soledad Atzompa, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la C. Teresa Hidalgo Martínez, en su calidad de Síndica Municipal y por el C. Alejandro Marcelino Romero, en su calidad de Sub-Agente Municipal de la Localidad del Tlatilpa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6** Que señala como su domicilio el ubicado en calle Palacio Municipal, Sin Número, Colonia Centro, C.P. 94770, Municipio de Soledad Atzompa, Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número MSA850101877.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1º, 2º, apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 4, fracciones V y XXXI de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como de los artículos 5 Y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO TLATILPA-HUITZILA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+870, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA, ESTADO DE VERACRUZ" con "EL MUNICIPIO" de SOLEDAD ATZOMPA de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2021.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad con la obra que se encuentra enumerada en el Anexo 1, en el que se señalan la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de cada una de éstas; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que hayan sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACION" para la vertiente de "Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO TLATILPA-HUITZILA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+870, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA, ESTADO DE VERACRUZ", objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$11,674,806.20 (Once millones seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos seis pesos 20/100 Moneda Nacional), por lo cual, se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACION" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) El "INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$8,172,364.34 (Ocho millones ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 34/100 Moneda Nacional), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$3,502,441.86 (Tres millones quinientos dos mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 86/100 Moneda Nacional), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el "INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al "INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el "INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a el "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos y Comunicación Terrestre, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

| | Ene | Feb | Mar | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Sep | Oct | Nov | Dic | Total |
|------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| Federal | 0.00 | 0.00 | 2.45 | 1.63 | 1.63 | 1.23 | 1.23 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8.17 |
| Municipal | 0.00 | 0.00 | 1.05 | 0.70 | 0.70 | 0.53 | 0.52 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3.50 |
| Total | 0.00 | 0.00 | 3.50 | 2.33 | 2.33 | 1.76 | 1.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 11.67 |

"LAS PARTES" acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROGRAMA", de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", será "EL MUNICIPIO", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROGRAMA", en el marco de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

"EL MUNICIPIO", para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El "INSTITUTO", hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El "INSTITUTO" ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" proporcionará a el "INSTITUTO" en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, "EL MUNICIPIO" aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el "INSTITUTO" podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a "EL MUNICIPIO" de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

"EL MUNICIPIO" manejará los recursos que ministre el "INSTITUTO" a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de "EL PROGRAMA", así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "EL MUNICIPIO" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", el "INSTITUTO" podrá destinar en forma adicional hasta el 3% (tres por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SEPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. "EL MUNICIPIO" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a el "INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) Del "INSTITUTO":

- a.1) Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2) Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3) Aportar los recursos previstos en los Convenios de Coordinación que se suscriban con los gobiernos municipales conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1) Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2) Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros

- correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
 - b.4)** Entregar mensualmente a el "INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
 - b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
 - b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio al "INSTITUTO";
 - b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
 - b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
 - b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;
 - b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales al "INSTITUTO" en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
 - b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
 - b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el "INSTITUTO" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
 - b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de "EL PROGRAMA".

NOVENA. FUNCIONES DE "EL MUNICIPIO". En su calidad de ejecutor, "EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de "EL PROGRAMA";
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de "EL PROGRAMA" para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de "EL PROGRAMA", con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;

- d. Entregar a el "INSTITUTO" un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e. Cuando el "INSTITUTO" lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de "EL PROGRAMA" que se le hubieren ministrado;
- f. Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por el "INSTITUTO" o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g. Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h. Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2021, deberán ser reintegrados al "INSTITUTO", dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, "EL MUNICIPIO" y el "INSTITUTO" podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios al "INSTITUTO" para su valoración, quien lo evaluará y, en su caso, aprobación. Posteriormente el "INSTITUTO" lo hará del conocimiento de "EL EJECUTOR". Las modificaciones que expresamente apruebe el "INSTITUTO" se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de "EL MUNICIPIO" la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de "EL MUNICIPIO" será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por "EL INSTITUTO".

El escrito de solicitud que realice "EL MUNICIPIO", deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el "INSTITUTO" a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por "EL MUNICIPIO" y a criterio del "INSTITUTO" resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, "EL MUNICIPIO" podrá proponer su sustitución a el "INSTITUTO".

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, "LAS PARTES" podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMO SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El "INSTITUTO" podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con "EL MUNICIPIO" en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada al "INSTITUTO" por "EL MUNICIPIO" se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.
- H) La información de los avances de "EL PROGRAMA" no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el "INSTITUTO" o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afro mexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud del "INSTITUTO" o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de "EL PROGRAMA".

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. "EL MUNICIPIO" deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. "EL MUNICIPIO" validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el "INSTITUTO", quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DECIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. "LAS PARTES" impulsarán la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de "EL PROGRAMA" validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de "EL PROGRAMA".

Para su mejor desarrollo e instrumentación el "INSTITUTO" entregará a "EL MUNICIPIO" toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, "EL MUNICIPIO" se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de "EL PROGRAMA", deberán incluir la siguiente leyenda: *"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2021.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de enero de 2021.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal, C. **Armando Pérez de los Santos**.- Rúbrica.- Síndica Municipal, C. **Teresa Hidalgo Martínez**.- Rúbrica.- Sub-Agente Municipal de la Localidad del Tlatilpa, C. **Alejandro Marcelino Romero**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2021, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD ATZOMPA, ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y COMUNICACIÓN TERRESTRE, EN EL MARCO DEL PROBIPI

| NÚMERO CONSECUTIVO | DEPENDENCIA EJECUTORA | NOMBRE DE LA OBRA | UBICACIÓN GEOGRÁFICA | | |
|--------------------|------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| | | | REGIÓN INDÍGENA | COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S) | LOCALIDAD (ES) |
| 1 | H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD ATZOMPA | MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO TLATILPA-HUITZILA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 3+870, SUBTRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+000, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD ATZOMPA, ESTADO DE VERACRUZ | PUEBLO NAHUATL ALTAS MONTAÑAS DE ZONGOLICA | 147 SOLEDAD ATZOMPA | 0010 TLATILPA 0006 HUITZILA |

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.230721/187.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de 23 de agosto de 2021, por el cual se autoriza la modificación de la Regla Primera, fracción II, segundo párrafo, del Anexo Único del Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR, referente a las 'Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias', así como su Anexo Único.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MEXICO.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría del Honorable Consejo Técnico.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de julio del presente año, dictó el Acuerdo **ACDO.AS2.HCT.230721/187.P.DIR**, en los siguientes términos:

"Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 251, fracciones IV y XXXVII, 263 y 264 fracciones III, XIV y XVII de la Ley del Seguro Social; 5 y 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 31 fracciones II, IV y XX del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 5, 6, 9, 12, 14 y 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado; 1, fracción I, 3, 7, 9, 13, 16, 45 y 57 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; y de conformidad con el planteamiento presentando por el Director General, por conducto de la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación, en términos del oficio número 45 de fecha 16 de julio de 2021; así como del dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, emitido en reunión celebrada el día 14 del mes y año citados, **Acuerda: Primero.-** Autorizar la modificación de la Regla Primera, fracción II, segundo párrafo, del Anexo Único del Acuerdo número ACDO.SA2.HCT.280617/148.P.DIR, referente a las 'Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias', en los siguientes términos: **i)** en el apartado 'Tipo de Usuario' agregar la figura de 'subcontratista de ejecución de obra especializada'; **ii)** en el apartado 'Monto de la obra o Monto del contrato' adicionar 'o monto del contrato para la ejecución de obra especializada'; y **iii)** incluir los apartados 'Objeto de la obra especializada a ejecutar', 'Número aproximado de trabajadores que participarán en la ejecución de la obra especializada' y 'Número de Registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas (REPSE)', tal como se detalla en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Segundo.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Incorporación y Recaudación para que, por conducto de la persona Titular de la Unidad de Fiscalización y Cobranza, resuelva las dudas o realice las aclaraciones con motivo de la aplicación del presente Acuerdo. **Tercero.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección de Innovación y Desarrollo Tecnológico para que realice las acciones necesarias a fin de implementar las modificaciones al Servicio Integral de Registro de Obras de Construcción (SIROC). **Cuarto.-** Instruir a la persona Titular de la Dirección Jurídica para que realice los trámites necesarios ante las instancias competentes, a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo Único se publiquen en el Diario Oficial de la Federación. **Quinto.-** El presente Acuerdo y su Anexo Único entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en dicho órgano de difusión".

Atentamente,

Ciudad de México, a 23 de julio de 2021.- Secretario General, Lic. **Marcos Bucio Mújica**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

"Reglas aplicables a los patrones y demás sujetos obligados que se dediquen de forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, para registrar las obras de construcción, sus fases e incidencias"

...

...

Primera.-...

I. ...

...

II. ...

a. ...

b. ...

Para efectos del registro de obra a que se refiere el inciso a), del numeral anterior, los patrones o sujetos obligados deberán proporcionar la siguiente información:

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RFC | | ... |
| Nombre, Denominación o Razón Social | | ... |
| Registro Patronal | | ... |
| Clase de Obra | | ... |
| Tipo de Usuario | | Propietario, Contratista, Subcontratista, Subcontratista de Ejecución de Obra Especializada o Intermediario. |
| Número de registro de obra de quien lo contrata | | ... |
| Ubicación de la obra | Código postal | ... |
| | Asentamiento | ... |
| | Vialidad primaria | ... |
| | Número o letra exterior | ... |
| | Número o letra interior | ... |
| | Estado | ... |
| | Municipio, Alcaldía o Delegación | ... |
| Observaciones de la ubicación de la obra | | ... |
| Periodo de ejecución o Vigencia del contrato | Fecha de inicio | ... |
| | Fecha de término | ... |
| Monto de la obra, Monto del contrato o Monto del contrato para la ejecución de obra especializada | | ... |
| Superficie de construcción | | ... |
| Tipo de obra u Objeto del contrato | | ... |
| Número de procedimiento | | ... |
| Número de aviso de ubicación de obra | | ... |
| Observaciones del registro de obra | | ... |
| RFC de quien lo contrata | | ... |
| Objeto de la obra especializada a ejecutar | | Capturar el objeto de obra especializada a ejecutar. |
| Número aproximado de trabajadores que participarán en la ejecución de la obra especializada | | Número aproximado de trabajadores. |
| Número de REPSE | | Número asignado en el Registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas. |

...

a) ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

b) ...

I. ...

c) ...

I. ...

II. ...

III. ...

d) ...

I. ...

...

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

e) ...

I. ...

II. ...

III. ...

f) ...

I. ...

II. ...

III. ...

III. ...

Segunda.-...

Tercera.-...

Cuarta.-...

Quinta.-...

Ciudad de México, a 23 de julio de 2021.- La Directora de Incorporación y Recaudación, Maestra **Norma Gabriela López Castañeda**.- Rúbrica.

(R.- 510521)

PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 263/2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 263/2020

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

COTEJÓ

SECRETARIA: JAQUELINE SÁENZ ANDUJO

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, emite la siguiente

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 263/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos contra la fracción III del artículo 20 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, expedida mediante Decreto publicado el veintiocho de agosto de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa. La fracción impugnada establece como requisito para ser titular de la Comisión de Búsqueda local no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación de la demanda.** El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, la presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad contra la fracción III, del artículo 20, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, expedida mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintiocho de agosto de dos mil veinte.
2. **Conceptos de invalidez.** En su demanda, la promovente expuso, en un único concepto de invalidez, los siguientes argumentos:
 - a) El artículo 20, fracción III, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit establece como requisito para acceder a la titularidad de la Comisión de Búsqueda local no haber sido condenado por la comisión de delito doloso o inhabilitado como servidor público.
 - b) Esas exigencias vulneran los derechos de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y de acceso a un empleo público, toda vez que impiden de forma injustificada que las personas que han sido sentenciadas por la comisión de cualquier delito doloso, o que hayan sido inhabilitadas, puedan desempeñar la función pública, aun cuando dicha sanción ya haya sido cumplida.
 - c) El artículo 1° de la Constitución Federal reconoce que todas las personas gozan de los derechos reconocidos en su propio texto y en el de los tratados internacionales de los que México es parte. Establece la prohibición de discriminar, lo que se hace extensiva a todas las autoridades del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia. En el ámbito internacional, el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece igual protección ante la ley. Además, si un Estado establece disposiciones que resulten discriminatorias, incumple con la obligación establecida en el artículo 1.1 y el derecho sustantivo en cuestión.
 - d) Respecto a la libertad de trabajo (artículo 5° de la Constitución Federal) y el derecho a ocupar un cargo público (artículo 35, fracción VI, de la Constitución), se advierte que todas las personas en un plano de igualdad pueden dedicarse a la actividad lícita que sea de su preferencia, lo que implica el derecho a dedicarse al cargo público de su elección cuando sean nombradas para tal efecto. El Tribunal Interamericano ha enfatizado que los procedimientos de nombramiento de los servidores públicos tampoco pueden involucrar privilegios o requisitos irrazonables, pues debe garantizarse la igualdad de oportunidades.

- e) En relación con el requisito previsto en la norma impugnada consistente en no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso, dicha exigencia constituye una medida discriminatoria. Limita de forma genérica a las personas condenadas por la comisión de cualquier delito doloso sin considerar si los delitos de que se trata se relacionan con las funciones a desempeñar por la titularidad de la Comisión de Búsqueda nayarita.
 - f) Conforme al artículo 24, fracción I, del Código Penal de Nayarit, los delitos serán dolosos cuando el sujeto actúa conociendo los elementos objetivos de la descripción típica o previendo el posible resultado y quiere o acepta la realización del hecho punible. En el caso, cuando una persona haya cometido una conducta dolosa, le quedará vedado de manera absoluta la posibilidad de acceder al puesto en cuestión, aun cuando la misma no se encuentre vinculada o relacionada estrechamente con las funciones que se desempeñarán en el cargo, inclusive cuando el delito no amerite pena corporal. El legislador podía acotarlo a determinados delitos, como aquellos previstos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
 - g) Una vez que la persona ha cumplido su sanción penal, lo que supone que se ha concluido el proceso, se debe estimar que se encuentra en aptitud de reinsertarse en la sociedad en pleno ejercicio de sus derechos en un plano de igualdad. Este aspecto forma parte de la vida privada, por lo que no es válido que se les excluya. De lo contrario, tendría por efecto estigmatizar a aquellas personas que deseen participar prestando sus servicios al sector público, al exigir que no cuenten con ningún tipo de infracciones a las leyes penales, por más insignificantes que sean.
 - h) Por lo que hace al requisito de no haber sido inhabilitado como servidor público, implica que una persona ha sido sujeto de responsabilidad administrativa, sin embargo, una vez que cumple con sus sanciones, las personas deben quedar en posibilidad de poder volver a ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público, de lo contrario, se trataría de una inhabilitación perpetua.
 - i) Las sanciones de inhabilitación proceden incluso por la comisión de una falta administrativa no grave, aunado a que las personas han sido sancionadas con esta medida y han cumplido la misma deben quedar en posibilidad de ejercer un cargo público, pues se trata de un derecho fundamental.
 - j) Las personas que hayan sido inhabilitadas por la comisión de una falta administrativa, grave o no grave, quedarán impedidas para ocupar el cargo en cuestión por tiempo determinado. Conforme a la Ley General en Materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la inhabilitación será no menor a tres meses y no podrá exceder de un año por la comisión de faltas no graves. Mientras que, para faltas graves, la inhabilitación tendrá una temporalidad de tres meses a veinte años dependiendo del monto de la afectación.
 - k) Este requisito resulta injustificado y desproporcional pues quienes cumplieron este tipo de sanciones administrativas deben encontrarse en la posibilidad de ejercer de nuevo un cargo público.
 - l) En el estudio de ambos requisitos, se debe considerar que esas exigencias contienen categorías sospechosas, las cuales atentan contra la dignidad humana y tienen por efecto anular y menoscabar el derecho de las personas a ser nombradas para cualquier empleo público. Una vez que la persona ha cumplido su sanción penal y ha transcurrido el periodo por el cual fue inhabilitada, se debe estimar que se encuentra en aptitud de volver a ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
 - m) Si bien el artículo 1° de la Constitución Federal no prevé textualmente la prohibición de discriminar a las personas cuando se encuentren en los supuestos que nos ocupan, ello no implica que no se trate de categorías sospechosas. Existen ciertas características sospechosas o atributos en las personas que han sido históricamente tomadas en cuenta para categorizar, excluir, marginalizar o discriminar a quienes las tienen o a quienes se les asocia con ciertos atributos. En el caso, no se supera un escrutinio estricto de la norma.
3. **Admisión y trámite.** Mediante acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, el presidente de esta Suprema Corte tuvo por recibida la demanda y ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad 263/2020, así como su turno al ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena para instruir el procedimiento correspondiente.

4. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad. Tuvo como autoridades emisoras de la norma a los poderes legislativo y ejecutivo del Estado de Nayarit y ordenó dar vista para que, dentro del plazo de quince días hábiles, rindieran los informes correspondientes. También se dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que, hasta antes del cierre de instrucción, manifestaran lo que a su representación corresponda.
5. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.** El Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit, rindió su informe en los siguientes términos:
- a) Es cierto el acto reclamado, toda vez que el catorce de mayo de dos mil diecinueve se presentó la *Iniciativa de Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit*. Luego del proceso legislativo, se aprobó el decreto que contiene la ley bajo estudio, misma que fue remitida al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su correspondiente promulgación y publicación. El veintiséis de agosto de dos mil veinte fue promulgada ante la fe del Secretario General de Gobierno y se publicó el veintiocho de ese mismo mes y año en el Periódico Oficial.
 - b) Precisa que el diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. En el segundo párrafo del artículo noveno transitorio señala la obligatoriedad de las entidades federativas de emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia. La Ley General dispone lo siguiente:

Artículo 51. La Comisión Nacional de Búsqueda está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación. Para el nombramiento, la Secretaría de Gobernación realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para ser titular se requiere:

 - I. *Ser ciudadana o ciudadano mexicano;*
 - II. ***No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;***
 - III. *Contar con título profesional;*
 - IV. *No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;*
 - V. *Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y*
 - VI. *Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.*

[...]

Las Entidades Federativas deben prever, como mínimo, los mismos requisitos que contempla el presente artículo para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda Local que corresponda.
 - c) Por lo tanto, se advierte que, en cumplimiento con el transitorio referido y con el párrafo quinto del artículo 51 de la Ley General, el Congreso de Nayarit, y el poder Ejecutivo, promulgó y ordenó publicar en el Periódico Oficial la norma general cuya invalidez se demanda. En todo caso, los actos no fueron originados por el Poder Ejecutivo, sino que, en cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Local, se efectuó su correspondiente promulgación y publicación.
6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.** El Jefe de la Unidad Jurídica y representante jurídico del Congreso del Estado, cargo que le fue conferido por la Comisión de Gobierno de la Trigésima Segunda Legislatura, rindió informe en los siguientes términos:
- a) En ningún momento se vulnera el derecho de igualdad y prohibición de discriminación, el derecho de acceso a un cargo en el servicio público, ni la libertad de trabajo. El que la fracción III, dispositivo 20, señale como requisito para acceder a la titularidad de la comisión de

búsqueda local no haber sido condenado por la comisión del delito doloso o inhabilitado como servidor público, en ninguna circunstancia se debe considerar que haya violaciones a sus derechos fundamentales contemplados en los convenios internacionales y en los preceptos constitucionales a que hace referencia en su demanda.

- b) Resulta equívoco el argumento de la demandante cuando señala que se trasgrede libertad laboral, a lo cual esta autoridad sostiene que no es verdad, toda vez que no se trata de un simple trabajador que se le da un trabajo, sino que existen elementos para el acceso a un empleo público recordando que se busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función.
 - c) Establecer principios rectores de la función pública se traduce en una garantía a favor de los gobernados para que los funcionarios se conduzcan con apego a la legalidad, a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público.
7. Ni la Fiscalía General de la República, ni la Consejería Jurídica del Gobierno Federal presentaron opinión alguna.
8. **Cierre de la instrucción.** Seguido el trámite legal correspondiente y la presentación de alegatos, por acuerdo de seis de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción del asunto y se envió el expediente al ministro instructor para la elaboración del proyecto de resolución.

II. COMPETENCIA

9. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Federal y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. La Comisión Nacional de Derechos Humanos planteó la invalidez de la fracción III del artículo 20 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, por estimarla contraria a los derechos de igualdad y no discriminación, libertad de trabajo y derecho a ocupar un cargo público.

III. OPORTUNIDAD

10. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
11. El decreto por el que se expidió la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit se publicó el veintiocho de agosto de dos mil veinte en el Periódico Oficial de esa entidad. La demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de septiembre de dos mil veinte.
12. Así, el plazo de treinta días naturales transcurrió del sábado veintinueve de agosto al domingo veintisiete de septiembre de dos mil veinte; siendo el día de presentación inhábil, se podía presentar al día siguiente hábil, esto es, el lunes veintiocho de ese mismo mes y año. Dado que la demanda se presentó el viernes veinticinco de septiembre de dos mil veinte, es oportuna por encontrarse dentro del plazo referido.

IV. LEGITIMACIÓN

13. La acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada, pues presentó la demanda la presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, órgano facultado para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales y las emitidas por las entidades federativas que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución General y en los tratados internacionales de los que México sea parte, en términos del artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución¹.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las legislaturas;

[...]

14. En el caso, la Comisión Nacional impugnó la fracción III del artículo 20 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, que, alega, trasgrede los derechos de igualdad y no discriminación, libertad de trabajo y derecho a ocupar un cargo público.
15. Conforme al artículo 15, fracciones I y XI, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el 18 de su reglamento interno, corresponde a su presidente la representación legal. La demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acredita con la copia certificada de la designación en ese cargo por parte del presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

16. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno, de oficio, tampoco advierte que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

17. La Comisión Nacional de Derechos Humanos reclama la validez de la fracción III del artículo 20 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, publicada mediante decreto el veintiocho de agosto de dos mil veinte en el Periódico Oficial de ese estado, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 20. *Para ser titular de la Comisión de Búsqueda se requiere:*

[...]

III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

[...]

18. Corresponde a este Pleno determinar si la norma, en su fracción impugnada, es constitucional o, de lo contrario, determinar la invalidez de ésta. Para ello, el estudio se dividirá en tres partes: parámetro de regularidad constitucional (A); estudio del requisito de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso (B) ;y requisito de no haber sido inhabilitado como servidor público (C).

A. Parámetro de regularidad constitucional

19. En tanto que los agravios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se formulan principalmente a la luz del derecho de igualdad y no discriminación, y tomando en consideración, además, que diversos precedentes² de esta Suprema Corte han abordado temáticas similares a las planteadas en la presente acción y se han analizado conforme al parámetro de regularidad constitucional de este este derecho, se aborda el estudio del presente asunto bajo esa óptica.
20. La Constitución Federal establece el derecho a la igualdad y no discriminación en el último párrafo del artículo 1º, el cual señala:

“Artículo 1º.-

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

21. Este Alto Tribunal, al resolver la acción de inconstitucionalidad 107/2016³, sostuvo que la igualdad reconocida en el artículo 1º de la Constitución Federal es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante.

² Acción de inconstitucionalidad 83/2019 fallada el 15 de octubre de 2020 bajo la ponencia del ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Acción de inconstitucionalidad 111/2019 fallada el 21 de julio de 2020 bajo la ponencia del ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Acción de inconstitucionalidad 117/2020 fallada el 20 de abril de 2021 bajo la ponencia del ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

³ Resuelta por el Pleno la Suprema Corte en sesión de veintitrés de enero de dos mil veinte por unanimidad de once votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

22. Se ha considerado que el derecho humano de igualdad y la prohibición de discriminación obligan a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, para su interpretación y para su aplicación.
23. No obstante, también se ha precisado que, si bien el verdadero sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todas las personas deban ser siempre iguales en todos los ámbitos, en condiciones absolutas y bajo cualquier circunstancia. Al contrario, en lo que debe traducirse el derecho a la igualdad es en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio de forma injustificada; por ello, dicho principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de tal forma que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino que será una exigencia constitucional⁴.
24. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el *Caso Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antonio de Jesus vs. Brasil*, señaló que “los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de ese carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas”⁵.
25. Por otro lado, en el *Caso Duque vs. Colombia*, el Tribunal Interamericano reiteró que “la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentren incurso en tal situación”⁶.
26. En la misma línea, este Pleno se ha referido al principio y/o derecho de no discriminación, al señalar que cualquier tratamiento discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, *per se*, incompatible con ésta, y que es inconstitucional toda situación que considere superior a un determinado grupo y conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por estimarlo inferior, dé lugar a que sea tratado con hostilidad o a que de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se encuentran incurso en tal situación.
27. Asimismo, la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el derecho a la igualdad. En efecto, en la jurisprudencia 1a./J. 125/2017 (10ª)⁷, señaló que el derecho humano a la igualdad jurídica ha sido interpretado y configurado a partir de dos principios: el de igualdad ante la ley y el de igualdad en la ley (dimensión formal). Sin embargo, también tiene una dimensión sustantiva o de hecho.
28. En cuanto al principio de igualdad ante la ley, obliga a que las normas jurídicas sean aplicadas de modo uniforme a todas las personas que se encuentren en una misma situación y, a su vez, a que los órganos materialmente jurisdiccionales no puedan modificar arbitrariamente sus decisiones en casos que compartan la misma litis, salvo cuando consideren que deben apartarse de sus precedentes, momento en el que deberán ofrecer una fundamentación razonable y suficiente.

⁴ Mismas consideraciones se sostuvieron por este Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 8/2014, resuelta en sesión de once de agosto de dos mil quince por mayoría de nueve votos de los ministros y ministras Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldivar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Silva Meza, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales; así como en la acción de inconstitucionalidad 50/2019, resuelta por este Pleno en sesión de veintisiete de enero de dos mil veinte, por unanimidad de diez votos.

⁵ Corte IDH. *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407, párr. 183.

⁶ Corte IDH. *Caso Duque vs. Colombia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de febrero de 2016. Serie C. No. 310, párr. 91.

⁷ “DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD JURÍDICA. RECONOCIMIENTO DE SU DIMENSIÓN SUSTANTIVA O DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO”. Tesis 1a./J. 125/2017 (10ª.), Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 49, diciembre de 2017, tomo I, pág. 121. Registro digital: 2015679.

29. En esa línea, el principio de igualdad en la ley opera frente a la autoridad materialmente legislativa y tiene como objetivo el control del contenido de la norma jurídica a fin de evitar diferenciaciones legislativas sin justificación constitucional o violatorias del principio de proporcionalidad en sentido amplio.
30. Por otra parte, el derecho a la igualdad, en su dimensión sustantiva o de hecho, tiene como objetivo remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impiden a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupo social.
31. Lo anterior también ha sido reiterado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, más recientemente, en el *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus vs. Brasil*, donde sostuvo que el derecho a la igualdad tiene dos dimensiones: la primera es la formal, que establece la igualdad ante la ley, la segunda es la material o sustancial, que ordena la adopción de medidas positivas de promoción a favor de grupos históricamente discriminados o marginados. Bajo esta línea, señaló que el derecho a la igualdad implica la obligación de adoptar medidas para garantizar que la igualdad sea real y efectiva, es decir, corregir las desigualdades existentes para promover la inclusión y participación de los grupos históricamente marginados, garantizar a las personas o grupos en desventaja el goce efectivo de sus derechos y, en suma, brindar a las personas posibilidades concretas de ver realizada, en sus propios casos, la igualdad material⁸.
32. Sin embargo, es importante mencionar que este Tribunal Pleno también ha señalado que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, pues la distinción y la discriminación son jurídicamente diferentes. Pues bien, la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redundaría en detrimento de los derechos humanos.
33. Además, el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.⁹ En similares términos, el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Federal dispone como un derecho de la ciudadanía de poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público teniendo las calidades que establezca la ley.¹⁰
34. El Tribunal Pleno ha interpretado que, cuando se utiliza el término "*las calidades que establezca la ley*", se refiere a cuestiones que son inherentes a la persona y no así a aspectos extrínsecos a esta.¹¹ En el ámbito de su competencia, las legislaturas locales o el Congreso de la Unión gozan de una amplia configuración para definir en las leyes secundarias las calidades necesarias para que una persona pueda ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público.

⁸ Corte IDH. *Caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de San Antônio de Jesus vs. Brasil*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de julio de 2020. Serie C No. 407, párr. 199.

⁹ **23. Derechos Políticos**

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal."

¹⁰ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones populares;
II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
IV. Tomar las armas en la Fuerza Armada permanente o en los cuerpos de reserva, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

[...]

¹¹ Acción de inconstitucionalidad 111/2019 fallada el 21 de julio de 2020 bajo la ponencia del ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. En el apartado que interesa, el precedente sigue lo fallado en las acciones de inconstitucionalidad 28/2006 y 30/2006 falladas el 5 de octubre de 2006 bajo la ponencia del ministro Juan Silva Meza.

35. Será necesario que los requisitos estén directamente relacionados con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función, lo que exige criterios objetivos y razonables a fin de evitar la discriminación a personas que potencialmente tengan las calificaciones, capacidades o competencias (aptitudes, conocimientos, habilidades, valores, experiencias y destrezas) necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.
36. Por ello, en principio, para la definición de las respectivas calidades a ser establecidas en la ley, como requisitos exigibles para cada empleo o comisión en el servicio público, será importante identificar las tareas o funciones inherentes a cada cargo o puesto público. Sin perjuicio de que, para determinados puestos federales o locales, se exige desde la Constitución Federal el cumplimiento de determinados requisitos tasados, como lo es el caso de la edad, el perfil profesional o la residencia, por ejemplo, y de que es necesario distinguir entre el acceso a un cargo de elección popular, del acceso a un empleo o comisión en la función pública, que, acorde al nivel de especialización solicitado, puede requerir de calidades técnicas más específicas.

B. Requisito de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso

37. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que esta exigencia vulnera el derecho de igualdad y no discriminación, la libertad de trabajo y el acceso a un empleo público, toda vez que, injustificadamente, impiden que las personas que han sido sentenciadas por la comisión de un delito puedan desempeñar la función pública aun cuando la sanción ya haya sido cumplida. Además, limita de forma genérica a las personas condenadas por la comisión de cualquier delito doloso, sin considerar si los delitos de que se trata se relacionan con las funciones a desempeñar por la titularidad de la Comisión de Búsqueda nayarita.
38. Alega que, conforme al artículo 24, fracción I, del Código Penal de Nayarit, los delitos serán dolosos cuando el sujeto actúa conociendo los elementos objetivos de la descripción típica o previendo el posible resultado y quiere o acepta la realización del hecho punible. En el caso, cuando una persona haya cometido una conducta dolosa, le quedará vedado de manera absoluta la posibilidad de acceder al puesto en cuestión, aun cuando la misma no se encuentre vinculada o relacionada estrechamente con las funciones que se desempeñarán en el cargo, inclusive cuando el delito no amerite pena corporal. El legislador podía acotarlo a determinados delitos, como aquellos previstos en la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
39. El concepto de invalidez resulta, en esencia, **fundado**. El requisito resulta inconstitucional por ser contrario al derecho a la igualdad; en consecuencia, debe decretarse su invalidez.
40. Tal como lo hace valer la accionante, la formulación de la norma resulta en extremo general, ya que comprende cualquier persona condenada por cualquier delito doloso, sin importar que guarden relación con la función que se les va a encomendar.
41. Ahora bien, es necesario referirnos brevemente a la naturaleza del cargo en estudio.
42. La Comisión de Búsqueda determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas en todo el territorio del Estado de Nayarit.¹² La Comisión local estará a cargo de una persona titular o Comisionado.
43. Sus atribuciones son muy amplias, pero se destacan algunas a continuación¹³. Debe realizar de forma inmediata todas las acciones de búsqueda relevantes en cada caso cuando tenga noticia por cualquier medio de una posible desaparición o no localización o recibe un reporte. Entonces, debe mantener comunicación constante con la Fiscalía de Personas Desaparecidas y demás autoridades federales, estatales y municipales para la coordinación constante de acciones de búsqueda y localización. También puede recibir la información que aporten los particulares u organizaciones civiles y remitirla a la Fiscalía de Personas desaparecidas y asesorar y canalizar a los familiares ante esa fiscalía para que realicen la denuncia.

¹² Artículo 8 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Nayarit.

¹³ Artículo 13 de la Ley en Materia de Desaparición de Personas del Estado de Nayarit.

44. Como puede advertirse, conforme al artículo 13 de la ley local en materia de personas desaparecidas, las funciones principales son en materia de búsqueda, muchas de las cuales se deben hacer en coordinación o coadyuvancia con la fiscalía, pero sin que puedan equipararse las funciones.
45. Además, la Comisión de Búsqueda, a través de su Titular o persona Comisionada, realiza diversas acciones en coordinación con víctimas, colectivos y con otras instituciones que integran el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y la Comisión Nacional, como impulsar la vinculación con esas instituciones para el intercambio de mejores prácticas; tiene a su cargo el Registro Estatal; puede emitir de medidas extraordinarias y de alertas en los municipios del Estado cuando aumenten las desapariciones; debe dar seguimiento a recomendaciones, medidas cautelares y acciones urgentes, sentencias o cualquier resolución de órganos internacionales y nacionales; tiene a su cargo diseñar los programas de búsqueda de personas; debe elaborar análisis de contexto que incorporen a los procesos de búsqueda, elementos sociológicos, antropológicos, criminológicos y victimológicos, a fin de fortalecer acciones de búsqueda; además, debe aplicar el Protocolo Homologado de Búsqueda.
46. Si bien se puede advertir que se requiere un nivel de especialización y de conocimiento en la materia, así como funciones muy relevantes de acciones de búsqueda y de política pública en la materia, lo que conlleva un perfil de funcionario muy relevante en el contexto actual de desapariciones, lo cierto es que el requisito resulta *sobreinclusivo*. Cuando se refiere a delito doloso, no se acota la gravedad del mismo, la pena impuesta o el grado de culpabilidad, por lo que comprende incluso aquellos delitos cuya comisión corresponda sanción alternativa que incluya una pena no privativa de libertad. Lo anterior, sin que se justifique por qué tal medida resulta idónea para garantizar el correcto ejercicio de la titularidad de la Comisión de Búsqueda local.
47. Por lo tanto, el legislador introdujo una diferenciación injustificada que excluye de la posibilidad de acceder al cargo público referido, pese a cumplir con el resto de los requisitos para desempeñarse en el cargo, lo que resulta, además, contrario al ejercicio del derecho al empleo en condiciones de igualdad entre sujetos que se encuentran en una situación jurídicamente relevante para satisfacer el resto de las condiciones inherentes al cargo.
48. Además, exigir a la persona que pretende ocupar el cargo de Comisionado que compruebe que no ha sido condenada por delito doloso implica que, para efectos del acceso al empleo, se introduzca una exigencia de orden moral en el sentido de que una persona no debe haber incurrido antes en alguna conducta que la ley considere jurídicamente reprochable para que pueda aspirar a la obtención del cargo, sin que tenga realmente una justificación objetiva en función del desempeño presente y futuro de dicha labor.
49. Por otra parte, resulta infundado el argumento del Poder Legislativo local que, en su informe, refiere que la legislatura sólo se limitó a reiterar lo dispuesto en el artículo 51, fracción II, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas¹⁴. Ello es así porque, aun cuando la legislación general forma parte del marco normativo en la materia, no puede obviarse que sigue siendo una legislación inferior a la Constitución y que, además, no está expresamente incorporada por el constituyente como parte del parámetro de regularidad constitucional. Por ello, su contenido no puede restringir el alcance de un derecho humano que otorga expresamente la Constitución y los tratados internacionales¹⁵.
50. En similares términos se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad 83/2019 y 117/2020.

¹⁴ Artículo 51. La Comisión Nacional de Búsqueda está a cargo de una persona titular nombrada y removida por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario de Gobernación. Para el nombramiento, la Secretaría de Gobernación realizará una consulta pública previa a los colectivos de Víctimas, personas expertas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia. Para ser titular se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;

II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como servidor público;

III. Contar con título profesional;

IV. No haber desempeñado cargo de dirigente nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su nombramiento;

V. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento, y

VI. Contar con conocimientos y experiencia en derechos humanos y búsqueda de personas, y preferentemente con conocimientos en ciencias forenses o investigación criminal.

[...]

Las Entidades Federativas deben prever, como mínimo, los mismos requisitos que contempla el presente artículo para la selección de la persona titular de la Comisión de Búsqueda Local que corresponda.

¹⁵ Las mismas consideraciones fueron sostenidas por este Alto Tribunal al resolver las acciones de inconstitucionalidad 50/2015 (resuelta en sesión de diez de noviembre de dos mil quince) y 140/2020 (resuelta en sesión de siete de septiembre de dos mil veinte).

C. Requisito de no haber sido inhabilitado como servidor público

51. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos argumenta que, por lo que hace al requisito de no haber sido inhabilitado como servidor público, implica que una persona ha sido sujeto de responsabilidad administrativa, sin embargo, una vez que cumple con sus sanciones, las personas deben quedar en posibilidad de poder volver a ejercer un empleo, cargo o comisión en el servicio público, de lo contrario, se trataría de una inhabilitación perpetua.
52. Señala que, conforme a la Ley General en Materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la inhabilitación será no menor a tres meses y no podrá exceder de un año por la comisión de faltas no graves. Mientras que, para faltas graves, la inhabilitación tendrá una temporalidad de tres meses a veinte años, dependiendo del monto de la afectación. Este requisito resulta injustificado y desproporcional, pues quienes cumplieron este tipo de sanciones administrativas deben encontrarse en la posibilidad de ejercer de nuevo un cargo público.
53. Este Tribunal considera que el requisito **no haber sido inhabilitado como servidor público** resulta irrazonable, por lo que debe declararse su invalidez.
54. Para ello, por resultar aplicable al caso, resulta pertinente retomar las consideraciones sostenidas por este Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 111/2019, donde se invalidó una norma que contenía el requisito de “*no haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público*” para ser Vicefiscal, Director General, Coordinador General o titular de los Centros y de las Fiscalías Especializadas, Fiscal del Ministerio Público o perito perteneciente al servicio profesional de carrera, conforme a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.
55. En ese precedente se estimó que, si bien la norma persigue avanzar en fines constitucionalmente aceptables, esto es, en el establecimiento de calidades determinadas para el acceso a determinados empleos públicos, lo cierto es que contienen hipótesis que resultan irrazonables y abiertamente desproporcionales, toda vez que:
 - No permiten identificar si la destitución o inhabilitación se impuso por resolución firme de naturaleza administrativa, civil o política.
 - No distinguen entre sanciones impuestas por conductas dolosas o culposas, ni entre faltas o delitos graves o no graves.
 - No contienen límite temporal, en cuanto a si la respectiva sanción fue impuesta hace varios años o de forma reciente.
 - Y no distinguen entre personas sancionadas que ya cumplieron con la respectiva sanción o pena y entre sanciones que están vigentes o siguen surtiendo sus efectos.
56. En el presente caso, la norma impugnada, al establecer las distinciones en cuestión, como restricciones de acceso a un empleo público, excluye por igual y de manera genérica a cualquier persona que haya sido destituida o inhabilitada por cualquier vía, razón o motivo, y en cualquier momento, lo que, de manera evidente, ilustra la falta de razonabilidad y proporcionalidad de la medida, ya que el gran número de posibles supuestos comprendidos en las hipótesis normativas objeto de análisis impide incluso valorar si los mismos tienen realmente una relación directa con las capacidades necesarias para el desempeño de los empleos públicos de referencia, e, incluso, de cualquier puesto público.
57. Si a una persona se le restringe el acceso a un empleo público determinado por el solo hecho de haber sido sancionada en el pasado —penal, política o administrativamente— con una pena ya cumplida, una destitución ya ejecutada en un puesto determinado que se ocupaba, o con una inhabilitación temporal cuyo plazo ya se cumplió, sin duda puede presentarse una condición de desigualdad no justificada frente a otros potenciales candidatos al puesto, sobre todo, si el respectivo antecedente de sanción no incide de forma directa e inmediata en la capacidad funcional para ejecutar de manera eficaz y eficiente el respectivo empleo.

58. Para ello, debe recordarse que, en lo que se refiere al acceso a los cargos públicos, este Alto Tribunal ha determinado que las calidades a ser fijadas en la ley, a las que se refiere la Carta Magna en su artículo 35, deben ser **razonables** y no **discriminatorias**¹⁶, condición que no se cumple en las normas impugnadas.
59. Ello porque, se insiste, en las normas referidas, el legislador local hizo una distinción que, en estricto sentido, **no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente a la función pública a desempeñar**, sino, en cierta forma, con su honor y reputación, a partir de no haber incurrido nunca en una conducta que el sistema de justicia penal, político o administrativo le haya reprochado a partir de una sanción determinada, lo cual, como se ha expresado, resulta sobreinclusivo.
60. Además, el requisito en cuestión excluye indefinidamente y de por vida la posibilidad de acceder al empleo público referido. En consecuencia, provocan un efecto inusitado y trascendente a cualquier inhabilitación impuesta en el pasado de una persona, comprometiendo de forma indirecta la prohibición establecida en el artículo 22 constitucional, en tanto que sanciones impuestas a una persona un determinado tiempo adquieren un efecto de carácter permanente durante toda la vida de una persona. Esa exclusión genera un efecto discriminante injustificado.
61. Similares consideraciones fueron sostenidas al resolver las acciones de inconstitucionalidad 106/2019 y 184/2020

* * *

62. Es importante precisar que lo expuesto no excluye la posibilidad de que, para determinados empleos públicos, incluidos el asociado a las normas impugnadas, podría resultar posible incluir requisitos como los impugnados, pero con respecto a determinados delitos o faltas que, por sus características específicas, tengan el potencial de incidir de manera directa e inmediata en la función a desempeñar y en las capacidades requeridas para ello, lo que tendría que justificarse y analizarse caso por caso.
63. Esto es, podría ocurrir que el perfil de una persona sancionada por determinadas conductas, por ejemplo, delitos o infracciones graves o dolosas que clara y directamente tengan relación con la función a desempeñar, no resultare idóneo para el ejercicio de alguna función o comisión en el servicio público, en tanto que ello podría comprometer la eficiencia y eficacia requeridas.
64. Si bien, en el caso, se trata de un puesto muy relevante, que inclusive sus atribuciones llegan a ser afines con la función investigadora, no obstante, la generalidad y amplitud de las normas referidas provoca con la sobreinclusión que contienen un escenario absoluto de prohibición que impide acceder en condiciones de plena igualdad al empleo público a personas que en el pasado pudieron haber sido sancionadas administrativa o penalmente, sin que ello permita justificar en cada caso y con relación a la función en cuestión la probable afectación a la eficiencia o eficacia del puesto o comisión a desempeñar, sobre todo, tratándose de sanciones que pudieron ya haber sido ejecutadas o cumplidas.

VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA

65. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹⁷, las sentencias dictadas en acciones de inconstitucionalidad deberán establecer sus alcances y efectos, fijando con precisión las normas o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

¹⁶ Acción de inconstitucionalidad 74/2008. Fallada el 12 de enero de 2010

¹⁷ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

(...).

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

66. De acuerdo con la parte considerativa de este fallo, se declara la invalidez del artículo 20, fracción III, de la Ley en Materia e Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, reformada mediante decreto publicado el veintiocho de agosto de dos mil veinte en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.
67. De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 45, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de la materia,¹⁸ la presente declaratoria de invalidez surtirá efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit.

VIII. DECISIÓN

68. Por lo antes expuesto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 20, fracción III, de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de agosto de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, de conformidad con lo establecido en los apartados VI y VII de esta decisión.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite de la demanda, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado A, denominado "Parámetro de regularidad constitucional", consistente en retomar los precedentes en la materia del derecho de igualdad y no discriminación, y VII, relativo a los efectos de la sentencia, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Nayarit.

¹⁸ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. Las sentencias deberán contener: [...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada [...].

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia [...].

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose del párrafo cuarenta y nueve de las consideraciones relativas a la ley general, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat con matices en el párrafo cuarenta y nueve y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología y del párrafo cuarenta y nueve, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado B, denominado "Requisito de no haber sido condenado por la comisión de un delito doloso", consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracción III, en su porción normativa "No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso", de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de agosto de dos mil veinte. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose del párrafo sesenta, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reserva de criterio, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de la metodología, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea apartándose del párrafo sesenta, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado C, denominado "Requisito de no haber sido inhabilitado como servidor público", consistente en declarar la invalidez del artículo 20, fracción III, en su porción normativa "o inhabilitado como servidor público", de la Ley en Materia de Desaparición de Personas para el Estado de Nayarit, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de agosto de dos mil veinte. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea reservó su derecho de formular voto concurrente.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministro **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 263/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Tribunal Pleno en su sesión del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial.- Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/5/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla y que abroga al Acuerdo CCNO/27/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/5/2021 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE LA COMPETENCIA TEMPORAL COMPARTIDA Y TURNO REGULADO DE ASUNTOS EJECUTIVOS MERCANTILES DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTIA MENOR, CON SEDE EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA Y QUE ABROGA AL ACUERDO CCNO/27/2014 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL INICIO DE LA COMPETENCIA TEMPORAL COMPARTIDA Y TURNO REGULADO DE ASUNTOS EJECUTIVOS MERCANTILES, DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL, ESPECIALIZADO EN JUICIOS DE CUANTÍA MENOR, CON SEDE EN SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito y de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. Mediante Acuerdo General 56/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Quinto de Distrito Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y del Juzgado Segundo de Distrito Auxiliar de la Octava Región, con sede en Cancún, Quintana Roo, y su transformación en Juzgados Primero y Segundo de Distrito en Materia Mercantil, Especializados en Juicios de Cuantía Menor; con sede en las referidas ciudades, así como a su competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funciones y a las reglas para el turno y la distribución de asuntos, se ordenó el establecimiento de los dos primeros juzgados de Distrito en Materia Mercantil en el país, iniciando funciones el Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, a partir del 28 de enero de 2012.

En el artículo tercero transitorio del ordenamiento citado, se precisó que a fin de equilibrar las cargas de trabajo que llegaren a presentarse en los órganos especializados en materia mercantil, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal podrá establecer la competencia temporal compartida y el turno, total o parcial, de los juicios de naturaleza mercantil de cuantía semejante a la establecida para los orales, que se presentarán ante los Juzgados de Distrito en el Estado de Puebla, con sede en San Andrés Cholula;

QUINTO. Por Acuerdo CCNO/27/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, publicado el 18 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos ordenó, a partir del 2 de enero de 2015,

el inicio de la competencia temporal compartida del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, para conocer, junto con los entonces denominados Juzgados de Distrito del Estado de Puebla, de los asuntos ejecutivos mercantiles, en una proporción de dos de cada cinco asuntos que se presenten ante la Oficina de Correspondencia Común que les proporcionaba servicio a dichos órganos jurisdiccionales; y

SEXTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos advierte de la información estadística reportada, que ha cesado la situación de bajos ingresos de juicios orales mercantiles en el Estado de Puebla, lo que motivó en su momento el inicio de la competencia temporal compartida antes referida, y se hace necesario establecer la fecha de conclusión de dicha medida temporal.

Por lo anterior, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. A partir del 1 de septiembre de 2021, concluye la competencia temporal del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, establecida en el Acuerdo CCNO/27/2014 en apoyo de los hoy denominados Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

SEGUNDO. A partir de la fecha señalada, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, turnará únicamente al Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, los asuntos orales mercantiles de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en intranet e internet.

TERCERO. El Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, continuará con el trámite de todos los asuntos que le hayan sido turnados con motivo del Acuerdo CCNO/27/2014, hasta su conclusión y archivo definitivo.

CUARTO. La Dirección General de Gestión Judicial y la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizarán los ajustes que correspondan en la configuración del sistema de cómputo instalado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

QUINTO. La Oficina de Correspondencia Común fijará avisos en lugar visible, comunicando la conclusión de la medida dispuesta en el Acuerdo CCNO/27/2014.

SEXTO. Se abroga el Acuerdo CCNO/27/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla.

LA MAGISTRADA ILEANA MORENO RAMÍREZ, SECRETARIA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/5/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, y que abroga al Acuerdo CCNO/27/2014 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al inicio de la competencia temporal compartida y turno regulado de asuntos ejecutivos mercantiles, del Juzgado Primero de Distrito en Materia Mercantil, Especializado en Juicios de Cuantía Menor, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 14 de julio de 2021, por los señores Consejeros: Presidente Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 16 de agosto de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/6/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/6/2021 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES, POR SEIS MESES, AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA; ASÍ COMO A LA COMPETENCIA TEMPORAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CIUDAD PARA CONOCER DE ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES Y COMUNICACIONES OFICIALES EN MATERIA MERCANTIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta facultad se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El 9 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 40/2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El artículo 7 de ese Acuerdo General señala que, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito actualmente en funciones en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular el turno, total o parcial, de éstos; y

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, advierte que el número de asuntos en trámite radicados en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, es muy elevado, motivo por el que:

1. Se autoriza una exclusión de turno, por seis meses, de nuevos asuntos en materia mercantil no orales al Juzgado de Distrito referido; y

2. Se determina la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco (Juzgados de Distrito Mixtos) para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye, por seis meses, del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, a partir del 1 de septiembre de 2021.

Artículo 2. Los nuevos asuntos mercantiles no orales que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, a partir de la fecha señalada, se turnarán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los ocho Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado y residencia indicados.

Asimismo, las comunicaciones oficiales en materia mercantil que se presenten a partir de la fecha indicada, se turnarán equitativamente entre los ocho Juzgados de Distrito Mixtos de la sede, y el especializado en materia Mercantil Federal.

Artículo 3. Se establece la competencia temporal de los Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, a partir del 1 de septiembre de 2021, y por el plazo de seis meses, por lo que contarán con la competencia material necesaria para conocer, tramitar y resolver dichos asuntos hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, y el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal de que se trata, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS MERCANTILES* PERIODO DEL (DÍA) AL (DÍA) DE (MES) DE (AÑO)

| ÓRGANO | EXISTENCIA INICIAL | INGRESO | EGRESO | EXISTENCIA FINAL | |
|--------|--------------------|---------|--------|------------------|------------------------|
| | | | | TRÁMITE | PENDIENTES DE RESOLVER |
| | | | | | |

*No incluir comunicaciones oficiales

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, podrá concluir en cualquier momento la medida decretada en este Acuerdo.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizarán todos los ajustes y modificaciones necesarios en los Sistemas de Gestión del Poder Judicial de la Federación que correspondan, incluyendo los relativos al sistema SISE-OCC, instalado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa.

CUARTO. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, y la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, fijarán avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

LA MAGISTRADA **ILEANA MORENO RAMÍREZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/6/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 14 de julio de 2021, por los señores Consejeros: Presidente Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 16 de agosto de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/7/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/7/2021 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES, POR SEIS MESES, AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN TUXTLA GUTIÉRREZ; ASÍ COMO A LA COMPETENCIA TEMPORAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CIUDAD PARA CONOCER DE ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES Y COMUNICACIONES OFICIALES EN MATERIA MERCANTIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos. Esta facultad se ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El 21 de enero de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 55/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, competencia, residencia, domicilio, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones del Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma el similar 3/2013, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

El artículo 8 de ese Acuerdo señala que, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales actualmente en funciones en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos, que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular su turno, total o parcial; y

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, advierte que el número de asuntos en trámite radicados en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, es muy elevado, motivo por el que:

1. Se autoriza una exclusión de turno, por seis meses, de nuevos asuntos en materia mercantil no orales al Juzgado de Distrito referido; y

2. Se determina la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye, por seis meses, del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, a partir del 1 de septiembre de 2021.

Artículo 2. Los nuevos asuntos mercantiles no orales que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, a partir de la fecha señalada se turnarán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los siete Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado y residencia indicados.

Asimismo, las comunicaciones oficiales en materia mercantil que se presenten a partir de la fecha indicada, se turnarán equitativamente entre los siete Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales de la sede y el especializado en Materia Mercantil Federal.

Artículo 3. Se establece la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez, para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, a partir del 1 de septiembre de 2021, y por el plazo de seis meses, por lo que contarán con la competencia material necesaria para conocer, tramitar y resolver dichos asuntos hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. Los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez y el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS MERCANTILES* PERIODO DEL (DÍA) AL (DÍA) DE (MES) DE (AÑO)

| ÓRGANO | EXISTENCIA INICIAL | INGRESO | EGRESO | EXISTENCIA FINAL | |
|--------|--------------------|---------|--------|------------------|------------------------|
| | | | | TRÁMITE | PENDIENTES DE RESOLVER |
| | | | | | |

*No incluir comunicaciones oficiales

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos podrá concluir en cualquier momento la medida decretada en este Acuerdo.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizarán todos los ajustes y modificaciones necesarias en los Sistemas de Gestión del Poder Judicial de la Federación que correspondan, incluyendo los relativos al sistema SISE-OCC, instalado en la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio a los órganos señalados.

CUARTO. Los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, y la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, fijarán avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

LA MAGISTRADA **ILEANA MORENO RAMÍREZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/7/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Chiapas, con residencia en Tuxtla Gutiérrez; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 14 de julio de 2021, por los señores Consejeros: Presidente Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 16 de agosto de 2021.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO CCNO/8/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/8/2021 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES, POR SEIS MESES, AL JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA MERCANTIL FEDERAL EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN ACAPULCO; ASÍ COMO A LA COMPETENCIA TEMPORAL DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO, CON RESIDENCIA EN LA MISMA CIUDAD, PARA CONOCER DE ASUNTOS MERCANTILES NO ORALES Y COMUNICACIONES OFICIALES EN MATERIA MERCANTIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 86, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal, para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de Circuito o de los juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos del artículo 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo;

CUARTO. El 5 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 35/2018 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones de los Juzgados Segundo y Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, con residencia en Acapulco, Guerrero; y su transformación en Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el mismo Estado y residencia, inicio de funciones, competencia, jurisdicción territorial y domicilio; reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito en la entidad federativa y residencia indicados; y que reforma disposiciones de diversos acuerdos generales.

El artículo 11 del citado Acuerdo, señala que la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de equilibrar las cargas de trabajo en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, podrá establecer la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito actualmente en funciones en la misma residencia, para conocer de asuntos mercantiles y comunicaciones relacionadas con éstos que se presenten en esa jurisdicción territorial, así como regular su turno, total o parcial; y

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, advierte que el número de asuntos en trámite radicados en el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, es elevado, motivo por el que:

1. Se autoriza una exclusión de turno, por seis meses, de nuevos asuntos en materia mercantil no orales al Juzgado de Distrito referido; y

2. Se determina la competencia temporal compartida por parte de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero (Juzgados de Distrito Mixtos) para conocer de los asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1. Se excluye, por seis meses, del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, a partir del 1 de septiembre de 2021.

Artículo 2. Los nuevos asuntos mercantiles no orales que se presenten en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, a partir de la fecha señalada, se turnarán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos, entre los cinco Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado y residencia indicados.

Asimismo, las comunicaciones oficiales en materia mercantil que se presenten a partir de la fecha indicada, se turnarán equitativamente entre los seis Juzgados de Distrito de la sede, cinco Mixtos y el especializado en materia Mercantil Federal.

Artículo 3. Se establece la competencia temporal de los Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco, para conocer de asuntos mercantiles no orales y las comunicaciones oficiales en materia mercantil, a partir del 1 de septiembre de 2021, y por un plazo de seis meses, por lo que contarán con la competencia material necesaria para conocer, tramitar y resolver dichos asuntos hasta su conclusión y archivo definitivo.

Artículo 4. Los Juzgados de Distrito Mixtos en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco y el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, los datos señalados en el cuadro siguiente:

MOVIMIENTO TOTAL DE ASUNTOS MERCANTILES PERIODO DEL (DÍA) AL (DÍA) DE (MES) DE (AÑO)

| ÓRGANO | EXISTENCIA INICIAL | INGRESO | EGRESO | EXISTENCIA FINAL | |
|--------|--------------------|---------|--------|------------------|------------------------|
| | | | | TRÁMITE | PENDIENTES DE RESOLVER |
| | | | | | |

*No incluir comunicaciones oficiales

Artículo 5. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, podrá concluir en cualquier momento la medida decretada en este Acuerdo.

Artículo 6. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en el ámbito de su respectiva competencia, podrá interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal, en Intranet e Internet.

TERCERO. La Dirección General de Gestión Judicial, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información, realizarán todos los ajustes y modificaciones necesarias en los Sistemas de Gestión del Poder Judicial de la Federación que correspondan, incluyendo los relativos al sistema SISE-OCC, instalado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Acapulco.

CUARTO. Los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; el Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad y la Oficina de Correspondencia Común que les presta servicio, fijarán avisos en lugar visible con relación a la medida objeto del presente Acuerdo.

LA MAGISTRADA **ILEANA MORENO RAMÍREZ**, SECRETARIA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/8/2021 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión del turno de nuevos asuntos mercantiles no orales, por seis meses, al Juzgado de Distrito en Materia Mercantil Federal en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; así como a la competencia temporal de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la misma ciudad, para conocer de asuntos mercantiles no orales y comunicaciones oficiales en materia mercantil, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 14 de julio de 2021, por los señores Consejeros: Presidente Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 16 de agosto de 2021.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.1403 M.N. (veinte pesos con un mil cuatrocientos tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7510 y 4.8035 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.52 por ciento.

Ciudad de México, a 27 de agosto de 2021.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXTRACTO del Anteproyecto de modificación al criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL "ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN AL CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5 párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso a), 18, párrafo séptimo, y 138 fracciones I, II, y párrafo último, de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracciones I, V, inciso vi), y VI, 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los Lineamientos Primero, segundo párrafo, Tercero, fracción II, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno y Vigésimo Primero, segundo párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), somete a consulta pública por 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, el *Anteproyecto de modificación al criterio técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión* (Anteproyecto de Modificación), a efecto de que cualquier interesado presente opiniones y comentarios.

El Anteproyecto de Modificación que se somete a consulta pública tiene por objeto actualizar los umbrales que, como un indicio, permitirán al Instituto identificar las concentraciones que tienen poca probabilidad de obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia.

El Anteproyecto de Modificación se encuentra publicado íntegramente en el sitio de internet del Instituto: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>, donde también se encuentra información relacionada con la consulta pública.

Los comentarios, opiniones y aportaciones, podrán ser presentadas a través del formulario electrónico disponible en el portal de internet del Instituto; o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Ciudad de México, a 18 de agosto de dos mil veintiuno.- El Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Salvador Flores Santillán**.- Rúbrica.

EXTRACTO del Anteproyecto de modificación a la Guía para el Control de Concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

EXTRACTO DEL "ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA GUÍA PARA EL CONTROL DE CONCENTRACIONES EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 párrafos primero y tercero, y 15 fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 5 párrafo primero, 12 fracción XXII párrafo tercero inciso a), 18 párrafo séptimo, y 138 fracciones I, II y párrafo último, de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los

sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, 1 párrafos primero y tercero, 2 fracción X, 4 fracciones I, V, inciso vi), y VI, 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como los Lineamientos Primero segundo párrafo, Tercero fracción II, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno y Vigésimo Primero segundo párrafo, de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), somete a consulta pública por 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la publicación del presente extracto, el *Anteproyecto de modificación a la Guía para el Control de Concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión* (Anteproyecto de Modificación), a efecto de que cualquier interesado presente opiniones y comentarios.

El Anteproyecto de Modificación que se somete a consulta pública tiene por objeto reflejar el contexto normativo y operativo actual que este Instituto considera en el trámite de notificación de concentraciones.

El Anteproyecto de Modificación se encuentra publicado íntegramente en el sitio de internet del Instituto: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>, donde también se encuentra información relacionada con la consulta pública.

Los comentarios, opiniones y aportaciones, podrán ser presentadas a través del formulario electrónico disponible en el portal de internet del Instituto; o bien, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto, ubicada en Insurgentes Sur 1143, planta baja, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03720, de lunes a jueves de las 9:00 a las 18:30 horas y el viernes de las 9:00 a las 15:00 horas.

Ciudad de México, a 18 de agosto de dos mil veintiuno.- El Titular de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Salvador Flores Santillán**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se determina que, de manera temporal, los tiempos en radio y televisión que administra este Instituto se destinarán a la difusión de contenidos educativos a partir del inicio del ciclo escolar 2021-2022, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG1442/2021.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA QUE, DE MANERA TEMPORAL, LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN QUE ADMINISTRA ESTE INSTITUTO SE DESTINARÁN A LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS EDUCATIVOS A PARTIR DEL INICIO DEL CICLO ESCOLAR 2021-2022, COMO CONSECUENCIA DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA DE LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV 2 (COVID-19)

ANTECEDENTES

- I. **Acuerdo emergencia sanitaria 2009.** El veinticuatro de abril de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (en adelante IFE) aprobó el “Acuerdo [...] por el que se ponen a disposición de la autoridad sanitaria, por conducto de la Secretaría de Gobernación, los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral”, identificado como CG159/2009, como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada, en ese momento, por el brote del virus de influenza estacional epidémica.
- II. **Segundo acuerdo emergencia sanitaria 2009.** El quince de mayo de dos mil nueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IFE aprobó el “Acuerdo [...] por el que se atiende la solicitud de la autoridad sanitaria, respecto de los tiempos en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral por el periodo comprendido entre el 16 y 31 de mayo de 2009”, identificado como CG192/2009.
- III. **Acuerdo emergencia protección civil 2017.** El veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General) aprobó el “Acuerdo [...] mediante el cual los tiempos en radio y televisión que administra este Instituto se destinarán a la difusión de campañas para la atención de las situaciones de emergencia y daños causados por los sismos acontecidos el siete y diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete”, identificado como INE/CG434/2017.
- IV. **Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- V. **Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** El trece de marzo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial, dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto, con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-Cov2 (COVID-19).
- VI. **Medidas preventivas y de actuación dictadas por la Junta General Ejecutiva.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Junta General Ejecutiva) aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- VII. **Notificación electrónica.** En el Acuerdo antes señalado, dentro del Punto de Acuerdo octavo, se determinó, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- VIII. **Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

- IX. Declaratoria de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, en la edición vespertina del DOF, se publicó el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que se establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- X. Acceso a la multiprogramación de manera temporal.** El veintinueve de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT), por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la Secretaría de Educación Pública”* (en adelante SEP).
- XI. Estrategia para la reapertura de actividades y modificación.** El catorce de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias; el cual se modificó al día siguiente, quince de mayo de dos mil veinte, a través de la publicación de diverso Acuerdo en el mismo medio de difusión oficial.
- XII. Lineamientos técnicos para la reapertura de actividades.** El veintinueve de mayo de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que las Secretarías de Salud, Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los *Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas*.
- XIII. Acuerdo sobre el levantamiento de plazos.** La Junta General Ejecutiva, en sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de junio de dos mil veinte, emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la estrategia y la metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal, identificado con la clave INE/JGE69/2020*.
- XIV. Inicio del ciclo escolar 2020-2021 modalidad “Aprende en Casa II”.** El tres de agosto de dos mil veinte, la SEP dio a conocer mediante el Boletín No. 205, que el Ciclo Escolar 2020-2021 iniciaría el veinticuatro de agosto, a través del programa de aprendizaje a distancia *Aprende en Casa II*, con el acompañamiento de televisoras privadas, de la red de radiodifusoras y televisoras educativas del país, así como de los sistemas públicos de comunicación del Estado mexicano.
- XV. Programación de “Aprende en Casa II”.** En la misma fecha, en conferencia de prensa, el titular de la SEP mencionó la firma de un acuerdo de concertación con cuatro televisoras nacionales, Grupo Televisa, Televisión Azteca, Grupo Imagen y Multimédios, para regresar a clases con un esquema robusto, oficial, válido, que dará servicio a 30 millones de estudiantes de 16 grados escolares y en seis canales de televisión, para lograr una amplia cobertura nacional veinticuatro horas al día durante siete días de la semana. Quienes no tengan acceso a la señal televisiva tendrán un esquema de radio, libros de texto gratuito, cuadernillos de trabajo y atención especial. También dijo que, el horario de transmisión de las clases sería de 8:00 a 19:00 horas, además habría repeticiones después de ese horario.
- XVI. Solicitud de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía.** El cuatro de agosto de dos mil veinte, se recibió el oficio DGRTC/993/2020, mediante el cual el titular de la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, solicitó someter a la consideración del Consejo General de este Instituto exentar, exclusivamente a las frecuencias y canales multiprogramadas objeto del *Convenio General de Concertación en materia de Distribución, Difusión y Transmisión de contenidos audiovisuales educativos “Regresando a Clases. Aprende en Casa II”*, y únicamente durante la vigencia de éste, la transmisión de los materiales correspondientes a las prerrogativas de este Instituto y de los partidos políticos, respecto a los tiempos que les corresponde en radio y televisión, para, en su lugar, con fundamento en el principio del interés superior de la niñez, adolescentes y jóvenes y su derecho a la educación, se transmitan de forma continua e ininterrumpida los contenidos audiovisuales educativos de “Regreso a clases”.

- XVII. Remisión de listado de emisoras autorizadas por el IFT.** Mediante correo electrónico del seis de agosto de dos mil veinte, el IFT remitió el listado de concesionarios autorizados con canales de multiprogramación para transmitir el programa “Aprende en casa”.
- XVIII. Acuerdo por el que se determinó el destino de los tiempos del Estado a la difusión de contenidos educativos.** El siete de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo General, se emitió el “Acuerdo [...]” mediante el cual se determina que, de manera temporal, los tiempos en radio y televisión que administra este Instituto se destinarán a la difusión de contenidos educativos, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV 2 (COVID-19)”, identificado como INE/CG191/2020.
- XIX. Aviso a televisoras de la República Mexicana.** El uno de septiembre de dos mil veinte, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación emitió un aviso a las televisoras de la República Mexicana que transmitieron los cursos del ciclo escolar 2020-2021, solicitando su colaboración de conformidad con el Acuerdo de concertación para la transmisión de sesiones escolares, solicitando que no se incluyera propaganda gubernamental o impactos a cargo de tiempos oficiales ordenados por cualquier autoridad.
- XX. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria del Comité, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas”, identificado como INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF, mediante el diverso INE/CG506/2020.
- XXI. Oficio remitido por RTC.** El catorce de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio DGRTC/022/2021, remitido por la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, en que señalaron la continuación de la imposibilidad de impartir clases presenciales debido a la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) y que los contenidos educativos continuarían transmitiéndose a distancia en apego a la cláusula novena del Convenio “Regreso a Clases” en los canales multiprogramados.
- XXII. Actualización de listado de concesionarios que transmiten Aprende en Casa.** El veintiocho de enero de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico el IFT remitió una nota sobre el listado de concesionarios con autorización para acceder a la multiprogramación o cambiar de identidad programática para la transmisión de sesiones escolares.
- XXIII. Consulta a la Subsecretaría de Educación Básica.** El once de marzo del año en curso, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/5067/2021 la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante DEPPP) consultó a la Subsecretaría de Educación Básica adscrita a la Secretaría de Educación Pública sobre el contenido que se brindaría en el periodo vacacional comprendido del veintinueve de marzo al once de abril del año en curso, al amparo del programa “Aprende en casa”; asimismo, se consultó sobre la temporalidad en que, en su caso, se realice el regreso a clases de manera presencial en las distintas entidades federativas de la República Mexicana, y que como consecuencia de ello se deje de transmitir el programa Aprende en casa III. Ello, a fin de coordinar el uso de la prerrogativa de tiempos del Estado en radio y televisión que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en las distintas estaciones de radio y canales de televisión.
- XXIV. Respuesta por parte de la Subsecretaría de Educación Básica.** Mediante oficio SEB/UR300/0089/2021 recibido el dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, la Subsecretaría dio respuesta a la consulta formulada.
- XXV. Segunda consulta a la Subsecretaría de Educación Básica.** El treinta de abril de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/8006/2021 se formuló una consulta a la Subsecretaría de Educación Básica en virtud de que, de la revisión del vínculo de internet coronavirus.gob.mx/semáforo/ que es el sitio de internet a través del cual se visualiza el sistema de monitoreo para la regulación del uso del espacio público, de acuerdo con el riesgo de contagio de COVID-19, se advirtió que, en el semáforo de riesgo epidémico del veintiséis de abril al nueve de mayo de dos mil veintiuno, los estados de Coahuila, Jalisco, Guanajuato, Veracruz, Chiapas y Campeche se encontraban en color “verde”.

En ese sentido, la consulta versó en saber si existía alguna determinación en relación con el regreso a clases presenciales en las entidades referidas o en caso de que ya se hubieran retomado clases de manera presencial, si éstas se han realizado a nivel estatal o solo en algunos municipios o comunidades. Lo anterior, con el fin de devolver la prerrogativa a los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, así como el tiempo que corresponde a las autoridades electorales que fue cedido en diversos canales para la transmisión íntegra del programa “Aprende en casa”, a fin de privilegiar el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes de México.

XXVI. Pautas de partidos políticos correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno. El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria del Comité, se emitió el “Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno”, identificado como INE/ACRT/24/2021.

XXVII. Respuesta a segunda consulta. Mediante oficio SEB/UR300/0144/2021 firmado el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, la Subsecretaría de Educación Básica dio respuesta a la consulta referida.

XXVIII. Acuerdo por el que se determinó la conclusión del destino de los tiempos del Estado a la difusión de contenidos educativos. El treinta de junio de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria del Consejo General, se emitió el “Acuerdo [...] mediante el cual se determina la conclusión del destino temporal de los tiempos en radio y televisión a la difusión de contenidos educativos, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus SARS COV 2 (COVID-19)”, identificado como INE/CG622/2021.

En dicho Acuerdo, por un lado, se ordenó que todos los concesionarios de radio y televisión, a partir del doce de julio del año en curso, transmitieran en todas sus señales y canales multiprogramados los promocionales descritos en las órdenes de transmisión y las pautas notificadas por este Instituto y, por el otro, se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mantener permanente comunicación con la Secretaría de Educación Pública con la finalidad de valorar, acorde con las condiciones sanitarias, si los tiempos del Estado en radio y televisión administrados por este Instituto durante el periodo ordinario se requieren para continuar con las transmisiones del programa Aprende en Casa, en cualquiera de sus versiones, a la luz del próximo ciclo escolar 2021-2022 que iniciará el 30 de agosto de 2021.

XXIX. Comunicación de la SEP. El seis de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio SEB/UR300/0201/2021, la Subsecretaría de Educación Básica, dadas las necesidades persistentes de mantener la educación de los niños, niñas y adolescentes a distancia, solicitó se sometiera nuevamente a consideración del Consejo General del INE valorar la continuidad del Acuerdo INE/CG191/2020, por el que se determinó que de manera temporal, los tiempos en radio y televisión que administra este Instituto se destinarían a la difusión de contenidos educativos.

XXX. Reunión entre la Subsecretaría de Educación Básica y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. El doce de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DAGTJ/9311/2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en atención a la solicitud anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG622/2021 citado, invitó a la Secretaría de Educación Pública para llevar a cabo una reunión virtual con la finalidad de valorar, acorde con las condiciones sanitarias, si los tiempos del Estado en radio y televisión administrados por este Instituto durante el periodo ordinario se requieren para continuar con las transmisiones del programa Aprende en Casa, en cualquiera de sus versiones, a la luz del próximo ciclo escolar que iniciará el 30 de agosto de 2021.

El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, se celebró la reunión entre dicha Subsecretaría y la Dirección Ejecutiva en la que se acordó programar una reunión de trabajo entre el INE, RTC, la SEP y el Sistema Público de Radiodifusión (SPR) para sincronizar, en la medida de lo posible, los cortes en espacios de receso con los promocionales, así como llevar a cabo una reunión con los integrantes del Comité de Radio y Televisión y la asistencia de las representaciones de los Partidos Políticos Nacionales y locales, a fin de conocer las necesidades del regreso a clases el próximo 30 de agosto, en cuanto a la transmisión en radio y televisión de los contenidos educativos, a través del programa “Aprende en casa”.

- XXXI. Reunión de trabajo entre la DEPPP, SEP, SPR, RTC e IFT.** El veintisiete de julio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo una reunión virtual con las mencionadas autoridades con el objetivo de conocer el impacto de la aprobación del Acuerdo INE/CG622/2021 en cuanto a los concesionarios que dejaron de transmitir Aprende en Casa y la dificultad que supuso para el SPR continuar con la transmisión. Asimismo, conocer lo previsto para el inicio del ciclo escolar 2021-2022. De dicha reunión se destaca que el convenio que se tenía firmado con cuatro concesionarios –Televisa, Azteca, Imagen y Multimedios- concluyó el nueve de julio de dos mil veintiuno, de tal forma que cuando inició la transmisión de la pauta del INE, estos concesionarios ya no estaban transmitiendo el programa “Aprende en casa”, por lo que en comparación con el inicio de la transmisión de 50 concesionarios para un total de 354 emisoras que transmitían Aprende en Casa, se pasó a 15 concesionarios para un total de 74 estaciones.
- XXXII. Reunión de trabajo entre el Comité de Radio y Televisión, la SEP y Partidos Políticos Nacionales y locales.** El dieciséis de agosto se llevó a cabo una reunión virtual en la que la Subsecretaría de Educación Básica expuso la necesidad de continuar con la transmisión del programa “Aprende en Casa”, en el siguiente ciclo escolar que empieza el treinta de agosto y en el que se tiene prevista una modalidad mixta (presencial y virtual), buscando la mayor cobertura posible al igual que en el ciclo pasado. Los Partidos Políticos Nacionales y locales que asistieron, no mostraron desacuerdo con la solicitud de ceder sus prerrogativas en radio y televisión para la difusión del mencionado programa.

| Entidad | Actor |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Partidos Políticos Locales | |
| Chiapas | Nueva Alianza Chiapas |
| Coahuila | Partido Unidad Democrática de Coahuila |
| Colima | Nueva Alianza Colima |
| Hidalgo | Partido Más por Hidalgo |
| | Encuentro Social Hidalgo |
| Jalisco | Hagamos |
| Morelos | Morelos Progresas |
| | Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos |
| | Armonía por Morelos |
| Puebla | Partido Compromiso por Puebla |
| | Pacto Social de Integración |
| | Nueva Alianza Puebla |
| Quintana Roo | Confianza por Quintana Roo |
| Sonora | Nueva Alianza Sonora |
| Zacatecas | Nueva Alianza Zacatecas |
| | Movimiento Dignidad Zacatecas |
| | La Familia Primero |
| Partidos Políticos Nacionales | |
| Partido Acción Nacional | |
| Partido Revolucionario Institucional | |
| Partido de la Revolución Democrática | |
| Partido Verde Ecologista de México | |
| Partido del Trabajo | |
| Movimiento Ciudadano | |
| Morena | |
| Redes Sociales Progresistas | |

- XXXIII. Consulta a los Partidos Políticos Nacionales y locales.** El mismo día, mediante oficio dirigido de manera individualizada a todos los Partidos Políticos Nacionales y locales con registro se les solicitó para que, en el término de tres días hábiles, emitieran un pronunciamiento en caso de que determinaran no ceder su prerrogativa únicamente para los canales multiprogramados que se encuentren transmitiendo el programa “Aprende en Casa”, informándoseles que en caso de no dar contestación al oficio, en tiempo y forma, se entendería que el partido político se encontraba de acuerdo en ceder su prerrogativa.
- XXXIV. Contestación de partidos políticos.** Los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintitrés de agosto del año en curso diversos partidos políticos con registro local y nacional remitieron su pronunciamiento, de los cuales cinco determinaron no ceder su prerrogativa; once determinaron sí cederla y sesenta y tres no dieron respuesta.
- XXXV. Oficio de la Secretaría de Educación Pública.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, se recibió oficio número SEP/UR-100/OCS/0138/2021 dirigido al Presidente del Consejo General, signado por la Secretaría de Educación Pública, en el que señala, entre otras cosas, que si bien no existe una definición del Consejo General de Salubridad, ni de las autoridades de salud y demás autoridades competentes respecto a la situación que tendrá la pandemia en materia de educación en el próximo ciclo escolar, mismo que iniciará el 30 de agosto de 2021, de conformidad con el Acuerdo número 15/06/21 por el que se establecen los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2021-2022, se sugiere a este Instituto que apruebe en el mes de agosto un acuerdo en los términos que la autoridad educativa y de salud requieran respecto al uso de los tiempos oficiales de radio y televisión.

CONSIDERACIONES

Marco jurídico aplicable a la administración de tiempos en radio y televisión en materia electoral

1. Los artículos 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo Constitución); 2, numeral 1, inciso b); 29 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en lo subsecuente INE), organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, conducido bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la LGIPE y 4, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral (en adelante Reglamento), el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales, y es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
De la misma manera, como autoridad única en la administración de la prerrogativa constitucional en radio y televisión, es competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de las candidaturas independientes; lo anterior, con base en el artículo 7, numeral 3 del Reglamento.
2. En ese sentido, según señalan los artículos 41, Base III de la Constitución; 159, numeral 1; 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el Instituto garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la Constitución; 161, numeral 1; y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde, al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

Competencia en Radio y Televisión

4. Los artículos 162, numeral 1 de la LGIPE y 4, numeral 2 del Reglamento, establecen que el INE ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de las vocalías ejecutivas y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones electorales constitucionales y legales, así como velar que los principios rectores de la materia guíen todas las actividades del Instituto; lo anterior, de acuerdo con el artículo 35 de la LGIPE.

De manera previa, resulta oportuno mencionar que el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones, son autoridades facultadas para atender los asuntos relacionados con la administración del tiempo en radio y televisión que realiza este Instituto; lo anterior, de conformidad con los artículos 184, numeral 1 de la LGIPE; 6, numerales 2 y 3, y 10, numerales 1 y 2 del Reglamento.

Sin embargo, los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y 6, numeral 1, incisos a) y h) del Reglamento, el Consejo General del INE tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a las Leyes, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidaturas, de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal, y (iv) atraer los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión.

Marco jurídico en materia de radiodifusión

5. De conformidad con el artículo 254 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante Ley de Telecomunicaciones), los concesionarios de uso comercial, público y social de radio y televisión están obligados a transmitir gratuitamente y de manera preferente los boletines o mensajes de cualquier autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del territorio nacional, la conservación del orden público, o con medidas encaminadas a prever o remediar cualquier emergencia pública; así como, información relevante para el interés general, en materia de seguridad nacional, salubridad general y protección civil.

Situación de emergencia

6. Como se detalló en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, es un hecho notorio que, con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las actividades de todos los rubros han sido suspendidas o modificadas en cuanto a su desarrollo cotidiano y una de estas actividades es la labor educativa que presta el Estado. Dicha actividad pasó de ser impartida de manera presencial, a una modalidad a distancia, con sesiones escolares -en los distintos niveles educativos- impartidas a través de programas radiodifundidos.
7. Conforme con lo dispuesto por el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

El artículo 158 de la Ley de Telecomunicaciones establece que el IFT tiene entre sus atribuciones la de otorgar autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información.

Los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley de Telecomunicaciones establecen que corresponde al Pleno del IFT la facultad exclusiva e indelegable de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Como se ha venido señalando, en reacción a la pandemia actual se suspendieron las clases presenciales en las escuelas de todos los niveles, motivo por el cual la SEP retomó las sesiones escolares de distintos niveles de educación, a través de su transmisión por medios electrónicos, entre ellos, el servicio de televisión radiodifundida.

Para lo anterior, el pleno del IFT aprobó el *Acuerdo mediante el cual, por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de Coronavirus COVID-19, determina el acceso a la multiprogramación de ciertos concesionarios de radiodifusión de manera temporal para un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluya las sesiones escolares de la SEP*, mismo que fue publicado en el DOF el veintinueve de abril de dos mil veinte.

El referido instrumento señala, entre otras cosas, lo siguiente:

- Por causa de fuerza mayor con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19, los concesionarios que cuenten con títulos de concesión vigentes para la prestación del servicio de televisión radiodifundida, interesados en acceder a la multiprogramación para transmitir un canal de programación cuyo contenido audiovisual incluye las sesiones escolares de la SEP, quedan exentos del cumplimiento y aplicación de los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.
- El servicio público de televisión radiodifundida es un medio de amplia cobertura territorial y poblacional.
- Para el caso de los concesionarios o terceros, según sea el caso, que cuenten de forma previa, con autorización de acceso a la multiprogramación pueden efectuar un cambio de identidad programática temporal, para efectos de transmitir bajo esta modalidad un canal de programación con el contenido audiovisual con sesiones escolares.
- Para el efecto de que los contenidos educativos de referencia sean multiprogramados, resulta aplicable el contenido del artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 6 de la Ley de Telecomunicaciones, que dispone que la autoridad, para los casos en que medie una situación de emergencia o urgencia, podrá emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en Ley, respetando en todo caso las garantías individuales.
- Los efectos y la vigencia subsistirán hasta la fecha en que las autoridades competentes en materia sanitaria y educativa determinen, por cualquier medio o comunicación oficial, la reanudación de las actividades escolares en todo el país de forma presencial.

En ese sentido, para la aprobación del presente Acuerdo, el diverso referido continúa vigente hasta entonces las autoridades competentes en materia sanitaria y educativa determinen, por cualquier medio o comunicación oficial la reanudación de las actividades escolares en todo el país de forma presencial.

8. Tal y como fue señalado en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación informó al INE de la celebración del "CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN EN MATERIA DE DISTRIBUCIÓN, DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES EDUCATIVOS" conocido como "REGRESO A CLASES, APRENDE EN CASA II" en el que participaron las Secretarías de Educación Pública y Gobernación, el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, Grupo Televisa, Televisión Azteca, Multimedia y Grupo Imagen, con el objeto de distribuir, difundir y transmitir contenidos relacionados con el "Regreso a clases".

Además de lo anterior, solicitó poner a consideración de este Órgano que únicamente en los canales objeto del Convenio y durante la vigencia de éste, la prerrogativa constitucional en tiempos de radio y televisión de los partidos políticos y candidaturas, así como el tiempo del que dispone el INE y demás autoridades electorales, no afecte la transmisión continua de los contenidos audiovisuales a que se hace referencia.

9. En atención a lo anterior, el Consejo General del INE con posterioridad a la consulta que realizó a los Partidos Políticos Nacionales y locales sobre la renuncia a la prerrogativa de tiempos en radio y televisión, emitió el Acuerdo INE/CG191/2020 en el que determinó que de manera temporal los tiempos en radio y televisión de los canales multiprogramados, que administra este Instituto se destinarían a la difusión de contenidos educativos.

Así, desde el siete de agosto de dos mil veinte, fecha en que se aprobó el mencionado acuerdo, la prerrogativa de partidos políticos y autoridades electorales fue cedida para este esfuerzo conjunto entre instituciones del Estado y concesionarios de radio y televisión. El tiempo de la prerrogativa constitucional sujeto a ese instrumento, fue el relacionado con los canales de multiprogramación que se destinaron conforme a las disposiciones emitidas por el IFT para cubrir las sesiones escolares o los que por libertad programática determinaron hacerlo. Es decir, el Acuerdo afectó únicamente a los canales multiprogramados que accedieron a dicha modalidad o modificaron su identidad programática en los términos establecidos en el acuerdo del IFT.

Es el caso que en el acuerdo INE/CG191/2020, se estableció que *“La vigencia del presente instrumento subsistirá hasta la fecha en que las autoridades competentes en materia sanitaria y educativa determinen la reanudación de las actividades escolares presenciales o, en su caso, cuando algún partido político determine ya no renunciar a su prerrogativa”*. Supuesto que se actualizó desde el pasado veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, cuando la SEP anunció el regreso presencial a clases de manera voluntaria, ordenada, gradual y escalonada.

10. Tomando en cuenta esto último, el treinta de junio siguiente, el Consejo General del INE, ante la obligación legal de promover la Consulta Popular 2021, la necesidad de reforzar el programa de credencialización de aquellas credenciales que perdieron su vigencia y toda vez que a partir del doce de julio del año en curso, las niñas, niños y adolescentes de México disfrutarían en su mayoría del periodo vacacional “de verano”, determinó, mediante Acuerdo INE/CG622/2021, la conclusión del destino temporal de los tiempos en radio y televisión correspondiente a los partidos políticos y a las autoridades electorales para la difusión de contenidos educativos, producidos por la Secretaría de Educación Pública, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus SARS COV 2 (Covid-19).

Por tanto, se ordenó a todos los concesionarios de radio y televisión a que, a partir del doce de julio del año en curso, en todas sus señales y canales multiprogramados, transmitieran los promocionales descritos en las órdenes de transmisión y las pautas notificadas por este Instituto.

También en su Punto de Acuerdo CUARTO, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

- Mantuviera permanente comunicación con la Secretaría de Educación Pública o cualquier otra autoridad que estimara pertinente, con la finalidad de valorar, acorde con las condiciones sanitarias, si los tiempos del Estado en radio y televisión administrados por el INE durante el periodo ordinario, se requerían para continuar con las transmisiones del programa Aprende en Casa, en cualquiera de sus versiones;
 - De ser el caso, la DEPPP lo haría del conocimiento de los Partidos Políticos Nacionales y locales, a efecto de que estos manifestaran si era su voluntad renunciar al aprovechamiento de la prerrogativa constitucional, únicamente en los canales multiprogramados autorizados por el IFT y los que por libertad programática determinarían transmitir las sesiones escolares y, en consecuencia, poner a disposición del INE dichos tiempos; y
 - Una vez hecho lo anterior, el Consejo General estaría en condiciones de acordar lo procedente respecto a la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para la difusión de contenidos educativos, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus SARS CoV2 (COVID-19).
11. A raíz de lo detallado, se llevaron a cabo tres reuniones virtuales; la primera entre funcionarios del INE y de la Subsecretaría de Educación Básica; la segunda entre funcionarios del INE, de la Subsecretaría de Educación Básica, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y la tercera entre funcionarios de la Subsecretaría de Educación Básica, integrantes del Comité de Radio y Televisión y representantes de los Partidos Políticos Nacionales y locales; en ésta última, la Secretaría de Educación Pública comunicó que:

- Las circunstancias en las cuales se desarrolló el ciclo escolar 2020-2021, bajo un modelo de educación a distancia, el avance en los aprendizajes de los educandos se logró de manera diversa, por lo que el riesgo de abandono escolar y rezago educativo puede generarse de manera significativa si no se continúa con la suma de esfuerzos y estrategias por todos los medios posibles para brindar el servicio; por ello, la SEP ha determinado no interrumpir la transmisión de la programación de Aprende en Casa.
 - De conformidad al Acuerdo número 15/06/21 por el que se establecieron los calendarios escolares para el ciclo lectivo 2021-2022, aplicables en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2021, el ciclo escolar 2021-20211 iniciará el 30 de agosto de 2021, junto con la transmisión de Aprende en Casa, como herramienta de apoyo para el docente, los educandos y las familias para continuar con su aprendizaje.
 - El regreso a clases presenciales será voluntario y gradual, por lo que es indispensable seguir con el programa Aprende en Casa.
 - Se destacó que se trata de un esfuerzo conjunto entre instituciones, gobierno y concesionarios para lograr llevar la educación a todas las niñas, niños y adolescentes del país.
- 12.** La Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos, tomando en cuenta lo ordenado por el Consejo General en el Acuerdo INE/CG622/2021 y la necesidad de la SEP de seguir transmitiendo el programa Aprende en Casa durante el próximo ciclo escolar 2021-2022, solicitó a todos los Partidos Políticos Nacionales y locales que emitieran un pronunciamiento en caso de que determinaran no ceder su prerrogativa únicamente para los canales multiprogramados que se encuentren transmitiendo el programa Aprende en Casa. Además, se les informó que, en caso de no dar contestación al oficio se entendería que su partido político se encuentra de acuerdo en ceder su prerrogativa en radio y televisión, únicamente en los canales multiprogramados y en aquellos que por libertad programática determinen transmitir los contenidos educativos.

Los partidos políticos locales y nacionales respondieron lo siguiente:

| No. | Entidad | Número de partidos | Partido | Respuesta | | |
|-----|---------------------|--------------------|------------------------------------------|-----------|----------|-----------------|
| | | | | SI ceden | NO ceden | No respondieron |
| 1 | Aguascalientes | 2 | Partido Libre de Aguascalientes | | | X |
| | | | Nueva Alianza Aguascalientes | | | X |
| 2 | Baja California | 1 | Partido de Baja California | | | X |
| 3 | Baja California Sur | 4 | Partido de Renovación Sudcaliforniana | | | X |
| | | | Partido Humanista de Baja California Sur | X | | |
| | | | Baja California Sur Coherente | X | | |
| | | | Nueva Alianza Baja California Sur | | | X |
| 4 | Chiapas | 4 | Partido Chiapas Unido | | | X |
| | | | Partido Mover a Chiapas | | | X |
| | | | Nueva Alianza Chiapas | | | X |
| | | | Partido Popular Chiapaneco | | | X |
| 5 | Chihuahua | 1 | Nueva Alianza Chihuahua | | | X |
| 6 | Ciudad de México | 1 | Partido Equidad, Libertad y Género | | X | |
| 7 | Coahuila | 1 | Partido Unidad Democrática de Coahuila | | | X |
| 8 | Colima | 1 | Nueva Alianza Colima | | | X |

| | | | | | | |
|----|-----------------|----|---------------------------------------------------------------------|---|---|---|
| 9 | Durango | 1 | Partido Duranguense | | X | |
| 10 | Guanajuato | 1 | Nueva Alianza Guanajuato | | | X |
| 11 | Hidalgo | 4 | Partido Más por Hidalgo | | | X |
| | | | Partido Podemos | | | X |
| | | | Nueva Alianza Hidalgo | X | | |
| | | | Encuentro Social Hidalgo | | X | |
| 12 | Jalisco | 3 | Somos | | | X |
| | | | Hagamos | | | X |
| | | | Futuro | | | X |
| 13 | México | 1 | Nueva Alianza Estado de México | X | | |
| 14 | Morelos | 13 | Partido Socialdemócrata de Morelos | | | X |
| | | | Partido Humanista de Morelos | X | | |
| | | | Nueva Alianza Morelos | | | X |
| | | | Encuentro Social Morelos | | | X |
| | | | Movimiento Alternativa Social | | | X |
| | | | PODEMOS por la Democracia en Morelos | | | X |
| | | | Morelos Progresa | | | X |
| | | | Partido Bienestar Ciudadano | X | | |
| | | | Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos | | | X |
| | | | Fuerza Morelos | | | X |
| | | | Más Más Apoyo Social | | | X |
| | | | Renovación Política Morelense | | | X |
| | | | Armonía por Morelos | | | X |
| 15 | Nayarit | 3 | Nueva Alianza Nayarit | | | X |
| | | | Visión y Valores en Acción | | | X |
| | | | Movimiento Levántate para Nayarit | | | X |
| 16 | Nuevo León | 1 | Nueva Alianza Nuevo León | | | X |
| 17 | Oaxaca | 2 | Partido Unidad Popular | | | X |
| | | | Nueva Alianza Oaxaca | | | X |
| 18 | Puebla | 3 | Partido Compromiso por Puebla | | | X |
| | | | Pacto Social de Integración | | | X |
| | | | Nueva Alianza Puebla | | | X |
| 19 | Querétaro | 1 | Querétaro Independiente | | | X |
| 20 | Quintana Roo | 2 | Confianza por Quintana Roo | | | X |
| | | | Movimiento Auténtico Social | | | X |
| 21 | San Luis Potosí | 2 | Partido Conciencia Popular | | | X |
| | | | Nueva Alianza San Luis | | | X |

| | | | | | | |
|--------------------------|-----------|-----------|--------------------------------------|-----------|----------|-----------|
| 22 | Sinaloa | 1 | Partido Sinaloense | | | X |
| 23 | Sonora | 1 | Nueva Alianza Sonora | X | | |
| 24 | Tlaxcala | 5 | Partido Alianza Ciudadana | | | X |
| | | | Partido Socialista | | | X |
| | | | Nueva Alianza Tlaxcala | | | X |
| | | | Encuentro Social Tlaxcala | | | X |
| | | | Impacto Social "SI" | | | X |
| 25 | Veracruz | 4 | Todos por Veracruz | | | X |
| | | | ¡Podemos! | | | X |
| | | | Cardenista | | X | |
| | | | Partido Unidad Ciudadana | | | X |
| 25 | Yucatán | 1 | Nueva Alianza Yucatán | | | X |
| 26 | Zacatecas | 5 | Nueva Alianza Zacatecas | X | | |
| | | | PAZ Para Desarrollar Zacatecas | | | X |
| | | | Movimiento Dignidad Zacatecas | | | X |
| | | | La Familia Primero | | | X |
| | | | Partido del Pueblo | | | X |
| 27 | Nacional | 1 | Partido Acción Nacional | | | X |
| 28 | Nacional | 1 | Partido Revolucionario Institucional | X | | |
| 29 | Nacional | 1 | Partido de la Revolución Democrática | | | X |
| 30 | Nacional | 1 | Partido Verde Ecologista de México | | | X |
| 31 | Nacional | 1 | Partido del Trabajo | | | X |
| 32 | Nacional | 1 | Movimiento Ciudadano | | | X |
| 33 | Nacional | 1 | Morena | X | | |
| 34 | Nacional | 1 | Partido Encuentro Solidario | | | X |
| 35 | Nacional | 1 | Fuerza por México | X | | |
| 36 | Nacional | 1 | Redes Sociales Progresistas | | | X |
| Total de partidos | | 79 | Total de respuestas | 10 | 4 | 65 |

Así, se tiene que 4 partidos políticos locales, Equidad, Libertad y Género, Encuentro Social Hidalgo, Cardenista y Partido Duranguense se pronunciaron por no ceder sus prerrogativas de televisión en los canales multiprogramados que transmitan el programa Aprende en Casa.

El resto de los 75 partidos locales y nacionales cedieron sus prerrogativas en los canales multiprogramados que se encuentren transmitiendo el programa Aprende en Casa (10 que contestaron que sí y 65 que al no contestar la solicitud se entendió que sí cedían sus tiempos).

- En razón de lo anterior, el INE, como máxima autoridad administrativa en la materia, a través de este Consejo General está facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, previstas tanto en la LGIPE o en otra legislación aplicable y, por ende, es competente para determinar, de manera excepcional, que los tiempos en radio y televisión destinados para uso propio y de otras autoridades electorales y atendiendo a lo señalado por los Partidos Políticos Nacionales y locales respecto de la cesión de su prerrogativa en radio y televisión, en los canales

multiprogramados que implementen la modalidad de sesiones escolares se otorguen a la Secretaría de Educación Pública para dicho fin.

Es importante señalar, que la renuncia de los partidos políticos al aprovechamiento de la prerrogativa constitucional en los canales multiprogramados que transmitan contenidos educativos se traduce en que el tiempo se pondrá a disposición del Instituto. De ahí que este Colegiado en un ejercicio de ponderación, privilegie el derecho a la educación y considere que los tiempos del Estado a disposición de este Instituto se deban destinar a la impartición de las clases en un ejercicio de colaboración con las autoridades educativas y de salud, para apoyar la continuidad de los estudios de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en México.

Asimismo, es importante señalar que dicho tiempo no podrá ser comercializable por los concesionarios, ni utilizado para la transmisión de propaganda gubernamental.

Lo antes expuesto, en el entendido de que como se establece en los artículos 3º; 4º; 26 y 28 de la Constitución, la educación debe desarrollar las facultades de las personas, fomentar el amor a la Patria y la conciencia en la solidaridad, independencia y justicia; la educación debe ser democrática, entendida ésta como un sistema de vida fundado en el mejoramiento de la economía y sociedad; la educación ayuda a la comprensión de los problemas internos del país; ayuda a fortalecer la cultura, la convivencia, el aprecio por la dignidad e integridad de las personas mexicanas y la convicción del interés general de la sociedad; la educación debe carecer de discriminación; y la educación es mucho más que la transmisión del conocimiento por medio de la docencia.¹

Lo anterior, encuentra sustento en lo establecido en las jurisprudencias de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos rubros se señalan a continuación:

- EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES²;
- DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN. SU REFERENTE NORMATIVO EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO³, y
- DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN BÁSICA. TIENE UNA DIMENSIÓN SUBJETIVA COMO DERECHO INDIVIDUAL Y UNA DIMENSIÓN SOCIAL O INSTITUCIONAL, POR SU CONEXIÓN CON LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA⁴.

De ellas, se desprende que la educación de las personas es indispensable para el funcionamiento de una sociedad democrática; con ésta, las personas son informadas, vigilantes y participativas. Asimismo, la educación, principalmente la básica, debe estar orientada a posibilitar la autonomía de sus titulares y, por último, garantiza una sociedad justa, para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes.

En ese orden de ideas y ante la eventualidad extraordinaria de la pandemia provocada por el virus SARS-Cov2 (Covid 19), este Consejo General considera aplicable el criterio contenido en la Tesis CXX/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto es el siguiente:

“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS. Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base

¹ La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-RAP-57/2010 y acumulados, y SUP-RAP-54/2012 y acumulados, ambas de siete de marzo de dos mil doce, señaló este criterio.

² Jurisprudencia 80/2017, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, Materia Constitucional, página 187.

³ Jurisprudencia 78/2017, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, octubre de 2017, Tomo I, Materia Constitucional, página 185.

⁴ Jurisprudencia 81/2017, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima Época. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, Materia Constitucional, página 184.

en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.”

De lo anterior se desprende, que la labor legislativa no puede contemplar todos los supuestos de excepción, particularidades y modalidades de las situaciones reguladas en los ordenamientos, por lo que, ante situaciones de excepción, como lo es la pandemia provocada por la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, las normas que aplican a lo cotidiano deben regular el proceder de las autoridades.

Para ello, este Colegiado considera que atendiendo a los fines de la materia electoral y al derecho fundamental de educación, de manera excepcional, los tiempos en radio y televisión destinados a la prerrogativa constitucional de los partidos políticos que los cedieron, así como los espacios destinados para uso propio y de otras autoridades electorales en los canales multiprogramados que implementen la modalidad de sesiones escolares, no serán administrados por esta autoridad.

Dicha determinación es acorde con los fines democráticos de la educación y de ninguna forma se considera vulnerado o negado el acceso a la prerrogativa constitucional en materia electoral, puesto que ésta se encuentra garantizada en los demás canales de radiodifusión.

Particularidades del Acuerdo.

14. Tomando en consideración los argumentos que anteceden y los oficios presentados por las representaciones legales de los partidos políticos, el INE estima pertinente lo siguiente:

- I. La renuncia de los partidos políticos al aprovechamiento de la prerrogativa constitucional en los canales multiprogramados que transmitan contenidos educativos se traduce en que el tiempo se pone a disposición del INE, a partir del treinta de agosto de dos mil veintiuno, fecha en que inicia el ciclo escolar 2021-2022.
- II. Que este Instituto, una vez que cuenta con el tiempo al que han renunciado los partidos políticos, determina destinarlo a la transmisión de contenidos educativos para favorecer la continuidad de las transmisiones de sesiones escolares para niñas, niños y adolescentes del país.
- III. El tiempo de la prerrogativa constitucional sujeto a este instrumento, únicamente es el relacionado con los canales de multiprogramación que se destinen conforme a las disposiciones emitidas por el IFT para cubrir las sesiones escolares o los que por libertad programática determinen hacerlo. Es decir, los efectos del presente Acuerdo afectarán únicamente a los canales multiprogramados que accedan a dicha modalidad o modifiquen su identidad programática en los términos establecidos en el Acuerdo referido del IFT.
- IV. Las pautas ordinarias aprobadas mediante Acuerdo INE/ACRT/24/2021 correspondientes al segundo semestre de dos mil veintiuno para todo el país, quedan afectadas por esta determinación, únicamente por lo que se refiere a los canales multiprogramados que se destinen a cubrir las sesiones escolares, con excepción de las pautas correspondientes a la Ciudad de México, Durango, Hidalgo y Veracruz respecto de estos canales multiprogramados que si transmitirán los promocionales que le correspondan a los partidos Equidad, Libertad y Género, Partido Duranguense, Encuentro Social Hidalgo y Cardenista.
- V. Las pautas de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como aquellos procesos electorales extraordinarios que se lleven a cabo, quedan sujetas al presente Acuerdo, únicamente por lo que se refiere a los canales que se destinen a cubrir las sesiones escolares, con excepción de las pautas correspondientes a la Ciudad de México, Durango, Hidalgo y Veracruz respecto de estos canales multiprogramados que si transmitirán los promocionales que le correspondan a los partidos Equidad, Libertad y Género, Partido Duranguense, Encuentro Social Hidalgo, Cardenista.
- VI. La vigencia del presente instrumento subsistirá hasta la fecha en que las autoridades competentes en materia sanitaria y educativa determinen la reanudación de las actividades escolares presenciales o, en su caso, cuando algún partido político determine que hará uso de su prerrogativa nuevamente en dichos canales.
- VII. Si las señales multiprogramadas autorizadas para la transmisión de contenido educativo vuelven a su programación ordinaria, deberán cumplir con la pauta ordenada por este Instituto para el canal primario.
- VIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será la encargada de mantener comunicación con las autoridades y resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo.
- IX. Atendiendo a la situación concreta, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución; 209, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 8 del Reglamento, en el tiempo que le correspondería administrar al INE, queda prohibida la difusión de propaganda gubernamental en los canales de multiprogramación que serán utilizados para la difusión de sesiones escolares en los términos del presente Acuerdo. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables, será sancionada en términos del Libro Octavo de la LGIPE.
- X. Del mismo modo, de conformidad con los artículos 177, numeral 1 y 179, numeral 3 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión sujetos al presente Acuerdo se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 1, inciso b); 29; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1; 35; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 1; 160,

numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162; 164, numeral 1; 177, numeral 1; 179, numeral 3 y 184, numeral 1, inciso a) la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y 4, numerales 1 y 2; 6, numerales 1, inciso a) y h), 2 y 3; 7, numerales 3 y 10, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En atención a la solicitud presentada por la Secretaría de Educación Pública, se determina que, de manera temporal, los tiempos en radio y televisión que administra este Instituto se destinarán a la difusión de contenidos educativos, como consecuencia de las medidas de contingencia de la pandemia provocada por el virus SARS CoV2 (COVID-19), conforme a lo siguiente:

- I. La renuncia de los partidos políticos al aprovechamiento de la prerrogativa constitucional en los canales multiprogramados que transmitan contenidos educativos se traduce en que el tiempo se pone a disposición del INE, a partir del treinta de agosto de dos mil veintiuno, fecha en que inicia el ciclo escolar 2021-2022.
- II. El tiempo de la prerrogativa constitucional sujeto a este instrumento, únicamente es el relacionado con los canales de multiprogramación que se destinen conforme a las disposiciones emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para cubrir las sesiones escolares o los que por libertad programática determinen hacerlo. Es decir, los efectos del presente Acuerdo afectarán únicamente a los canales multiprogramados que accedan a dicha modalidad o modifiquen su identidad programática en los términos establecidos en el acuerdo del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- III. Las pautas ordinarias aprobadas mediante Acuerdo INE/ACRT/24/2021 correspondientes al segundo semestre de dos mil veintiuno para todo el país, quedan afectadas por esta determinación, únicamente por lo que se refiere a los canales multiprogramados que se destinen a cubrir las sesiones escolares, con excepción de las pautas correspondientes a la Ciudad de México, Durango, Hidalgo y Veracruz respecto de estos canales multiprogramados que si transmitirán los promocionales que le correspondan a los partidos Equidad, Libertad y Género, Partido Duranguense, Encuentro Social Hidalgo y Cardenista.
- IV. Las pautas de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, así como aquellos procesos electorales extraordinarios que se lleven a cabo, quedan sujetas al presente Acuerdo, únicamente por lo que se refiere a los canales que se destinen a cubrir las sesiones escolares, con excepción de las pautas correspondientes a la Ciudad de México, Durango, Hidalgo y Veracruz respecto de estos canales multiprogramados que si transmitirán los promocionales que le correspondan a los partidos Equidad, Libertad y Género, Partido Duranguense, Encuentro Social Hidalgo y Cardenista.
- V. La vigencia del presente instrumento subsistirá hasta la fecha en que las autoridades competentes en materia sanitaria y educativa determinen la reanudación de las actividades escolares presenciales o, en su caso, cuando algún partido político determine que hará uso de su prerrogativa en dichos canales.
- VI. Si las señales multiprogramadas autorizadas para la transmisión de contenido educativo vuelven a su programación ordinaria, deberán cumplir con la pauta ordenada por este Instituto para el canal primario.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos será la encargada de mantener comunicación con las autoridades y resolver, en el ámbito de su competencia, las cuestiones no previstas en el presente Acuerdo.
- VIII. Atendiendo a la situación concreta, en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C de la Constitución; 209, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 8 del Reglamento, en el

tiempo que le correspondería administrar al INE, queda prohibida la difusión de propaganda gubernamental en los canales de multiprogramación que serán utilizados para la difusión de sesiones escolares en los términos del presente Acuerdo. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa electoral y demás disposiciones aplicables, será sancionada en términos del Libro Octavo de la LGIPE.

- IX.** Del mismo modo, de conformidad con los artículos 177, numeral 1 y 179, numeral 3 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión sujetos al presente Acuerdo se abstendrán de comercializar el tiempo no asignado por el Instituto.

SEGUNDO. En los términos planteados en el presente instrumento, se da respuesta a la petición formulada por la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO. La vigencia del presente instrumento inicia desde su aprobación y hasta que las autoridades educativas y de salud así lo determinen o, en su caso, cuando algún Partido Político Nacional o local determine volver a hacer uso de su prerrogativa, lo que se comunicará a los concesionarios de radio y televisión correspondientes, así como a la Secretaría de Educación Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y de manera electrónica notifique el presente Acuerdo a las personas titulares de las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública; al Instituto Federal de Telecomunicaciones; a los concesionarios de radio y televisión; a los Partidos Políticos Nacionales y locales y a las autoridades electorales federales y locales, a través de las respectivas Juntas Ejecutivas Locales y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicite al Instituto Federal de Telecomunicaciones el listado de las emisoras de radio y canales de televisión que hayan solicitado la autorización para el acceso a la multiprogramación con el fin de transmitir las sesiones escolares.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SÉPTIMO. Póngase a disposición en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de agosto de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y el anexo pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-23-de-agosto-de-2021/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2021/INE/CGext202108_23_ap_16.pdf
